LA GACETA
Diario Oficial
www.imprentanacional.go.cr

JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CPF-02-0255-0227, sn=VARGAS ESPINOZA, givenName=JORGE LUIS, c=CR, o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO, cn=JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Fecha: 2014.10.13 15:41:19 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 14 de octubre del 2014

AÑO CXXXVI | Nº 197 | 120 páginas

La Imprenta Nacional
informa a todos nuestros clientes
del Servicio de Artes Gráficas

Que hasta el **31 de octubre** del 2014 se estarán recibiendo solicitudes de cotización para tramitar con el presupuesto 2014 y hasta el **10 de noviembre** del 2014 se recibirán las cotizaciones aprobadas con la respectiva orden de compra para los trabajos que deben entregarse el presente año.

Todas las solicitudes de cotización que se reciban a partir del **3 de noviembre** del 2014, se procesarán a partir de enero del 2015.

Todo lo anterior, con el fin de garantizar la eficiencia del servicio brindado y en cumplimiento con los lineamientos técnicos para el cierre del período económico que emite cada año Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, para las entidades participantes en Caja Única.

Atentamente,

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General

Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

Pág Nº

PODER LEGISLATIVO
Edictos 2
PODER EJECUTIVO
Acuerdos 2
Resoluciones 4
DOCUMENTOS VARIOS 8
PODER JUDICIAL
Reseñas 24
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
Resoluciones 24
Edictos 37
Avisos 37
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 38
REGLAMENTOS 42
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 54
RÉGIMEN MUNICIPAL 85
AVISOS 85
NOTIFICACIONES 112
FE DE ERRATAS 120

PODER LEGISLATIVO

EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

La Dirección Ejecutiva de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica comunica al señor Jorge Alberto Angulo Mora, cédula de identidad número 1-532-729, que según reporte del Departamento Financiero, aparecen tres ausencias suyas sin justificar durante el pasado mes de abril, lo que representa la suma de ¢169.659,15 (ciento sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve colones con quince céntimos).

En virtud de que a la fecha no se tiene registro sobre el reintegro de dicha suma, se le previene gestionarlo ante la Tesorería de esa dependencia.

San José, 22 de setiembre del 2014.—Antonio Ayales Esna, Director Ejecutivo.—O. C. N° 24059.—Solicitud N° 20166.—Crédito.—(IN2014062093).

3 v 1 . Alt.

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Nº 059-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los Artículos 47 y 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1º—Se designa a los señores Yader Sandoval Peña, cédula Nº 1-1172-402 y Eddy Monge Bolaños, cédula Nº 1-903-191, para que asistan en calidad de Participantes al Curso “Seguridad del Personal y de las Instalaciones”, que se llevará a cabo en la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA-siglas en inglés), del Gobierno de los Estados Unidos, en su sede de El Salvador, del 06 al 17 de octubre del 2014; así mismo se designa al señor Luis Manuel Loría Arce, cédula Nº 2-589-475, como suplente en caso de que alguno de los anteriores no pueda asistir, o exista un nuevo cupo por la cancelación de algún país participante.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de viaje, transporte interior, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por el ILEA, ente que ha solicitado la participación de los funcionarios en dicho evento.

Artículo 3º—Del 06 al 17 de octubre del 2014, días durante los cuales se autoriza la participación de los funcionarios Sandoval Peña, Monge Bolaños y Loría Arce, en la referida actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4º—Rige del 05 al 18 de octubre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día 25 de agosto del 2014.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 22403.—Solicitud N° 17991.—C-24550.—(IN2014062754).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Nº 081-2014 AC.—San José, 30 de julio del 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, y en lo dispuesto en la resolución firme N° 12348 de las once horas cincuenta minutos del nueve de julio de dos mil catorce del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a Sterling Manuel Chaves Valverde, mayor de edad, cédula de identidad Nº 01-1010-0505, quien labora como Profesor de Enseñanza Técnico Profesional de Artes Plásticas en los Liceos Enrique Guier Sáenz, de la Dirección Regional de Educación de Cartago y Bilingüe de Belén, adscritos a la Dirección Regional de Educación de Heredia.

Artículo 2º—El presente acuerdo rige a partir del ocho de agosto del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 3518.—C-19500.—(IN2014062734).

Nº 082-2014 AC.—San José, 31 de julio del 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución Nº 12109 de las ocho horas con treinta y cinco minutos del trece de febrero del dos mil trece del Tribunal de Servicio Civil y la resolución Nº 013-2014 TASC de las catorce horas con treinta minutos del catorce de julio del dos mil catorce del Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Oscar Montanaro Meza
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Magda Zavala González
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

ACUERDAN:

Artículo 1º—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a Víctor Manuel Torres Solano, mayor de edad, cédula de identidad Nº 01-1029-0711, quien labora como Oficial de Seguridad en la Escuela Central de Atenas, de la Dirección Regional de Educación de Alajuela.

Artículo 2º—El presente acuerdo rige a partir del ocho de agosto del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 3517.—C-20020.—(IN2014062731).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Nº 029-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política y con fundamento en los artículos 25 inciso 2) y 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 de 2 de mayo de 1978, en concordancia con las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley Nº 1860 del 21 de abril de 1955, los artículos 25 al 28 del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo Nº 1508-TBS del 16 de febrero de 1971 y en los artículos 2 al 4 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo Nº 27969-TSS, publicado en *La Gaceta* Nº 138 del 16 de julio de 1999.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Designar al señor Rolando Arturo Chinchilla Masís, cédula de identidad número 1-0702-0006, en el cargo de Oficial Mayor y Director General Administrativo y Financiero del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 2º—En tal condición se le asigna al señor Chinchilla Masís, las funciones y atribuciones, competencias y tareas establecidas en el Título VII, Capítulos Primero y Segundo, artículos 25 al 28 del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo Nº 1508-TBS del 16 de febrero de 1971 y demás funciones establecidas en los artículos 2 al 4, 28, 35, 36, 41, 44, 48, 75, 76 y demás numerales concordantes del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo Nº 27969-TSS, publicado en *La Gaceta* Nº 138 del 16 de julio de 1999.

Artículo 3º—Rige a partir del 12 de mayo del 2014.

Dado en San José, a los doce días de mayo del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—O. C. N° 21358.—Solicitud N° 1660.—C-36020.—(IN2014062743).

030-2014-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 140 inciso 2 y 146 de la Constitución Política, artículo 2 del Estatuto de Servicio Civil, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Reglamento de Reorganización y Racionalización de esa Cartera y Resolución 001-2002 del 03 de enero del 2002, de la Dirección General de Servicio Civil y Nóminas o Terna Institucional, según corresponda: Nº 03780-2013 del 04 de setiembre del 2013, Nº 01053-2013 del 21 de marzo del 2013, Nº 02298-2013 del 29 de mayo del 2013, Nº 02266-2013 del 29 de mayo del 2013, Nº 05012-2013 del 24 de octubre del 2013, Nº 04629-2013 del 03 de octubre del 2013, Nº 04037-2013 del 12 de setiembre del 2013, Nº 00896-2013 del 19 de marzo del 2013, Nº 9813 del 23 de abril del 2013, Nº 003-2013 del 04 de marzo del 2013, Nº 01843-2013 del 16 de mayo del 2013, Nº 05484-2013 del 29 de noviembre del 2013, Nº 05039-2013 del 01 de noviembre del 2013, Nº 82412-2012 del 24 de julio del 2012, Nº 03062-2013 del 01 de agosto del 2013, Nº 05266-2013 del 13 de noviembre del 2013, Nº 01056-2013 del 21 de marzo del 2013, Nº 03843-2013 del 06 de setiembre del 2013, Nº 05639-2013 del 13 de diciembre del 2013, Nº 02265-2013 del 29 de mayo del 2013, Nº 04263-2013 del 20 de setiembre del 2013, Nº 04278-2013 del 23 de setiembre del 2013, Nº 02288-2013 del 29 de mayo del 2013, Nº 00184-2013 del 01 de febrero del 2013, Nº 76512-2012 del 13 de julio del 2012, Nº 005-2013 del 24 de julio del 2013, Nº 03073-2013 del 01 de agosto del 2013, Nº 04262-2013 del 20 de setiembre del 2013, Nº 03646-2013 del 22 de agosto del 2013, Nº 00695-2012 del 09 de noviembre del 2012, Nº 01616-2013 del 06 de mayo del 2013, Nº 01760-2013 del 10 de mayo del 2013, Nº 282210-2010 del 17 de setiembre del 2010, Nº 02243-2013 del 28 de mayo del 2013, Nº 62212-2012 del 24 de mayo del 2012, Nº 00397-2013 del 22 de febrero del 2013, Nº 004-2013 del 24 de julio del 2013, Nº 00259-2014 del 04 de febrero del 2014, Nº 01571-2013 del 30 de abril del 2013, Nº 58312-2012 del 25 de abril del 2012, Nº 006-2013 del 19 de agosto del 2013, Nº 04273-2013 del 20 de setiembre del 2013, Nº 01901-2013 del 18 de mayo del 2013, Nº 03027-2013 del 22 de julio del 2013, Nº 00078-2014 del 22 de enero del 2014, Nº 05406-2013 del 22 de noviembre del 2013, Nº 04264-2013 del 24 de setiembre del 2013, Nº 17113-2013 del 17 de julio del 2013, Nº 05647-2013 del 16 de diciembre del 2013, Nº 00960-2012 del 30 de noviembre del 2012, Nº 03025-2013 del 22 de julio del 2013, Nº 04631-2013 del 03 de octubre del 2013, Nº 03091-2013 del 01 de agosto del 2013, Nº 25712-2012 del 22 de febrero del 2012. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Nombrar en propiedad a los siguientes funcionarios (as):

Nombre	Nº Cédula	Nº Puesto	Clase de Puesto	Especialidad	Rige
Aguilar Morales Selena	1-1034-0769	014853	Profesional en Informática 1-C	Informática y Computación	16-10-2013
Alvarado Gutiérrez Kattia Lucía	7-0126-0373	356071	Profesional de Servicio Civil 1B	Derecho	01-06-2013
Aragón Rojas Nayubel María	1-0833-0911	013781	Profesional de Servicio Civil 2	Administración Generalista	01-08-2013
Balmaceda Alonzo Anastacio Ramiro	8-0072-0208	037931	Profesional de Servicio Civil 2	Administración Generalista	01-07-2013
Carballo Vargas Fanny Shirley	4-0156-0958	037969	Oficinista de Servicio Civil 2	Labores Varias de Oficina	06-01-2014
Carvajal Baltodadno Sonia Loreny	6-0199-0827	083414	Profesional de Servicio Civil 2	Derecho	16-12-2013
Cedeño Delgado Maricel María	1-0668-0623	361506	Secretario de Servicio Civil 2	No aplica	16-11-2013
Céspedes Torres Carolina	1-1219-0948	028220	Oficinista de Servicio Civil 2	Labores Varias de Oficina	01-05-2013
Chacón Porras Tobías Gerardo	1-0984-0787	017321	Técnico de Servicio Civil 3	Inspección Laboral	02-06-2013
Chacón Soto Leonardo Enrique	1-0644-0436	048245	Conductor de Servicio Civil 1	No aplica	01-04-2013
Cordero Méndez Óscar Alessandro	1-1459-0901	037977	Técnico de Servicio Civil 1	Administración Generalista	16-07-2013
Cordero Quirós David Efraín	1-1031-0990	015426	Profesional de Servicio Civil 2	Administración Generalista	01-02-2014
Corrales Zúñiga Karla María	2-0644-0960	098796	Profesional de Servicio Civil 1-A	Administración Generalista	16-01-2014
Correa Watson Jorge Eduardo	3-0336-0552	037818	Profesional de Servicio Civil 2	Inspección Laboral	01-09-2012
Delgado Castro Roberto	1-1055-0961	055223	Profesional de Servicio Civil 2	Administración Generalista	16-10-2013
Durán Badilla Doris Rosario	1-0958-0272	009207	Oficinista de Servicio Civil 2	Labores Varias de Oficina	06-01-2014

Nombre	Nº Cédula	Nº Puesto	Clase de Puesto	Especialidad	Rige
Enríquez Villegas Eugenia María	2-0594-0627	039612	Profesional de Servicio Civil 2	Derecho	02-05-2013
Espinoza Herrera Elizabeth	2-0545-0750	105659	Profesional de Servicio Civil 2	Derecho	16-10-2013
Flores Villalobos Dennis Pablo	1-1162-0850	014839	Técnico de Servicio Civil 3	Administración Generalista	01-03-2014
Fung García Jenny	1-0988-0620	055256	Profesional de Servicio Civil 2	Administración Generalista	05-08-2013
Gamboa Pinto Vanessa	1-0856-0965	098755	Profesional de Servicio Civil 2	Administración Generalista	02-12-2013
García Gasca Diana	1-0815-0133	017211	Profesional de Servicio Civil 2	Administración Generalista	01-11-2013
Gómez Esquivel Luz Leticia	1-0748-0476	055260	Profesional de Servicio Civil 2	Administración Generalista	16-07-2013
Gómez Saénz Mayra Alejandra	5-0339-0839	002584	Secretario de Servicio Civil 1	No aplica	16-03-2013
González Alvarado María Marcela	1-0865-0016	014827	Profesional en Informática 1-A	Informática y Computación	01-09-2012
González Arias Lidia Andrea	4-0170-0911	097924	Misceláneo de Servicio Civil 1	Servicios Básicos	01-10-2013
González Leitón Elga Cristina	2-0559-0028	016390	Profesional de Servicio Civil 2	Administración Generalista	16-09-2013
Herra Navarro Andrea Rebeca	1-1507-0262	361313	Profesional de Servicio Civil 2	Derecho	01-12-2013
Iraheta Rodríguez Patricia Dolores	8-0090-0088	055181	Oficinista de Servicio Civil 1	Labores Varias de Oficina	01-11-2013
Jiménez Aguilar Ninfa María	1-1082-0813	105662	Profesional de Servicio Civil 1-B	Derecho	16-01-2013
Leandro Valverde Marvin Gerardo	3-0294-0123	037712	Oficinista de Servicio Civil 1	Labores Varias de Oficina	16-07-2013
Lobo González Cinthya Lucía	1-1386-0103	012445	Oficinista de Servicio Civil 2	Labores Varias de Oficina	16-11-2013
Lobo Rojas Stephany Jacqueline	1-1193-0641	014862	Oficinista de Servicio Civil 2	Labores Varias de Oficina	16-11-2010
Montero Vásquez Maycol Andrés	4-0173-0125	048681	Profesional de Servicio Civil 2	Administración Generalista	01-08-2013
Montiel Blanco Julio Antonio	1-0460-0763	014863	Profesional de Servicio Civil 2	Inspección Laboral	01-07-2012
Murillo Núñez Pablo Fernando	2-0475-0921	010368	Oficinista de Servicio Civil 1	Labores Varios de Oficina	01-04-2013
Navarrete Valencia José Ángel	6-0172-0022	097928	Misceláneo de Servicio Civil 1	Servicios Básicos	01-09-2013
Ortega Fallas Kattia	1-0844-0370	055220	Secretario de Servicio Civil 1	No aplica	16-03-2014
Ortega Vega Allan Mauricio	1-0863-0713	083414	Profesional de Servicio Civil 2	Derecho	16-07-2013
Oviedo Meza Carolina	5-0341-0730	021160	Profesional de Servicio Civil 1-B	Derecho	01-06-2012
Pérez Vargas Danier Fernando	3-0433-0651	016122	Conductor Servicio Civil 1	No aplica	16-10-2013
Ramírez Ramírez Mainor Antonio	2-0438-0009	017301	Profesional de Servicio Civil 1-B	Administración Generalista	01-12-2013
Ramos Martínez Dunia María de Jesús	3-0248-0091	048242	Profesional de Servicio Civil 1-B	Administración Generalista	17-06-2013
Rivera Méndez Ana María	3-0344-0968	361314	Profesional de Servicio Civil 2	Derecho	16-09-2013
Rivera Masís Jesús Antonio	1-0868-0375	361312	Profesional de Servicio Civil 2	Administración Generalista	16-03-2014
Rodríguez Cruz Hellen Fabiola	1-1182-0558	097864	Profesional de Servicio Civil 2	Trabajo Social	01-02-2014
Rojas Aguilar Dalia Sofía	1-0755-0215	105649	Profesional de Servicio Civil 2	Administración Generalista	01-11-2013
Sanabria Villalobos Frank	3-0221-0180	037763	Profesional de Servicio Civil 2	Inspección Laboral	16-08-2013
Sánchez Vizcaíno Margarita	1-1337-0793	097875	Secretario de Servicio Civil 2	No aplica	01-03-2014
Segura Morales Guisella de los Ángeles	1-1011-0723	361502	Profesional de Servicio Civil 2	Psicología	01-01-2013
Serrano Barrantes Paulo Alberto	1-0943-0256	356058	Profesional de Servicio Civil 1-A	Derecho	16-09-2013
Valverde Solís Irene	1-1352-0719	105662	Profesional de Servicio Civil 1-B	Derecho	16-12-2013
Vargas Baltodano Karol Tatiana	1-1285-0357	055206	Profesional de Servicio Civil 1-A	Administración Generalista	01-10-2013
Zamora Rodríguez Rita Patricia	2-0531-0771	360482	Profesional de Servicio Civil 2	Derecho	01-01-2013

Artículo 2º—Los nombramientos indicados en el artículo 1, rigen a partir de la fecha indicada en cada caso particular.

Dado en San José, a las quince horas del primero de agosto del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—O.C N° 21358.—Solicitud N° 1663.—C-154450.—(IN2014062741).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 328-2014 DMG.—Ministerio de Gobernación y Policía .—Despacho del Ministro.—San José, a las ocho horas del veintidós de agosto del dos mil catorce.

Considerando:

1º—Que mediante Acuerdo Presidencial N° 001-P de fecha 08 de mayo del 2014, publicado en el Alcance Digital N° 15 del diario oficial *La Gaceta* N° 88, del 09 de mayo del 2014, se nombró al Licenciado Celso Manuel Gamboa Sánchez, cédula de identidad número 1-938-563, como Ministro de Seguridad Pública con recargo de la Cartera de Gobernación y Policía.

2º—Que el artículo 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Ministro es el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio y le corresponde de manera exclusiva dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio.

3º—Que el artículo 84 de la Ley General de la Administración Pública indica que: "…Las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante: a) Delegación; …(b)…(c)…(d)….".

4º—Que de conformidad con el numeral 89 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, podrá darse la delegación no jerárquica de funciones por parte de un servidor público, para lo cual se requiere de otra norma expresa que lo autorice.

5º—Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios, es responsabilidad exclusiva del Jerarca de la Institución o del funcionario subordinado competente, el cual en la decisión inicial deberá hacer referencia a los estudios legales y técnicos en los que se acredita que en el caso concreto, se esté ante un supuesto de prescindencia de los procedimientos ordinarios.

6º—Que conviene a los fines y necesidades de la institución, la oportuna ejecución del presupuesto asignado, para lo cual se requiere agilizar los trámites relacionados con las contrataciones que deba gestionar cada programa, por ello es oportuno y necesario

delegar lo indicado en el artículo 127 del citado Reglamento, en los jefes de los diferentes programas presupuestarios que pertenecen a esta Cartera Ministerial, por cuanto son ellos, por la inmediatez en la gestión, quienes mejor conocen de las necesidades de sus Unidades Administrativas.

7º—Que mediante resolución N° 176-2014 DMG de las 08:00 horas del 06 de junio del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 152 del 08 de agosto del 2014, se delegó la firma en los jefes de los Programas Presupuestarios N° 044, N° 048, N° 049 y N° 051, para los efectos de las atribuciones establecidas en el artículo 127 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Sin embargo, en virtud de que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, -ente rector de esta materia-, en pronunciamiento DGABGA-NP-567-2010, establece que la delegación en los términos del artículo 89, es de carácter personalísimo, y se mantendrá vigente siempre y cuando el delegante y el delegado sean las mismas personas; y si alguna de estas cambiare esa delegación quedará sin efecto; se hace necesario realizar una nueva designación para el programa presupuestario 051 a partir del 22 de agosto del 2014.

8º—Que mediante Oficio DVG-CMMQ-464-2014, de fecha 11 de agosto del año en curso, se informó de la renuncia de la Directora de la Oficina de Control Nacional de Propaganda, por lo que se solicitó confeccionar una nueva resolución para delegar la firma en el nuevo Director de esa Dependencia, para los mismos efectos indicados.

9º—Que mediante Acuerdo N° 046-2014 MGP del 07 de agosto del 2014, publicado en *La Gaceta* N° 161 del 22 de agosto del 2014, se designó al Licenciado Rodrigo Arias Camacho, mayor casado, Administrador, cédula de identidad N° 4-0125-0972, como Director Nacional de Control de Propaganda de este Ministerio. **Por tanto,**

RESUELVE:

1º—Delegar la firma para ejecutar las funciones establecidas en el numeral 127 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en el Licenciado Rodrigo Arias Camacho, cédula de identidad N° 4-0125-0972, Director Nacional de la Oficina de Control de Propaganda de este Ministerio, cuando la contratación se refiera al Programa N° 051. En caso de ausencia, por motivo de incapacidad, vacaciones, viaje fuera del país o cualquier otro motivo que imposibilite el ejercicio de lo asignado, la delegación recaerá en la Licenciada Geincyll Castro Aragón, cédula de identidad número 1-0979-0347, Coordinadora y Encargada de Divulgación de la Dirección Nacional de Control de Propaganda.

2º—Se modifica la resolución N° 176-2014 DMG de las 08:00 horas del 06 de junio del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 152 del 08 de agosto del 2014, en cuanto al jefe del programa presupuestario 051, en los términos indicados en el punto anterior. En lo demás permanece incólume.

3º—Comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4º—Rige a partir de su publicación.

Lic. Celso Gamboa Sánchez, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 21294.—Solicitud N° 3605.—C-57620.—(IN2014062766).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-C-184-2014-MINAE.—San José a las once horas con cincuenta minutos del veintinueve de mayo del dos mil catorce. Se conoce solicitud de concesión de extracción en la fuente de materiales denominada Tajo Chopo, a favor de la Municipalidad de Tilarán, correspondiente al Expediente Minero N° 9M-2013.

Resultando:

1º—Que el 2 de octubre del 2013, el señor Jovel Arias Ortega, cédula de identidad número 5-0149-0183, en su condición de Alcalde Municipal de Tilarán, presenta solicitud para obtener un permiso para la extracción de materiales en la fuente de materiales denominada "Tajo Chopo", a favor del Municipio de Tilarán, con cédula de persona jurídica número 3-014-042110, en el sitio ubicado en el poblado de Santa Rosa, del distrito Cañas, cantón Cañas, de la provincia de Guanacaste, con fundamento en los artículos 128 y 129 del Reglamento al Código de Minería.

2º—Que el área de interés se ubica en las coordenadas aproximadas 272484-272493 norte y 419784-420075 este, de las Hojas Cartográficas Cañas y Tilarán escala 1:50.000 del I.G.N.

3º—Que los materiales que se aprovecharán son bombas aglomerados y lapilli inconsolidados del Cerro Chopo; en una cantidad de 20.000M³, que se extraerán en un período máximo de 120 días; los cuales se destinarán a atender las siguientes obras públicas indicadas en el plan de explotación:

Distrito	Código de Ruta	Descripción del Camino
Tilarán	135 - 136	Barrios del Centro: San Antonio, ARTA, Tobar
Tilarán	141 - 140	B° Buenos Aires, B° Los Gutos, Ciudadela Juan XXIII, Casa Episcopal
Tilarán	139	Ciudadela Juan XXIII
Tilarán	47	San Luís: Calles del centro y Caminos Internos
Tilarán	27	Parcelas Monseñor Morera: Calles y Caminos Internos
Tilarán	9	Chiripa y Río Chiquito
Quebrada Grande	82	Quebrada Grande, intersección de Ruta N° 925, Tilarán, Líbano (Princesa)
Quebrada Grande	145	Ruta N° 145: Quebrada Grande, El Dos
Quebrada Grande	606	Ruta 606 El Dos Cabeceras Límite Cantonal
Quebrada Grande	107	Quebrada Grande, Campos de Oro
Quebrada Grande	66 - 29	Cabeceras: Caminos Internos
Quebrada Grande	19 – 55	Quebrada Grande: Caminos Internos
Quebrada Grande	36 - 37	Santa Elena: Acceso a la Reserva Santa Elena
Quebrada Grande	105	El Dos: Cabeceras – COOPEEDLDOS
Tronadora	42 - 40	Ruta N° 926:Tronadora – Río Chiquito – El Silencio - Tilarán
Tronadora	45	El Roble: Tronadora – El Roble – Intersección de la ruta nacional
Tronadora	31	Parcelas La Península: Caminos Internos
Tronadora	6	Ruta N° 926: Intersección Santa Marta
Santa Rosa	94	Parcelas Quebrada Azul: Intersección de la Ruta Nacional Tilarán - Cañas, Aguilares –Intersección Ruta Nacional Tilarán – Nuevo Arenal
Santa Rosa	108	La Palma Tierras Morenas
Santa Rosa	90	Santa Rosa - La Palma - Intersección Tierras Morenas
Santa Rosa	98	Los Ángeles: Caminos del Centro
Santa Rosa	7	Parcelas Quebrada Azul: Planta eólicas PESA -Intersección Rutan Nacional Tilarán - Nuevo Arenal, Finca La Rosita
Líbano	107	Líbano – Campo de Oro
Líbano	26	Líbano – El Vergel de Cañas (Límite Cantonal)
Tierras Morenas	71	Río Piedras: Cale y Caminos del Centro
Tierras Morenas	63 -64	El Aguacate: Caminos Internos
Tierras Morenas	12	Tierras Morenas - Sandillal de Cañas
Tierras Morenas	108	Cementerio de la Palma – Tierras Morenas
Arenal	57	Asentamiento Sibaja: Caminos Internos
Arenal	61	Parcelas Santa María: Caminos Internos
Arenal	21	Arenal: Caminos y Cuadrantes del centro

4º—Que el Geólogo encargado de las labores de extracción, es el señor Fernando Montalto García, con número de Colegiado CGCR-114; regente ambiental N° CL-214-96-SETENA.

5º—Que las labores de extracción se realizarán con la siguiente maquinaria:

Maquinaria Municipal	Marca	Placa
Retroexcavador	John Deere	SM 4811
Vagoneta	Mack	SM 3630
Vagoneta	Freightliner	SM 5488
Maquinaria del MOPT	**Marca**	**Placa**
Vagoneta	Iveco	123177
Vagoneta	Iveco	123181
Vagoneta	Iveco	123180
Vagoneta	Iveco	123185
Vagoneta	Iveco	123207

Maquinaria Municipal	Marca	Placa
Vagoneta	Iveco	123626
Vagoneta	Iveco	123629
Vagoneta	Iveco	123635
Vagoneta	Iveco	123637
Excavadora	Caterpillar	PE-12-003584
Tractor de Oruga	John Deere	PE-12-00

6º—Que el acceso a la concesión, se realizará por caminos públicos hasta el inmueble destinado a extracción de materiales Tajo El Chopo, que es propiedad del Estado, cédula de persona jurídica número 2-000-045522, la cual se encuentra inscrita en el Partido de Guanacaste, según Folio Real Matrícula N° 5-117070-000, con plano catastrado N° G-534445- 1998, localizada en el distrito Cañas, cantón Cañas, de la provincia de Guanacaste.

7º—Que se aporta el Oficio DR-MRG-SL-2013-0215, del 13 de setiembre del 2013, suscrito por el Ing. Julio Viales Padilla, en su condición de Director General de la Macro Región de Guanacaste de la División de Obras Públicas del MOPT; mediante el cual se le indica que en atención al traslado de correspondencia N° TC 2013-1142 del 3 de abril del 2013, enviado a la Dirección de Obras Públicas, en donde la Municipalidad de Tilarán solicita permiso para la extracción de material del "Tajo Chopo", se comunica que se otorga el aval para dicha extracción, material que será utilizado en atención de rutas cantonales y nacionales del cantón de Tilarán.

8º—Que mediante el Memorando Nº DGM-CMRH-72-2014, del 5 de mayo del 2014, el Geólogo Mario Gómez Venegas, en su condición de coordinador minero de la Región Chorotega y Paleco indica:

"Revisado el Programa de Explotación, su anexo y realizada la comprobación de campo, que señalan:

1. *Nombre del solicitante: MUNICIPALIDAD DE TILARÁN*
2. *Nombre del proyecto: TAJO CHOPO*
3. *Localización: distrito Cañas, cantón Cañas, provincia, Guanacaste.*
4. *Coordenadas generales proyección Lambert: PUNTO 1, 419.784E-272493N – PUNTO 2, 420.075E – 272.784, PUNTO 3, 419.721E – 272.797N, PUNTO 4, 420.113E – 272.556N, Hoja Cañas (I.G.N. 1:50.000).*
5. *Área solicitada: 7 Ha. 1.687.52 m².*
6. *Material a explotar: bombas, aglomerados y lapilli inconsolidados del Cerro Chopo.*
7. *Volumen solicitado: 20.000m³*
8. *Plazo solicitado: 120 días.*
9. *Si hay infraestructura en el AP.*
10. *El tipo de clima dominante en la zona no interfiere con las labores propuestas.*
11. *Diseño de cortes: durante la extracción taludes de 10 m de altura, con inclinación menor o igual a 65° y bermas de 5 m. El diseño final indica 3 taludes de 10 m de altura, un ángulo de 70° y bermas máximas de 5 m.*
12. *Método de explotación: - extracción - transporte.*
13. *Equipos a utilizar: 1 tractor, 2 retroexcavadoras, 16 vagonetas.*
14. *Según el cálculo de reservas probadas el tajo tiene suficiente material para cubrir el volumen solicitado.*

Que al cumplir con lo solicitado, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE EXPLOTACION y debe respetar e implementar las siguientes recomendaciones:

1) *Por el volumen calculado de las reservas probadas y el volumen de extracción solicitado, se recomienda el período máximo establecido en Código de Minería para estos casos.*
2) *Deberá respetar la metodología propuesta en el Proyecto de Explotación. La cota mínima de extracción será de 100 m (según el plano de curvas de nivel presentado), que corresponde con la actual terraza donde existe material extraído en algún momento. De ninguna forma podrá extraer bajo este nivel y deberá trabajar y conformar el diseño propuesto e igualmente deberá respetar los siguientes directrices: la extracción deberá concentrarse en el talud actual y sus límites laterales lo definen las líneas de los perfiles 6 y 4 de acuerdo al plano. Deberá respetar el sector de protección (retiro) definido en 16 m, los cuales serán medidos desde la cerca limítrofe de la propiedad vecina, ubicada en el sector sur, por último, el límite norte será definido por la línea 0+65.00, según el plano presentado. La dirección del avance de extracción será norte sur. Todo cambio de metodología deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.*
3) *Con respecto a la conformación de los cortes de los taludes, deberá asegurarse de que el diseño tenga un alto grado de estabilidad con inclinaciones no mayor a 70° y por ser extracciones de corto plazo es de mucha importancia realizar la extracción y al mismo tiempo conformar los taludes y terrazas finales de acuerdo al diseño propuesto, quedando 3 taludes y dos terrazas.*
4) *Indicar con una nota que conste en el expediente administrativo del RNM el inicio de actividades e indicar la maquinaria y equipo, tipo, serie, placas, según lo autorizado en el Proyecto de Explotación. Cualquier cambio deberá ser comunicado a la D.G.M. Dicho equipo deberá mantenerse en perfectas condiciones de mantenimiento.*
5) *No se permite el uso de explosivos*
6) *No se permite el uso de planta de beneficio o quebrador.*
7) *Implementar las medidas de mitigación ambiental por los impactos que se generen por las actividades propias y complementarias de la extracción y posterior a esta.*
8) *Los accesos a utilizar serán los que se presentan en el Programa de Explotación. Es de suma importancia implementar algún tipo de dispositivo visible en el entronque de la calle principal con los caminos de acceso, que indique la entrada y salida de maquinaria pesada.*
9. *En el sitio de extracción deberá mantener la bitácora de actividades geológicas mineras así como un plano de avance de extracción.*
10. *Todo el personal, sin excepción, que se encuentre en el área de trabajo (acopio, extracción, despacho) deberá utilizar su equipo de seguridad básico. Así como cumplir con los programas de Salud Ocupacional.*
11. *Deberá presentar un informe de cierre técnico al final de las obras, que incluya la lista de caminos que se lograron beneficiar con este proyecto."*

9º—Que mediante la resolución Nº UE-SG-DEA-0437-2014-SETENA, del 3 de febrero del 2014, la Secretaría General en Representación de la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, acordó aprobar la solicitud de explotación para la extracción de materiales en el "Tajo Chopo", vía artículo 128 y 129 de Proyectos Menores y Específicos, del expediente minero Nº 9M-2013 y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, presentada por el señor Jovel Arias Ortega, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Tilarán; por lo que se le otorga la Viabilidad Ambiental, al proyecto por un período máximo de 120 días (4 meses), para extraer un volumen máximo de 20.000 m³; debiendo comunicar a la SETENA de previo y por escrito, el inicio de las obras de extracción, quedando abierta la etapa de gestión ambiental, y en el entendido de que debe cumplir con lo indicado en los artículos 128 y siguientes del Reglamento al Código de Minería (Decreto Ejecutivo N° 293000-MINAE), y lo señalado en la resolución Nº 173-2008-SETENA del 5 de febrero del 2008 y la resolución Nº 1315-2008-SETENA del 14 de mayo del 2008.

10.—Que mediante el oficio DGM-TOP-080-2014, del 16 de mayo del 2014, suscrito por el señor Luis Ureña Villalobos, topógrafo de la Dirección de Geología y Minas se indica:

- *"La Municipalidad de Tilarán, cédula jurídica 3-014-042110, representada por el señor alcalde Jovel Arias Ortega, mayor, casado, bachiller en educación, vecino de Tilarán, cédula de identidad 5-0149-0183, solicita concesión para extracción de materiales en Tajo Chopo, localizado en Distrito Cañas, Cantón Cañas, Provincia Guanacaste.*
- *No interfiere.*
- *Se ubica esta solicitud temporalmente en la hoja cartográfica Cañas, escala 1/50000 del I.G.N., entre coordenadas aproximadas 272484 - 272493 Norte, 419784 - 420075 Este.*
- *Corresponde a jurisdicción de Cañas.*
- *Aporta los siguientes documentos:*
- *Ubicación cartográfica.*
- *Plano catastrado G-534445-1998.*

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera. Para realizar sus funciones el Ministerio cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como encargada de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

"…7. Remitir la respectiva resolución de ***recomendación*** *de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.*

8. ***Recomendar*** *al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan…."*

II.—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería Nº 29300, dispone lo siguiente:

*"Artículo 38.—****De la recomendación****. Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro el Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía…"*

III.—Que la Administración Pública se encuentra bajo un régimen de Derecho donde priva el Principio de Legalidad, el cual tiene fundamento en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública.

IV.—Que mediante el Memorando Nº DGM-CMRH-72-2014, del 5 de mayo del 2014, el Geólogo Mario Gómez Venegas, en su condición de coordinador minero de la Región Chorotega y Paleco recomienda al Registro Nacional Minero, dar por aprobado el Plan de Explotación y proceder según corresponde para lo cual la Municipalidad de Tilarán deberá:

- *Realizar la explotación dentro del período de 120 días (4 meses) respetando la metodología propuesta en el Proyecto de Explotación. La cota mínima de extracción será de 100 m (según el plano de curvas de nivel presentado), que corresponde con la actual terraza donde existe material extraído en algún momento. De ninguna forma podrá extraer bajo este nivel y deberá trabajar y conformar el diseño propuesto e igualmente deberá respetar los siguientes directrices: la extracción deberá concentrarse en el talud actual y sus límites laterales lo definen las líneas de los perfiles 6 y 4 de acuerdo al plano. Deberá respetar el sector de protección (retiro) definido en 16 m, los cuales serán medidos desde la cerca limítrofe de la propiedad vecina, ubicada en el sector sur, por último, el límite norte será definido por la línea 0+65.00, según el plano presentado. La dirección del avance de extracción será norte sur. Todo cambio de metodología deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.*
- *Con respecto a la conformación de los cortes de los taludes, deberá asegurarse de que el diseño tenga un alto grado de estabilidad con inclinaciones no mayor a 70° y por ser extracciones de corto plazo es de mucha importancia realizar la extracción y al mismo tiempo conformar los taludes y terrazas finales de acuerdo al diseño propuesto, quedando 3 taludes y dos terrazas.*
- *Indicar con una nota que conste en el expediente administrativo del RNM el inicio de actividades e indicar la maquinaria y equipo, tipo, serie, placas, según lo autorizado en el Proyecto de Explotación. Cualquier cambio deberá ser comunicado a la D.G.M. Dicho equipo deberá mantenerse en perfectas condiciones de mantenimiento.*
- *No se permite el uso de explosivos*
- *No se permite el uso de planta de beneficio o quebrador.*
- *Implementar las medidas de mitigación ambiental por los impactos que se generen por las actividades propias y complementarias de la extracción y posterior a esta.*
- *Los accesos a utilizar serán los que se presentan en el Programa de Explotación. Es de suma importancia implementar algún tipo de dispositivo visible en el entronque de la calle principal con los caminos de acceso, que indique la entrada y salida de maquinaria pesada.*
- *En el sitio de extracción deberá mantener la bitácora de actividades geológicas mineras así como un plano de avance de extracción.*
- *Todo el personal, sin excepción, que se encuentre en el área de trabajo (acopio, extracción, despacho) deberá utilizar su equipo de seguridad básico. Así como cumplir con los programas de Salud Ocupacional.*
- *Deberá presentar un informe de cierre técnico al final de las obras, que incluya la lista de caminos que se lograron beneficiar con este proyecto.*

Además de lo señalado por el Coordinador del Área Chorotega Paleco, la Municipalidad de Tilarán deberá:

- *Indicar con antelación, a la Dirección de Geología y Minas, la fecha de inicio de las labores extractivas.*
- *Si las labores extractivas se tienen que paralizar por aspectos técnicos, climáticos o de otra índole, se deberá de notificar a esta Dirección la suspensión de labores y cuando se reiniciarán.*
- *En caso de utilizar un acceso al área solicitada de tipo privado, se debe notificar a esta dirección. Así como aportar el permiso del propietario y certificación de propiedad, sea notarial o emitida por el Registro Público.*
- *En caso de requerir de patios de acopio dentro de una propiedad de tipo privada, se debe notificar a esta Dirección. Así como aportar el permiso del propietario y certificación de propiedad, sea notarial o emitida por el Registro Público.*
- *Mantener en el sitio un diario de extracción donde además se indica el destino de los materiales.*
- *Apegarse a lo expuesto en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales aprobada por la SETENA.*
- *Con relación a la Bitácora Geológica, ésta debe permanecer en el sitio de trabajo. El geólogo o Ing. en Minas responsable, quincenalmente actualizará dicha bitácora en la cual se consignará al menos la siguiente información:*
  - *El volumen diario explotado y su destino*
  - *Método y equipo de extracción utilizado*
  - *Avance del proyecto, indicar sitios en donde se ha depositado el material*
  - *Tiempo estimado para concluir el proyecto*
  - *Cumplimiento de Compromisos Ambientales*

V.—Que el destino del material será para caminos vecinales del cantón, los cuales se encuentran expresamente indicados en el resultando Tercero de la presente resolución.

VI.—Que mediante la resolución Nº UE-SG-DEA-0437-2014-SETENA, del 3 de febrero de 2014, la Secretaría General en Representación de la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, acordó aprobar la solicitud de Explotación para la extracción de materiales en el "Tajo Chopo", vía artículo 128 y 129 de Proyectos Menores y Específicos, del expediente minero Nº 9M-2013 y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, presentada por el señor Jovel Arias Ortega, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Tilarán; por lo que se le otorga la Viabilidad Ambiental, al proyecto por un período máximo de 120 días (4 meses), para extraer un volumen máximo de 20.000 m³; debiendo comunicar a la SETENA de previo y por escrito, el inicio de las obras de extracción, quedando abierta la etapa de gestión

ambiental, y en el entendido de que debe cumplir con lo indicado en los artículos 128 y siguientes del Reglamento al Código de Minería (Decreto Ejecutivo N° 293000-MINAE), y lo señalado en la resolución Nº 173-2008-SETENA del 5 de febrero del 2008 y la resolución Nº 1315-2008-SETENA del 14 de mayo del 2008.

VII.—Que mediante resolución DGM-RNM-322-2014, del 14 de mayo de 2014 la Dirección de Geología y Minas resuelve recomendar al Poder Ejecutivo, proceder a otorgar autorización a la Municipalidad de Tilarán para aprovechar 20.000 m³de material, en el "Tajo Chopo", situado en el poblado de Santa Rosa, del distrito Cañas, cantón Cañas, de la provincia de Guanacaste, en coordenadas aproximadas 272484-272493 Norte y 419784-420075 Este, de las Hojas Cartográficas Cañas y Tilarán, escala 1:50.000 del I.G.N., en un período máximo de 120 días (4 meses), contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de otorgamiento y condicionado a que se comunique de previo a la Dirección de Geología y Minas y a la SETENA, el día exacto de inicio de las labores de extracción de material, constituido por bombas aglomerados y lapilli inconsolidados, las cuales se extraerán con maquinaria descrita en el resultando quinto de esta resolución. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
RESUELVEN:

1º—Con fundamento en lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, otorgar a favor de la Municipalidad de Tilarán, autorización para aprovechar 20.000 m³ de material, en el "Tajo Chopo", situado en el poblado de Santa Rosa, del distrito Cañas, cantón Cañas, de la provincia de Guanacaste, en coordenadas aproximadas 272484-272493 norte y 419784-420075 este, de las Hojas Cartográficas Cañas y Tilarán, escala 1:50.000 del I.G.N., en un período máximo de 120 días (4 meses) contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución de otorgamiento y condicionado a que se comunique de previo a la Dirección de Geología y Minas y a la SETENA, el día exacto de inicio de las labores de extracción de material constituido por bombas aglomerados y lapilli inconsolidados, los cuales se extraerán con maquinaria descrita en el resultando quinto de esta resolución.

2º—Que el acceso a la concesión, se realizará por caminos públicos hasta el inmueble destinado a extracción de materiales Tajo El Chopo, que es propiedad del Estado, cédula de persona jurídica número 2-000-045522, la cual se encuentra inscrita en el Partido de Guanacaste, según Folio Real Matrícula N° 5-117070-000, con plano catastrado N° G-534445-1998, localizada en el distrito Cañas, cantón Cañas, de la Provincia de Guanacaste.

3º—Que al finalizar las labores el ente autorizado deberá presentar a la Dirección de Geología y Minas, un informe que incluya lo siguiente:

a) Bloques de explotación laborados, indicando área y volumen
b) Método y equipo de extracción utilizado
c) Tiempo real utilizado
d) Descripción de las obras realizadas en la ejecución del proyecto
e) Condiciones finales de cierre de la fuente
f) Medidas de restauración implementadas.
g) Firma del geólogo o ingeniero en minas responsable y del representante legal del ente autorizado dando por concluida la obra solicitada.

En caso de que no se presente el informe de labores indicado, la Dirección de Geología y Minas, no tramitará ninguna nueva solicitud del ente incumpliente hasta tanto sea presentado el informe de labores final correspondiente, y presentará denuncia formal contra el geólogo responsable del proyecto ante el Colegio de Geólogos de Costa Rica.

La Municipalidad de Tilarán deberá acatar todas las directrices que se le dicten por parte de la Dirección de Geología y Minas, en lo relativo a las labores de extracción y aprovechamiento de minerales del Estado y a la SETENA en todas las directrices relacionadas con los aspectos ambientales en el área donde se ubica la fuente de materiales a explotar.

4º—Que las labores de explotación se ejecutarán de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señalaron la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, la Dirección de Geología y Minas en el memorando DGM-CMRH-72-2014, del 5 de mayo del 2014, suscrito por el Geólogo Mario Gómez Venegas, en su condición de Coordinador Minero de la Región Chorotega Paleco.

5º—Que la presente autorización queda condicionada al pago y al cumplimiento de las obligaciones que le imponen el Código de Minería y su Reglamento, así como al acatamiento de las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas.

6º—Que contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

Notifíquese. En el lugar señalado por el Alcalde Municipal, visible a folio 31 del expediente, en Barrio Luján, de la Casa Matute Gómez 175 metros al Sur, Nº1075, rotuladas a nombre del Geólogo Fernando Montalto García.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 359-2014.—Solicitud N° 32816.—C-414190.—(IN2014062750).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución general denominado Resolución de Fraccionamiento de la prima en una Facilidad de Pago". Las observaciones sobre el proyecto de resolución general en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico: "cobros_SPSCA@hacienda.go.cr", o a la Dirección de Recaudación, sita en San José, el Edificio La Llacuna, piso 12, calle 5, avenidas central y primera. Para los efectos indicados, el citado proyecto de resolución general se encuentra disponible en el sitio web "http://dgt.hacienda.go.cr", en la sección "Proyectos".—San José, a las ocho horas cero minutos del 05 de setiembre de dos mil catorce.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O.C. N° 3400020956.—Solicitud N° 19343.—(IN2014060957).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución RES-DGA-244-2014.—Resolución de Alcance General.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las trece horas del veinte de agosto de dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que "La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados".

II.—Que el artículo 7 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, en su numeral b) dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas, se encuentra la de "Organizar y dirigir la función de las diferentes dependencias del Servicio, comunicando las políticas, directrices y demás disposiciones que se deben seguir y vigilar para su cumplimiento."

III.—Que en el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se establecen las funciones de la Dirección de Gestión Técnica, siendo entre otras las siguientes:

"c. Proponer al Director General los lineamientos técnicos concernientes a la clasificación arancelaria, origen y procedencia de las mercancías".

"f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia".

IV.—Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, "Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías…" y en el artículo 21 bis, del mismo Reglamento, le encarga entre otras funciones, las siguientes:

"a. Preparar directrices para la correcta aplicación e interpretación de las normas vigentes en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías, incluyendo el correcto cálculo de la obligación tributaria, con el objetivo de establecer criterios uniformes.

…

d. Dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de los compromisos asumidos en los convenios internacionales relacionados con clasificación arancelaria y origen de las mercancías, así como de las directrices emitidas en éstas materias.

…

i. Definir y coordinar la incorporación de la información aduanera codificada de tratados internacionales, normas técnicas, exenciones, no sujeciones, excepciones y otros que se le encomienden"

V.—Que con la Ley 7346 de 7 de junio de 1993, se adopta el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S A), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.

VI.—Que mediante Decretos Ejecutivos N° 22593-H-MEIC y 22594-H-MEIC, ambos de fecha 12 de noviembre de 1993, se puso en vigencia el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) con la correspondiente adición de los impuestos internos a la importación.

VII.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 23918 MEIC-COMEX-H de fecha 17 de enero de 1995, en su artículo 2 se señala que:

"Se mantienen las columnas establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 2 del decreto 22594-H-MEIC, relativos a la adaptación del Impuesto Selectivo de Consumo, Impuesto General sobre las Ventas y el impuesto del 1% sobre el valor CIF de las mercancías importadas, conforme a la Ley 6946 del 13 de enero de 1984, respectivamente. Se adicionan las columnas correspondientes a mercancías amparadas a trato preferencial dentro del marco de los Tratados y Acuerdos Comerciales..."

VIII.—Que mediante Ley 9232, publicado en el Alcance Digital N° 14 a *La Gaceta* N° 83 del 2 de mayo de 2014, se aprueba el "Tratado de Libre Comercio entre los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y Los Estados Centroamericanos.

IX.—Que el AELC se compone de 13 capítulos. Capítulo 1 Disposiciones Generales; Capítulo 2 Comercio de Mercancías no Agrícolas; Capitulo 3 Comercio de Mercancías Agrícolas; Capítulo 4 Comercio de Servicios; Capítulo 5 Inversión; Capitulo 6 Protección de la Propiedad Intelectual; Capitulo 7 Contratación Pública; Capítulo 8 Competencia; Capítulo 9 Comercio y Desarrollo Sostenible; Capítulo 10 Cooperación; Capítulo 11 Disposiciones Institucionales; Capítulo 12 Solución de Controversias y Capítulo 13 Disposiciones Finales. Asimismo contiene 21 Anexos, de los cuales el Anexo I incluye los temas relacionados con las Reglas de origen y Métodos de Cooperación Administrativa, compuesto por 6 Secciones relacionadas con definiciones, concepto de "Productos originarios", requisitos territoriales, Pruebas de origen, cooperación administrativa y disposiciones finales y 5 Apéndices que comprenden Reglas específicas por producto, declaración de origen, ejemplares del Certificado de Circulación EUR.1 entre otros aspectos.

X.—Que las Partes contratantes del AELC son: la República de Costa Rica y la República de Panamá (denominados como los Estados Centroamericanos) y los "Estados AELC" compuestos por Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza.

XI.—Que según el artículo 1.4 del Capítulo 1 de Acuerdo, señala que "Como resultado de la unión aduanera establecida por el Tratado Aduanero del 29 de marzo de 1923 entre Suiza y el Liechtenstein, Suiza representará a Liechtenstein en asuntos cubiertos en virtud del mismo. Por lo que en razón de la unión aduanera entre Suiza y Liechtenstein, un producto originario de Liechtenstein será considerado como originario de Suiza

XII.—Que la eliminación de aranceles aduaneros se realizó de acuerdo con los listados de mercancías originarias consignadas en el Anexo IV Desgravación arancelara de Costa Rica para productos no Agrícolas y la Lista de Desgravación Arancelaria de los Anexos: Anexo IX Concesiones Arancelarias para productos agrícolas Costa Rica-Islandia y su respectiva lista, el Anexo X Concesiones Arancelarias para productos agrícolas Costa Rica-Noruega y su respectiva lista y el Anexo XI Concesiones Arancelarias para Productos Agrícolas Costa Rica-Liechtenstein/Suiza y su respectiva lista.

XIII.—Que de acuerdo a lo estipulado en la Sección IV del Anexo I, artículo 15. 1 (a) y (b) se consideran Pruebas de Origen para certificar que las mercancías califican como originarias, los siguientes documentos:

a) Un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1-(AELC); o
b) Una Declaración de Origen en Factura del Exportador (AELC).

XIV.—Que en los Apéndices 2 y 3 al Anexo 1 del Tratado citado, señalan el texto de la "declaración de origen" en factura y el ejemplar del Certificado de circulación EUR.1-(AELC). Además se señala que el EUR.1-(AELC) será expedido por la autoridad pública competente del país exportador al momento de efectuarse la exportación de las mercancías y que las citadas Pruebas de Origen serán completadas en los idiomas inglés o español, según el artículo 16 de la sección IV del Acuerdo.

XV.—Que mediante oficio DGCE-00409-14-S de fecha 24 de julio de 2014, suscrito por la señora Marcela Chavarría P., Directora de la Dirección General de Comercio Exterior, comunica que las fechas de entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y los Estados Centroamericanos, son las siguientes:

- El 19 de agosto de 2014, entre Costa Rica y Noruega;
- El 29 de agosto de 2014 entre Costa Rica y Suiza/Liechtenstein; y
- El 5 de setiembre de 2014 entre Costa Rica e Islandia.

Por tanto,

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
COMUNICA:

1º—Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y los Estados Centroamericanos entrará en vigencia en las siguientes fechas:

- El 19 de agosto de 2014, entre Costa Rica y Noruega;
- El 29 de agosto de 2014 entre Costa Rica y Suiza/Liechtenstein; y
- El 5 de setiembre de 2014 entre Costa Rica e Islandia

2º—Que las desgravaciones arancelarias negociadas ya fueron incorporadas en el Arancel automatizado del Servicio Nacional de Aduanas contenido en la aplicación informática TICA, siendo necesario según la Lista de Costa Rica, de Acuerdo, realizar las aperturas arancelarias detalladas en el Anexo a esta resolución para los casos especiales señalados en la columna de Categoría según los Anexos del Acuerdo: ANEXO IX "Concesiones arancelarias para productos agrícolas Costa Rica-Islandia" las subpartidas arancelarias 1704.90.00 y 2202.90.90, ANEXO X "Concesiones arancelarias para productos agrícolas Costa Rica-Noruega" las subpartidas arancelarias 1704.90.00, 2202.90.90 y 2208.90.90 y el ANEXO XI "Concesiones arancelarias para productos agrícolas Costa Rica-Liechtenstein/Suiza" las subpartidas arancelarias 1704.90.00 y 2202.90.90; las cuales se adjuntan a la presente resolución. Se les recuerda a las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.

3º—Que el código correspondiente en el Sistema TICA, para el Tratado de Libre Comercio entre los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y los Estados Centroamericanos es el número 17 (diecisiete).

4º—Que de acuerdo a lo estipulado en la Sección IV del Anexo I, artículo 15, se consideran Pruebas de Origen para certificar que las mercancías califican como originarias, los siguientes documentos: Un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1-(AELC); o Una Declaración de Origen en Factura del Exportador (AELC), por lo que se aclara que por cada declaración aduanera de importación transmitida bajo el Acuerdo 17, se debe transmitir sólo uno de los dos documentos.

5º—Que los anteriores documentos fueron codificados en el Sistema TICA de la siguiente manera:

5.1. Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1-(AELC) código 0373

5.2. Declaración de Origen en Factura del Exportador código 0374

6º—Que para la aplicación del Tratado de Libre Comercio entre los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y los Estados Centroamericanos (Tratado 17) se debe consignar en el Mensaje de la Declaración Aduanera (DUA), los siguientes datos, según acuerdo :

6.1. En el campo CONV_INTER (C14), se consignará el código de Tratado número 17, para identificar las mercancías originarias conforme las reglas de origen de Tratado y cuya procedencia sean los países miembros del Tratado de Libre Comercio entre los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y los Estados Centroamericanos.

6.2. En el campo PAIS_ORIGE (C15), se consignará el código de los países de origen miembro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y Costa Rica, codificados en TICA de la siguiente manera: Noruega (578), Suiza (756), Liechtenstein (438), Islandia (352).

6.3. En el campo CODI_CER (C13), se consignará el código de excepción para el control de la presentación de documentos 0017.

6.4. En el campo COD_DOCCER (G5), se consignará el código de documento 0373, que corresponde a la imagen del documento "Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1-AELC.

6.5. En el campo COD_DOCCER (G5), se consignará el código de documento 0374 que corresponde a la imagen del documento "Declaración en Factura del Exportador"-AELC, cuando no se transmita el certificado de origen (documento 0373).

7º—Que según lo dispuesto en el artículo 16 y 19 de la Sección IV del Anexo 1 del Acuerdo, las Pruebas de Origen se pueden recibir en los idiomas en los que se redactó el AELC (inglés o español), razón por la cual la autoridad aduanera en el ejercicio del control inmediato o a posteriori, está facultada por la normativa para exigir la traducción al idioma español.

8º—Que las disposiciones del AELC podrán ser aplicadas a las mercancías originarias que cumplan con lo establecido en el Anexo I, que a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo según corresponda conforme al punto 1., se encuentren en tránsito o en almacenamiento temporal en un depósito aduanero o una zona francas bajo control aduanero; para lo que deberán presentar al momento de la importación una prueba de origen emitida a posteriori, junto con los documentos que demuestren que las mercancías han sido transportadas directamente entre las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 y artículo 33 del mismo Anexo I. Lo anterior aplica para las importaciones realizadas dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del AELC, según corresponda.

9º—Que el texto completo del Tratado de Libre Comercio, así como sus Anexos y Apéndices se encuentran disponibles en la página www.comex.go.cr del Ministerio de Comercio Exterior.

10.—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Benito Coghi Morales, Sub-Director General.—1 vez.—O. C. Nº 19912.—Solicitud Nº 19912.—(IN2014061909).

RESOLUCIÓN RES-DGA-244-2014

ANEXO

Aperturas arancelaria según las Listas de Concesiones Negociadas (Costa Rica y Estados AELC)

MOV	Inciso	Descripción	N.T.	DAI	LEY	VENTAS	SEL. CONS.	IFAM	INDER	GANNCIA E.	Ley Golfito	Imp. Esp.	Noruega	Islandia	Liechtenstein/Suiza	AACUE	SING	PERU	C.A.	MEX	CHI	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	CAN	PAN	RD
I	1704.90.00.40	- - Chocolate blanco	50, 373, 374	14	1	13	0	-	-	-	18	-	14	14	14	15	12	13	0	0	0	0	6	0	Exc	2	0	0
I	2202.90.90.93	- - - - Bebidas energéticas	50, 373, 374	14	1	13	0	-	-	-	18	13,08	0	0	0	15	12	12	0	0	0	Exc	6	0	Exc	2	6	0
I	2208.90.90.20	- - - Bebida alcohólica de origen escandinavo, obtenida de la fermentación y destilación de papas o granos, aromatizados con hierbas, 40º grado alcohólico "Aquavit"	50, 373, 374	14	1	13	10	10	8	60	30	4,43	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	1.5	Exc	3	2	0	Exc

Donde:

MOV:	**Movimiento**
I:	**Inclusión**
N.T.:	**Nota Técnica**
DAI:	**Derechos Arancelarios a la Importación**
LEY:	**Ley de Emergencia No. 6946**
VENTAS:	**Impuesto General sobre las Ventas**
SEL. CONS.:	**Impuesto Selectivo de Consumo**
IFAM:	**Impuesto IFAM Ley de Licores**
INDER:	**Impuesto INDER-ADVALOREM**
Ganancia E.:	**Margen de Valor Agregado (Ganancia Estimada G/E)**
Imp. Esp.:	**Impuesto Específico Licores Ley 7972**
Imp. Esp.:	**Bebidas Envasadas Ley 8114**
Ley Golfito:	**Ley Golfito 7012**
Noruega, Islandia y Liechtenstein/Suiza:	**Tratado de Libre Comercio entre Los Estados AELC y Los Estados Centroamericanos**
Islandia	
AACUE/ANDORRA:	**Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.**
SINGAPUR:	**Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.**
PERU:	**Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.**
C.A. /PANAMA.:	**Protocolo de Incorporación de La Republica de Panamá Al Subsistema de Integración Económica del Sistema de La Integración Centroamericana.**
MEXICO:	**Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.**
CHILE:	**Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Chile.**
CARICOM:	**Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).**
CAFTA:	**Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos.**
CAFTA-RD:	**Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6**
CHINA:	**Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Costa Rica y la República Popular China.**
CANADA:	**Tratado de Libre Comercio Costa Rica – Canadá.**
REP. DOM.	**Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.**

RES-APB-DN-AP-026-2014.—Aduana de Peñas Blancas, Guanacaste, al ser las diez horas del dos de junio de dos mil catorce. Exp. DN-APB-106-2014.

Esta Administración inicia de oficio Procedimiento Ordinario en contra del señor Juan Alberto Donis Prado, de nacionalidad Guatemalteca, con pasaporte número 000165190, titular del vehículo marca Toyota, placa Guatemalteca número P744FLM, año 2009, modelo Scion XD, vin número JTKKU10479J040713, decomisado por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso N° 0688 del 23 de mayo de 2013, en razón de presumir que se encontraba de forma ilegal en el país.

Resultando:

I.—Que mediante Acta de Inspección Ocular y/ o Hallazgo, Nº 9762, se determina que en fecha 14 de febrero de 2014, la Policía de Control Fiscal procede a decomisar un vehículo marca Toyota, placa Guatemalteca número P744FLM, año 2009, modelo Scion XD, vin número JTKKU10479J040713, al señor Humberto de Jesús Batz, de nacionalidad Guatemalteca, con pasaporte número 224544594, en razón de portar Certificado de Importación Temporal N° 68474 finalizado por la administración.

II.—Que mediante oficio OFI-PCF-DO-DPC-PB-055-2013 de fecha 26 de mayo de 2013, la Policía de Control Fiscal procede a remitir expediente EXP-PCF-DO-DPC-PB- 049-2013 a la Aduana de Peñas Blancas, con fecha de recibido 27 de mayo de 2013.

III.—Que mediante escrito recibido en fecha 03 de junio de 2013, el señor Juan Alberto Donis Prado, quien dice ser el propietario del vehículo placas P744FLM de la República de Guatemala, informa que el día 15 de mayo de 2013 el vehículo en cuestión sufrió un desperfecto mecánico en dirección hacia Peñas Blancas, por lo que tuvo que salir del país sin el vehículo y que posteriormente envió al señor Humberto de Jesús Batz, con pasaporte de Guatemala 224544594, a fin de que reparara el automotor. No obstante, agrega que en fecha 23 de mayo de 2013, la Policía de Control Fiscal decomisó de forma arbitraria el vehículo encontrándose para la fecha de cita vigente el permiso, por lo que solicita la entrega del vehículo y que se le autorice para la reexportación definitiva hacia Guatemala, para lo cual aporta la siguiente documentación: fotocopia de la tarjeta de circulación original, fotocopia del certificado de propiedad N° 2462915, copia del pasaporte, copias del acta de decomiso del vehículo N° 0688 de la Policía de Control Fiscal y la impresión del certificado de importación temporal del vehículo N° 69411.

IV.—Que se solicita Criterio Técnico, mediante oficio APB-DN-350-2014, de fecha 05 de junio de 2013, al Departamento Técnico de esta Aduana, con el fin de que se indique el estado actual de los Certificados de Importación Temporal número 68474 y 69411, correspondientes al vehículo marca Toyota, placas P744FLM, año 2009, número de vin JTKKU10479J040713, además que se indique el monto de la obligación tributaria y bajo qué régimen aduanero se encuentra actualmente el vehículo.

V.—Que el Departamento Técnico de esta Aduana emite el criterio APB-DT-321-2013, en relación con el vehículo decomisado mediante acta de decomiso de vehículo Nº 0688 de fecha 23 de mayo de 2013.

VI.—Que en fecha 10 de julio de 2013, el señor Juan Alberto Donis Prado, nuevamente presenta escrito mediante el cual autoriza al señor Humberto de Jesús Batz ante la Aduana y el Almacén Fiscal de Peñas Blancas, para que realice en su nombre todos y cada uno de los trámites necesarios para retirar el vehículo marca Toyota, placas P744FLM, año 2009, número de vin JTKKU10479J040713 de su propiedad, así como también el trámite de reexportación de dicho automotor.

VII. Que en fecha 10 de julio de 2013, el señor Humberto de Jesús Batz solicita que se le permita fotocopiar el expediente administrativo DN-APB-146-2013 en el cual dice ser parte.

VIII.—Que según acta de entrega de fecha 10 de julio de 2013, al ser las cinco horas de la fecha de cita en la Aduana de Peñas Blancas, se le hizo entrega de una copia del expediente DN-APB-146-2013 con 41 folios al señor Humberto de Jesús Batz.

IX.—Mediante resolución RES-APB-DN-263-2013 de las trece horas cincuenta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil trece, la Gerencia de esta Aduana resuelve declarar sin lugar la solicitud de devolución para su reexportación hacia Guatemala del vehículo placa de Guatemala P744FLM, año 2009, Modelo Scion XD, Marca Toyota, con vin JTKKU10479J040713, interpuesta por el señor Juan Alberto Donis Prado, de nacionalidad guatemalteca y con pasaporte número 000165190.

X.—Que la parte no presentó recurso de reconsideración dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto resolutivo RES-APB-DN-263-2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, quedando en firme dicha resolución.

XI.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

Considerando:

Régimen Legal Aplicable: Que esta Aduana tiene competencia para ejercer el control aduanero sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. Lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 67, 68, 79, 196, 234, 240 Y 275 de la Ley General de Aduanas, 525 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA y 4 del RECAUCA.

Hechos Ciertos:

I.—Que mediante Acta de Inspección Ocular y/ o Hallazgo, Nº 9762, se determina que en fecha 14 de febrero de 2014, el señor Humberto de Jesús Batz, de nacionalidad Guatemalteca, con pasaporte número 224544594, conducía un vehículo marca Toyota, placa Guatemalteca número P744FLM, año 2009, modelo Scion XD, vin número JTKKU10479J040713, con Certificado de Importación Temporal N° 68474 finalizado por la administración, por lo que la Policía de Control Fiscal procede a decomisar el automotor.

II.—Que mediante Acta de decomiso de vehículo N° 0688 de fecha 23 de mayo de 2013, la Policía de Control Fiscal procede a decomisar el vehículo marca Toyota, placa Guatemalteca número P744FLM, año 2009, modelo Scion XD, vin número JTKKU10479J040713, al señor Humberto de Jesús Batz, de nacionalidad Guatemalteca, con pasaporte número 224544594, por portar un Certificado de Importación Temporal N° 68474 finalizado por la administración.

III.—Que mediante oficio OFI-PCF-DO-DPC-PB-055-2013 de fecha 26 de mayo de 2013, la Policía de Control Fiscal procede a remitir expediente EXP-PCF-DO-DPC-PB- 049-2013 a la Aduana de Peñas Blancas.

IV.—Que mediante oficio APB-DN-350-2014, de fecha 05 de junio de 2013, se solicita Criterio Técnico, con el fin de que se indique el estado actual de los Certificados de Importación Temporal número 68474 y 69411, correspondientes al vehículo marca Toyota, placas P744FLM, año 2009, número de vin JTKKU10479J040713, además que se indique el monto de la obligación tributaria y bajo qué régimen aduanero se encuentra actualmente el vehículo.

V.—Que mediante oficio APB-DT-181-2014, el Departamento Técnico de esta Aduana emite criterio y señala que en relación con vehículo decomisado según acta de inspección ocular y/o hallazgo N° 9762 de fecha 23 de mayo de 2013, que se describe así: marca Toyota, placa Guatemalteca número P744FLM, año 2009, modelo Scion XD, vin número JTKKU10479J040713, clase tributaria 2476817, con un valor de importación de ¢4.317.200,00 (cuatro millones trescientos diecisiete mil doscientos colones exactos). Que dicho vehículo será desalmacenado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nº 32458-H publicado en *La Gaceta* Nº 131 del 07 de julio de 2005. La clasificación arancelaria es 87.03.23.69.32 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC-1). De acuerdo a cálculo de valores realizados dicho vehículo paga ¢2.759.230,45 (dos millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta colones con cuarenta y cinco céntimos) desglosados de la siguiente manera:

IMPUESTOS A PAGAR VEHÍCULO MARCA TOYOTA AÑO 2009		**IMPUESTOS A PAGAR**								
		SELECTIVO		LEY 6946		GANANCIA ESTIMADA		VENTAS		**TOTAL DE IMPUESTOS A COBRAR:**
VALOR DECLARADO EN ADUANAS	**ADUANA**	**%**	**MONTO A PAGAR**	**%**	**MONTO A PAGAR**	**%**	**MONTO A PAGAR**	**%**	**MONTO A PAGAR**	**¢2.759.230,45**
$1,412.14	3	40	¢1.726.880	1.0	¢43.172	25	¢1.521.813	13	¢989.178,45	

VI.—Que de acuerdo con los hechos descritos, esta Administración presume que el vehículo marca Toyota, placa Guatemalteca número P744FLM que fue decomisado por la Policía de Control Fiscal en fecha 23 de mayo de 2013, según consta en el acta de decomiso N° 0688, estaba en forma ilegal en el país, pues el señor Juan Alberto Donis Prado, quien dice ser el propietario del vehículo se encontraba presuntamente evadiendo el fisco, por lo que puede hacerse acreedor del pago de los impuestos. A razón de ello, se inicia procedimiento ordinario, por considerarse que existe afectación a los derechos e intereses de la parte, el cual debe ser comunicado por tratarse del presunto titular del vehículo decomisado y a quien se le extendió el certificado de importación temporal número 69411 bajo la modalidad de Acuerdo Regional y que se encuentra en estado vencido según consta en el sistema informático TICA, módulo vehitur. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Administración resuelve: Primero: Iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor Juan Alberto Donis Prado, de nacionalidad Guatemalteca, con pasaporte número 000165190, al presumir que el vehículo marca Toyota, placa Guatemalteca número P744FLM, año 2009, modelo Scion XD, vin número JTKKU10479J040713, con un valor de importación de ¢4.317.200,00 (cuatro millones trescientos diecisiete mil doscientos colones exactos), se encontraba ilegal en el país, por lo que puede constituirse en acreedor para el pago de los impuestos por el monto de ¢2.759.230,45 (dos millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta colones con cuarenta y cinco céntimos) que se desglosa de la siguiente manera: ¢1.726.880 del impuesto selectivo de consumo, ¢43.172 del impuesto a la Ley 6946, ¢1.521.813 de la ganancia estimada y ¢989.178,45 del impuesto de ventas, según la clase tributaria 2476817 y la clasificación arancelaria 87.03.23.69.32. Segundo: Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. Tercero: Que deberá señalar lugar o medio para atender notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras gestiones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitida. Cuarto: Se pone a su disposición el expediente administrativo DN-APB-106-2014 levantado al efecto, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. Notifíquese: Al señor Juan Alberto Donis Prado.

Lic. Wilson Céspedes Sibaja, Gerente.—1 vez.—O. C. Nº 3400021142.—Solicitud Nº 19910.—(IN2014061913).

Resolución RES-DGA-247-2014.—Resolución de Alcance General.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las ocho horas del 21 de agosto del dos mil catorce.

Considerando:

1º—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que "La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio

Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados".

2º—Que el artículo 4º de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que "La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios".

3º—Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto No. 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra la de "Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras".

4º—Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:

"e. Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.
f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia".

5º—Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supra citado, "Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas…", y en el artículo 21 bis, del mismo le encarga entre otras funciones, las siguientes:

"e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.
g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.
h. Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia."

6º—Que con la Ley 7346 de 09 de enero de 1992, se adopta el "Sistema Arancelario Centroamericano" (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S. A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.

7º—Que mediante Decretos Ejecutivos números 22593-H-MEIC y 22594-H-MEIC, ambos de fecha 12 de noviembre de 1993, se puso en vigencia el Sistema Arancelario Centroamericano con la correspondiente adición de los impuestos internos a la importación y la columna que incluye los códigos de los requisitos no arancelarios o Notas Técnicas que identifican el tipo de documento y la oficina encargada de emitirlo.

8º—Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 38530-COMEX, publicado en La Gaceta Nº159 del 20 de agosto del 2014, se comunica la aprobación del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, de la Resolución Nº 342-2014 (COMIECO-LXVII) de fecha 25 de abril de 2014, que contienen aperturas arancelarias y modificaciones arancelarias, las cuales forman parte integral del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

9º—Que el anterior Decreto Nº 38530-COMEX, en el artículo 2 señala que el presente Decreto Ejecutivo rige a partir del 25 de junio de 2014.

Por tanto,

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
COMUNICA

1º—Las aperturas nacionales y modificaciones arancelarias contenidas en la Resolución Nº 342-2014 (COMIECO-LXVII), detalladas en el Anexo adjunto, serán incorporadas en el Arancel automatizado del Servicio Nacional de Aduanas en la aplicación informática TICA con fecha de rige 20 de agosto de 2014, debido a que dicha Resolución fue comunicada mediante Decreto Ejecutivo Nº 38530-COMEX y publicada en *La Gaceta* Oficial Nº 159 el 20 de agosto del 2014.

2º—A las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.

3º—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Benito Coghi Morales, Subdirector General.—1 vez.—O. C. Nº 3400021142.—Solicitud Nº 19913.—(IN2014061915).

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	LEY	VENTAS	S.C.	NORUEGA	AACUE	ANDORRA	SINGAPUR	PERU	C.A.	PANAMA	MEXICO	CHILE	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	CANADA	REP.DOM.
I	2829.90.20.00	- - Yodato de potasio (CAS 7758-05-6)	54, 60	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	2829.90.30.00	- - Yodato de calcio (CAS 7789-80-2)	54, 60	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	2847.00.00.00	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA																				
I	28.47	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA																				
I	2847.00.10.00	- Con una concentración superior al 70% en peso (CAS 7722-84-1)	54	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	2847.00.90.00	- Otros	54	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	8528.71.20.00	- - - Convertidor de señales digitales de televisión (incluso de señales digitales de audio), únicamente en señales analógicas, para la recepción de señales digitales emitidas en televisión abierta, para los aparatos receptores de televisión que no tienen incorporado un dispositivo sintonizador de televisión digital.		0	1	13	15	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0

Donde:

MOV:	**Movimiento**
I:	**Inclusión**
E:	**Exclusión**
N.T.:	**Nota Técnica**
DAI:	**Derechos Arancelarios a la Importación**
LEY:	**Ley de Emergencia No. 6946**
VENTAS:	**Impuesto General sobre las Ventas**
S.C.:	**Impuesto Selectivo de Consumo**
NORUEGA:	**Tratado de Libre Comercio entre Los Estados AELC y Los Estados Centroamericanos**
AACUE/ANDORRA:	**Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.**
SINGAPUR:	**Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.**
PERU:	**Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.**
C.A. /PANAMA.:	**Protocolo de Incorporación de La Republica de Panamá Al Subsistema de Integración Económica del Sistema de La Integración Centroamericana.**
MEXICO:	**Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.**
CHILE:	**Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Chile.**
CARICOM:	**Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).**
CAFTA:	**Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos.**
CAFTA-RD:	**Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6**
CHINA:	**Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Costa Rica y la República Popular China.**
CANADA:	**Tratado de Libre Comercio Costa Rica – Canadá.**
REP. DOM.	**Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.**

Resolución DGA-229-2014.—Resolución de Alcance General.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las nueve horas del cuatro de agosto de dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que el Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), aprobado mediante Ley No. 8360 del 12 de julio de 2003, dispone en su artículo 6: "El servicio aduanero está constituido por los órganos de la administración pública, facultados por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan".

II.—Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en *La Gaceta* Nº 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facultar la correcta percepción de los tributos y la represión de las conductas ilícitas que atenten contra la gestión y el control de carácter aduanero y de comercio exterior.

III.—Es objetivo del Servicio Nacional de Aduanas, conforme que el artículo 9, inciso e) de la Ley General de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlos a los cambios técnicos y tecnológicos y a los requerimientos del comercio internacional.

IV.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

V.—Que el artículo 202 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en su último párrafo señala "…En caso que el comprador no efectúe el pago de conformidad con lo estipulado en el literal c), la adjudicación se considerará como no efectuada y el comprador perderá el depósito que hubiere hecho en concepto de anticipo."

VI.—Que mediante la resolución RES-DGA-061-2014, del 21 de marzo del 2014, se emite el "Procedimiento de Subasta Pública Aduanera".

Por tanto,

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 7 y 8 del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 3, 4, 5, 6 y 7 de su Reglamento (RECAUCA), así como los ordinales 6, 9, 11, de la Ley General de Aduanas N° 7557, su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 25270-H y sus reformas:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
RESUELVE:

1º—Modificar el "Procedimiento de Subasta Pública Aduanera", resolución RES-DGA-061-2014 del 21 de marzo de 2014 publicada en *La Gaceta* Nº 84 del 5 de mayo de 2014, en el capítulo II- Procedimiento Común apartado I. Políticas Generales el numeral 30º, apartado VII. De las Actuaciones Posteriores a la Ejecución de la Subasta el numeral 2º de las Actuaciones del Adjudicatario y el numeral 3º de las Actuaciones de la Aduana, para que en adelante se lea como se indica a continuación:

Capítulo II - Procedimiento Común

I.—Políticas Generales

(…)

30º) En caso que el adjudicatario no efectúe el pago de la totalidad o la diferencia respecto el monto previamente depositado, dentro del plazo establecido reglamentariamente, la adjudicación se considera como no efectuada y se pierde el depósito que hubiera hecho en concepto de anticipo.

(…)

VII.—De las Actuaciones Posteriores a la Ejecución de la Subasta

Actuaciones del Adjudicatario

(…)

2º) El oferente que resultara como adjudicatario y no realice el correspondiente pago, en el plazo señalado, pierde el depósito que hubiera hecho en concepto de anticipo.

(…)

Actuaciones de la Aduana

(…)

3º) Si el adjudicatario no efectúa el pago dentro del plazo establecido, la adjudicación se considera como no efectuada y el adjudicatario pierde el depósito que hubiera hecho en concepto de anticipo. La mercancía cuya adjudicación se considera como no efectuada, será sometida nuevamente a subasta.

(…)

2º—Rige a partir de su publicación.

3º—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta.*

Rafael Bonilla Vindas, Director.—1 vez.—O. C. Nº 3400021142.—Solicitud Nº 19973.—(IN2014061917).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-AS-G-001-2014.—Aduana Santamaría, Alajuela, al ser las ocho horas del día veintiocho de agosto del dos mil catorce.

Conoce esta Gerencia la delegación expresa de competencias en la Subgerencia de esta Aduana en relación a la directriz DGA-368-2014 del 12 de junio de 2014, dictada por el señor Director General de Aduanas en donde se emitió lineamientos, respecto a las delegaciones de funciones de los Gerentes de las Aduanas, y se dejó sin efecto la directriz DGA-448-2013 del 18 de octubre del 2013.

Resultando:

I.—Que por medio de la directriz DGA-368-2014 del 12 de junio de 2014, el señor Director General de Aduanas emitió lineamientos de acatamiento obligatorio, respecto a las delegaciones de funciones de los Gerentes de las Aduanas y se dejó sin efecto la directriz DGA-448-2013 del 18 de octubre del 2013.

Considerando:

I.—**Base Legal**: artículos 6, 7 del CAUCA III, artículos 7, 8, 13 de la LGA artículos 35, 35 bis del RLGA artículos 87, 89 al 92 de la Ley General de Administración Pública (LGAP), directriz DGA-368-2014 del 12 de junio de 2014 dictada por el señor Director General de Aduanas.

II.—**Sobre la competencia del gerente**: Que la actividad Aduanera se ejerce en virtud de la potestad aduanera, siendo ésta el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades, de conformidad con el artículo 7 del CAUCA III.

Que de conformidad con el artículo 6 del CAUCA III El Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública.

Siguiendo esa misma inteligencia nuestra legislación nacional establece en el artículo 7 de la LGA que el Sistema Aduanero Nacional estará constituido por el Servicio Nacional de Aduanas y las entidades, públicas y privadas, que ejercen gestión aduanera y se relacionan dentro del ámbito previsto por el régimen jurídico aduanero".

Amén de que el numeral 8 de la LGA establece que el Servicio estará constituido por la Dirección General de Aduanas, las aduanas, sus dependencias y los demás órganos aduaneros.

Que de conformidad con el artículo 13 del mismo cuerpo legal la aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control:

"*Artículo 13.—**Aduana**. La aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de las entradas, la permanencia y la salida de las mercancías objeto del comercio internacional, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia, que se desarrollen en su zona de competencia territorial o funcional.*

Las aduanas tendrán la facultad de aplicar las exenciones tributarias que la ley indique expresamente y las relativas a materia aduanera creadas por acuerdos, convenios y tratados internacionales".

Que el artículo 35 del RLGA establece lo siguiente:

*Artículo 35.—**Competencia de la Gerencia de la Aduana**. Compete a la Gerencia de la aduana de jurisdicción territorial dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. El Subgerente será el colaborador inmediato del Gerente, en la planificación, organización, dirección y control de la aduana, así como en la formulación de sus políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el logro de las metas de la aduana. El Subgerente desempeñará, transitoria o permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.*

La Gerencia de la aduana podrá tomar las medidas administrativas que estime convenientes para el control de los regímenes, operaciones y trámites aduaneros que competan a la aduana. Asimismo, podrá solicitar a la Dirección General la definición de áreas funcionales necesarias para cumplimiento de sus competencias.

Que la norma antes citada, señala además que, el Subgerente desempeñará, transitoria o permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 34475-H, del 04 de abril del año 2008, referente a la Reforma al Reglamento a la Ley General de Aduanas, concretamente en el artículo 35 bis son funciones de la Gerencia:

"Artículo 35 bis.—**Funciones de la Gerencia de la Aduana**. La Gerencia de la aduana ejecutará las siguientes funciones:

a. Emitir las pautas y coordinar el control y fiscalización de la entrada y salida del territorio aduanero nacional de mercancías, el tránsito, almacenamiento, custodia y verificación, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.
b. Coordinar y controlar las actividades relacionadas con los procesos de trámites aduaneros, técnicos y administrativos que son competencia de la aduana y tomar todas las medidas administrativas que estime convenientes.
c. Resolver las solicitudes de sustitución de mercancías.
d. Organizar y dirigir las funciones y actividades de las diferentes dependencias de la aduana; comunicar las políticas y procedimientos que se han de seguir y supervisar su cumplimiento puntual y oportuno.
e. Dirigir y controlar el funcionamiento de los Puestos de Aduana adscritos a la aduana, manteniendo un contacto directo con éstos y solicitando los informes que requiera sobre su gestión.
f. Implementar mecanismos para llevar el control y monitoreo de la gestión de los Puestos de Aduana adscritos a la aduana.
g. Resolver los reclamos, incidentes o recursos que se presenten contra actos emitidos por la aduana.
h. Brindar información detallada a la Dirección de Gestión de Riesgo, que permita la definición o actualización de criterios de riesgo para la inspección de mercancías.
i. Dirigir, autorizar y controlar la ejecución de operaciones aduaneras fuera de la jornada ordinaria de trabajo e informar a la Dirección General sobre los resultados obtenidos.
j. Determinar y comunicar a las dependencias respectivas, los niveles de acceso a los sistemas de información por parte de los funcionarios de la aduana.
k. Conocer de las solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la aduana.
l. Presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad judicial cuando producto de las acciones de la aduana se presuma la comisión de delitos aduaneros, infracciones administrativas y tributarias aduaneras, así como diligenciar y procurar las pruebas que fundamenten las acciones legales respectivas.
m. Determinar los ajustes a la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos de cobro o devolución de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras, cuando corresponda.
n. Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite.
o. Atender y resolver consultas de las jefaturas de los Departamentos de la aduana, con el objetivo de retroalimentar sobre la correcta aplicación a partir de las disposiciones y procedimientos aduaneros vigentes.
p. Canalizar adecuadamente la atención de las denuncias que le sean trasladadas por la Dirección de Gestión de Riesgo y retroalimentar periódicamente a esa Dirección, sobre los resultados obtenidos e informar, a quien corresponda, los resultados para que se adopten las acciones legales y administrativas procedentes.
q. Controlar y dar seguimiento a los servicios que brinda la aduana a su cargo y recomendar a la Dirección General los cambios procedimentales en las áreas técnicas y normativas de la aduana, con el fin de mejorar la calidad del servicio.
r. Supervisar la aplicación de los procedimientos aduaneros.
s. Determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente.

t. Coordinar las actividades de la aduana con otras dependencias del Ministerio de Hacienda, el Sistema Aduanero Nacional y otras instituciones públicas y privadas, según corresponda.
u. Representar a la aduana ante los órganos administrativos o judiciales que lo requieran.
v. Colaborar en la planeación, elaboración y ejecución de proyectos a desarrollarse en la aduana.
w. Dar seguimiento a la implementación de lo estipulado en el Plan Anual Operativo, programas y proyectos especiales de cada Departamento, así como a la evaluación de recomendaciones contenidas en informes de órganos contralores, mediante la revisión constante de plazos y resultados, con el objetivo de monitorear la ejecución de los mismos y cumplir con las metas y objetivos.
x. Evaluar periódicamente los resultados de los diferentes procesos que se ejecutan en la aduana.
y. Informar a la Dirección General los roles y rotación de trabajo de los funcionarios de la aduana, así como informar cuando se presenten irregularidades que se deriven de la incorrecta aplicación de los procedimientos y disposiciones técnicas y administrativas previstas por la normativa aduanera, o que emanen de la protección de los derechos relacionados con la propiedad industrial e intelectual, de conformidad con leyes especiales en la materia, para que se inicien los procedimientos administrativos y judiciales correspondientes.
z. Certificar la documentación o información que se custodie en la Dirección de la aduana y sus Departamentos.
aa. Facilitar a la Dirección de Gestión Técnica, los requerimientos específicos que se determinen para mejorar las funcionalidades y controles del sistema informático.
bb. Otras que le encomiende la Dirección General".

De conformidad con principios constitucionales que permean la organización y función administrativa, recogidos en los artículos 139 inciso 4), 140 inciso 8 y 191 de la Constitución Política, artículos 4, 225 párrafo 1º y 269 de la Ley General de la Administración Pública, concernientes al servicio público.

III.—**Sobre la delegación de competencias**:

Que los artículos 89 al 92 de la Ley General de Administración Pública (LGAP) regulan lo concerniente a la transferencia de la competencia a un inferior jerárquico inmediato por medio de la "Delegación" por parte de su superior:

"*SECCIÓN TERCERA*

De la Delegación

Artículo 89-

1. *Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.*

(…)

4. *La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.*

Artículo 90.—La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

a) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;
b) No podrán delegarse potestades delegadas;
c) No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del (…)

Siguiendo ese mismo razonamiento la LGAP en el artículo 87 regulan lo concerniente para la validez de una transferencia de competencias, indicando que para que esta ocurra válidamente debe cumplir con dos requisitos en primer lugar la temporalidad, y en segundo lugar, que deberá transferirse la competencia, por medio de un acto administrativo motivado.

"Artículo 87-

1. Toda transferencia de competencia deberá ser temporal y salvo el caso de la suplencia y de la sustitución de órgano, claramente limitada en su contenido por el acto que le da origen.
2. Toda transferencia de competencia deberá ser motivada, con las excepciones que señala esta ley.
3. La violación de los límites indicados causará la invalidez tanto del acto origen de la transferencia, como de los dictados en ejercicio de esta".

IV.—Es por todo lo anteriormente indicado, que a afecto de proceder conforme al bloque de legalidad que regula nuestras actuaciones como funcionarios públicos, en mi condición de Gerente de la Aduana Santamaría, y dentro de las facultades legalmente otorgadas en aras de otorgar al administrado un mejor servicio para que éste sea continuo y eficiente, lo procedente es que además del Gerente, la atención y firma de los siguientes trámites sean realizados por el inferior inmediato, es decir, al subgerente de esta Aduana, esto por el plazo de 2 años contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial:

1) Resolución de reclamos, incidentes o recursos que se presenten contra actos emitidos por la aduana.
2) Solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la aduana.
3) Denuncias correspondientes ante la autoridad judicial cuando producto de las acciones de la aduana se presuma la comisión de delitos aduaneros, infracciones administrativas y tributarias aduaneras, así como diligenciar y procurar las pruebas que fundamenten las acciones legales respectivas.
4) Determinar los ajustes a la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos de cobro o devolución de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras, cuando corresponda.
5) Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite.
6) Certificar la documentación o información que se custodie en la aduana y sus Departamentos.
7) Autorizaciones de importaciones temporales y sus respectivas prórrogas.
8) Ejecuciones de garantías.
9) Prevenciones a los auxiliares.
10) Informes y oficios dirigidos a la Dirección General de Aduanas.
11) Prórrogas a los auxiliares para el proceso de depuración de inventarios y otros.
12) Solicitudes de aperturas u horarios especiales.
13) Carteles de remate.
14) Respuestas escritas a gestiones de usuarios.
15) Resolver las solicitudes de sustitución de mercancías.
16) Atender y resolver consultas de las jefaturas de los Departamentos de la aduana, con el objetivo de retroalimentar sobre la correcta aplicación a partir de las disposiciones y procedimientos aduaneros vigentes.
17) Supervisar la aplicación de los procedimientos aduaneros.
18) Determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente.
19) Informar a la Dirección General los roles y rotación de trabajo de los funcionarios de la aduana, así como informar cuando se presenten irregularidades que se deriven de la incorrecta aplicación de los procedimientos y disposiciones técnicas y administrativas previstas por la normativa aduanera, o que emanen de la protección de los derechos relacionados con la propiedad industrial e intelectual, de conformidad con leyes especiales en la materia, para que se inicien los procedimientos administrativos y judiciales correspondientes.
20) Certificar la documentación o información que se custodie en la Dirección de la aduana y sus Departamentos.

Para lo cual, en aquellos casos en que actué el subgerente, en los casos antes mencionados se deberá indicar expresamente en los actos administrativos (resolución, oficio, circular, etc.), dicha circunstancia, anotando el número y fecha de la publicación de la resolución mediante la cual se ordenó la delegación.

Así mismo, cuando el Subgerente reemplace al Gerente en sus ausencias, es decir, cuando el Gerente no esté en ejercicio de sus funciones, por vacaciones, incapacidades o cualquier otra circunstancia, en este supuesto ejerce las mismas atribuciones establecidas al Gerente, aunque estas no hayan sido expresamente delegadas; bastará la actuación del Subgerente, es decir, no se requiere de la emisión de acto administrativo alguno que así lo indique. En estos casos se deberá indica expresamente en el acto administrativo (resolución, oficio, circular, etc.) la circunstancia o motivo por el cual no actúa el Gerente (vacaciones, incapacidad, permiso, etc., haciendo referencia al Nº de acuerdo, oficio u otro documento en que conste tal circunstancia, esto por cuestiones de orden y seguridad jurídica. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y citas de derecho expuestas esta Gerencia resuelve: Primero: Ordenar que la atención y firma de los siguientes trámites será competencia del Gerente y/o Subgerente de la Aduana Santamaría, esto por el plazo de 2 años contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial:

1) Resolución de reclamos, incidentes o recursos que se presenten contra actos emitidos por la aduana.
2) Solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la aduana.
3) Denuncias correspondientes ante la autoridad judicial cuando producto de las acciones de la aduana se presuma la comisión de delitos aduaneros, infracciones administrativas y tributarias aduaneras, así como diligenciar y procurar las pruebas que fundamenten las acciones legales respectivas.
4) Determinar los ajustes a la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos de cobro o devolución de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras, cuando corresponda.
5) Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite.
6) Certificar la documentación o información que se custodie en la aduana y sus Departamentos.
7) Autorizaciones de importaciones temporales y sus respectivas prórrogas.
8) Ejecuciones de garantías.
9) Prevenciones a los auxiliares.
10) Informes y oficios dirigidos a la Dirección General de Aduanas.
11) Prórrogas a los auxiliares para el proceso de depuración de inventarios y otros.
12) Solicitudes de aperturas u horarios especiales.
13) Carteles de remate.
14) Respuestas escritas a gestiones de usuarios.
15) Resolver las solicitudes de sustitución de mercancías.
16) Atender y resolver consultas de las jefaturas de los Departamentos de la aduana, con el objetivo de retroalimentar sobre la correcta aplicación a partir de las disposiciones y procedimientos aduaneros vigentes.
17) Supervisar la aplicación de los procedimientos aduaneros.
18) Determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente.
19) Informar a la Dirección General los roles y rotación de trabajo de los funcionarios de la aduana, así como informar cuando se presenten irregularidades que se deriven de la incorrecta aplicación de los procedimientos y disposiciones técnicas y administrativas previstas por la normativa aduanera, o que emanen de la protección de los derechos relacionados con la propiedad industrial e intelectual, de conformidad con leyes especiales en la materia, para que se inicien los procedimientos administrativos y judiciales correspondientes.
20) Certificar la documentación o información que se custodie en la Dirección de la aduana y sus Departamentos.

Segundo: Disponer que para aquellos casos en que actué el subgerente, en los casos antes mencionados se deberá indicar expresamente en los actos administrativos (resolución, oficio, circular, etc.), dicha circunstancia, anotando el número y fecha de la publicación de la resolución mediante la cual se ordenó la delegación. Tercero: Disponer para los casos en que el Subgerente reemplace al Gerente en sus ausencias, es decir, cuando el Gerente no esté en ejercicio de sus funciones, por vacaciones, incapacidades o cualquier otra circunstancia, en este supuesto ejerce las mismas atribuciones establecidas al Gerente, (aunque estas no hayan sido expresamente delegadas); bastará la actuación del Subgerente, es decir, no se requiere de la emisión de acto administrativo alguno que así lo indique. Cuarto: Ordenar para los casos indicados en el apartado anterior, que se indique expresamente en el acto administrativo (resolución, oficio, circular, etc.) la circunstancia o motivo por el cual no actúa el Gerente (vacaciones, incapacidad, permiso, etc., haciendo referencia al Nº de acuerdo, oficio u otro documento en que conste tal circunstancia, esto por cuestiones de orden y seguridad jurídica. Quinto: Rige a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, por el plazo de 2 años. Sexto: Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Arturo Roldán Porras, Gerente Aduana Santamaría.—1 vez.—O. C. Nº 3400021142.—Solicitud Nº 20106.—(IN2014062250).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

EDICTO

AE-REG-E-242/2014.—La señora Seily Carvajal Vargas, cédula 1-0529-0797, en calidad de Representante Legal de la compañía Sharda Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita el cambio de nombre comercial al Fungicida formulado Oxicloruro de Cobre 85 WP, de número de registro 2994, compuesto a base de Oxicloruro de cobre por el nombre propuesto: Sharda Oxicloruro de Cobre 85 WP. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria Nº 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 12 horas con 17 minutos del 18 de setiembre del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014062773).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

La Dirección Ejecutiva del Consejo de Transporte Público adoptó la resolución que se transcribe en lo conducente: DE-2014-2309.—Dirección Ejecutiva.—Consejo de Transporte Público.—San José, a las ocho horas con quince minutos del lunes cuatro de agosto del dos mil catorce.

Resolución de la Dirección Ejecutiva para la designación del Coordinador de Asuntos Administrativos de la Dirección Ejecutiva mediante la delegación de facultades administrativas a dicho funcionario.

Considerando:

Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 70 que la competencia debe ser ejercida por el titular del órgano respectivo, salvo caso de delegación, avocación, sustitución o subrogación, en las condiciones y límites indicados por esta Ley. Asimismo, dicha Ley prevé en su artículo 84 que las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante las figuras jurídicas de la delegación, la avocación, la sustitución del titular o de un acto, la subrogación y la suplencia, quedando sujeta la transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro por norma expresa, según disposición contenida en el numeral 85 de la supracitada normativa. Que resulta material y humanamente imposible para el infrascrito asumir todas las funciones y tareas propias de la Dirección Ejecutiva, por lo cual, por motivos de conveniencia, oportunidad y mérito resulta ajustado al bloque de legalidad antes señalado delegar en el Coordinador de Asuntos Administrativos de la Dirección Ejecutiva funciones para que brinde el apoyo en la administración de las actividades operativas de la organización para su buen funcionamiento y coordinación entre todas sus dependencias, ayudando al infrascrito en todo lo que requiera, con el propósito de permitirle al Director

Ejecutivo concentrarse más en el área estratégica del transporte público, para lo cual se procede por medio de la presente a delegar una serie de funciones de índole administrativa que pueden ser atendidas por dicho funcionario. Todo lo anterior al amparo del principio de eficiencia de la Administración, del interés público y de las potestades del infrascrito de organizar administrativamente al Consejo de Transporte Público. **Por tanto,**

De conformidad con las consideraciones de hecho y derecho realizadas en la presente resolución y de conformidad con la doctrina señalada, esta Dirección Ejecutiva, acuerda:

1- Nombrar como Coordinador de Asuntos Administrativos de la Dirección Ejecutiva al Ing. Hernán Bermúdez Sánchez, portador de la cédula de identidad N° 1-0759-0661.

2- Delegar a dicho funcionario, las siguientes funciones:

a) Ejecutar las acciones administrativas en relación a los gastos de viáticos de los funcionarios del Consejo de Transporte Público, así como aquellas que se relacionen con la jornada extraordinaria, mismas que deberá suscribir y autorizar cuando así corresponda.

b) Supervisar y ejecutar las resoluciones que en lo laboral disponga el Director Ejecutivo respecto a los funcionarios del Consejo de Transporte Público.

c) Firmar las vacaciones de todos los subalternos del Director Ejecutivo, en el entendido de que dicha firma se hace sujeta a la aprobación previa del Director Ejecutivo, para lo cual deberá coordinar e informar lo correspondiente directamente con el infrascrito.

d) Llevar a cabo una labor sistemática de modernización y transformación estratégica de las gestiones del Consejo proponiendo acciones, planes y programas de mejoras y cambio en la atención de las gestiones internas y externas que recibe la institución.

e) Investigar y analizar el ambiente tanto externo como interno en que se desenvuelve la Institución, así como evaluar su impacto en los planes y metas estratégicos de la Institución.

f) Ejecutar cualquier gestión expresamente encomendada por el Director Ejecutivo.

g) Servir como instructor de los Procedimientos Administrativos Ordinarios en los que sea designado por el Director Ejecutivo.

h) Presidir, asistir, coordinar y convocar la Comisión Gerencial del Consejo de Transporte Público integrada por las Direcciones y Departamentos del Consejo, sin perjuicio de las ocasiones en que sea convocada y presidida directamente por el infrascrito.

i) Asistir a las reuniones de la Comisión de Control Interno - Sevri como representante del Director Ejecutivo.

j) Representar al Director Ejecutivo en la Comisión de Capacitación Institucional.

k) Encargarse de la coordinación con otros organismos de carácter nacional o internacional que tengan competencias afines o concurrentes con el Consejo de Transporte Público.

l) Representar al Director Ejecutivo en las reuniones o foros en las que sea requerido, así como en aquellas comisiones internas que el suscrito designe.

m) Coordinar con los Departamentos y Direcciones del Consejo el seguimiento y cumplimiento de acuerdos de la Junta Directiva, resoluciones judiciales, gestiones administrativas y todas aquellas otras que deban cumplir las unidades internas de éste Consejo.

La presente designación rige por un año prorrogable de manera automática, sin perjuicio de que las funciones y competencias acá otorgadas sean avocadas en cualquier momento. Rige a partir del cuatro de agosto del dos mil catorce.—Lic. Mario Humberto Zárate Sánchez, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 2313.—Solicitud N° 19819.—(IN2014062073).

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

INFORMA A LOS INTERESADOS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° in fine de la Ley N° 7969, las listas de las personas físicas o jurídicas que se encuentren debidamente acreditadas para la prestación del servicio especial estable de taxi son:

CÉDULA	NOMBRE EMPRESA	Autos	MICROBUS	Total general
3002615059	ASOCIACION DE PORTEADORES PURISCALEÑOS	10		10
3101228690	AGRUPACION DE PORTEADORES ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	44	258	302
3101270882	TRANSPORTES PRIVADOS CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA	177	1	178
3101274516	SE M TRA SAN RAFAEL SOCIEDAD ANONIMA	78	55	133
3101290586	COMPAÑIA DE SERVICIOS PRIVADOS SIGLO XXI	42		42
3101341213	PORTEADORES BELEN PARA SOCIOS SOCIEDAD ANONIMA	37		37
3101355837	TRANSPORTE PRIVADO PORTEO DEL SILO SOCIEDAD ANONIMA	8		8
3101357026	PORTEADORES CHURUCA SOCIEDAD ANONIMA	33		33
3101358948	GESTORA PRIVADA DE TRANSPORTES JOYVI SOCIEDAD ANONIMA	30		30
3101361987	TRANSPORTES PRIVADOS DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	48		48
3101365615	PORTEADORES DE GOICOECHEA PORGOICO SOCIEDAD ANONIMA	118		118
3101369392	TRANSPORTE PRIVADO DE PORTEADORES VILLAS DEL SOL S. A.	32		32
3101370738	TRANSPORTISTAS NARANJEÑOS UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA	39		39
3101374703	PORTEADORES LA VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA	57		57
3101375500	UNION NACIONAL DE PORTEADORES UNAPORTE SOCIEDAD ANONIMA	772	18	790
3101377265	SERVICIO DE ENCOMIENDAS MENSAJERIA Y PORTEO SOCIEDAD ANONIMA	7		7
3101378840	UNAPORTE SOCIEDAD ANONIMA	46	2	48
3101379840	SERVIPORT EL CARRICEÑO S.V.C. SOCIEDAD ANONIMA	21		21
3101394129	PORTEADORES NORTEÑOS TRANSPORTE DE PERSONAS S. A.	34		34
3101431039	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	15	1	16
3101431179	PORTEADORES GRUPO SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	12		12
3101431436	TRANSPORTES PRIVADOS MONTEVERDE SOCIEDAD ANONIMA	2		2
3101432983	TRANSPORTES PRIVADOS SARCHI SOCIEDAD ANONIMA	8		8

CÉDULA	NOMBRE EMPRESA	Autos	MICROBUS	Total general
3101434721	TRANSPORTES CR PORTEADORES SOCIEDAD ANONIMA	23		23
3101445603	AUTO TRANSPORTES PRIVADOS CASBER SOCIEDAD ANONIMA	126	2	128
3101450055	AUTOTRANSPORTE PRIVADO EL PUEBLO SOCIEDAD ANONIMA	28		28
3101452567	AUTOTRANSPORTES EL TUNEL SURQUÍ SOCIEDAD ANONIMA	11		11
3101459084	TRANSPORTES PRIVADOS G GINA SOCIEDAD ANONIMA	8	1	9
3101460783	SERVICIOS PRIVADOS LA MERCED SOCIEDAD ANONIMA	7		7
3101466433	LOMAS VERDES DE LA ALTURA ORV SOCIEDAD ANONIMA	2		2
3101467334	UNION DE PORTEADORES SANTACRUCEÑOS LÑ M C DOS MIL SEIS S. A.	29		29
3101472315	TRANSPORTES OROMONTANO DE MIRAMAR SOCIEDAD ANONIMA	14	1	15
3101493912	PORTEADORES PRIVADOS MANA PORTMAN SOCIEDAD ANONIMA	12		12
3101495637	TRANSYT SOCIEDAD ANONIMA	75		75
3101498969	PORTEADORES LEON TRECE S J T SOCIEDAD ANONIMA	69		69
3101510769	TRANSPORTES EL SARCHISEÑO VALVERDE VEGA S. A.	15		15
3101520175	L U M A SERVICIOS DE TRANSPORTES PRIVADOS DE CAÑAS S. A.	22		22
3101523835	TRANSPORTES ESQUIPULAS SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA	18	1	19
3101536661	ASERPO TRANSPORTE DE LAUREL SOCIEDAD ANONIMA	15		15
3101537735	TRANSPORTES PRIVADOS MARVEY SOCIEDAD ANONIMA	26		26
3101540019	INVERSIONES TRANSPORTISTAS LOS GUIDOS SOCIEDAD ANONIMA	26		26
3101554054	TILAPORTE SOCIEDAD ANONIMA	11		11
3101562576	PORTEADORES DEL ATLANTICO G M SOCIEDAD ANONIMA	8		8
3101563597	PORTEADORES LA AURORA SOCIEDAD ANONIMA	11		11
3101570341	INVERSIONES Y SERVICIOS DE TRANSPORTE PRIVADO FLOR SOCIEDAD	1		1
3101572525	PORTEADORES DE POCOCI SOCIEDAD ANONIMA	23		23
3101596777	TRANSPORTES PRIVADO HERMANOS ZAMORA SOCIEDAD ANONIMA	21		21
3101622881	PORTEADORES SANCARLEÑOS SOCIEDAD A NONIMA	20		20
3101635407	TRANSPORTES PRIVADOS BELLA VISTA DE ABANGARES S. A.	4		4
3102508175	TRANSPORTES PRIVADOS RIGOBERTO S.R.L.	15		15
3102509888	TRANSPORTES PRIVADOS CAMPOS ROJAS DE SARCHI LIMITADA	5	1	6
3002615059	ASOCIACION DE PORTEADORES PURISCALEÑOS	1	1	2
303360959	LEANDRO ALFONSO MORA VARGAS	1		1
3-0367-0388	CARLOS ANDRES PARRA FALLAS	1		1
3101199751	TRANSPRIVA SOCIEDAD ANONIMA	149		149
3101274516	SE M TRA SAN RAFAEL SOCIEDAD ANONIMA	2		2
3101361801	TRANSPORTE DE PORTEADORES TIQUICIA SOCIEDAD ANONIMA	47		47
3101390613	TRANSPORTES UNIDOS RUALFA SOCIEDAD ANONIMA	12		12
3101412192	CORPORACION MANUEL ANTONIO TRAVEL SOCIEDAD ANONIMA	53	1	54
3101431039	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	1		1
3101431436	TRANSPORTES PRIVADOS MONTEVERDE SOCIEDAD ANONIMA	11		11
3101447146	TRANSOFI K Y G SOCIEDAD ANONIMA	34		34
3101460783	SERVICIOS PRIVADOS LA MERCED SOCIEDAD ANONIMA	2		2
3101467334	UNION DE PORTEADORES SANTACRUCEÑOS LÑ M C DOS MIL SEIS S. A.	3		3
3101493912	PORTEADORES PRIVADOS MANA PORTMAN SOCIEDAD ANONIMA	1		1
3101495637	TRANSYT SOCIEDAD ANONIMA	1		1
3101519944	TRANSPORTES MAY Y SUSANA MAYSUSA SOCIEDAD ANONIMA	30		30
3101520175	L U M A SERVICIOS DE TRANSPORTES PRIVADOS DE CAÑAS S. A.	1		1
3101536536	AUTO TRANSPORTES PRIVADOS PARA SOCIOS COTOBRUSEÑOS S. A.	18		18
3101566366	TRANSPORTES JAWEN SOCIEDAD ANONIMA	1		1
3101572525	PORTEADORES DE POCOCI SOCIEDAD ANONIMA	1		1
3101596777	TRANSPORTES PRIVADO HERMANOS ZAMORA SOCIEDAD ANONIMA	11		11
3101621229	CORPORACION DE TRANSPORTES YAFALA SOCIEDAD ANONIMA	2		2
3101622881	PORTEADORES SANCARLEÑOS SOCIEDAD A NONIMA	1		1
3102395885	ARGUEDAS Y GUZMAN DE SARAPIQUI S.R.L.	15		15
3102597238	CORPORACION B & A TRANSPORTES PRIVADOS DE ATENAS R.L.	16		16
Total general		**2496**	**577**	**3073**

Asimismo, se pone a disposición de los interesados las placas y códigos de las unidades autorizadas para la prestación del servicio especial estable de taxi en la página web de este Consejo: www.ctp.go.cr en el apartado "Publicaciones". Dicha información se encuentra actualizada al 5 de agosto del presente año.—Lic. Mario Zárate Sánchez, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 2315.—Solicitud N° 19818.—(IN2014062062).

INFORMA A LOS INTERESADOS:

Que los acuerdos de Junta Directiva que a continuación se detallan, se encuentran en forma íntegra en la página web de este Consejo: www.ctp.go.cr en el apartado "Publicaciones":

Sesión ordinaria 34-2014, artículo 5.3: Referente a revisión de informe operativo de la ruta intersectorial o de interconexión Escazú-Alajuelita-Hatillo.

Sesión ordinaria 34-2014, artículo 5.5: Referente a informe operativo de las rutas intersectoriales Santa Ana-San Antonio de Belén-La Valencia.—Lic. Mario Zárate Sánchez, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 2313.—Solicitud N° 19817.—(IN2014062065).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 12, título N° 137, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Martínez Minero José Roberto, cédula 8-0065-0917. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014060710).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 74, título N° 954, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Parrita, en el año dos mil nueve, a nombre de Madrigal Fonseca Carolina, cédula 1-1360-0376. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de setiembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014060712).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 03, Asiento 31, Título N° 08, emitido por el Colegio Académico Nocturno La Cuesta, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Sánchez Gamboa Jacqueline, cédula 6-0220-0071. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014061702).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 107, Asiento N° 616, emitido por el Colegio Nocturno de Pococí, en el año dos mil uno, a nombre de Castro Rodríguez Zaida Rebeca, cédula 1-1130-0323. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014061128).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 61, título N° 266, y del Título de Técnico Medio en Turismo Ecológico, inscrito en el tomo 1, folio 35, título N° 248, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Santa Elena, en el año dos mil ocho, a nombre de Cambronero Pérez Jeffry Agustín. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014061337).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 115, título N° 853, emitido por el Colegio Nocturno Pbro. Enrique Menzel, en el año dos mil, a nombre de Correa Fonseca Luis Diego, cédula 3-0370-0197. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014061919).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 68, Título N° 979, emitido por el Colegio San Pablo, en el año dos mil ocho, a nombre de Sirias Reyes Mariel, cédula 1-1460-0260. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014061929).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo III, folio 54, asiento 11, título N° 777, emitido por el Unidad Pedagógica José Fidel Tristán, en el año dos mil diez, a nombre de Torres Reyes Scarlette de los Ángeles. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014062041).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 167, Título N° 1710, emitido por el Colegio Gregorio José Ramírez, en el año dos mil seis, a nombre de Mejías Espinoza Geiner Esteban, cédula 2-0637-0118. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014062099).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 7, título N° 01, emitido por el Centro Educativo Bilingüe Inmaculada Jaco, en el año dos mil cuatro, a nombre de Aguirre Díaz Karla Vanessa, cédula 6-0352-0686. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014062195).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, "Rama Académica" Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 44, título N° 721, emitido por el Colegio Claretiano, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Guevara Torres Manuel Antonio, cédula 1-0734-0216. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014062200).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 28, título Nº 123, emitido por el Liceo Édgar Cervantes Villalta, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Castillo Sánchez Adriana Cecilia, cédula 1-0951-0516. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014062204).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, "Rama Académica" Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 9, asiento N° 141, emitido por el Liceo José Joaquín Vargas Calvo, en el año mil novecientos setenta y cuatro, a nombre de Vargas Agüero Gerardo Jorge, cédula 1-0476-0626. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014067778).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-669-228, en su condición de apoderado especial de Pfizer Inc., de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **COMPUESTOS DE INDOL E INDAZOL QUE ACTIVAN LA AMPK**.

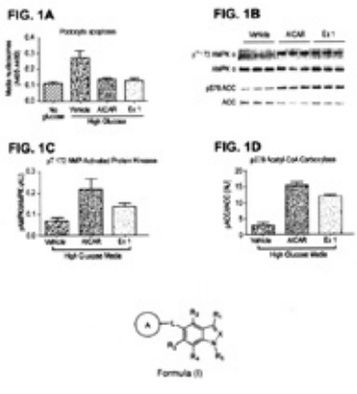

La presente invención se refiere a Compuestos de Indol e Indazol de la fórmula (I) Fórmula (I) que activan proteína quinasa activada por 5' adenosina monofosfato (AMPK). La invención también comprende composiciones farmacéuticas que contienen estos compuestos y métodos para tratar o prevenir enfermedades, condiciones o trastornos mejorados por activación de AMPK. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 403/12; A61K 31/404, A61K 31/416; A61P 3/04; A61P 3/10; A61P 35/00; C07D 209/42; C07D 231/56; C07D 401/04; C07D 401/12; cuyos inventores son: Bhattacharya, Samit Kumar, Cameron, Kimberly O'keefe, Dowling, Matthew Scott, Ebner, David Christopher, Fernando, Dilinie Prasadhini, Filipski, Kevin James, Kung, Daniel Wei-Shung, Lee, Esther Cheng Yin, Smith, Aaron Christopher, Tu, Meihua Mike. Prioridad 10/04/2012 US 61/622,129; 17/10/2013 // WO2013/0153479. La solicitud correspondiente lleva el número 20140411, y fue presentada a las 14:05:50 del 5 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014062623).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-669-228, en su condición de apoderado especial de GC Technology Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA INTERCONECTADO Y EL MÉTODO DE PURIFICACIÓN Y RECUPERACIÓN DE POTASA**. La presente invención proporciona un horno para la combustión de residuos agrícolas. El horno incluye una cámara de combustión cilíndrica central. La cámara de combustión cilíndrica central incluye un sistema para controlar el aire de combustión en la cámara de combustión. El horno incluye un segundo cilindro concéntrico que rodea la cámara de combustión cilíndrica 10 central. El segundo cilindro concéntrico incluye un sistema para el paso de agua de refrigeración a través del primer anillo entre la cámara de combustión cilíndrica central y el segundo cilindro concéntrico. El horno incluye un sistema para la introducción de los residuos agrícolas en la cámara de combustión central. El horno incluye un dispositivo sensible a la temperatura para medir y 15 presentar la temperatura dentro de la cámara de combustión central durante la combustión del residuo agrícola. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C05D 1/00; C01D 7/00; C05D 1/02; cuyos inventores son: Woode, Martin. Prioridad: 23/05/2013 // WO2013/072722. La solicitud correspondiente lleva el número 20140227, y fue presentada a las 14:18:12 del 14 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de setiembre del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014062631).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, cédula N° 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Array Biopharma Inc, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **FORMAS CRISTALINAS DE CLORURO DE HIDRÓGENO de 1- (3-TERC-BUTIL-1-P-TOTIL-1H-PIRAZOL-5-IL) -3- (5-FLUORO-2- (1- (2-HIDROXIETIL) -1H-IN DAZOL-5-ILOXI) BENCIL) UREA**.

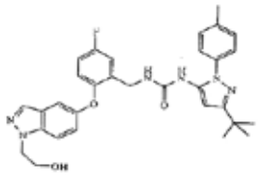
(I)

En la presente se proporciona una sal de cloruro de hidrógeno de 1- (3-terc-butil-l-p-tolil-lH-pirazol-5-il) -3- (5-fluoro-2- (1- (2-hidroxietil) -1H-in dazol-5-iloxi) bencil) urea, formas 5 cristalinas de clorhidrato de 1- (3-terc-butil-l-p-tolil-lH-pirazol-5-il) -3- (5-fluoro-2- (1- (2-hidroxietil) -1H-indazol-5-iloxi) bencil) urea. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 231/56; cuyo(s) inventor (es) es (son) Arrigo, Alisha B., Corson, Donald T., Mannila, Coralee G. Prioridad: 01/03/2012 US 61/605,572/06/09/2013 WO/2013/130573. La solicitud correspondiente lleva el número 20140408, y fue presentada a las 14:03:41 del 03 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses

siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014062633).

El señor Marck Van Der Laat Robles, mayor, abogado, cédula 1-1196-0018, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Duwest Costa Rica Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **VARILLA DE INYECCIÓN PARA NEMATICIDAS LÍQUIDOS**.

Consiste en una varilla de inyección para Nematicidas Líquidos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01M 11/00; A01M 17/00; B05B 1/00; cuyo inventor es Duwest Costa Rica S. A. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20140280, y fue presentada a las 12:18:00 del 13 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014062648).

El señor Marck Van Der Laat Robles, mayor, abogado, céd 1-1196-0018, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Omya International AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA QUE COMPRENDE AL MENOS UN CARBONATO ÁCIDO ALCALINOTÉRREO Y SU USO**. La presente invención se refiere a un proceso para la preparación de una solución acuosa que comprende al menos un carbonato ácido alcalinotérreo y su uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C02F 1/52; C01F 11/18; C01F 5/24; C02F 1/44; C02F 1/66; C02F 1/68; C02F 103/08; cuyos inventores son: Poffet, Martine, Buri, Matthias, Rentsch, Samuel, Gane, Patrick A. C, Blum, Rene Vinzenz. Prioridad: 03/02/2012 EP 12153898.7/10/02/2012 US 61/597,193; 08/08/2013 // WO2013/113807. La solicitud correspondiente lleva el número 20140320, y fue presentada a las 14:30:24 del 3 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una, vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de setiembre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014062664).

El señor Marck Van Der Laat Robles, mayor, soltero, céd 1-1196-0018, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Omya International AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA QUE COMPRENDE AL MENOS UN CARBONATO ÁCIDO ALCALINOTÉRREO Y SU USO**. La presente invención se refiere a un proceso para la preparación de una solución acuosa que comprende al menos un carbonato ácido alcalinotérreo y su uso. El proceso se realiza en un sistema de reactor que comprende un tanque (1) equipado con un agitador (2) y al menos un dispositivo de filtración (4). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C02F 1/52; C01F 11/18; C01F 5/24; C02F 1/44; C02F 1/66; C02F 1/68; C02F 103/08; cuyo inventor son: Poffet, Martine, Buri, Matthias, Rentsch, Samuel, Gane, Patrick, A., C., Blum, René, Vinzenz. Prioridad: 03/02/2012 EP 12153905.0; 10/02/2012 US 61/597,196; 08/08/2013 // WO2013/113805. La solicitud correspondiente lleva el número 20140300, y fue presentada a las 14:53:58 del 19 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de setiembre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014062667).

El señor Marck Van Der Laat Robles, cédula 1-1196-0018, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Omya International AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **INSTALACIÓN PARA LA PURIFICACIÓN DE MINERALES PIGMENTOS Y/O RELLENADORES Y/O LA PREPARACIÓN DE CARBONATOS ALCALINO TERREOS PRECIPITADOS**.

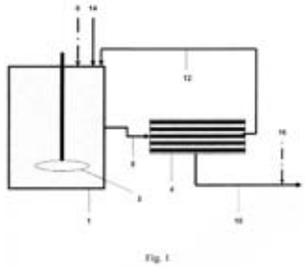

La presente invención se refiere a una instalación para la purificación de minerales, pigmentos y/o rellenadores y/o la preparación de carbonato alcalino terreo precipitado y/o mineralizado del agua y el uso de tal instalación para la purificación de minerales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C09C 1/02; C09C 3/04; cuyos inventores son: Martine Poffet, Matthias Buri, Samuel Rentsch, Patrick A.C. Gane, René Vinzenz Blum. Prioridad: 03/02/2012 EP 12153877.1; 10/02/2012 US 61/597,201. La solicitud correspondiente lleva el número 20140330, y fue presentada a las 11:17:51 del 8 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de setiembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014062670).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las catorce horas treinta minutos del dieciséis de julio del dos mil catorce, fue inscrita la Patente de Invención denominada 3-{3R, 4R)-4-Metil-3-[metil-(7H-pirrolo [2,3-d]pirimidin-4-il)-amino]-piperidin-l-il}-3-oxo-propionitrilo, como inhibidor selectivo de cinasas, a favor de la compañía Pfizer Products Inc, domiciliada en Estados Unidos, cuyos inventores son: Glenn Ernest Wilcox; Christian Koecher; Ton Vries; Mark Edward Flanagan; Michael John Munchhof se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3071, estará vigente hasta el veintinueve de mayo del dos mil veintidós, la Clasificación Internacional de Patentes es A61K 31/505; A61P 37/06.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2014062629).

Exp. Nº 9052.—El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las ocho horas nueve minutos del veintidós de julio del dos mil catorce, fue inscrita la Patente de Invención denominada **SISTEMA DE PREPAGO PARA MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR TARJETA INTELIGENTE SIN CONTACTO CON DISPOSITIVO AUTOMÁTICO DE CORTE DE SUMINISTRO**, a favor de la compañía IUSA S. A. de C.V., cuyo inventor es Eduardo Agustín Neri-Badillo; de nacionalidad mexicana; se le ha otorgado el número de inscripción de Patente de Invención 3072 estará vigente hasta el treinta de setiembre de dos mil veinticinco, la Clasificación Internacional de Patentes versión 2014.01 es G06Q 99/00.—San José, a las diez horas treinta y nueve minutos del cuatro de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2014062634).

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del dieciocho de julio del dos mil catorce, fue inscrita la Patente de Invención denominada **CICLOPENTA (D) PIRIMIDINAS COMO INHIBIDORES DE LA PROTEÍNA CINASA AKT**, a favor de las compañías Array Biopharma Inc., y Genentech Inc., cuyos inventores son: Mitchell Ian S., Blake James F., Xu Rui, Kallan Nicholas C., Xiao Dengming, Spencer Keith Lee, Bencsik Josef R., Liang Jun, Safina Brian, Li Jun, Chabot Christine, Wallace Eli M., Banka Anna L., Schlachter Stephen T., todos de nacionalidad estadounidense, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3082, estará vigente hasta

el día cinco de julio de dos mil veintisiete, cuya Clasificación Internacional es C07D 239/70, A61K 31/517, A61P 35/00, C07D 401/12, C07D 403/04, C07D 403/12, C07D 407/12, C07D 409/12 y C07D 409/14.—San José, a las diez horas cinco minutos del ocho de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2014062636).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación Adulto Mayor Gotitas de Esperanza La Lima, con domicilio en la provincia de Cartago-Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Luchar activamente por el bienestar de las personas adultas mayores que residan en la zona de La Lima de Cartago; cuya representante, será la presidenta Xinia María Sánchez Leandro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014, Asiento: 224805.—Curridabat, 27 de agosto del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014062501).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación The Panthers American Football Club (en español Asociación Deportiva Las Panteras de Fútbol Americano), con domicilio en la provincia de San José-Escazú, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Desarrollo de actividades deportivas relacionadas al fútbol Americano; cuyo representante, será el presidente Cody Gear, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014, Asiento: 44871.—Curridabat, 25 de agosto del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014062502).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Conjunta Habitacional Katsi, con domicilio en la provincia de Heredia-Santa Barbara, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto, de conformidad con las disposiciones y reglamentos que al respecto emite el AyA, que serán de acatamiento obligatorios, cuyo representante, será el presidente, Juan Carlos Arroyo Zúñiga, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 217336.—Curridabat, 23 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014062702).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Trabajadores Bananeros Organizados Finca Porvenir, con domicilio en la provincia de: Limón-Siquirres, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo socioeconómico de las comunidades a las que pertenecen sus asociados, promover la educación, el arte y la cultura en las comunidades. Cuyo representante, será el presidente: Esteban Green Nelson, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014. Asiento: 80624 con adicionales: 2014-185668, 2014-241295.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 8 minutos y 48 segundos, del 9 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014062727).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber, que ante este Despacho, se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del notariado, por parte de Mario Andrés Cortés Vargas, con cédula de identidad número 4-0193-0547, carné de Abogado número 21953. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente Nº 14-001127-0624-NO.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Anaida Cambronero Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2014062498).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del notariado, por parte de: Maximiliano Villalobos Vargas, cédula de identidad número 2-0307-0500, carné profesional 19682. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001162-0624-NO.—San José, 23 de setiembre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2014062776).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegataria para ser y ejercer la función pública estatal del Notariado, por parte de: licenciado Alexander González Arce, cédula de identidad número 1-0956-0399, carné profesional 21477. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente Nº 14-001189-0624-NO.—San José, 26 de setiembre del 2014.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014065583).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp 6068A.—Avalúos Corporativos Corporativos J y A S.A., solicita concesión de: 0,7 litros por segundo de la quebrada Cucaracha, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso consumo humano doméstico - granja y abrevadero. Coordenadas 199.700 / 539.700 hoja Tapantí. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014061730).

Exp 16377A.—Marvin Ramírez Alvarado, solicita concesión de: 611,25 litros por segundo del Océano Pacífico, efectuando la captación en finca de Mar Territorial en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso acuicultura - producción de ostra japonesa. Coordenadas 192.154 / 427.775 hoja Tambor. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014061737).

Exp. 16369P.—Las Acacias de Las Nubes S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TS-98 en finca del mismo en Tárcoles, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico - granja - turismo - hotel - piscina - restaurante - oficinas y riego. Coordenadas 186.600 / 465.460 hoja Tárcoles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014061741).

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-012267-0007-CO, promovida por, Emilio Arana Puente, en representación de Marcelino Morales Villalobos, Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de Inversiones Térraba Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-636074, contra el artículo 3 del Reglamento de Máquinas de la Municipalidad de Buenos Aires, número 47-06, publicado en *La Gaceta* número 240, de 14 de diciembre de 2006, se ha dictado el Voto número 2014013759 de las catorce horas y treinta minutos del veinte de agosto del dos mil catorce, que literalmente dice:

Por tanto: «Se declara con lugar la acción. Se anula el artículo 3 del Reglamento de Máquinas de la Municipalidad de Buenos Aires, número 47-06, publicado en *La Gaceta* número 240, de 14 de diciembre de 2006. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y para evitar graves dislocaciones al erario municipal, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento, según las siguientes reglas: 1) los que pagaron el impuesto establecido en esta norma pero presentaron reclamo administrativo o judicial contra este y dicha gestión les fue resuelta de manera definitiva ANTES de la primera publicación del curso de esta acción, no tienen derecho a repetir lo pagado; 2) aquellos que pagaron pero presentaron reclamo administrativo o judicial contra el cobro del impuesto, y dicha gestión se encontraba pendiente de resolución en cualquiera de las dos vías hasta ANTES de la publicación íntegra de esta sentencia en el *Boletín Judicial*, tiene derecho a que se resuelva su reclamo según lo dispuesto en esta sentencia; y 3) los que pagaron el impuesto y NO presentaron reclamo alguno contra este, generaron una situación jurídica consolidada en los pagos realizados, al haber aceptado tácitamente su cobro, de manera que NO tienen derecho a repetir lo pagado por parte de la Municipalidad de Buenos Aires. Comuníquese a la Municipalidad de Buenos Aires. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. El Magistrado Cruz Castro pone nota.»

San José, 28 de agosto del 2014.

Gerardo Madriz Piedra
Secretario

1 vez.—(IN2014062087).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 2291-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas treinta minutos del veintitrés de junio del dos mil catorce. Expediente N° 124-E-2014.

Diligencias de cancelación de credencial de la señora Ligia Delgado Zumbado, regidora suplente del Concejo Municipal de Belén, provincia Heredia.

Resultando:

1º—Por nota fechada 21 de marzo del 2014, la señora Ligia Delgado Zumbado comunicó a este Tribunal su renuncia al cargo de regidora suplente del Concejo Municipal de Belén (folio 1).

2º—Mediante auto de las 10:30 horas del 24 de marzo del 2014, el Magistrado Instructor puso en conocimiento del Concejo Municipal de Belén la dimisión de la señora Delgado Zumbado para que manifestara lo que estimara conveniente.

Asimismo, se le solicitó indicar la dirección en que puede ser notificada la dimitente (folio 3).

3º—La secretaria del Concejo Municipal de Belén, Ana Patricia Murillo Delgado, por oficio N° 1937/2014 del 9 de abril del 2014, remitió el acuerdo adoptado por ese órgano en sesión ordinaria N° 19-2014, celebrada el 1° de abril del 2014, en el que informó al Tribunal que tomó conocimiento de la renuncia de la señora Delgado Zumbado desde el 21 de marzo del 2014 (folios 9-10).

4º—En virtud de que el señor Alejandro Gómez Chaves, quien ejerce el cargo de síndico propietario del distrito San Antonio, cantón Belén, provincia Heredia, es también el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Unidad Social Cristiana (PUSC) ante la eventual sustitución de la señora Delgado Zumbado, la entonces Magistrada Instructora, por auto de las 16:00 horas del 22 de mayo del 2014, previno al señor Gómez Chaves para que indicara por cuál cargo optaría (síndico propietario o regidor suplente) en caso de resultar procedente la cancelación de la credencial de la señora Delgado Zumbado. De igual forma, se le apercibió que, de no pronunciarse en el plazo conferido -cinco días hábiles-, se entendería que su voluntad sería ejercer el cargo de mayor jerarquía, es decir, el de regidor suplente, en cuyo caso se cancelaría la credencial correspondiente al puesto de síndico propietario que se encuentra ejerciendo (folio 24).

5º—El señor Gómez Chaves fue debidamente notificado del auto anterior pero no respondió la audiencia conferida (folios 25-28, 33).

6º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados**. De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen los siguientes:

1. Que la señora Ligia Delgado Zumbado fue designada regidora suplente del Concejo Municipal de Belén, provincia Heredia, según resolución de este Tribunal N° 974-M-2014 de las 08:30 horas del 11 de marzo del 2014 (folios 12-15).
2. Que la señora Delgado Zumbado fue propuesta, en su momento, por el PUSC (folios 16 frente, 29).
3. Que el Concejo Municipal de Belén, en sesión N° 19-2014, celebrada el 1° de abril del 2014, conoció la renuncia al cargo de regidora suplente que ocupa la señora Delgado Zumbado en ese Concejo (folios 9-10).
4. Que el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del PUSC, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo en el Concejo Municipal de Belén, es el señor Alejandro Gómez Chaves, cédula de identidad N° 6-0142-0989 (folios 16 frente, 24-26, 29).
5. Que el señor Alejandro Gómez Chaves fue electo en el cargo de síndico propietario del distrito San Antonio, cantón Belén, provincia Heredia (folios 18, 19, 20-23).
6. Que el señor Gómez Chaves fue prevenido para que indicara por cuál cargo optaría (síndico propietario o regidor suplente), bajo el apercibimiento de que, de no pronunciarse en el plazo conferido, se entendería que su voluntad sería ejercer el cargo de mayor jerarquía, es decir, el de regidor suplente, en cuyo caso se procedería a cancelar la credencial correspondiente al puesto de síndico propietario que se encuentra ejerciendo (folio 24).
7. Que, no obstante que el señor Gómez Chaves fue debidamente notificado del auto que le previno optar por un cargo, no respondió la audiencia conferida (folios 25-28, 33).

II.—**Hechos no probados**. Ninguno de relevancia.

III.—**Renuncia planteada por la señora Ligia Delgado Zumbado**. El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales *"(...) desempeñarán sus cargos obligatoriamente"*. Esta obligatoriedad debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Ligia Delgado Zumbado, en su condición de regidora suplente de la Municipalidad de Belén, provincia Heredia, renunció a su cargo porque ocupa el puesto de secretaria por Servicios Especiales en la Oficina de Actualización y Seguimiento al Plan Regulador de la Municipalidad de Belén (folio 1), y que su dimisión fue conocida por el Concejo de esa Municipalidad, lo procedente es cancelar la credencial y llenar la vacante conforme corresponda.

IV.—**Sustitución de la regidora suplente Delgado Zumbado**. Al cancelarse la credencial de la señora Delgado Zumbado se produce una vacante de entre los regidores suplentes del citado concejo, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección.

El artículo 208 párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo y establece que, el Tribunal Supremo de Elecciones *"(…) dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda"*. En consecuencia, este Tribunal sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza (regidores suplentes) que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

En el caso concreto se ha tenido por probado que el señor Alejandro Gómez Chaves, cédula de identidad N° 6-0142-0989, es el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del PUSC que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer ese cargo en el Concejo Municipal de Belén; no obstante, el señor Gómez Chaves fue electo síndico propietario del distrito San Antonio, cantón Belén, provincia Heredia. Por ello, este Tribunal le previno para que indicara por cuál cargo optaría (síndico propietario o regidor suplente), bajo el apercibimiento de que, de no pronunciarse en el plazo conferido -cinco días hábiles-, se entendería que su voluntad sería ejercer el cargo de mayor jerarquía, es decir, el de regidor suplente, en cuyo caso se procedería a cancelar la credencial correspondiente al puesto de síndico propietario que se encuentra ejerciendo.

No obstante que fue debidamente notificado de lo anterior, el señor Gómez Chaves no respondió la audiencia conferida, por lo que se le designa como regidor suplente en la Municipalidad de Belén. El señor Gómez Chaves deberá ser juramentado por el Concejo Municipal de ese mismo cantón a la mayor brevedad. La designación será a partir de la juramentación correspondiente y hasta el 30 de abril del 2016, fecha en la que concluye el actual período constitucional.

V.—**Consideración adicional**. En virtud de la designación del señor Gómez Chaves como regidor suplente y ante la imposibilidad de que pueda ejercer ese cargo y el de síndico propietario de manera simultánea, se procederá en expediente separado, una vez firme esta sentencia y publicada en el Diario Oficial, a cancelar su credencial de síndico propietario del distrito San Antonio, cantón Belén, provincia Heredia, y a realizar la reposición correspondiente. Para tales efectos, la Secretaría de este Despacho procederá a emitir fotocopia certificada del expediente. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Belén, provincia Heredia, que ostenta la señora Ligia Delgado Zumbado. En su lugar se designa al señor Alejandro Gómez Chaves, cédula de identidad N° 6-0142-0989.

Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril del 2016. Firme y publicada esta resolución se procederá, en expediente separado, a cancelar la credencial que actualmente ostenta el señor Gómez Chaves como síndico propietario del distrito San Antonio, cantón Belén, provincia Heredia, y a realizar la reposición correspondiente. Los Magistrados Sobrado González y Del Castillo Riggioni ponen nota separada. Notifíquese a la señora Delgado Zumbado, al señor Gómez Chaves, al Concejo Municipal de Belén y a la Secretaría del Despacho. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.

NOTA SEPARADA DE LOS MAGISTRADOS
SOBRADO GONZÁLEZ Y DEL CASTILLO RIGGIONI

Los suscritos Magistrados Sobrado González y Del Castillo Riggioni hemos indicado, en innumerables ocasiones que, en nuestro criterio, el Código Municipal solo autoriza a cancelar la credencial del regidor que renuncia a su cargo cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado o interesada del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo concejo municipal. Únicamente de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente (artículo 171), con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

El caso de la señora Delgado Zumbado se considera una de las excepciones que justifican ese proceder, dado que su renuncia lo es, según lo indicó la dimitente, porque ocupa el puesto de secretaria por Servicios Especiales en la Oficina de Actualización y Seguimiento al Plan Regulador de la Municipalidad de Belén.

Al existir una incompatibilidad para el desempeño simultáneo de ambos puestos, lo que procede es, de conformidad con el inciso b) del artículo 31 del Código Municipal, ordenar la cancelación de la credencial de regidora suplente que ostenta, por lo que concurrimos con nuestro voto a la adopción de la presente resolución.—Luis Antonio Sobrado González.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014061560).

N° 2276-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas quince minutos del veinte de junio del dos mil catorce. Expediente N° 185-E-2014.

Diligencias de cancelación de credencial del señor Jorge Luis Loría Núñez, regidor suplente del Concejo Municipal de Puntarenas, provincia Puntarenas.

Resultando:

1º—Por oficio N° SM-302-2014 del 16 de mayo del 2014 -recibido en la Secretaría de este Tribunal el 19 de mayo-, la secretaria del Concejo Municipal de Puntarenas, Marielos Marchena Hernández, remitió el acuerdo adoptado por ese órgano en sesión ordinaria N° 366, celebrada el 12 de mayo del 2014, en el que conoció la renuncia del señor Jorge Luis Loría Núñez a su cargo de regidor suplente (folios 1-3).

2º—Mediante auto de las 11:20 horas del 22 de mayo del 2014, la entonces Magistrada Instructora previno al Concejo Municipal de Puntarenas para que remitiera original o copia certificada de la carta de dimisión del señor Loría Núñez (folio 4).

3º—Debido a que no se recibió respuesta a lo anterior en el plazo concedido, el Magistrado Instructor, por resolución de las 11:00 horas del 10 de junio de 2014, previno de nuevo al Concejo Municipal de Puntarenas para que remitiera lo inicialmente requerido (folio 7).

4º—Por oficio N° SM-381-2014 del 12 de junio del 2014 -recibido en la Secretaría de este Tribunal el día siguiente-, la secretaria del Concejo Municipal de Puntarenas remitió la información solicitada (folios 9-10).

5º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados**. De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen los siguientes:

1. Que el señor Jorge Luis Loría Núñez fue electo regidor suplente del Concejo Municipal de Puntarenas, provincia Puntarenas, según resolución de este Tribunal N° 2058-E11-2010 de las 09:00 horas del 25 de marzo del 2010 (folios 13-20).
2. Que el señor Loría Núñez fue propuesto por el partido Acción Ciudadana (PAC) (folios 11, 12).
3. Que el Concejo Municipal de Puntarenas, en sesión N° 366, celebrada el 12 de mayo del 2014, conoció la renuncia al cargo de regidor suplente que ocupa el señor Loría Núñez en ese Concejo (folios 1-3, 9-10).
4. Que la candidata que sigue en la nómina de regidores suplentes del PAC, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para ejercer el cargo en el Concejo Municipal de Puntarenas, es la señora Ana Margarita Sánchez Morales, cédula de identidad N° 6-0288-0421 (folios 11, 12, 22-27).

II.—**Hechos no probados**. Ninguno de relevancia.

III.—**Renuncia planteada por el señor Jorge Luis Loría Núñez**. El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales *"(...) desempeñarán sus cargos obligatoriamente"*. Esta obligatoriedad debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que el señor Jorge Luis Loría Núñez, en su condición de regidor suplente de la Municipalidad de Puntarenas, provincia Puntarenas, renunció a su cargo porque fue nombrado presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), y que su dimisión fue conocida por el Concejo de esa Municipalidad, lo procedente es cancelar la credencial y llenar la vacante conforme corresponda.

IV.—**Sustitución del regidor suplente Loría Núñez**. Al cancelarse la credencial del señor Loría Núñez se produce una vacante de entre los regidores suplentes del citado concejo, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección.

El artículo 208 párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo y establece que, el Tribunal Supremo de Elecciones *"(…) dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda"*. En consecuencia, este Tribunal sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza (regidores suplentes) que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Así las cosas, al haberse tenido por probado en autos que la candidata que sigue en la nómina del PAC, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo, es la señora Ana Margarita Sánchez Morales, cédula de identidad N° 6-0288-0421, se le designa como regidora suplente en la Municipalidad de Puntarenas, quien deberá ser juramentada por el Concejo Municipal de ese mismo cantón a la mayor brevedad. La designación será a partir de la juramentación correspondiente y hasta el 30 de abril del 2016, fecha en la que concluye el actual período constitucional. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidor suplente de la Municipalidad de Puntarenas, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Jorge Luis Loría Núñez. En su lugar se designa a la señora Ana Margarita Sánchez Morales, cédula de identidad N° 6-0288-0421. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril del 2016. Los Magistrados Sobrado González y Del Castillo Riggioni ponen nota separada. Notifíquese a la señora Sánchez Morales, al señor Loría Núñez y al Concejo Municipal de Puntarenas. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.

NOTA SEPARADA DE LOS MAGISTRADOS
SOBRADO GONZÁLEZ Y DEL CASTILLO RIGGIONI

Los suscritos Magistrados Sobrado González y Del Castillo Riggioni hemos indicado, en innumerables ocasiones que, en nuestro criterio, el Código Municipal solo autoriza a cancelar la credencial del regidor que renuncia a su cargo cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado o interesada del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo concejo municipal. Únicamente de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente (artículo 171), con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

El caso del señor Jorge Luis Loría Núñez se considera una de las excepciones que justifican ese proceder, dado que su renuncia lo es, según lo indicó el dimitente, porque fue nombrado presidente ejecutivo del INCOP.

Al existir una incompatibilidad para el desempeño simultáneo de ambos puestos, lo que procede es, de conformidad con el inciso a) del artículo 23 del Código Municipal, ordenar la cancelación de la credencial de regidor suplente que ostenta, por lo que concurrimos con nuestro voto a la adopción de la presente resolución.—Luis Antonio Sobrado González.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014061565).

N° 1889-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las quince horas cinco minutos del treinta de mayo del dos mil catorce. Expediente N° 016-E-2014.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora suplente de la Municipalidad de Guatuso, provincia Alajuela, que ostenta la señora Denia de los Ángeles Blanco Acosta, por incurrir, presuntamente, en la causal dispuesta en el artículo 24 inciso b) del Código Municipal.

Resultando:

1º—Por escrito del 8 de enero del 2014, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 10 de esos mismos mes y año, la señora Ana Lía Espinoza Sequeira, Secretaria del Concejo Municipal de Guatuso, comunicó el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N° 46-13 -celebrada el 19 de noviembre del 2013-, por intermedio del cual se solicitó la cancelación de credenciales de regidora suplente que ostenta la señora Denia de los Ángeles Blanco Acosta, en virtud de que se ausentó -injustificadamente- por más de dos meses a las sesiones municipales (folios 1 y 2).

2º—En auto de las 12:15 horas del 13 de enero del 2014, el Magistrado Instructor concedió audiencia a la señora Blanco Acosta para que, dentro del plazo de ocho días hábiles, justificara sus presuntas ausencias a las sesiones del citado Concejo, o bien

indicara lo que considerara más conveniente a sus intereses. De igual manera, se le previno que señalara medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendría por notificada toda resolución 24 horas después de dictada (folio 4).

3º—La señora Blanco Acosta fue debidamente notificada en el lugar señalado por la Secretaria del Consejo Municipal; sin embargo, no respondió la audiencia conferida (folios 5 y 8).

4º—El Magistrado Instructor, en auto de las 12:10 horas del 18 de febrero del 2014, previno a la señora Ana Maritza Gutiérrez Elizondo quien, además de ser síndica propietaria del distrito Cote, cantón Guatuso, provincia Alajuela, es la candidata que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Acción Ciudadana, que no resultó electa ni ha sido designada para desempeñar el cargo, con el fin de que indicara por cuál de los cargos optaría en caso de ser procedente la cancelación de credenciales de la señora Blanco Acosta, haciéndole ver que, de no responder en el plazo establecido, se entendería que su voluntad es ejercer el cargo de mayor jerarquía, sea el de regidora suplente (folio 31).

5º—En nota presentada el 20 de marzo del 2014, la señora Ana Maritza Gutiérrez Elizondo indicó su deseo de continuar ejerciendo el cargo de síndica propietaria del distrito Cote (folio 42).

6º—El Magistrado Instructor, en auto de las 10:15 horas del 24 de marzo del 2014, previno al señor Gerardo García Leitón quien, además de ser concejal propietario del distrito Buenavista, cantón Guatuso, provincia Alajuela, es el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Acción Ciudadana, que no resultó electo ni ha sido designado para desempeñar el cargo, con el propósito de que indicara por cuál de los cargos optaría en caso de ser procedente la cancelación de credenciales de la señora Blanco Acosta, haciéndole ver que de no responder en el plazo establecido se entendería que su voluntad es ejercer el cargo de mayor jerarquía, sea el de regidor suplente (folio 37).

7º—El señor García Leitón fue debidamente notificado de lo dispuesto en el resultando anterior; sin embargo, no respondió la audiencia conferida (folio 38 a 40).

8º—En el proceso no se notan defectos que causen nulidad o indefensión.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Cuestión previa**. El artículo 258 del Código Electoral establece que solo será necesario iniciar un procedimiento administrativo cuando el funcionario municipal de elección popular, cuya credencial se insta a cancelar por ausencias, se haya opuesto a la cancelación.

La oposición que refiere el Código Electoral debe leerse como una manifestación del interesado de permanecer en el cargo, supuesto distinto al que aquí se conoce ya que, en el caso concreto, este Tribunal concedió audiencia a la señora Blanco Acosta para que justificara sus aparentes ausencias a las sesiones del citado Concejo, o bien, indicara lo que considerara más conveniente a sus intereses; sin embargo, a la fecha no consta respuesta alguna sobre el particular, con lo cual se entiende que no hay contención.

II.—**Hechos probados**. De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Denia de los Ángeles Blanco Acosta fue electa regidora suplente de la Municipalidad de Guatuso, provincia Alajuela (resolución de este Tribunal N° 2094-E11-2010 de las 08:30 horas del 26 de marzo del 2010, folios 10 a 21); b) que la señora Blanco Acosta, en su momento, fue propuesta por el partido Acción Ciudadana (folios 9 vuelto y 22 vuelto); c) que la señora Blanco Acosta se ausentó de las sesiones municipales del citado Concejo por más de dos meses (folio 2); d) que la señora Blanco Acosta fue debidamente notificada del proceso de cancelación de credenciales en su contra, pero no contestó la audiencia conferida (folios 5 y 8); e) que la candidata que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Acción Ciudadana por el citado cantón, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo de edil suplente, es la señora Ana Maritza Gutiérrez Elizondo (folio 22 vuelto); f) que la señora Gutiérrez Elizondo fue electa en el cargo de síndica propietaria del distrito Cote (resolución de este Tribunal n.° 0489-E11-2011 de las 15:20 horas del 14 de enero del 2011, folios 25 al 30); g) que la señora Gutiérrez Elizondo manifestó su deseo de mantenerse en el cargo de síndica propietaria del distrito Cote (folio 42); h) que el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Acción Ciudadana por el citado cantón en el lugar inmediato siguiente a la señora Gutiérrez Elizondo que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo de edil, es el señor Gerardo García Leitón (folio 22 vuelto); i) que el señor García Leitón fue electo en el cargo de concejal propietario del distrito Buenavista, cantón Guatuso (resolución de este Tribunal N° 0489-E11-2011 de las 15:20 horas del 14 de enero del 2011, folios 25 al 30); y, j) que, no obstante que el señor García Leitón fue debidamente notificado del auto que le previno optar por uno de los dos cargos -el de regidor suplente o el de concejal propietario-, no respondió la audiencia conferida (folios 38 a 40).

III.—**Sobre el fondo**. El Código Municipal dispone en el artículo 24, inciso b), que es causal de pérdida de credencial de regidor, la ausencia injustificada a las sesiones del concejo municipal por más de dos meses.

Considerando el elemento probatorio que consta en autos se desprende, inequívocamente, que la señora Denia de los Ángeles Blanco Acosta, regidora suplente de la Municipalidad de Guatuso, provincia Alajuela, no se ha presentado a las sesiones de ese Concejo Municipal por más de dos meses, y, pese a que fue debidamente notificada del proceso de cancelación de credenciales en su contra, no respondió la audiencia conferida.

En consecuencia, lo procedente es cancelar la credencial de regidora suplente que ostenta la señora Blanco Acosta.

IV.—**Sustitución de la regidora suplente Blanco Acosta**. Al cancelarse la credencial a la señora Blanco Acosta, se produce una vacante de entre los regidores suplentes de la Municipalidad ya citada, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral, regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante su fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones *"(...) dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda"* (el subrayado no es del original). En consecuencia, este Tribunal sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones con los candidatos de la misma naturaleza (regidores suplentes) que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

En el caso concreto, se ha tenido por probado que el señor Gerardo García Leitón, cédula de identidad N° 5-0151-0108, es el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Acción Ciudadana que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer ese cargo en el Concejo Municipal de Guácimo; no obstante, el señor García Leitón fue electo concejal propietario del distrito Buenavista, cantón Guatuso, provincia Alajuela. Por ello, este Tribunal le previno para que indicara, de manera expresa, por cuál cargo decidiría optar (concejal propietario o regidor suplente), bajo el apercibimiento de que, de no pronunciarse en el plazo conferido -cinco días hábiles-, se entendería que su voluntad sería ejercer el cargo de mayor jerarquía, es decir, el de regidor suplente, en cuyo caso se procedería a cancelar la credencial de concejal propietario que ostenta.

No obstante que fue debidamente notificado de lo anterior, el señor García Leitón no respondió la audiencia conferida, por lo que se debe cancelar su credencial de concejal propietario del distrito Buenavista, cantón Guatuso, provincia Alajuela, y designársele como regidor suplente en la Municipalidad de Guatuso. Siendo así, el señor García Leitón deberá ser juramentado por el Concejo Municipal de ese mismo cantón a la mayor brevedad. La designación será a partir de la juramentación correspondiente y hasta el 30 de abril del 2016.

IV.—**Consideración adicional**. En virtud de la designación del señor Gerardo García Leitón como regidor suplente y ante la imposibilidad de que pueda ejercer ese cargo y el de concejal propietario de manera simultánea, se procederá, una vez firme esta sentencia y publicada en el Diario Oficial -en expediente separado- a cancelar su credencial de concejal propietario del distrito Buenavista, cantón Guatuso, provincia Alajuela, y a realizar la reposición correspondiente. Para tales efectos, la Secretaría de este Despacho procederá a emitir fotocopia certificada del presente expediente. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Guatuso, provincia Alajuela, que ostenta la señora Denia de los Ángeles Blanco Acosta. Para reponer la vacante que se produjo con la anterior cancelación, se designa al señor Gerardo García Leitón, cédula de identidad N° 5-0151-0108, como regidor suplente de esa corporación municipal. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. Contra lo aquí resuelto cabe interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de tres días contado a partir del día siguiente a su comunicación. Firme y publicada esta resolución se procederá, en expediente separado, a cancelar la credencial que actualmente ostenta el señor García Leitón como concejal propietario del distrito Buenavista, cantón Guatuso, provincia Alajuela, y a realizar la reposición correspondiente. Notifíquese a la señora Blanco Acosta, al señor García Leitón, al Concejo Municipal de Guatuso y a la Secretaría del Despacho. Publíquese en el Diario Oficial, una vez que adquiera firmeza lo resuelto.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014061584).

N° 2278-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas veinticinco minutos del veinte de junio del dos mil catorce. Expediente N° 165-Z-2014.

Diligencias de cancelación credenciales de concejal propietario del distrito San Rafael, cantón San Rafael, provincia Heredia, que ostenta el señor Alfredo Hasbum Camacho.

Resultando:

1º—Por escrito recibido en la Secretaría de este Tribunal el 5 de mayo del 2014, el señor Alfredo Hasbum Camacho interpuso su renuncia a su cargo de concejal propietario del distrito San Rafael, cantón San Rafael, provincia Heredia (folios 1 y 2).

2º—La Magistrada Instructora, en auto de las 10:15 horas del 15 de mayo del 2014, previno al Concejo Municipal de San Rafael para que se pronunciara sobre la renuncia del señor Hasbum Camacho (folio 3).

3º—En oficio N° CM 0002-2014 del 26 de mayo del 2014, el señor Carlos Rodríguez Chaves, Presidente del Concejo Municipal de San Rafael, indicó que acogía la renuncia del señor Alfredo Hasbum Camacho (folio 7).

4º—Por auto de las 14:30 horas del 29 de mayo del 2014, nuevamente, la Magistrada Instructora previno al Concejo Municipal de San Rafael, provincia Heredia, para que ese órgano aportara el acuerdo en el que se conoció de la citada renuncia (folio 13).

5º—La señora Damaris Ruiz Rojas, Secretaria del Concejo Municipal de San Rafael, por oficio N° SCM-0657-2014 remitió el acuerdo 4 adoptado por ese órgano en sesión N° 341-2014 -celebrada el 2 de junio del 2014- en el que se conoció de la dimisión del señor Hasbum Camacho (folios 15 y 16).

6º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados**. Como tales y de relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Alfredo Hasbum Camacho fue designado concejal propietario del Concejo de Distrito de San Rafael, cantón San Rafael, provincia Heredia, siendo postulado -en su oportunidad- por el partido Acción Ciudadana (resolución N° 0498-E11-2011 de las 09:40 horas del 17 de enero del 2011, folios 21 a 26); b) que el partido Acción Ciudadana no postuló candidatos a concejales suplentes para el distrito San Rafael, cantón San Rafael, provincia Heredia (folio 17); c) que este Tribunal, por intermedio de la resolución N° 0498-E11-2011 antes citada, designó como concejal suplente a la señora Maureen Ileana Cabezas Morales, quien fue propuesta como segunda candidata a concejal propietaria en la misma nómina partidaria del señor Hasbum Camacho (folios 17 y 25); d) que el Concejo Municipal de San Rafael conoció de la renuncia presentada por el señor Alfredo Hasbum Camacho, en la sesión N° 341-2014 -celebrada el 2 de junio del 2014- (folios 15 y 16); y, e) que el candidato a concejal propietario que sigue en la nómina del partido Acción Ciudadana que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer cargo alguno en ese concejo de distrito, es la señora Amable Corrales Valverde, cédula de identidad N° 3-0159-0414 (folios 17, 18 y 21 a 26).

II.—**Sobre la renuncia formulada por el señor Meléndez Brenes**. El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los concejos de distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Por ello, ante la renuncia del señor Alfredo Hasbum Camacho a su cargo como concejal propietario del distrito San Rafael, cantón San Rafael, provincia Heredia, lo que corresponde es, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante con el candidato que sigue en la lista de propietarios que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo.

III.—**Sobre la sustitución del señor Hasbum Camacho**. En este caso, para suplir la vacante que deja el señor Alfredo Hasbum Camacho se debe acudir, en principio, a la nómina de concejales propietarios. Sin embargo, debido a que el partido Acción Ciudadana no presentó candidaturas a concejales suplentes para el distrito San Rafael, esta Autoridad Electoral designó -en el puesto suplente al que tenía derecho esa agrupación- a la señora Maureen Ileana Cabezas Morales, cédula N° 3-0316-0599, quien era la segunda candidata a concejal propietaria en la nómina partidaria. De modo tal que, para suplir ahora la vacante que ocasiona la renuncia del señor Hasbum Camacho en el puesto propietario, lo procedente es designar a la señora Cabezas Morales en ese cargo, quien deberá ser juramentada por el Concejo Municipal de San Rafael, provincia Heredia, con la mayor brevedad. Ahora bien, para suplir la vacante que deja la señora Cabezas Morales -y en virtud de la citada ausencia de candidatos a concejales suplentes-, es necesario acudir nuevamente a la lista de concejales propietarios, designando a la candidata a propietaria que sigue en esa nómina que no resultó electa ni ha sido llamada por esta Magistratura Electoral para desempeñar el cargo, que -en este caso- es la señora Amable Corrales Valverde, cédula de identidad N° 3-0159-0414, quien también deberá ser juramentada por el citado Concejo Municipal. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietario del distrito San Rafael, cantón San Rafael, provincia Heredia, que ostenta el señor Alfredo Hasbum Camacho y, en su lugar, se designa a la señora Maureen Ileana Cabezas Morales, cédula N° 3-0316-0599. Para reponer la vacante que deja la señora Cabezas Morales como concejal suplente, se designa a la señora Amable Corrales Valverde, cédula de identidad N° 3-0159-0414. Estas designaciones rigen a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. Notifíquese al señor Hasbum Camacho, a las señoras Cabezas Morales y Corrales Valverde, y al Concejo Municipal de San Rafael.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014061600).

N° 1847-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las quince horas quince minutos del veintiocho de mayo del dos mil catorce. Expediente N° 367-C-2013.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidor propietario del Concejo Municipal de Puriscal, provincia San José, que ostenta el señor Marco Vinicio Chaves Gutiérrez, por incurrir, presuntamente, en la causal dispuesta en el artículo 24 inciso b) del Código Municipal.

Resultando:

1º—Por oficio N° SC-831-2013, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 1° de octubre del 2013, la señora Yorleny Guevara Mora, Secretaria a. í. del Concejo Municipal de Puriscal, comunicó a este Tribunal el acuerdo adoptado por ese órgano colegiado en la sesión ordinaria N° 289 -celebrada el 27 de agosto del 2013-, por intermedio del cual se solicitó la cancelación de credenciales de regidor propietario que ostenta el señor Marco Vinicio Chaves Gutiérrez, en virtud de que, presuntamente, se ausentó injustificadamente -por más de dos meses- a las sesiones municipales (folios 1 y 2).

2º—En auto de las 11:00 horas del 3 de octubre del 2013, el Magistrado Instructor previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Puriscal para que, en los términos del artículo 258 del Código Electoral, remitiera certificación original en la que se detallen las fechas exactas en las cuales el señor Chaves Gutiérrez había estado ausente de las sesiones municipales y, además, indicara la dirección en donde puede ser notificado el señor regidor propietario (folio 3).

3º—La Secretaría del Concejo Municipal de Puriscal, por oficio N° SC-08-2014, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 29 de enero del 2014, cumplió con lo prevenido según el resultando anterior (folios 9 y 10).

4º—Por auto de las 08:10 horas del 31 de enero del 2014, la Magistrada Instructora concedió audiencia al señor Marco Vinicio Chaves Gutiérrez para que, dentro del plazo de ocho días hábiles, justificara sus presuntas ausencias a las sesiones del citado Concejo, o bien, indicara lo que considerara más conveniente a sus intereses. De igual manera, se le previno que señalara medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendría por notificada toda resolución 24 horas después de dictada (folio 11).

5º—El señor Chaves Gutiérrez fue debidamente notificado en el lugar señalado por la Secretaria del Consejo Municipal; sin embargo, no respondió la audiencia conferida (folios 12 y 13).

6º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Castro Dobles; y,

Considerando:

I.—**Cuestión previa**. El artículo 258 del Código Electoral establece que solo será necesario iniciar un procedimiento administrativo cuando el funcionario municipal de elección popular, cuya credencial se insta a cancelar por ausencias, se haya opuesto a la cancelación.

La oposición que refiere el Código Electoral debe leerse como una manifestación del interesado de permanecer en el cargo, supuesto distinto al que aquí se conoce ya que, en el caso concreto, este Tribunal concedió audiencia al señor Chaves Gutiérrez para que justificara sus aparentes ausencias a las sesiones del citado Concejo, o bien, indicara lo que considerara más conveniente a sus intereses; sin embargo, a la fecha no consta respuesta alguna sobre el particular, con lo cual se entiende que no hay contención.

II.—**Hechos probados**. De interés para la resolución de este asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: 1) que el señor Marco Vinicio Chaves Gutiérrez fue designado regidor propietario del Concejo Municipal de Puriscal (ver resolución de este Tribunal N° 2055-E11-2010 de las 08:30 horas del 25 de marzo del 2010, folios 15 al 28); 2) que el señor Chaves Gutiérrez fue propuesto, en su momento, por el partido Movimiento Libertario (folio 14 vuelto y 29); 3) que el señor Chaves Gutiérrez se ausentó de las sesiones municipales del citado Concejo por más de dos meses (folios 9 y 10); 4) que el señor Chaves Gutiérrez fue debidamente notificado del proceso de cancelación de credenciales en su contra, pero no contestó la audiencia conferida (folios 12 y 13); y, 5) que la candidata a regidora propietaria de ese cantón, propuesta por el partido Movimiento Libertario, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar ese cargo, es la señora Edelma María Gómez Porras, cédula de identidad N° 1-0457-0068 (folios 29 y 31).

III.—**Sobre el fondo**. El Código Municipal dispone en el artículo 24, inciso b), que es causal de pérdida de credencial de regidor propietario la ausencia injustificada a las sesiones del concejo municipal por más de dos meses.

Considerando el elemento probatorio que consta en autos se desprende, inequívocamente, que el señor Marco Vinicio Chaves Gutiérrez, regidor propietario de la Municipalidad de Puriscal, provincia San José, no se ha presentado a las sesiones de ese Concejo Municipal por más de dos meses, y, pese a que fue debidamente notificado del proceso de cancelación de credenciales en su contra, no respondió la audiencia conferida.

En consecuencia, lo procedente es cancelar la credencial de regidor propietario que ostenta el señor Chaves Gutiérrez.

IV.—**Sustitución del regidor propietario Chaves Gutiérrez**. Al cancelarse la credencial al señor Chaves Gutiérrez, se produce una vacante de entre los regidores propietarios de la Municipalidad citada, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral, regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante su fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones *"(...) dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda"*. (El subrayado no es del original). En consecuencia, este Tribunal sustituirá a los regidores propietarios que deban cesar en sus funciones con los candidatos de la misma naturaleza (regidores propietarios) que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

De acuerdo con las normas indicadas, lo procedente es sustituir el puesto vacante con la candidata que sigue en la lista de candidatos a regidores propietarios del partido Movimiento Libertario, en este caso, la señora Edelma María Gómez Porras, cédula de identidad N° 1-0457-0068, quien deberá ser juramentado, por el Concejo Municipal de Puriscal con la mayor brevedad. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación y hasta el 30 de abril del 2016. **Por tanto,**

Cancélese la credencial de regidor propietario del Concejo Municipal de Puriscal, provincia San José, que ostenta el señor Marco Vinicio Chaves Gutiérrez. En su lugar, se designa a la señora Edelma María Gómez Porras, cédula de identidad N° 1-0457-0068. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. Contra lo aquí resuelto cabe interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de tres días contado a partir del día siguiente a su comunicación. Notifíquese al señor Chaves Gutiérrez, a la señora Gómez Porras y al Concejo Municipal de Puriscal. Una vez que adquiera firmeza, se publicará esta resolución en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Juan Antonio Casafont Odor.—1 vez.—Exonerado.— (IN2014061611).

N° 2380-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas veinte minutos del treinta de junio del dos mil catorce. Expediente N° 131-Z-2014.

Diligencias de cancelación de credencial de concejala suplente del Concejo de Distrito de Guápiles, cantón Pococí, provincia Limón, que ostenta la señora Juana Ordóñez Zúñiga c.c. Juanita Ordóñez Zúñiga.

Resultando:

1º—Por oficio N° SMP 368-2014 del 26 de marzo del 2014 -recibido en la Secretaría de este Tribunal el 28 de marzo-, la señora Magally Venegas Vargas, secretaria del Concejo Municipal de Pococí, remitió el acuerdo adoptado por ese órgano en la sesión extraordinaria N° 24, celebrada el 20 de marzo del 2014, en el que se dispuso comunicar a este Tribunal la renuncia de la señora Juana Ordóñez Zúñiga c.c. Juanita Ordóñez Zúñiga, concejala suplente del Concejo de Distrito de Guápiles, cantón Pococí, provincia Limón (folio 1).

2º—En auto de las 15:30 horas del 31 de marzo del 2014, la Magistrada Instructora previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Pococí para que remitiera original o copia certificada de la carta de renuncia de la señora Ordóñez Zúñiga e indicara la dirección exacta donde puede ser notificada la dimitente (folio 2).

3º—Dado que no se recibió respuesta en el plazo concedido, la Magistrada Instructora, según resolución de las 09:55 horas del 18 de junio del 2014, previno nuevamente a la Secretaría del Concejo Municipal de Pococí para que remitiera lo requerido inicialmente (folio 4).

4º—Por oficio N° 044-14 del 19 de junio del 2014 -recibido en la Secretaría de este Tribunal el 24 de junio de los corrientes-, el señor Guillermo Delgado Orozco, secretario del Concejo Municipal de Pococí, remitió la información solicitada (folios 6- 8).

5º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados**. De interés para la resolución de este asunto se tienen los siguientes:

1. Que la señora Juana Ordóñez Zúñiga c.c. Juanita Ordóñez Zúñiga, fue electa concejal suplente del distrito Guápiles, cantón Pococí, provincia Limón, según lo declarado por este Tribunal en resolución N° 0549-E11-2011 de las 09:50 horas del 19 de enero del 2011 (folios 11-17).
2. Que la señora Ordóñez Zúñiga fue propuesta, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folios 9, 10).
3. Que la señora Ordóñez Zúñiga renunció voluntariamente a su cargo y su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Pococí en sesión extraordinaria N° 24, celebrada el 20 de marzo del 2014 (folios 1, 7).
4. Que no existen más candidatos, que no hayan resultado electos ni designados para desempeñar el cargo, en las nóminas de concejales propietarios y suplentes propuestas por el PLN, en el distrito Guápiles, cantón Pococí, provincia Limón (folios 9, 10, 11-17, 18-22, 23).

II.—**Sobre la renuncia planteada por la señora Ordóñez Zúñiga**. El artículo 56 del Código Municipal establece que, en cualquier momento, los miembros de los concejos de distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Ordóñez Zúñiga a su cargo como concejala suplente del Concejo de Distrito Guápiles, cantón Pococí, provincia Limón, lo que corresponde es cancelar la credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante con el candidato que sigue en la lista de suplentes que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo.

III.—**Sobre la imposibilidad de sustituir la vacante que deja la señora Ordóñez Zúñiga**. Al cancelarse la credencial de la señora Ordóñez Zúñiga se produce una vacante de entre los concejales suplentes del PLN en el citado concejo de distrito, que es necesario suplir conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral, es decir, *"…llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien (…) siga en la misma lista, según corresponda"*.

Según se desprende del elenco de hechos probados, se han agotado los candidatos no electos en la nómina de propietarios y suplentes presentada por el PLN para el distrito Guápiles, cantón Pococí, provincia Limón. En consecuencia, la vacante producida no puede ser suplida toda vez que existe una imposibilidad material de sustitución por no haber otros candidatos de ese mismo partido político para ese cargo, de modo que la plaza que ocupaba de concejal suplente permanecerá vacante. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejala suplente del Concejo de Distrito de Guápiles, cantón Pococí, provincia Limón, que ostenta la señora Juana Ordóñez Zúñiga c.c. Juanita Ordóñez Zúñiga. La plaza que ocupaba permanecerá vacante por imposibilidad material de sustitución. Notifíquese a la señora Ordóñez Zúñiga y al Concejo Municipal de Pococí. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—Juan Antonio Casafont Odor.—Zetty Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.— (IN2014061619).

N° 3086-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas treinta minutos del veintiséis de agosto de dos mil catorce. (Exp. N° 213-DC-2014).

Solicitud de cancelación de credencial de concejal propietario que ostenta el señor Jesuá de Montserrat Solís Hernández en el Concejo de Distrito de San Isidro, cantón San Isidro, provincia Heredia.

Resultando:

1º—Por nota fechada 23 de junio de 2014 -recibida en la Secretaría de este despacho el día 27 del mismo mes y año- el señor Jesuá de Montserrat Solís Hernández comunicó a este Tribunal su renuncia al cargo de concejal propietario que ostenta en el Concejo de Distrito de San Isidro, cantón San Isidro, provincia Heredia (folios 1-5).

2º—Mediante auto de las 8:40 horas del 1° de julio de 2014, este Tribunal puso en conocimiento del Concejo Municipal de San Isidro de Heredia la dimisión del señor Solís Hernández, para que manifestara lo que estimara conveniente y lo hiciera del conocimiento de la Magistratura Electoral (folio 7).

3º—Según resolución de las 10:58 horas del 4 de agosto de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política se returnó el expediente al Magistrado Esquivel Faerron (folio 10).

4º—Dado que no se recibió respuesta al auto de las 8:40 horas del 1 de julio de 2014, el Magistrado Instructor, por resolución de las 13:30 horas del 8 de agosto de 2014, previno por segunda vez al Concejo Municipal de San Isidro de Heredia para que, en el plazo de tres días hábiles, manifestara lo que estimara conveniente y lo hiciera del conocimiento de este Tribunal (folio 13).

5º—La secretaria del Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, Zeidy Aguilar Vindas, por oficio N° MSIH-CM-236-2014 del 20 de agosto de 2014 -recibido en la Secretaría el 22 de agosto-, remitió el acuerdo adoptado por ese órgano en sesión ordinaria N° 50-2014, celebrada el 18 de agosto de 2014, en el que conoció la renuncia del señor Solís Hernández (folio 33).

6º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia se tienen los siguientes:

1º—Que el señor Jesuá de Montserrat Solís Hernández fue electo concejal propietario en el Concejo de Distrito de San Isidro, cantón San Isidro, provincia Heredia, según lo declarado por este Tribunal en resolución Nº 0499-E11-2011 de las 9:50 horas del 17 de enero de 2011 (folios 19-23).

2º—Que el señor Solís Hernández fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 17).

3º—Que el señor Solís Hernández renunció a su cargo de concejal propietario en el Concejo de Distrito de San Isidro, cantón San Isidro, provincia Heredia (folios 1-5).

4º—Que el Concejo Municipal de San Isidro, en sesión ordinaria N° 50-2014, celebrada el 18 de agosto de 2014, conoció la renuncia del señor Solís Hernández (folio 33).

5º—Que la candidata que sigue en la nómina de concejales propietarios del PLN, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para ejercer el cargo en el Concejo de Distrito de San Isidro, es la señora Ana Etelgive Valerio Arce, cédula de identidad N° 4-0140-0895 (folios 17, 26-29).

II.—**Hechos no probados.** Ninguno de relevancia.

III.—**Renuncia presentada por el señor Jesuá de Montserrat Solís Hernández.** El artículo 56 del Código Municipal establece que, en cualquier momento, los miembros de los concejos de distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia del señor Solís Hernández a su cargo como concejal propietario en el Concejo de Distrito de San Isidro, cantón San Isidro, provincia Heredia, lo que corresponde es cancelar la credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante con el candidato que sigue en la lista de suplentes que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo.

IV.—**Sustitución del señor Solís Hernández.-** Al cancelarse la credencial que ostenta el señor Solís Hernández se produce una vacante, de entre los concejales propietarios del PLN en el Concejo de Distrito de San Isidro de Heredia, que es necesario suplir conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral, es decir, *"…llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda."*

En el presente caso, al haberse acreditado que la candidata que sigue en la nómina de concejales propietarios del PLN, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para ejercer el cargo es la señora Ana Etelgive Valerio Arce, cédula de identidad N° 4-0140-0895, se le designa como concejal propietaria en el Concejo

de Distrito de San Isidro, cantón San Isidro, provincia Heredia, quien deberá ser juramentada por el Concejo Municipal de San Isidro de Heredia a la mayor brevedad. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el 30 de abril de 2016. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietario en el Concejo de Distrito de San Isidro, cantón San Isidro, provincia Heredia, que ostenta el señor Jesuá de Montserrat Solís Hernández. Para reponer la vacante que se produce con esta cancelación se designa a la señora Ana Etelgive Valerio Arce, cédula de identidad N° 4-0140-0895. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Notifíquese a la señora Valerio Arce, al señor Solís Hernández y al Concejo Municipal de San Isidro de Heredia. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Juan Antonio Casafont Odor.—1 vez.—(IN2014061906).

N° 3088-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las trece horas cuarenta minutos del veintiséis de agosto de dos mil catorce. Exp. 090-S-2014.

Diligencias de cancelación de credencial de concejal suplente del distrito Canoas, cantón Corredores, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Ignacio Carrillo Pérez.

Resultando:

1º—Por resolución N° 131-E6-2014 de las 09:40 horas del 15 de enero de 2014, este Tribunal ordenó que, en expediente separado, se procediera a cancelar las credenciales del señor Ignacio Carrillo Pérez como concejal suplente del distrito Canoas, cantón Corredores, provincia Puntarenas, y a realizar la reposición correspondiente (folios 1 a 5 y 11 a 14).

2º—En resolución de las 12:30 horas del 27 de febrero de 2014, el Magistrado Instructor otorgó audiencia al señor Carrillo Pérez para que, dentro de un plazo de cinco días, manifestara lo que consideraba más conveniente a sus intereses. De igual manera, se le previno que señalara medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendría por notificada toda resolución 24 horas después de dictada (folio 18).

3º—El señor Carrillo Pérez fue debidamente notificado; sin embargo, no respondió a la audiencia conferida (folios 19 y 20).

4º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley. Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** Para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Ignacio Carrillo Pérez fue electo concejal suplente del distrito Canoas, cantón Corredores (ver resolución N° 0547-E11-2011 de las 9:40 horas del 19 de enero de 2011, folios 6 a 10); b) que el señor Carrillo Pérez fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (folios 15 y 16 vuelto); **c)** que este Tribunal inhabilitó al señor Carrillo Pérez para desempeñar cargos públicos por dos años en sentencia N° 5225-E6-2013 de las 13:55 horas del 29 de noviembre de 2013 (folios 11 a 14); d) que el señor Carrillo Pérez fue debidamente notificado del proceso de cancelación de credenciales en su contra; sin embargo, no contestó la audiencia conferida (folios 19 y 20); y, **e)** que el candidato a concejal suplente del distrito Canoas, cantón Corredores, que sigue en la nómina del partido Liberación Nacional, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar dicho cargo, es el señor Víctor Manuel González Bristán, cédula de identidad N° 6-0262-0980 (folios 16 vuelto y 17).

II.—**Sobre el fondo.** Habiéndose verificado que la inhabilitación dictada en contra del señor Ignacio Carrillo Pérez para ejercer cargos públicos por un período de dos años, se encuentra firme y fue publicada en La Gaceta n.° 31 del 13 de febrero de 2014, y que dicho impedimento constituye causal para la cancelación de su credencial -artículo 23 inciso b) del Código Municipal en relación con el numeral 253 del Código Electoral-, procede cancelar la credencial que ostenta como concejal suplente en el Concejo de Distrito de Canoas, cantón Corredores, provincia Puntarenas y hacer la reposición correspondiente.

2) Sustitución del concejal suplente Ignacio Carrillo Pérez. Al cancelarse la credencial del señor Ignacio Carrillo Pérez se produce una vacante que es necesario suplir conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral: *"(…) llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien (…) siga en la misma lista, según corresponda"*.

De esa suerte, corresponde llamar al ejercicio del cargo de concejal suplente, al candidato que sigue en la nómina de ese tipo de concejales del partido Liberación Nacional, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, que -en este caso- es el señor Víctor Manuel González Bristán, cédula de identidad N° 6-0262-0980, a quien se le designa como concejal suplente del distrito Canoas, cantón Corredores, provincia Puntarenas. Esta designación rige a partir de su juramentación por parte del Concejo Municipal de Corredores y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente del distrito Canoas, cantón Corredores, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Ignacio Carrillo Pérez. En su lugar, se designa al señor Víctor Manuel González Bristán, cédula de identidad N° 6-0262-0980. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. Notifíquese a los señores Carrillo Pérez y González Bristán, y al Concejo Municipal de Corredores. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Juan Antonio Casafont Odor.—1 vez.—(IN2014061920).

N° 3087-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas treinta y cinco minutos del veintiséis de agosto de dos mil catorce. Exp. Nº 217-S-2014.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal municipal de distrito propietaria del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, que ostenta la señora Romelia Vargas Hernández.

Resultando:

1º—Por oficio N° CMDCS 320-2014 del 30 de junio de 2014 –recibido en la Secretaría de este Tribunal el 3 de julio de 2014–, la señora Roxana Lobo Granados, Secretaria del Concejo Municipal de distrito de Cóbano, informó que ese órgano colegiado, en la sesión ordinaria N° 23-14 –celebrada el 17 de junio de 2014–, conoció la renuncia de la señora Romelia Vargas Hernández a su cargo de concejal municipal de distrito propietaria en esa localidad. De igual manera, la señora Lobo Granados adjuntó la carta original de dimisión de la señora Vargas Hernández (folios 1 y 2).

2º—En el procedimiento no se notan vicios o defectos que causen nulidad o indefensión.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución de este asunto se tienen, como debidamente demostrados, los siguientes: 1) que la señora Romelia Vargas Hernández fue electa concejal propietaria del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano (ver resolución de este Tribunal Nº 0746-E11-2011 de las 13:00 horas del 24 de enero de 2011, folios 4 a 13); 2) que la señora Vargas Hernández fue propuesta, en su momento, por el partido Movimiento Libertario (folio 3); 3) que la señora Romelia Vargas Hernández renunció voluntariamente a su cargo y su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en la sesión ordinaria N° 23-14, celebrada el 17 de junio de 2014 (folio 1); y, 4) que el candidato a concejal municipal de distrito propietario, propuesto por el partido Movimiento Libertario, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar ese cargo, es el señor Juan Ramón León Rodríguez, cédula N° 6-0256-0462 (folios 3, 13 y 14).

II.—**Sobre el fondo.** Los concejos municipales de distrito se regulan, de forma especial, por la ley N° 8173 -Ley General de Concejos Municipales de Distrito-, cuyo artículo 3 establece que toda la normativa referente a las municipalidades será aplicable a los concejos municipales de distrito y, por ende, a sus concejales, siempre que no haya incompatibilidad en cuanto a las atribuciones propias y exclusivas de esos órganos.

En igual sentido, el artículo 6 de la citada ley prescribe que los concejales de distrito -propietarios y suplentes- se regirán bajo las mismas condiciones y tendrán iguales deberes y atribuciones que los regidores municipales. De esa suerte, al contemplarse la renuncia como una causal de cancelación de credenciales para los ediles, resulta también aplicable a los concejales de distrito suplentes.

De otra parte, el artículo 253 del Código Electoral señala que el Tribunal Supremo de Elecciones acordará la cancelación o anulación de las credenciales de los funcionarios municipales de elección popular en los supuestos contemplados expresamente en la ley.

Por último, el artículo 208 del Código Electoral regula la sustitución de esos funcionarios ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo, estipulando que se designará -por el resto del período- a quien, sin haber sido electo, siga en la misma lista.

En el caso concreto, al haberse acreditado que la señora Vargas Hernández dimitió voluntariamente a su cargo y que tal determinación fue conocida por el concejo municipal de distrito, lo procedente es, según las normas anteriormente mencionadas, cancelar la credencial que ostenta y sustituir el puesto vacante con el candidato que sigue en la lista de suplentes, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo. De esa suerte, al haberse acreditado que el señor Juan Ramón León Rodríguez, cédula N° 6-0256-0462, es quien se encuentra en la situación anteriormente descrita, se le designa como concejal municipal de distrito propietario de Cóbano, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación –por parte del respectivo Concejo Municipal de Distrito– y hasta el 30 de abril de 2016. **Por tanto,**

Cancélese la credencial de concejal propietario del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, que ostenta la señora Romelia Vargas Hernández. En su lugar, se designa al señor Juan Ramón León Rodríguez, cédula N° 6-0256-0462. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. Notifíquese a la señora Vargas Hernández, al señor León Rodríguez, al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano y al Concejo Municipal de Puntarenas. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Juan Antonio Casafont Odor.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014061972).

N° 3278-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas cinco minutos del cinco de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 222-E-2014.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietario del distrito San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José, que ostenta el señor Ronald Antonio Arias Esquivel.

Resultando:

1º—Por resolución N° 2020-M-2014 de las 13:00 horas del 10 de junio de 2014, este Tribunal canceló la credencial de regidora propietaria de la Municipalidad de Moravia, provincia San José, que ostentaba la señora Silvia Yanina Soto Vargas y, en su lugar, designó al señor Ronald Antonio Arias Esquivel. De igual manera, dispuso que, firme y publicada esa resolución, se procediera -en expediente separado- a cancelar la credencial que ostenta el señor Arias Esquivel como concejal propietario del distrito San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José (folios 57 a 62).

2º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Ronald Antonio Arias Esquivel, cédula de identidad N° 1-0660-0624, fue electo concejal propietario del distrito San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José, por resolución N° 0257-E11-2011 de las 9:05 del 11 de enero de 2011 (folios 44 a 52); b) que el señor Arias Esquivel fue propuesto, en su momento, por el partido Acción Ciudadana (folios 50 y 71); c) que este Tribunal, en resolución N° 2020-M-2014 de las 13:00 horas del 10 de junio de 2014, dispuso que se tramitara, en expediente separado, la cancelación de credenciales de concejal propietario del señor Arias Esquivel, toda vez que fue designado como regidor propietario de la Municipalidad de Moravia (folios 57 a 62); y, d) que el candidato a concejal propietario del citado concejo de distrito que sigue en la nómina del partido Acción Ciudadana, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar ese cargo, es el señor Roberto Camacho Castillo, cédula de identidad N.° 1-0251-0527 (folios 71 y 72).

II.—**Sobre la cancelación de credenciales del señor Arias Esquivel.** El señor Ronald Antonio Arias Esquivel fue designado por este Tribunal para ejercer el cargo de regidor propietario en la Municipalidad de Moravia, por lo que, en virtud de la incompatibilidad para el desempeño simultáneo de ese cargo de edil y de concejal propietario, y siendo que el señor Arias Esquivel renunció expresamente a este último (folio 55), lo procedente es cancelar la credencial de concejal propietario que ostenta, como en efecto se ordena.

III.—**Sobre la sustitución del señor Arias Esquivel.** Al cancelarse la credencial del señor Ronald Antonio Arias Esquivel se produce -de entre los concejales propietarios del partido Acción Ciudadana en el citado concejo de distrito- una vacante que es necesario suplir conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral, sea: *"…llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien (…) siga en la misma lista, según corresponda"*.

En el presente caso, al haberse acreditado que el candidato que sigue en la nómina del citado partido político, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo es el señor Roberto Camacho Castillo, cédula de identidad N° 1-0251-0527, se le designa como concejal propietario del distrito San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietario del distrito San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José, que ostenta el señor Ronald Antonio Arias Esquivel. En su lugar, se designa al señor Roberto Camacho Castillo, cédula de identidad N° 1-0251-0527. Esta designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Publíquese en el Diario Oficial. Notifíquese a los señores Arias Esquivel y Camacho Castillo, al Concejo Municipal de Moravia y al Concejo de Distrito de San Jerónimo.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014061976).

N° 3277-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las catorce horas del cinco de setiembre de dos mil catorce. (Exp. Nº 419-Z-2013)

Diligencias de cancelación de credenciales de varios miembros del Concejo de Distrito de Santo Tomás, cantón Santo Domingo, provincia Heredia.

Resultando:

1º—En oficio N° SCM-0413-13 del 3 de octubre de 2013 -recibido en la Secretaría de este Tribunal el 4 de noviembre del mismo año-, la señora Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria del Concejo Municipal de Santo Domingo, pone en conocimiento el acuerdo adoptado por ese órgano colegiado en la sesión ordinaria N° 285-2013 -celebrada el 23 de setiembre de 2013-, en el que se informa de la renuncia interpuesta por los señores Yamileth Ramírez Bolívar, Marvin Andrés Hurtado Ramírez y Luis Marvin Hurtado Corrales, a sus cargos de concejal propietario, concejal suplente y candidato a concejal propietario por el partido Liberación Nacional (PLN), respectivamente, del Concejo de Distrito de Santo Tomás, cantón Santo Domingo, provincia Heredia (folio 1).

2º—Por auto de las 12:15 horas del 6 de noviembre de 2013, el Magistrado Instructor previno a la Secretaria del Concejo Municipal de Santo Domingo para que aportara el original o copia certificada de las cartas de renuncia y, además, la dirección exacta donde pudiesen ser notificados los dimitentes (folio 3).

3º—En oficio N° SCM-0530-13 del 3 de diciembre de 2013 -recibido en la Secretaria de este Tribunal el día 4 de esos mismos mes y año-, la Secretaria del Concejo Municipal de Santo Domingo cumplió parcialmente con lo prevenido según el resultando anterior, pues solo aportó el original de las respectivas cartas de renuncia (folios 5 a 12).

4º—Por auto de las 12:20 horas del 17 de febrero de 2014, se previno, por segunda vez, a la Secretaría del Concejo Municipal

de Santo Domingo para que aportara la dirección exacta donde pudieran ser notificados los señores Ramírez Bolívar, Hurtado Ramírez y Hurtado Corrales (folio 17).

5º—En oficio N° SCM-0180-14 del 20 de mayo de 2014 -recibido en la Secretaria de este Tribunal el día 21 de esos mismos mes y año-, la Secretaria del Concejo Municipal de Santo Domingo cumplió con lo prevenido según el resultando anterior (folios 20 a 22).

6º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados**: Para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Yamileth Ramírez Bolívar y el señor Marvin Andrés Hurtado Ramírez fueron electos como concejal propietaria y concejal suplente, respectivamente, del distrito Santo Tomás, cantón Santo Domingo, provincia Heredia, según resoluciones N° 6271-M-2011 de las 10:10 horas del 24 de octubre de 2011 y N° 0496-E11- 2011 de las de las 09:20 horas del 17 de enero de 2011 (folios 24 a 30 y 35 a 37); b) que la señora Ramírez Bolívar y el señor Hurtado Ramírez fueron propuestos, en su momento, por el partido Liberación Nacional (folios 23 vuelto y 31 vuelto); c) que el señor Luis Marvin Hurtado Corrales, candidato no electo a concejal propietario por el partido Liberación Nacional en el distrito Santo Tomás, cantón Santo Domingo, provincia Heredia, renunció de previo a una eventual designación en ese cargo (folio 10, 23 vuelto y 31 vuelto); d) que el Concejo Municipal de Santo Domingo en la sesión ordinaria N° 285-2013 -celebrada el 23 de setiembre de 2013-, conoció de las renuncias formuladas por los citados concejales y por el candidato a concejal propietario (folio 1); e) que en virtud de las anteriores renuncias, se han agotado los candidatos no electos en la nómina de concejales propietarios propuesta por el partido Liberación Nacional para el referido concejo de distrito (folios 23 vuelto y 31 vuelto); f) que la señora Aracelly Ramírez Alvarado fue electa como segunda concejal suplente del partido Liberación Nacional en el Concejo de distrito de Santo Tomás, cantón Santo Domingo, provincia Heredia (folios 24 a 30); y, g) que el único candidato a concejal suplente postulado por el partido Liberación Nacional en el citado concejo de distrito, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal, es el señor Francisco Matarrita Ocampo, cédula de identidad N° 1-1049-0148 (folio 31 vuelto).

II.—Sobre las renuncias presentadas. El artículo 56 del Código Municipal regula el tema de la renuncia de los concejales de distrito, estableciendo que:

> "Para ser miembro de un Concejo de Distrito se deben reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 22 del código para ser regidor municipal, excepto el referente a la vecindad que, en este caso, deberá ser el distrito correspondiente. En cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos; en tal caso, corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones reponer a los propietarios cesantes en el cargo (...)" (el subrayado no es del original).

Al haberse acreditado en el expediente que tanto la señora Yamileth Ramírez Bolívar como el señor Marvin Andrés Hurtado Ramírez, en su condición de concejal propietaria y concejal suplente -respectivamente- del distrito Santo Tomás, cantón Santo Domingo, provincia Heredia, renunciaron voluntariamente a sus cargos y que sus dimisiones fueron conocidas por el Concejo Municipal de Santo Domingo, lo procedente es cancelar sus credenciales como, en efecto, se ordena.

III.—**Sobre las sustituciones. a) Sobre la sustitución de la señora Ramírez Bolívar en el cargo de concejal propietaria**. Al cancelarse la credencial de la señora Yamileth Ramírez Bolívar se produce, de entre los concejales propietarios del partido Liberación Nacional del Concejo de Distrito de Santo Tomás, una vacante que es necesario suplir conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral: sea "(...) llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien (...) siga en la misma lista [en el presente asunto de la lista de candidatos a concejales propietarios], según corresponda".

Sin embargo, en virtud de que se ha tenido por probado en autos que el señor Luis Marvin Hurtado Corrales (**único** candidato a concejal propietario propuesto por el citado partido, que no resultó electo ni ha sido llamado por este Tribunal a ejercer el cargo) renunció, de previo, a una eventual designación en el Concejo de Distrito de Santo Tomás, se torna necesario aplicar la regla de integración establecida por esta Autoridad Electoral en resolución N° 4549-M-2010 de las 13:40 horas del 22 de junio de 2010 que, en lo conducente, señala:

> "Ahora bien, este Tribunal interpreta que solo en caso de que la lista de candidatos a propietarios se agote (sea porque todos resultaron electos o bien porque los que no lo habían sido fueron designados por este Tribunal para sustituir a propietarios y aún sea necesario realizar otra sustitución), la vacante de propietario se llenará con el primer candidato a suplente (regidor o concejal, según se trate) que resultó electo como tal ..." (subrayado no pertenece al original).

No obstante lo anterior, al haberse conocido -en este mismo expediente- la renuncia del señor Marvin Andrés Hurtado Ramírez, a su cargo de primer concejal suplente electo del distrito Santo Tomás (ver considerando II de la presente resolución), resulta imposible llamarlo a ejercer el cargo propietario vacante por lo que, siguiendo la lógica del precedente supra transcrito, lo que corresponde es designar a la señora Aracelly Ramírez Alvarado, cédula de identidad N° 1-0370-0859, (quien es la única concejal suplente electa de la citada agrupación) como concejal propietaria del distrito Santo Tomás. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación por parte del Concejo Municipal de Santo Domingo y hasta el 30 de abril del 2016.

b) **Sobre las designaciones en las concejalías suplentes vacantes**. La renuncia del señor Marvin Andrés Hurtado Ramírez y la designación de la señora Ramírez Alvarado (realizada en el considerando anterior) dejan vacantes dos puestos de concejal suplente por el partido Liberación Nacional en el Concejo de Distrito de Santo Tomás, que se deben llenar según las reglas del numeral 208 antes citado.

De esa suerte, debe llamarse al ejercicio del cargo a aquellos candidatos de la lista de concejales suplentes -propuesta por la citada agrupación política- que no resultaron electos ni han sido designados por este Colegiado para desempeñar el puesto.

En este caso, el señor Francisco Matarrita Ocampo, cédula de identidad N° 1-1049-0148, **es el único** ciudadano que se encuentra en el supuesto antes mencionado pues con su nombramiento se agota, también, la lista de candidatos a concejal suplente presentada por el partido Liberación Nacional. Desde esa perspectiva, se designa al señor Matarrita Ocampo como concejal suplente del distrito Santo Tomás, cantón Santo Domingo, provincia Heredia, para el período que va desde su juramentación hasta el 30 de abril de 2016.

Por último, en cuanto a la restante plaza vacante de concejal suplente, existe una imposibilidad material de sustitución. Justamente, en la resolución N° 2389-M-2011 de las 10:45 horas del 20 de mayo de 2011, esta Magistratura Electoral explicó ampliamente las razones por las cuales este tipo de reemplazos deviene improcedente al señalar:

> *"Precisamente, tratándose de un concejal suplente, el criterio prevalente de esta Magistratura Electoral es que no procede su reposición, según las resoluciones antes señaladas.*
> *A mayor abundamiento nótese que, en primer término, la única función que tienen los concejales suplentes es la de sustituir a los propietarios de su mismo partido político, en casos de ausencia temporal u ocasional, pero estos servidores no integran el quórum legal requerido para el debido funcionamiento del órgano colegiado; por ende, no toman decisiones, la ley no los compele a acudir a las sesiones, ni les otorga derecho a voz, como sí sucede en el caso de los regidores suplentes (artículos 55 y 56 del Código Municipal).*
> *En segundo lugar, partiendo de que no hay una obligada presencia de los concejales suplentes dentro del órgano, salvo en los casos de sustitución, resulta de importancia recordar que son los partidos políticos los que, por disposición constitucional (artículo 98), detentan el monopolio en la nominación de los candidatos a los distintos puestos de elección popular. Siendo*

que, como lo señala el artículo 49 del Código Electoral, el partido político es una asociación voluntaria de ciudadanos creada para participar activamente en la política nacional, provincial o cantonal, que cumple una función de interés público; por consiguiente, perfila y realiza su cometido político-electoral conforme a una ideología específica, a sus principios doctrinarios o a sus intereses propios. Así, tanto en la Asamblea Legislativa como en los Concejos Municipales o los Concejos de Distrito resulta natural y necesario que los miembros electos por un partido político sigan los intereses de su agrupación mediante determinada línea de acción programática y que, a su vez, existan controles políticos entre ellos y entre los conglomerados partidarios, lo que redunda en un beneficio para la democracia misma. Este régimen de confianza política que se produce entre los integrantes de una misma bancada o entre los miembros de un partido, en el caso de las autoridades municipales de elección popular, se rompería en la hipótesis de designar, según el caso aquí estudiado, a un concejal suplente de un partido político distinto al del propietario. Más aún, la consecuencia directa de ello es una suerte de castigo político al partido que ganó la plaza legítimamente, con el favor del Colegio Electoral (...)".

Por tales motivos, la restante plaza de concejal suplente del Concejo de Distrito de Santo Tomás, cantón Santo Domingo, provincia Heredia, -que pertenece, además, al partido Liberación Nacional- debe dejarse vacante, tal y como se ordena. **Por tanto,**

Se cancelan las credenciales de concejal propietaria y concejal suplente que ostentan -en ese orden- la señora Yamileth Ramírez Bolívar y el señor Marvin Andrés Hurtado Ramírez en el Concejo de Distrito de Santo Tomás, cantón Santo Domingo, provincia Heredia. En sus lugares, se designa: a) a la señora Aracelly Ramírez Alvarado, cédula de identidad N° 1-0370-0859, como concejal propietaria del citado distrito; y, b) al señor Francisco Matarrita Ocampo, cédula de identidad N° 1-1049-0148, como concejal suplente del referido órgano colegiado distrital. Por las razones indicadas en el considerando III b) de la presente resolución, se deja vacante la restante plaza de concejal suplente que, en el Concejo de Distrito de Santo Tomás, tiene asignada el partido Liberación Nacional. Las anteriores designaciones rigen a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Notifíquese a los señores Ramírez Bolívar, Hurtado Ramírez, Hurtado Corrales, Ramírez Alvarado y Matarrita Ocampo, al Concejo de Distrito de Santo Tomás y al Concejo Municipal de Santo Domingo. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014061991).

N° 3300-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas quince minutos del ocho de setiembre de dos mil catorce.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietaria del Concejo de Distrito de Nacascolo, cantón Liberia, provincia Guanacaste, que ostenta la señora Georgina Álvarez Aguilar.

Resultando:

1º—Por oficio N° D.R.A.M-0282-2014 del 9 de abril de 2014, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 9 de esos mismos mes y año, la señora Karla Ortiz Ruiz, Secretaria del Concejo Municipal de Liberia, informa que ese órgano, en sesión ordinaria N° 13-2014 -celebrada el 31 de marzo de 2014-, dispuso solicitar a esta Magistratura Electoral la sustitución de la señora Georgina Álvarez Aguilar, concejal propietaria del distrito Nacascolo (folio 2).

2º—En auto de las 13:10 horas del 12 de mayo de 2014, esta Autoridad Electoral previno al Concejo Municipal de Liberia para que aclarara si estaba instando la cancelación de la credencial de la señora Ortiz Ruiz y, si así era, indicara la causal específica en la que fundaba su solicitud (folio 3).

3º—Por oficio D.R-0401-2014 del 21 de mayo de 2014, recibido en la Secretaría de este Tribunal ese mismo día, el señor Dennis Baltodano León, Presidente del Concejo Municipal de Liberia, indicó que se pretendía la cancelación de la credencial de la señora Ortiz Ruiz por renuncia (folio 5).

4º—Este Tribunal, en auto de las 14:05 horas del 19 de junio de 2014, previno al Concejo Municipal de Liberia para que se pronunciara acerca de la renuncia de la señora Álvarez Aguilar a su cargo de concejal propietaria del distrito Nacascolo, cantón Liberia, provincia Guanacaste (folio 7).

5º—El señor Carlos Santamaría Chamorro, secretario a. í. del Concejo Municipal de Liberia, por oficio N° D.R.A.M-0714-2014 del 15 de julio de 2014, puso en conocimiento el acuerdo adoptado por ese órgano en la sesión 28-2014 -celebrada el 14 de julio de 2014- en el que se conoció de la renuncia de la señora Álvarez Aguilar (folio 16).

6º—Conforme a lo dispone el artículo 100 de la Constitución Política, a partir del 2 de agosto del año en curso cesó el nombramiento de los Magistrados Marisol Castro Dobles y Fernando del Castillo Riggioni, como integrantes de este Colegiado, quedando el Tribunal Supremo de Elecciones conformado -únicamente- por tres miembros propietarios; por ello y previo sorteo, la Presidencia, en resolución de las 10:38 horas del 4 de agosto de 2014, returnó el presente asunto al Magistrado Sobrado González (folio 14).

7º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados**. Para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Georgina Álvarez Aguilar fue electa concejal propietaria del distrito Nacascolo, cantón Libera, provincia Guanacaste, según resolución N° 0527-E11-2011 de las 8:00 horas del 19 de enero de 2011 (folios 20 a 25); 2) que la señora Álvarez Aguilar fue propuesta, en su momento, por el partido Liberación Nacional (folios 19 vuelto y 20 a 25); **3)** que la señora Álvarez Aguilar renunció a su cargo de concejal propietaria en el distrito Nacascolo, cantón Liberia, provincia Guanacaste (folio 10); **4)** que el Concejo Municipal de Liberia, en sesión ordinaria N° 28-2014 -celebrada el 14 de julio de 2014-, conoció de la renuncia de la señora Álvarez Aguilar (folio 16); y, 5) que el candidato a concejal propietario del citado concejo de distrito que sigue en la nómina del partido Liberación Nacional, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar ese cargo, es el señor Javier Enrique Vargas Rodríguez, cédula de identidad N° 5-0357-0807 (folios 19 vuelto, 26 y 27).

II.—**Sobre la renuncia presentada por la señora Álvarez Aguilar**. El artículo 56 del Código Municipal regula el tema de la renuncia de los concejales de distrito, estableciendo que:

"Para ser miembro de un Concejo de Distrito se deben reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 22 del código para ser regidor municipal, excepto el referente a la vecindad que, en este caso, deberá ser el distrito correspondiente. En cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos; en tal caso, corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones reponer a los propietarios cesantes en el cargo (...)." (El subrayado no es del original).

Al haberse acreditado en el expediente que la señora Georgina Álvarez Aguilar, en su condición de concejal propietaria del distrito Nacascolo, cantón Liberia, provincia Guanacaste, renunció voluntariamente a su cargo y que su dimisión fue conocida por el concejo municipal del citado cantón, lo procedente es cancelar su credencial y llenar la vacante conforme corresponda.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Álvarez Aguilar**. Al cancelarse la credencial de la señora Georgina Álvarez Aguilar se produce -de entre los concejales propietarios del partido Liberación Nacional en el citado concejo de distrito- una vacante que es necesario suplir conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral, sea: "...llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien (...) siga en la misma lista, según corresponda".

En el presente caso, al haberse acreditado que el candidato que sigue en la nómina del partido Liberación Nacional, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo es el señor Javier Enrique Vargas Rodríguez, cédula de identidad N° 5-0357-0807, se le designa como concejal propietario del distrito Nacascolo, cantón Liberia, provincia Guanacaste. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietario del distrito Nacascolo, cantón Liberia, provincia Guanacaste, que ostenta la señora Georgina Álvarez Aguilar. En su lugar, se designa Javier Enrique Vargas Rodríguez, cédula de identidad N° 5-0357-0807. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. Notifíquese a los señores Álvarez Aguilar y Vargas Rodríguez, al Concejo Municipal de Liberia y al Concejo de Distrito de Nacascolo.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014062006).

N° 3142-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las dieciséis horas del veintinueve de agosto de dos mil catorce. (Exp. Nº 202-S-2014)

Cancelación de credenciales de la señora Lineth Angélica Jiménez Sánchez, regidora suplente del Concejo Municipal de Golfito, provincia Puntarenas, por contravenir presuntamente lo dispuesto en el artículo 24 inciso b) del Código Municipal.

Resultando:

1º—Por escrito del 13 de junio de 2014 -recibido en la Secretaría de este Tribunal ese mismo día-, la señora Xinia Castro López, cédula de identidad N° 6-0217-0778, solicitó la cancelación de la credencial de regidora suplente que ostenta la señora Lineth Angélica Jiménez Sánchez, en virtud de que -supuestamente- se había ausentado por más de dos meses a las sesiones del Concejo Municipal de Golfito, provincia Puntarenas (folios 1 a 3).

2º—El Magistrado Instructor, en auto de las 15:45 horas del 19 de junio de 2014, previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Golfito para que remitiera certificación en donde se detallaran las fechas exactas en las que la señora Jiménez Sánchez habría estado ausente de las sesiones municipales; además, se solicitó la dirección para notificar a la señora edil suplente (folio 20).

3º—La Secretaría del Concejo Municipal de Golfito, en certificación N° CMG-CERT.045-07-2014, cumplió con lo solicitado por esta Autoridad Electoral (folios 55 y 56).

4º—Por auto de las 13:30 horas del 17 de julio de 2014, esta Magistratura Electoral concedió audiencia a la señora Lineth Angélica Jiménez Sánchez para que, dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ese auto, justificara sus ausencias o bien manifestare lo que considerara más conveniente a sus intereses (folio 57).

5º—La señora Jiménez Sánchez, en nota del 7 de agosto de 2014 -recibida en la Secretaría de este Tribunal ese mismo día-, contestó la audiencia conferida renunciando a su cargo de regidora suplente (folios 65 a 69).

6º—En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—**Cuestión previa**. El artículo 258 del Código Electoral establece que solo será necesario iniciar un procedimiento administrativo cuando el funcionario municipal de elección popular -cuya credencial se insta a cancelar por ausencias- se haya opuesto al procedimiento.

La oposición que refiere el Código Electoral debe leerse como una manifestación del interesado de permanecer en el cargo, supuesto distinto al que aquí se conoce ya que, en el caso concreto, este Tribunal entiende que no hay contención puesto que, si bien la señora Jiménez Sánchez indica que sus ausencias responden a un nombramiento en propiedad como docente del Ministerio de Educación Pública en la Escuela de Rincón Grande de Pavas, provincia San José, lo cierto es que en ningún momento se opone al trámite de cancelación de la credencial; por el contrario, señala que no le es dable cumplir con sus responsabilidades como regidora suplente por la distancia entre su actual centro de trabajo y el cantón donde debe servir el cargo de edil suplente y, en ese tanto, renuncia a su cargo.

Ahora bien, en relación con la manifestación expresa de la señora Jiménez Sánchez de renunciar a su cargo, el numeral 257 del Código Electoral señala que en toda cancelación de credenciales municipales por dimisión debe aportarse, además del original de la carta o una copia certificada de esta, el acuerdo del concejo municipal respectivo donde se pronunciar acerca de la renuncia respectiva.

De esa suerte, este Colegiado, en atención al principio de economía procesal, considera oportuno seguir conociendo la presente gestión como cancelación de credenciales por ausencias. Convertir el procedimiento en un trámite por renuncia impondría prevenir al citado concejo para que se pronuncie acerca de la dimisión de la señora Jiménez Sánchez y, de otra parte, entender que existe oposición llevaría a ordenar la apertura de un procedimiento administrativo ordinario, opciones que, sin lugar a dudas, implican mayores costos y un lapso mayor para finalizar el presente asunto (esta postura ha sido sostenida por este Colegiado, entre otras, en las resoluciones n.° 423-M-2013 y 249-M-2013).

II.—**Hechos probados**. Como tales y de relevancia para la resolución del presente asunto, se tienen los siguientes: **a)** que la señora Lineth Angélica Jiménez Sánchez fue electa regidora suplente del cantón Golfito, provincia Puntarenas, según lo dispuesto por este Tribunal en resolución N° 2058-E11-2010 de las 9:00 horas del 25 de marzo del 2010 (folios 72 a 79); **b)** que la señora Jiménez Sánchez fue postulada en su momento por el partido Liberación Nacional (véase nómina de candidatos a folio 71); **c)** que la señora Jiménez Sánchez no se presentó a sesiones del Concejo Municipal de Golfito desde el 8 de enero de 2014 hasta el 30 de abril de 2014 (folios 55 y 56); **d)** que la señora Jiménez Sánchez fue debidamente notificada del proceso de cancelación de credenciales en su contra y se apersonó al procedimiento sin oponerse al mismo (folios 57, 60 y 65); y, **e)** que el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Liberación Nacional que no resultó electo, ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Luis Fernando Bustos Villafuerte, cédula de identidad N° 5-0255-0325 (folios 71, 80 y 81).

III.—**Sobre el fondo**. El Código Municipal dispone en el artículo 24, inciso b), que es causal de pérdida de la credencial de regidor la ausencia injustificada a las sesiones del Concejo por más de dos meses, disposición aplicable a los regidores suplentes de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del citado Código. Estando probado en autos que la señora Lineth Angélica Jiménez Sánchez, regidora suplente de la Municipalidad de Golfito, provincia Puntarenas, no se ha presentado a las sesiones de ese concejo municipal por más de dos meses, lo procedente es cancelar la credencial que en ese carácter ostenta.

III.—**Sustitución de la regidora suplente Jiménez Sánchez**. Al cancelarse la credencial de la señora Jiménez Sánchez, se produce una vacante de entre los regidores suplentes de la Municipalidad ya mencionada, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo, del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante su fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones *"dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda"*. En consecuencia, este Tribunal sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza (regidores suplentes) que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Así las cosas, al haberse tenido por probado en autos que el candidato que sigue en la nómina del partido Liberación Nacional, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Luis Fernando Bustos Villafuerte, cédula de identidad n.° 5-0255-0325, se le designa como regidor suplente en la Municipalidad de Golfito y pasará a ocupar el último lugar de entre los ediles suplentes del citado partido. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis.

IV.—**Consideración adicional**. En su escrito inicial, la señora Xinia Castro López pretendía, además de la cancelación de la credencial de la señora Jiménez Sánchez, que este Tribunal le siguiera un procedimiento por incumplimiento de deberes (solicitud que reitera en correo electrónico de fecha 21 de julio de 2014, folios 61 y 62); sin embargo, se hace ver a la gestionante que esta Magistratura Electoral no es competente para analizar ese tipo de asuntos, toda vez que no es competente para imponer sanciones penales ni ejerce potestad disciplinaria plena sobre los funcionarios municipales de elección popular, pues únicamente le corresponde cancelar sus credenciales por las causales previstas por la ley.

De esa suerte, si la señora Castro López considera que existe una transgresión a las normas del Código Penal (como lo indica en el correo electrónico citado, folio 61), deberá -si a bien lo tiene- acudir a las autoridades judiciales correspondientes.

Finalmente, la señora Castro López solicita *se abra un proceso al Órgano Colegiado* [referido al Concejo Municipal de Golfito] *por violentar los procedimientos jurídicos y de elección del directorio según establece el Código Municipal* (folio 3); empero, por las mismas razones apuntadas en el párrafo anterior, este Colegiado tampoco es competente para pronunciarse sobre ese extremo, máxime cuando la jurisprudencia electoral ha insistido que la elección de la presidencia y vicepresidencia de los concejos municipales forma parte del interna corporis de los gobiernos locales, con lo que resulta ajeno a las atribuciones de este Órgano Constitucional como juez especializado de los actos relativos al sufragio (entre otras, ver resoluciones N° 1714-E1-2014 y 1711-E-2006). **Por tanto,**

Cancélese la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Golfito, provincia Puntarenas, que ostenta la señora Lineth Angélica Jiménez Sánchez. En su lugar se designa al señor Luis Fernando Bustos Villafuerte, cédula n.° 5-0255¬0325, quien pasará a ocupar el último lugar de entre los regidores suplentes del partido Liberación Nacional. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. Contra lo resuelto cabe interponer recurso de reconsideración dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación del fallo. Notifíquese a las señoras Castro López y Jiménez Sánchez. Firme esta resolución se le notificará, además, al señor Bustos Villafuerte y al Concejo Municipal de Golfito, y se publicará en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Juan Antonio Casafont Odor.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014062012).

N° 3230-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas cuarenta y cinco minutos del cinco de setiembre de dos mil catorce. (Exp. 239-Z-2014)

Diligencias de cancelación de credencial de regidor propietario de la Municipalidad de Alvarado, provincia Cartago, que ostenta el señor José Ricardo Sánchez Mena.

Resultando:

1º—Por oficio N° SMA-357-07-14 del 24 de julio de 2014 -recibido en la Secretaría de este Tribunal el 1° de agosto de ese año- el señor Rafael Barquero Calvo, Secretario de Actas del Concejo Municipal de Alvarado, informó que ese órgano colegiado, en la sesión ordinaria N° 221, celebrada el 21 de julio de 2014, conoció la renuncia del señor José Ricardo Sánchez Mena a su cargo de regidor propietario de ese cantón (folio 1).

2º—El Magistrado Instructor, por auto de las 10:50 horas del 6 de agosto de 2014, previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Alvarado para que remitiera copia certificada o el original de la carta de dimisión del señor Sánchez Mena (folio 8).

3º—La Secretaría de Actas del Concejo Municipal de Alvarado, el 13 de agosto de 2014, cumplió con lo prevenido según el resultando anterior (folios 11 y 12).

4º—En el procedimiento no se notan vicios o defectos que causen nulidad o indefensión.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución de este asunto se tienen, como debidamente demostrados, los siguientes: **a)** que el señor José Ricardo Sánchez Mena fue electo regidor propietario del Concejo Municipal de Alvarado, provincia Cartago, según resolución N° 2085-E11-2010 de las 13:30 horas del 25 de marzo de 2010 (folios 14 a 20); **2)** que el señor Sánchez Mena fue propuesto como candidato por el partido Acción Ciudadana (folios 13 y 19 vuelto); **3)** que el señor Sánchez Mena renunció voluntariamente a su cargo y su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Alvarado en la sesión ordinaria N° 221, celebrada el 21 de julio de 2014 (folio 1); y, **4)** que la candidata a regidora propietaria de ese municipio, propuesta por el partido Acción Ciudadana, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar ese cargo es la señora Flor María Solano Quirós, cédula N° 3-0184-0654 (folios 13, 21 y 22).

II.—**Sobre la renuncia presentada**. El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los Regidores Municipales *"desempeñan sus cargos obligatoriamente"*, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no sólo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que el señor José Ricardo Sánchez Mena, en su condición de regidor propietario de la Municipalidad de Alvarado, renunció voluntariamente a su cargo por una causa justificada -asumir la dirección de un despacho de gobierno que, por las responsabilidades atribuidas, implica una dedicación de tiempo completo- y que su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de ese cantón, lo procedente es cancelar su credencial y llenar la vacante conforme corresponda.

III.—**Sustitución del señor Sánchez Mena**. Al cancelarse la credencial del señor José Ricardo Sánchez Mena se produce una vacante, de entre los regidores propietarios del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de éstos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones *"dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda"*. En consecuencia este Tribunal sustituirá, a los regidores propietarios que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Así las cosas, al haberse acreditado que la candidata que sigue en la nómina del partido Acción Ciudadana, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo, es la señora Flor María Solano Quirós, cédula N° 3-0184-0654, se le designa como regidora propietaria en la Municipalidad de Alvarado. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. **Por tanto,**

Cancélese la credencial de regidor propietario de la Municipalidad de Alvarado, provincia Cartago, que ostenta el señor José Ricardo Sánchez Mena. En su lugar, se designa la señora Flor María Solano Quirós, cédula N° 3-0184-0654. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis, fecha en que finaliza el presente período constitucional. El Magistrado Sobrado González pone nota. Notifíquese al señor Sánchez Mena, a la señora Solano Quirós y al Concejo Municipal de Alvarado. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.

NOTA SEPARADA DEL MAGISTRADO SOBRADO GONZÁLEZ

En innumerables ocasiones he señalado que, en mi criterio, el Código Municipal solo autoriza a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado o interesada del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo concejo municipal. Únicamente de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente (artículo 171), con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En el caso en examen, conviene indicar que, en la práctica, resulta difícil o imposible el desempeño eficiente y simultáneo del cargo de regidor municipal y el de Director de Despacho de un Viceministerio de Gobierno. Los compromisos propios de atender un reparto administrativo de tal envergadura demandan la plena disponibilidad del funcionario, lo cual lo obligaría a desatender las responsabilidades municipales que le son propias como edil.

De esa suerte, se impone una lectura mesurada de las normas para optar por la solución que mejor se adapte al correcto funcionamiento de los gobiernos locales (como uno de los valores extractados de la citada obligatoriedad) y que, además, sea consistente con el Derecho de la Constitución. En ese tanto, se debe aceptar la renuncia del señor Sánchez Mena, pues ha invocado un motivo excepcional que razonablemente lo exime del cumplimiento de su deber constitucional, dado que -como lo señala el propio interesado- existe una imposibilidad material de dedicarse de lleno a la corporación municipal.

Por tal motivo, concurro con el voto de mayoría a ordenar la cancelación de la credencial de regidor propietario de Alvarado, provincia Cartago, que ostenta el señor José Ricardo Sánchez Mena y, consecuentemente, a disponer su sustitución.—Luis Antonio Sobrado González.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014062020).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Jacquelline del Socorro García Villarreal, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 3519-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del quince de octubre del dos mil trece. Ocurso. Exp. Nº 25748-2013. Resultando 1º—..., 2º—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Alanis del Socorro Centeno García y el asiento de nacimiento de Sergio Andrés Centeno García, en el sentido que el nombre de la madre... es “Jacquelline del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014062603).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Carmenza del Rosario Rodríguez, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1950-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del dieciocho de junio del dos mil catorce. Ocurso. Exp. Nº 2799-2014. Resultando 1º—..., 2º—..., 3º—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Naomy Fabiola Salablanca Oporta, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el segundo apellido de la misma son “Carmenza del Rosario Rodríguez, no indica segundo apellido” y “Rodríguez” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014062621).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Susana Venegas Rojas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 2546-2012.—Registro Civil.— Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas once minutos del diez de julio del dos mil doce. Exp. Nº 31529-2009. Resultando 1º—..., 2º—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por Tanto: Cancélese el asiento de nacimiento de David Wright Wright..., por aparecer inscrito como David Venegas Venegas, hijo de Ramona Venegas Venegas; así mismo rectifíquese el asiento de defunción de David Wright Wright, conocido como Wright Venegas... en el sentido que los apellidos y el número de cédula de identidad... son “Venegas Venegas hijo de Ramona Venegas Venegas” y “nueve-cero treinta y cuatro-doscientos cuarenta y seis”, respectivamente.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014062668).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Yury Liseth Urbina no indica, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2241-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta minutos del cuatro de agosto del dos mil catorce. Exp. N° 16326-2014. Resultando: 1º—... 2º—…; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo...; Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de: Jeicol Adrián y Jorge Alberto, ambos de apellidos Bravo Urbina..., en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son “Yury Liseth Urbina no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014062674).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Johanna Morales Alvarado, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1489-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas diez minutos del veintinueve de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 26307-2013. Resultando 1º—... 2º—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Eda Johanna Morales Alvarado... en el sentido que el nombre, los apellidos y el número de la cédula de identidad de la madre, así como el segundo apellido de la persona ahí inscrita son: “Marta Josefa Dionilia Solórzano Alvarado”, “cinco-ciento cuarenta y seis-novecientos setenta y uno” y “Solórzano”, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños.—Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014062784).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Deylin Auxiliadora Rojas Cruz, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia 155807667507, vecina de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—Exp. Nº 133118-2013.—San José, cuatro de noviembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014062510).

Lilliam del Carmen Alguera Moreno, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia N° 155800881300, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3451-2012.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil catorce.—Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014062535).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES

De conformidad con la Ley de Contratación Administrativa, sección segunda, artículo 6° y el Reglamento de dicha Ley, capítulo II, artículo 7°, se comunica que se ha efectuado la primera modificación al Programa de Adquisiciones para el período 2014, la que se adjunta además encuentra a disposición de los interesados en el sitio web www.muniturrialba.go.cr, a partir del siguiente día hábil de la presente publicación

Municipalidad de Turrialba
Año 2014
Modificación Nº1 Al Programa de Adquisiciones

Departamento	*Código Presupuestario*	*Descripción de Bien o Servicio a Contratar*	*Monto presupuestario para el Objeto a Contratar*	*Mes donde se requiere iniciar el proceso de Contratación*	*Fuente de Financiamiento*	*Proyecto*
Unidad Técnica Gestión Vial	03.02.15.05.02.02	Construcción de Obra	11.000.000,00	II Semestre	Transferencias Capital	Construcción de Vado en camino 03-05-064 Tayutic-La Mina
Administración	01.01.05.01.02	Equipo de Transporte	28.000.000,00	II Semestre	Transferencia Capital	Compra de 2 Vehículos para uso de la Administración Municipal
Seguridad Vial	02.22.05.01.99	Semáforos	20.000.000,00	II semestre	Transferencias corrientes	Compra de tres semáforos
Cementerio	02.04.02.03.02	Construcción Muro de Gaviones	30.000.000,00	II Semestre	Transferencia Capital	Construcción Muro Gavión 26ml, altura entre 6 y 7 mts (172 m2)
Cementerio	02.04.02.03.02	Movimientos de Tierra, Construcción de Cunetas	16.700.000,00	II Semestre	Transferencia Capital	Movimiento tierra de Aprox. 300 m3 y colocación de cunetas, cajas de registro aprox. 500ml
Planificación Urbana	04.06.34	Construcción de Obra	10.000.000,00	II Semestre	Transferencia Capital	Mejoras cancha multiusos Escuela Guayabo Abajo Santa Teresita
Unidad Técnica Gestión Vial	04.02.65	Alquiler de Maquinaria	12.120.000,00	II Semestre	Transferencia Capital	Arreglo camino Tsipirì – Chirripò

9 de octubre del 2014.—MBA Ronald Bolaños Calvo, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014068424).

LICITACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍAS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000002-4402
(Alcance N° 03)

Adquisición de Sistema de Simulación por Tomografía para Planeación de Radioterapia y Readecuación de espacios físicos del Servicio de Radioterapia en el Hospital San Juan de Dios

Se informa a los interesados en el presente concurso que para obtener el Alcance N° 03, deben presentarse a las oficinas de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, ubicadas en el piso N° 12 del Edificio Jenaro Valverde (Anexo), San José, Avenida 4ta, calles 5 y 7 de lunes a jueves de 7:00 a. m. a 3:30 p. m. y viernes de 7:00 a. m. a 2:30 p. m. Favor traer un disco compacto o DVD.

Los demás términos del cartel permanecen invariables.

San José, 9 de octubre de 2014.—Subárea de Gestión Administrativa y Logística.—Lic. Ana Lorena Cruz Herrera, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 21132.—C-14450.—(IN2014068382).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000005-01

Servicios de mensajería para las instalaciones del INAMU

Las personas o empresas interesadas en esta contratación se les informa que el cartel se encuentra disponible en la página web del INAMU (www.inamu.go.cr) (viñetas: PROVEEDURIA-CONTRATACION ADMINISTRATIVA) o pueden solicitarlos a cbarquero@inamu.go.cr.

Apertura de ofertas el día 07 de noviembre de 2014, a las 10:00 a.m. según lo dispuesto en el cartel.

San José, 08 de octubre del 2014.—Carlos Barquero Trigueros, Coordinador de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 0040.—Solicitud N° 10542.—C-9780.—(IN2014068367).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉNICO PROFESIONAL DE CALLE BLANCOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014 LP-01-14 JACTPCB

Compra de equipo de cómputo para especialidades técnicas del Colegio Técnico Profesional de Calle Blancos presupuesto 2014

La Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Calle Blancos, abre proceso de Licitación Pública con referencia N° LP-01-14 JACTPCB, sobre compra de equipos de computación para las especialidades del colegio, esto para el curso lectivo 2014.

Los interesados pueden consultar y descargar la Licitación Pública a partir del 16 de octubre del 2014, en la dirección web www.ctpcalleblancos.com\licitacion2014.

Se establece como fecha límite para la recepción de ofertas hasta el 31 de octubre del 2014 a las 14:00 horas.

La oferta debe entregarse en el Colegio Técnico Profesional de Calle Blancos, en la oficina de la Coordinación Técnica, ubicada en el edificio de la administración en la Planta Alta.

Arq. Luis Alejandro Calvo Gutiérrez, Presidente de la Junta Administrativa CTP CB.—MSc. Luis Diego Sancho Fallas, Coordinador Técnico.—1 vez.—(IN2014068437).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000007-01

En la Municipalidad de Alvarado, ubicada en Pacayas, Cartago, se recibirán ofertas hasta las 9:00 horas del 22 de octubre del 2014, con el propósito de contratar mano de obra para construcción de cunetas revestidas, según condiciones y especificaciones que se encuentran detalladas en el cartel disponible en la Caja municipal. Acuerdo de la sesión ordinaria N° 227 del 1° de setiembre 2014.

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2014LA-000009-01

En la Municipalidad de Alvarado, ubicada en Pacayas, Cartago, se recibirán ofertas hasta las 14:00 horas del 22 de octubre del 2014, con el propósito de contratar mano de obra para construcción de aceras en el distrito de Pacayas, según condiciones y especificaciones que se encuentran detalladas en el cartel disponible en la Caja municipal. Acuerdo de la sesión ordinaria N° 230 del 22 de setiembre 2014.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000010-01

En la Municipalidad de Alvarado, ubicada en Pacayas, Cartago, se recibirán ofertas hasta las 9:00 horas del 23 de octubre del 2014, con el propósito de comprar hormigón estructural para construcción de aceras en el Distrito de Pacayas, según condiciones y especificaciones que se encuentran detalladas en el cartel disponible en la Caja municipal. Acuerdo de la sesión ordinaria N° 230 del 22 de setiembre 2014.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000011-01

En la Municipalidad de Alvarado, ubicada en Pacayas, Cartago, se recibirán ofertas hasta las 14:00 horas del 23 de octubre del 2014, con el propósito de comprar hormigón estructural para reforzamiento de Puente Llano Grande, Distrito Pacayas, según condiciones y especificaciones que se encuentran detalladas en el cartel disponible en la caja municipal. Acuerdo de la sesión ordinaria N° 230 del 22 de setiembre 2014.

Pacayas, 2 de octubre del 2014.—Juan Felipe Martínez Brenes, Alcalde.—1 vez.—Solicitud N° 21168.—C-34190.—(IN2014068341).

ADJUDICACIONES

SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2014LN-000004-UPIMS

Construcción CEN-CINAI de Limoncito, Limón

Oficina de Cooperación Internacional de la Salud

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, por medio del presupuesto de la Oficina de Cooperación Internacional de la Salud (O.C.I.S.), comunica que, por Resolución Nº 0233-2014 de las 15:00 horas del 6 de octubre de 2014, la Licitación Pública Nº 2014LN-000004-UPIMS se adjudica de la siguiente manera:

Línea 1: Construcción con tres aulas del CEN-CINAI de Limoncito, Limón; para un monto total de doscientos cuarenta y dos millones seiscientos once mil setecientos ochenta y nueve colones con 41/100 (¢242.611.789,41), a la empresa **Grupo Condeco Vac S. A.**, con cédula jurídica 3-101-379607.

San José, 9 de octubre del 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora.—1 vez.—O. C. Nº 3400022094.—Solicitud Nº 21136.—(IN2014068301).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2014LA-000003-UPIMS

Construcción CINAI del Cairo, Siquirres-Limón

Oficina de Cooperación Internacional de la Salud

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, por medio del presupuesto de la Oficina de Cooperación Internacional de la Salud (O.C.I.S.), comunica que, por Resolución Nº 0235-2014, de las 15:00 horas del 7 de octubre del 2014, la Licitación Abreviada 2014LA-000003-UPIMS se adjudica de la siguiente manera:

Línea 1: Construcción con tres aulas del CINAI del Cairo, Siquirres-Limón; para un monto total de ciento sesenta y cinco millones trescientos treinta y siete mil ochocientos tres colones con 16/100 (¢165.337.803,16), a la empresa **Grupo Condeco Vac S.A.**, con cédula jurídica 3-101-379607.

San José, 9 de octubre del 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora.—1 vez.—O. C. Nº 3400022094.—Solicitud Nº 21134.—(IN2014068307).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000011-63101

Alquiler de inmueble para albergar al Área Rectora de Salud de Ciudad Quesada

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, comunica que por medio de la Resolución Nº 0239-2014 del 9 de octubre de 2014, se procedió a declarar infructuoso la Licitación Abreviada N° 2014LA-000011-63101 “Alquiler de inmueble para albergar al Área Rectora de Ciudad Quesada, por el periodo de un año prorrogable por periodos iguales hasta un máximo de 48 meses”, visible en el Sistema de Compras Gubernamentales Compr@red.

San José, 9 de octubre del 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora.—1 vez.—O. C. Nº 3400022094.—Solicitud Nº 21180.—(IN2014068336).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2014CD-001150-01

Compra de una destructora de documentos para triturar cintas de embozadoras de tarjetas

Se comunica a los interesados de la Contratación Directa N° 2014CD-001150-01, que la Lic. Lorena Herradora Chacón, Proveedora General en el acuerdo de adjudicación tomado el 6 de octubre del año en curso, acordó:

Adjudicar la Contratación Directa N° 2014CD-001150-01, promovida para la “Compra de una destructora de documentos para triturar cintas de embozadora de tarjetas”, a la empresa: **Compañía de Máquinas de Costa Rica CDM S. A.**, por un monto de $6.278,28 i.v.i. (seis mil doscientos setenta y ocho dólares con 28/100), con un plazo de entrega de treinta (30) días hábiles, una garantía técnica de treinta y seis (36) meses y un precio de mantenimiento Pos-Garantía de $1.356,00 (mil trescientos cincuenta y seis dólares con 00/100) anuales, por un periodo de un (1) año prorrogable en forma automática por dos (2) años, tres (3) años en total.

Todo conforme lo estipulado en el cartel y la oferta presentada que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 13 de octubre del 2014.—Proveeduría General.—Lorena Herradora Chacón.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 21119.—C-21540.—(IN2014068250).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ÁREA DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2014LN-000021-DCADM

Contratación de empresas que brinden servicios de fletes o traslados de bienes en todo el país (Consumo según demanda)

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados en la licitación pública de referencia, que la Comisión de Aprobación de Licitaciones Públicas, mediante Acta N° 710-2014 del 08 de octubre del 2014, acordó por unanimidad adjudicar la presente licitación a favor de:

ABC Mudanzas S. A., cédula jurídica N° 3-101-167013 Rol N° 1 y **Agencia Aduanal del Este S. A.**, cédula jurídica 3-101-044791 Rol N° 2. Los adjudicatarios dispondrán de cinco días hábiles, contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación, para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento por un monto ¢2.500.000,00, cada uno.

Demás detalles en conformidad con el Informe de Adjudicación N° 155-2014.

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014068441).

DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ÁREA DE GESTIÓN Y ANAÁLISIS DE COMPRAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000017-DCADM

Alquiler de local para instalar oficina de negocios en Ciudad Quesada

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados en la Licitación Pública N° 2014LN-000017-DCADM. Alquiler de local para instalar oficina de negocios en Ciudad Quesada, que Comisión de Licitaciones Públicas mediante Acta N° 712 del 8 de octubre de 2014, acuerda por unanimidad adjudicar la presente licitación en los siguientes términos a:

Finca Hidalgar S. A. cédula jurídica N° 3-101-455-066

Oferta económica: Alquiler mensual por la suma de ¢2.500.000,00 (dos millones quinientos mil colones con 00/00).

Vigencia del contrato: tres años. Plazo de entrega: cuatro meses calendario

San José, 8 de octubre de 2014.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014068446).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Nº 2013LPI-0001-APITCRBM

Construcción de edificio de residencias estudiantiles, Sede Central, Cartago

El Departamento de Aprovisionamiento comunica que el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, acordó en sesión extraordinaria Nº 2889, artículo 1 del 09 de octubre del 2014, rechazar todas las ofertas de esta Licitación según el siguiente detalle:

Nombre del proyecto:	Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior
País:	Costa Rica
Número del Proyecto:	P123146
Bid / Contrato de Referencia:	EDU_ITCR-210-LPI-O-2013LPI-0001-APITCRBM
Alcance del contrato:	Construcción de edificio de cuatro niveles con un área total de 3756,97m^2
Duración del contrato:	15 meses
Evaluación moneda:	Dólares Americanos
Postor adjudicado(s):	ninguno

Postor Rechazado(s)
Nombre: Constructora Navarro y Avilés S. A.
Dirección: San José, Costa Rica
Precio de la oferta en la apertura de ofertas: ¢3.091.578.948,00

Motivo(s) para el rechazo: No cumplió con el requisito indicado para una de las razones financieras establecido en el cartel. De igual forma, en apego a la cláusula IAL 37.1, se rechaza la oferta debido a que el valor del índice de apalancamiento indicado en el pliego de condiciones limita la competencia natural de aquellos potenciales oferentes que se vieron afectados por la inconsistencia técnica de las condiciones de este valor.

Postor Rechazado(s)
Nombre: Consorcio SOGEOSA-Tilmon
Dirección: San José, Costa Rica
Precio de la oferta en la apertura de ofertas: ¢3.177.727.831,93
Evaluada la subasta precio (en moneda de la evaluación): $5.768.143,31
Precio del Contrato (en moneda de la evaluación): $5.768.143,31

Motivo(s) para el rechazo: En apego a la cláusula IAL 37.1, se rechaza la oferta debido a que el valor del índice de apalancamiento indicado en el pliego de condiciones limita la competencia natural de aquellos potenciales oferentes que se vieron afectados por la inconsistencia técnica de las condiciones de este valor.

Postor Rechazado(s)
Nombre: Constructora Gonzalo Delgado S. A.
Dirección: San José, Costa Rica
Precio de la oferta en la apertura de ofertas: $5.826.969,45

Motivo(s) para el rechazo: El plazo de vigencia de la garantía de seriedad es inferior al solicitado en el cartel. De igual forma, en apego a la cláusula IAL 37.1, se rechaza la oferta debido a que el valor del índice de apalancamiento indicado en el pliego de condiciones limita la competencia natural de aquellos potenciales oferentes que se vieron afectados por la inconsistencia técnica de las condiciones de este valor.

Postor Rechazado(s)
Nombre: Edificadora Centroamericana Rapiparedes S. A.
Dirección: San José, Costa Rica
Precio de la oferta en la apertura de ofertas: ¢3.213.889.263,00

Motivo(s) para el rechazo: Se modificó un formulario contenido en el cartel, entregó en forma extemporánea aclaración al respecto, y modificó el precio de la oferta. De igual forma, en apego a la cláusula IAL 37.1, se rechaza la oferta debido a que el valor del índice de apalancamiento indicado en el pliego de condiciones limita la competencia natural de aquellos potenciales oferentes que se vieron afectados por la inconsistencia técnica de las condiciones de este valor.

Se comunica a los licitantes de esta contratación que si desean corroborar las consideraciones sobre las cuales su oferta no fue seleccionada debe solicitar una explicación a la Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, Especialista de Adquisiciones.

Cartago, 10 de octubre del 2014.—Departamento de Aprovisionamiento.—MBA. Erick Masís Siles, Director a. í.—1 vez.—(IN2014068376).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

LICITACIÓN ABREVIADA MODALIDAD ENTREGA SEGÚN DEMANDA Nº 2014LA-000011-2208

Por sistema de fijación interna, clavos intramedulares

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los proveedores participantes en la presente Licitación, su adjudicación a la empresa:

Orthopedic Biomet Centroamericana S. A.

Monto aproximado: ¢15.868.085,76 (quince millones ochocientos sesenta y ocho mil ochenta y cinco colones con 76/100).

Heredia, 08 de octubre del 2014.—Dirección Administrativa.—MSc. Óscar Montero Sánchez, Director Administrativo.—1 vez.—(IN2014068232).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000004-2104

Por la adquisición de: servicios profesionales para la remodelación de radiología por sustitución del angiógrafo

Empresa adjudicada: "**Arquitectura JOF S. A.**"

Vea detalles y mayor información en http:// www.ccss.sa.cr

9 de octubre del 2014.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez C., Jefatura.—1 vez.—(IN2014068426).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

COMPRA DIRECTA Nº 2014CD-000286-01

Contratación de servicio de un Regente Ambiental inscrito en SETENA para proyecto Construcción Centro de Formación Profesional de Heredia

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, comunica que el concurso de la Compra Directa Nº 2014CD-000286-01 "Contratación de servicio de un Regente Ambiental inscrito en SETENA para proyecto Construcción Centro de Formación Profesional de Heredia", se declara Infructuoso, según acta del Proceso de Adquisiciones Nº 360-2014 del día 8 de octubre del 2014.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. Nº 23220.—Solicitud Nº 21127.—(IN2014068293).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000002-01

Adquisición de un camión recolector de desechos sólidos nuevo

El Concejo Municipal, en la sesión ordinaria N° 405, celebrada el pasado 06 de octubre de 2014 en su artículo N° 5 inciso B, adjudica la presente licitación al oferente **Técnica Universal de Costa Rica S. A.**, por concepto de un camión recolector marca Volvo, modelo FMX 8 x 4 año 2014, con caja recolectora Usimeca Brutus, por un monto de $222.000,00 (doscientos veintidós mil dólares con 00/100). Lo anterior de acuerdo con los términos establecidos en el cartel y la oferta.

Para mayor información al teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 10 de octubre de 2014.—Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014068459).

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000004-01

Equipamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil de Manuel Mora Puntarenas

El Concejo Municipal, en la sesión ordinaria N° 404, celebrada el pasado 29 de setiembre de 2014, en su artículo N° 4 inciso Q, adjudica de forma parcial la siguiente licitación:

- **Tecnología La Confianza S. A.**, los ítemes: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 58, 60 y 61, por un total de ¢17.539.357,00.
- **Consorcio de Importación y Exportación CONISA S. A.**: ítem N° 59 por un monto de ¢50.533,25.
- **Corporación Vado Quesada S. A.**: ítemes Nos. 4, 9 y 57 por un total de ¢400.750,00.
- **Comercializadora Brecam de Costa Rica S. A.**: ítem N° 55 por un monto de ¢1.756.000,00.
- Los ítemes Nos. 32, 35 y 52 se declaran infructuosos por no haberse recibido ofertas.

Lo anterior de acuerdo con los términos establecidos en el cartel y la oferta.

Para mayor información al teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 10 de octubre del 2014.—Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014068462).

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ÁREA DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS

REMATE N° 006-2014

Venta de bienes en desuso (motocicletas)

Apertura: para las 10:00 horas del día 29 de octubre del 2014. Retiro del cartel: en el 6to piso, División de Contratación Administrativa.

San José, 10 de octubre del 2014.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014068442).

FE DE ERRATAS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

CONTRATO DIRECTO Nº 2014CD-014050-UP

Mantenimiento de la flotilla de vehículos del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

El Benemérito Cuerpo de Bomberos, comunica la publicación de una serie de modificaciones al Contrato Directo Nº 2014CD-014050-UP, Registro de Elegibles para el "Mantenimiento de la flotilla de vehículos del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica".

El cartel, junto con las modificaciones respectivas podrán visualizarlas y descargarlas del portal de Internet www.bomberos.go.cr o solicitarlos a la dirección de correo electrónico gfiatt@bomberos.go.cr

La fecha y hora de apertura se ampliará para las 10:00 horas del día 27 de octubre del 2014.

Lic. Guido Picado Jiménez, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—(IN2014068473).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014BI-000005-32703

Ejecución de proyectos del PRVC-I (mejoramiento de caminos) en los siguientes cantones: El Guarco, Alvarado, Turrialba, León Cortés y Tarrazú

La Dirección de Proveeduría Institucional informa de la prórroga en la fecha de apertura para recibir ofertas para las 14:00 horas del 23 de octubre de 2014.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección: https://www.hacienda.go.cr/comprared, a partir de la presente publicación de la invitación a licitar en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 7 de octubre de 2014.—Dirección de Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400022110.—Solicitud N° 21025.—C-13890.—(IN2014068474).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014BI-000006-32703

Ejecución de proyectos del PRVC-I (mejoramiento de caminos) en el cantón de San Carlos

La Dirección de Proveeduría Institucional informa de la prórroga en la fecha de apertura para recibir ofertas para las 9:00 horas del 24 de octubre de 2014.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección: https://www.hacienda.go.cr/comprared, a partir de la presente publicación de la invitación a licitar en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 7 de octubre de 2014.—Dirección de Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400022110.—Solicitud N° 21028.—C-12970.—(IN2014068475).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014BI-000007-32703

Ejecución de proyectos del PRVC-I (mejoramiento de caminos) en los siguientes cantones: Barva, San Pablo, Turrubares y San Rafael

La Dirección de Proveeduría Institucional informa de la prórroga en la fecha de apertura para recibir ofertas para las 14:00 horas del 24 de octubre de 2014.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección: https://www.hacienda.go.cr/comprared, a partir de la presente publicación de la invitación a licitar en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 7 de octubre de 2014.—Dirección de Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400022110.—Solicitud N° 21032.—C-13660.—(IN2014068476).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000025-5101

(Aviso N° 03)

Leuprorelina acetato 11.25 mg de depósito. Código 1-10-38-4335

Se informa a todos los interesados, en participar en el concurso antes mencionado que se prorroga la fecha de apertura de ofertas a las 11 horas del día 27 de octubre del 2014; ya que está pendiente modificaciones de las cláusulas penales ingresadas en el cartel, en apego a lo dispuesto por la Contraloría General de la República; dicho documento se encuentra disponible en el expediente físico del concurso.

San José, 09 de octubre del 2014.—Línea de Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 61065.—C-13040.—(IN2014068262).

HOSPITAL DR. MAX TERÁN VALLS

ÁREA DE GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000004-2308

Objeto contractual: reactivos para realizar pruebas especiales en laboratorio clínico del hospital Dr. Max Terán Valls

Se les comunica a los interesados en participar en el presente concurso, que la fecha correcta establecida para la apertura del presente concurso es el 03 de noviembre del 2014, al ser las 13 horas con 00 minutos.

Subárea de Planificación y Contratación Administrativa.—Lic. Ana Lisette Acuña Vargas, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014068311).

HOSPITAL DR. RAFAEL Á. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA, 2014LA-000039-2101

Frascos varios para hemocultivo

Se informa a todos los interesados en la Licitación Abreviada, 2014LA-000039-2101, por concepto de Frascos varios para hemocultivo, que se aclara el punto 8.10 de las especificaciones técnicas visible en folio 000063, que las jeringas no son para la recolección de muestras, sino que son "jeringas o cualquier sistema que perforen las botellas para realizar los aislamientos de las botellas positivas".

Los demás aspectos se mantienen invariables.

Vea detalles en http://www.ccss.sa.cr.

San José, 10 de octubre del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2014068414).

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN NACIONAL 2014LN-000015-2104
(Aviso N 2)

Por la adquisición de: paquetes de ropa quirúrgica descartable y delantales

Se comunica: Que la Fecha de recepción de ofertas es el 24 de octubre del 2014, a las 11:00 horas.

Además, se informa que hubo modificaciones al cartel, las cuales podrán ser retiradas en el centro de copiado público, ubicado en el pasillo anexo al Laboratorio de Sangre del Hospital México.

9 de octubre del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2014068427).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

COMPRA DIRECTA Nº 2014CD-000136-04

Contratación de servicio de suministro de gas para la soda del Centro Regional Polivalente de Liberia, según demanda cuantía estimada

En *La Gaceta* Nº 193 del miércoles 8 de octubre del 2014, salió la invitación de la Licitación Abreviada en referencia la cual hay un error en el texto en donde dice:

Favor considerar que la visita al sitio se realizará el día 01 de octubre del 2014, a las 10:00 a.m. este texto se elimina y la invitación **debe leerse correctamente**:

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 9:00 horas del 15 de octubre del 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita en Liberia, Barrio Capulín, contiguo a la sede de la Universidad de Costa Rica, o bien ver la página web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. Nº 23220.—Solicitud Nº 21126.—(IN2014068290).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-PM

Contratación de servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos ordinarios del Cantón de Naranjo

La Municipalidad de Naranjo les comunica a todos los interesados en el proceso licitación arriba indicado, que se amplía el plazo de recepción de ofertas hasta las 10 horas del viernes 07 de noviembre del 2014, esto debido a que se van a realizar modificaciones al cartel, mismas que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Municipalidad de Naranjo a partir de la presente publicación.

Naranjo, 10 de octubre del 2014.—Ólger Alpízar Villalobos, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014068346).

REGLAMENTOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO

COMUNICA:

Que en su sesión administrativa ordinaria número 020-2014 del veintinueve de julio del dos mil catorce se aprobó el siguiente Procedimiento para Notificaciones y Comunicaciones por Correo Electrónico.

PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 1º—**Ámbito de Aplicación**. El presente procedimiento se aplicará únicamente a las notificaciones y comunicaciones del Tribunal Administrativo Migratorio que se realicen por correo electrónico.

Artículo 2º—**Del Señalamiento del correo electrónico**. Las personas extranjeras y sus representantes podrán señalar ante el Tribunal Administrativo Migratorio una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones o comunicaciones, de conformidad a los artículos 33 inciso 1), 195 y 196 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, así como los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de Extranjería a la citada Ley y la Ley de Notificaciones y Comunicaciones Judiciales número 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero del año 2009. De igual forma queda facultado el Tribunal Administrativo Migratorio, de conformidad con la normativa anteriormente señalada, para efectuar notificaciones y comunicaciones por correo electrónico.

Artículo 3º—**Días y horas hábiles**. Todos los días y horas son hábiles para realizar notificaciones y comunicaciones por correo electrónico.

Artículo 4º—**Procedimiento para acceder al sistema de notificaciones por correo electrónico**. Para acceder al sistema de notificaciones por correo electrónico, la parte interesada podrá señalar claramente su interés de ser notificado por ese medio en el recurso de apelación, en el apersonamiento ante el Tribunal, por medio de documento idóneo dentro del expediente o la boleta correspondiente para acreditar su cuenta de correo electrónico. El funcionario encargado realizará una prueba enviando un correo, a la dirección señalada, el cual será confirmado mediante correo de respuesta por parte de la persona usuaria. Una vez que el funcionario del Tribunal haya recibida la respuesta, remitirá un correo confirmatorio a la cuenta de correo electrónico de la parte solicitante. Realizado este procedimiento, se tendrá por confirmada la cuenta en el Tribunal, adquiriendo validez como medio de notificaciones.

No se tendrá como válida la cuenta de correo electrónico, como medio de notificaciones, que no haya sido confirmada mediante el procedimiento supra citado. En todo caso, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son responsabilidad de la persona interesada.

Artículo 5º—**Mantenimiento de cuenta y consecuencias de la imposibilidad de notificación atribuible a la parte.** Es responsabilidad de la parte mantener actualizada, vigente y habilitada la cuenta de correo electrónico, para efectos de notificaciones. En caso de cambio, cierre u otra circunstancia de inhabilitación de la cuenta, la parte deberá informarlo inmediatamente al Tribunal y volver a señalar otro correo electrónico, de conformidad con el procedimiento aquí establecido.

Artículo 6º—**Notificación**. Una vez firmada la resolución o comunicación por parte de los jueces, ésta será almacenada en el sistema informático correspondiente bajo el formato PDF, firmada digitalmente o escaneada. Seguidamente, se pasará al encargado de las notificaciones por correo electrónico, quién la notificará al medio acreditado en el presente procedimiento. Se indicará en el correo enviado lo siguiente: nombre de la oficina, la parte que se notifica, número de expediente, indicación expresa de haberse practicado la notificación por correo electrónico, la identificación de la resolución o comunicación notificada (número, hora y fecha), el nombre e identificación, y puesto de la persona que notifica. Realizada la notificación, el funcionario levantará el acta correspondiente que se incorporará al expediente y su debido comprobante.

Artículo 7º—**Notificaciones Automáticas**. Cuando la notificación no se pueda realizar por medio del correo electrónico y la persona usuaria no haya señalado otro medio válido para atender notificaciones, la resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o en su defecto la respectiva constancia, en el término de las veinticuatro horas siguientes, salvo que se demuestre que eso se debió a causas imputables al Tribunal.

Artículo 8º—**Momento de notificación**. La parte se tendrá por notificada el día hábil siguiente del envío de la trasmisión por correo electrónico. Lo remitido por medio de correo electrónico tendrá la validez y eficacia de documentos físicos originales.

Artículo 9º—**Comprobante**. Una vez practicada la notificación, el funcionario encargado imprimirá el comprobante de transmisión, lo firmará y lo almacenará en el registro correspondiente, adjuntando una copia de lo enviado en el expediente respectivo.

Artículo 10.—**Interrupción del sistema**. Si el proceso de transmisión en el Tribunal se interrumpe por cualquier motivo, cuando este se restablezca, el funcionario encargado de efectuar la notificación por correo electrónico, deberá verificar en la pantalla cuales notificaciones no fueron transmitidas, para proceder de inmediato a realizar su transmisión.

Artículo 11.—**Determinación de envío**. En caso de que el sistema de transmisión de envío de notificaciones por correo electrónico, se interrumpa por más de un día, el Juez Instructor deberá determinar si se realiza a otros medios de notificaciones señalados en el expediente.

Artículo 12.—**Deber de comunicar fallas**. El funcionario encargado de efectuar las notificaciones por correo electrónico, deberá reportar y dar aviso al encargado respectivo, cuando se hallen fallas en el sistema de envío.

Artículo 13.—**Medio simultáneos.** Se autoriza señalar únicamente dos medios distintos de notificaciones por correo electrónico de manera simultánea, pero la parte o el interesado deberá indicar, en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal. En caso de omisión, corresponde al juez la elección. Para aplicar la notificación automática, es indispensable agotar el medio accesorio. Igual regla se aplicará, cuando se propongan dos direcciones electrónicas.

Artículo 14.—**Funcionario responsable**. Desígnese un único funcionario de llevar a cabo las notificaciones por correo electrónico, el cual será responsable de efectuar las notificaciones y de llevar el registro correspondiente, el cual deberá contemplar como mínimo lo siguiente: Nombre de la parte que se notifica, expediente, número de la resolución notificada (número, hora y fecha), nombre y puesto, fecha y hora de la notificación respectiva, así como la actualización del sistema interno del Tribunal en el momento oportuno. En caso de imposibilidad por parte de ese único funcionario, el Tribunal designará quien realice dichas funciones de forma temporal.

Artículo 15.—**Remisión**. En lo no previsto en este procedimiento, en relación a la notificación por correo electrónico, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Migración y Extranjería, y sus reglamentos, así como la ley de Notificaciones y Comunicaciones Judiciales número 8687 publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero del 2009.

Este procedimiento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Esteban Lemus Laporte, Juez-Presidente.—1 vez.—O. C. N° 21247.—Solicitud N° 5003.—C-125790.—(IN2014062730).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

La Junta Directiva General en sesión N° 8777/14, artículo 21°, celebrada el 2 de setiembre del 2014, acordó modificar el "Reglamento Interno de Contratación Administrativa", en los siguientes términos:

- Se organizó el reglamento en tres capítulos:
  - √ Capítulo I Disposiciones Generales (del artículo 1 al 5).
  - √ Capítulo II Contratación Administrativa (del artículo 6 al 24).
  - √ Capítulo III Registro de Proveedores (del artículo 25 al 46).
- Se modificó los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 12, 15 y 23.

Artículo 1º—**Objetivo**: Establecer las normas generales aplicables a los trámites de contratación de obra, bienes y servicios que realiza el Banco y regular el funcionamiento y administración de la información de toda persona física o jurídica, en adelante proveedor, que desee ofrecer bienes y servicios al Banco.

Artículo 2º—**Ámbito de aplicación**: Este reglamento involucra a todas las áreas del Banco que requieran la contratación de bienes y servicios y abarca desde el momento en que surge la necesidad, hasta que se recibe a satisfacción el objeto contractual. Además, involucra a toda persona física o jurídica que producto de su interés en participar en los procedimientos de contratación del Banco y sus subsidiarias, cumpla con las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y el presente Reglamento.

Artículo 3º—**Responsables**: La oficina de Proveeduría y Licitaciones será el órgano competente para tramitar las contrataciones de obras, bienes y servicios, y la administración del Registro de Proveedores, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley y el presente Reglamento.

Para el eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones de la oficina de Proveeduría y Licitaciones, todas las demás oficinas administrativas de la Institución de tipo técnico, jurídico, contable, financiero, presupuestario, informático y de cualquier otro orden, están obligadas a brindar colaboración y asesoría.

Será responsabilidad de las áreas usuarias involucradas en el proceso de contratación, la aplicación de este Reglamento.

Artículo 4º—**Documentos relacionados**:

- √ Constitución Política.
- √ Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social y sus reformas, Ley No. 17.
- √ Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N° 1644.
- √ Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.
- √ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley Nº 7428.
- √ Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494.
- √ Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131.
- √ Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley N° 8204.
- √ Ley General de Control Interno, Ley N° 8292.
- √ Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422.
- √ Reforma Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley Nº.8773
- √ Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley Nº. 8839.
- √ Código de Trabajo.
- √ Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- √ Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
- √ Reglamento Autónomo de Trabajo de los Empleados del Banco Crédito Agrícola de Cartago.
- √ Código de Ética de los Funcionarios del Banco.
- √ Procedimiento del Administrador del Contrato.

Artículo 5º—**Definiciones**: se incluyen las siguientes:

5.22 **Finiquito**: documento mediante el cual las partes acuerdan finalizar las obligaciones derivadas del contrato establecido entre ellas. Dicha finalización procederá una vez completada la liquidación financiera del contrato respectivo. Con el finiquito se extinguen las obligaciones y la posibilidad de formular reclamos por las partes, salvo lo indicado por vicios ocultos que el plazo de prescripción es de diez años.

5.23 **Proveedor**: persona física o jurídica que producto de su interés en participar en los procedimientos de contratación del Banco y sus subsidiarias, se inscriba en el Registro de Proveedores del Banco.

5.24 **Sanción de apercibimiento**: amonestación formal escrita dirigida al proveedor, a efecto de que corrija su conducta cuando fuese posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías o aplicación de cláusula penal o multas, cuando así proceda y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación.

5.25 **Sanción de inhabilitación**: impedimento para participar en procedimientos en los que la decisión inicial se haya dictado con posterioridad a la firmeza de la sanción, según la cobertura establecida en los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

5.26 **Sistema de Información Administrativo Integrado (SIAI)**: Sistema Administrativo Integrado del Banco, que se utiliza, entre otros, para el desarrollo, registro y administración de los procesos de Contratación Administrativa y el funcionamiento y administración del Registro de Proveedores del Banco.

5.27 **Sistema Integrado de la Actividad Contractual SIAC**: Sistema informático de la Contraloría General de la República que se utiliza para el registro y procesamiento de la información de la actividad contractual.

Artículo 12.—**Contrataciones no sujetas a concurso público**: La determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios, es responsabilidad exclusiva de la oficina solicitante que emite la Decisión Inicial, la cual deberá tomar en consideración los requisitos para cada supuesto establecidos en los artículos 2 inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa, y 131 de su Reglamento.

Para tal fin, de previo a emitir la Decisión Inicial para contratar, se deberá fundamentar y justificar debidamente la excepción que invoca, con todos los aspectos jurídicos y/o técnicos pertinentes.

En los supuestos de oferente único, seguridades calificadas, patrocinios y situaciones imprevisibles, la oficina solicitante debe gestionar la viabilidad legal de la Asesoría Jurídica, sobre la procedencia del supuesto invocado, cuando el monto estimado supere la suma de la Contratación Directa de escasa cuantía.

Artículo 15.—**Suspensión del contrato**: En el caso que sea necesario suspender el contrato o su plazo de ejecución, la decisión será tomada en dos niveles: un nivel de recomendación a cargo del administrador del contrato y un nivel de aprobación a cargo del superior jerárquico del administrador, debiendo acreditar en el expediente las razones debidamente fundamentadas, según lo establecen los artículos 199 y 202 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. La suspensión del contrato será hasta por un plazo máximo de seis meses, prorrogable por otro plazo igual.

Artículo 23.—**Sanciones**: Por el incumplimiento de las obligaciones indicadas en este reglamento y en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, se aplicarán las sanciones establecidas en los artículos del 95 al 98 de la Ley de Contratación Administrativa y lo establecido en el capítulo sobre el régimen disciplinario del Reglamento Autónomo de Trabajo de los Empleados del Banco Crédito Agrícola de Cartago. Previo a imponer las sanciones señaladas, se seguirá el debido proceso.

- Se incluyeron veintitrés artículos (del artículo 24 al 46).

Artículo 24.—**Aplicación de multas al contratista**: Para la aplicación de multas al contratista, las mismas se regularán a través del procedimiento sumario establecido en el artículo 321 de la Ley General de la Administración Pública y el procedimiento interno del Administrador del Contrato del Banco.

Artículo 25.—**De la invitación a los interesados**: El Banco invitará a los interesados a formar parte del Registro de Proveedores, como mínimo una vez al año preferiblemente en el mes de enero, mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* o cualquier otro medio que se considere conveniente.

Artículo 26.—**Del momento de la inscripción**: El interesado en formar parte del Registro de Proveedores, podrá gestionar su inscripción en cualquier momento del año.

Artículo 27.—**Del formulario de inscripción**: Para que un proveedor ingrese a formar parte del Registro de Proveedores, deberá completar el formulario de inscripción denominado "Solicitud de Inscripción al Registro de Proveedores de Bancrédito y sus subsidiarias" y adjuntar la documentación que se solicita como persona física o jurídica, según corresponda, en original y copia, según se indica. La información deberá ser presentada en la Oficina de Proveeduría y Licitaciones del Banco.

Artículo 28.—**El registro de proveedores como herramienta**: El Registro de Proveedores será la herramienta de consulta para los funcionarios de la Oficina de Proveeduría y Licitaciones del Banco en los trámites de contratación administrativa, según las condiciones que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 29.—**Del sistema informático**: La información del Registro de Proveedores se mantiene en el sistema SIAI, el cual establece la relación directa de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor con el catálogo de bienes y servicios del Banco, así como la actualización de datos, consultas y reportes.

Artículo 30.—**De los proveedores extranjeros**: La Oficina de Proveeduría y Licitaciones estará facultada para incorporar al Registro de Proveedores, información de proveedores extranjeros, en cuyo caso se aplicarán los requisitos y solicitud de documentos que se estimen pertinentes.

Artículo 31.—**Del detalle de los bienes y servicios ofrecidos**: El proveedor será responsable de informar con detalle los bienes y servicios ofrecidos, con el fin de ser clasificado con base en el catálogo de bienes y servicios del Banco y tomando en cuenta los diferentes procedimientos de contratación, según los requerimientos que se presenten.

Artículo 32.—**Del cambio de información del proveedor**: El proveedor estará obligado a comunicar de forma escrita a la Oficina de Proveeduría y Licitaciones del Banco, sobre cualquier cambio que se produzca en la información consignada en la solicitud de inscripción y sus anexos, para su respectiva actualización. El Banco no será responsable de ningún trámite que se realice de acuerdo con la información que consta en el registro del proveedor, si éste no realiza su actualización de manera formal y oportuna.

Artículo 33.—**De los estados del proveedor.** Los estados que podrá tener un proveedor en el Registro de Proveedores del Banco, serán los siguientes:

Activo: Proveedor cuyo proceso de inscripción se realizó de forma satisfactoria y se encuentra vigente.

Inactivo: Proveedor cuyo plazo de inscripción se encuentra vencido.

Inhabilitado: Proveedor que cuenta con el impedimento para participar en los procedimientos de contratación administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, por un período de dos a diez años.

Apercibido: Proveedor que cuenta con una formal amonestación escrita.

Temporal: Estado que será aplicado a los proveedores que requieran ser incorporados en el sistema informático del Registro de Proveedores del Banco, para el trámite de eventos de contratación de excepción o en aquellos casos en que el proveedor participe en un evento sin estar inscrito, según lo faculte la Ley.

Excluido: Estado del proveedor que obedece a la aplicación de las causales de exclusión establecidas en el artículo 124 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 34.—**Del trámite de inscripción del proveedor**: El proveedor estará obligado a dar seguimiento al trámite de inscripción en el Registro de Proveedores, sin perjuicio de las notificaciones que la Oficina de Proveeduría y Licitaciones realice en los casos en que legalmente proceda.

Artículo 35.—**De la vigencia de inscripción del proveedor**: La vigencia de la inscripción del proveedor será de 24 meses calendario, contados a partir de la fecha en que el mismo obtenga el estado de proveedor activo.

Artículo 36.—**De la activación del proveedor sancionado**: Si a la fecha de vencimiento de la inscripción, el proveedor cuenta con una sanción que lo inhabilite para su participación en los procedimientos de contratación con el Banco y este exprese su voluntad de continuar formando parte del Registro de Proveedores, su nueva activación quedará sujeta al vencimiento de la sanción, siendo esta fecha a partir de la cual se contará el nuevo plazo de 24 meses de inscripción.

Artículo 37.—**De la notificación del vencimiento de su inscripción**: La Oficina de Proveeduría y Licitaciones del Banco comunicará de forma escrita al proveedor sobre el vencimiento de su inscripción, con un mes calendario de antelación, para lo cual, en este plazo deberá informar por escrito su interés en continuar inscrito por un período igual y la indicación de si su información se mantiene invariable; caso contrario, deberá aportar la documentación respectiva previo al vencimiento.

En caso de silencio por parte del proveedor a la notificación realizada por el Banco, automáticamente al día natural siguiente al vencimiento, pasará al estado de inactivo.

Si el proveedor se mantiene inactivo por un plazo mayor de 24 meses calendario, contados a partir de la fecha de notificación, la documentación relacionada a éste será destruida por parte del Banco.

Artículo 38.—**De las ausencias de los proveedores a los procedimientos de contratación**: Un proveedor pasará a estado de inactivo, cuando siendo invitado a participar en procedimiento de contratación administrativa, no lo hiciere en tres ocasiones, en el término de tres años. Lo anterior, aplicará a partir de la primera invitación, salvo que exista justificación debidamente informada al Banco.

Esta inactivación operará en forma automática; no obstante, en cualquier momento el proveedor inactivo podrá solicitar el cambio de su condición y en tal caso, ocupará el lugar que por rol le corresponda en el Registro de Proveedores.

Artículo 39.—**De las variables para la aplicación del rol**: La Oficina de Proveeduría y Licitaciones del Banco aplicará un rol de los proveedores inscritos en el registro del Banco, para la participación en los diferentes procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones de caja chica u otras excepciones, para lo cual, tomará en consideración las siguientes variables:

a. La fecha de inscripción del proveedor, entendiéndose esta como la fecha en que adquiere su estado de activo.
b. La recurrencia de la compra, la cual determina si el proveedor fue adjudicado en el último evento de contratación, de modo tal que si ha sido adjudicado de forma reciente, posiblemente se encuentre en las últimas posiciones.
c. Bien o servicio ofrecido, siendo que el rol se administrará de forma independiente por bien o servicio según el catálogo del Banco.

El Banco se reservará el derecho de cursar invitación a potenciales oferentes de los bienes y servicios requeridos, de forma adicional a los proveedores invitados por rol o cuando no existan proveedores en el registro, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 40.—**Del rol de invitación**: El rol de invitación del Registro de Proveedores para cada evento de contratación específico, se obtendrá de forma automatizada mediante reporte del sistema informático con que cuenta el Banco.

Artículo 41.—**De la cantidad mínima de proveedores elegidos**: La cantidad mínima de proveedores elegidos para la invitación al evento de contratación, será de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 42.—**De las causas de la exclusión**: Serán causales de exclusión del Registro de Proveedores las siguientes, siempre en apego a las reglas del debido proceso, según corresponda:

a. La muerte o extinción de la persona física o jurídica.
b. La manifestación expresa del proveedor inscrito de exclusión del registro.
c. Los que han sido inhabilitados de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
d. Por la exclusión de determinado bien o servicio del catálogo del Banco.
e. Por la no sujeción del proveedor en su condición de contratista, a los niveles de calidad del servicio establecidos por el Banco en el pliego de condiciones de la contratación respectiva.
f. Por vencimiento del plazo de inscripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento.
g. Por la no participación del proveedor en los eventos de contratación a los que fue invitado sin mediar justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 43.—**Del trámite de la sanción de apercibimiento o inhabilitación**: Para el trámite de la sanción de apercibimiento o inhabilitación de un proveedor, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 99, 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa y del 215 al 218 de su Reglamento.

Artículo 44.—**De la exclusión de un proveedor a criterio de la Oficina de Proveeduría y Licitaciones**: En los casos en que se considere la exclusión de un proveedor, de acuerdo con las causales e) y g), señaladas en el artículo 42 del presente Reglamento, se notificará al proveedor, otorgándole audiencia de cinco días hábiles, procedimiento sumario, con el fin de que se refiera al particular, formule las conclusiones sucintas sobre los hechos alegados, presente la prueba y los fundamentos jurídicos en los que se apoye. Vencido el plazo anterior, se procederá a resolver lo que corresponda.

Artículo 45.—**Del recurso de apelación contra la resolución de exclusión**: Contra la resolución de exclusión emitida por la Oficina de Proveeduría y Licitaciones del Banco, procederá el recurso de apelación, el cual deberá ser presentado a la oficina citada dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acto, recurso que será conocido y resuelto por la Gerencia General o las Subgerencias, en cuyo caso se procederá con el traslado respectivo del expediente para su resolución, con la cual se dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 46.—**Del plazo para resolver**: La Oficina de Proveeduría y Licitaciones del Banco, deberá resolver la exclusión en un plazo de diez días hábiles siguientes a su presentación y el recurso de apelación deberá ser resuelto en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su remisión.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva General en sesión N° 8777/14, artículo 21°, celebrada el 2 de setiembre del 2014, y deroga el aprobado en sesión N° 8641/13, artículo 15°, celebrada el 16 de abril del 2013. Asimismo, entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Proveeduría y Licitaciones.—Katherine Espinoza Rojas.—1 vez.—O.C. N° PG-23.—Solicitud N° 20026.—(IN2014062172).

REGLAMENTO DEL COMITÉ CORPORATIVO DE CUMPLIMIENTO

La Junta Directiva General en Sesión N° 8779/14, artículo 32°, realizada el 9 de setiembre del 2014, acordó modificar los artículos 8, 10 y 15 del "Reglamento del Comité Corporativo de Cumplimiento", en los siguientes términos:

Artículo 8º—**Integración**: El Comité Corporativo de Cumplimiento está integrado por los siguientes miembros:

a) Tres Directores de la Junta Directiva del Banco, cada uno en representación del Banco y de las dos sociedades que integran el Conglomerado Financiero.
b) El Gerente General.
c) Un funcionario de alto nivel del área operativa.
d) El Director de Riesgo.
e) El Oficial de Cumplimiento.
f) El Oficial o Gestor de Cumplimiento de Bancrédito Sociedad Agencia de Seguros S. A.

Artículo 10.—**Funciones**: Le corresponde al Comité Corporativo de Cumplimiento, ejercer las siguientes funciones:

- Llevar a cabo la revisión de las políticas, procedimientos, normas y controles implementados, para acatar los lineamientos contenidos en la Ley Nº 8204, su Reglamento y Normativa conexa, vigentes.
- Proponer a la Junta Directiva, las políticas de confidencialidad, respecto a los empleados y directivos en el tratamiento de los temas relacionados con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

- Programar reuniones periódicas, con la finalidad de revisar las deficiencias relacionadas con el cumplimiento de los procedimientos implementados y tomar medidas y acciones para corregirlas.
- Velar por el cumplimiento del plan de trabajo de la Oficialía de Cumplimiento que fue aprobado por la Junta Directiva.
- Revisar el Código de Ética de los Colaboradores del Banco y proponer su aprobación por parte de la Junta Directiva.
- Conocer los resultados de las evaluaciones de la capacitación anual del personal.
- Conocer, analizar y recomendar (cuando proceda), el fin de la relación comercial en los casos de clientes sobre los cuales el Banco tenga conocimiento fehaciente de que han utilizado los servicios de entidades financieras para propósitos ilícitos.
- Mantenerse informado y actualizado sobre los cambios en la legislación, reglamentación, normativa y evaluaciones que realicen los órganos de fiscalización tanto internos como externos, relacionados con lo estipulado en la Ley Nº 8204, su Reglamento y Normativa conexa, vigentes.
- Conocer periódicamente los reportes de operaciones sospechosas que hayan sido remitidas al Instituto Costarricense sobre Drogas, así como cualquier situación anómala que se presente.
- Conocer y evaluar los informes de labores semestrales, que debe presentar el Oficial de Cumplimiento a la Gerencia y Junta Directiva.

Artículo 15.—**Libro de Actas**: Los acuerdos que se toman en las sesiones, constan en un libro de actas debidamente foliado y custodiado por el Banco. Este libro está a disposición de los entes fiscalizadores tanto internos como externos, aplicable a todo el conglomerado en general, así como de las autoridades judiciales competentes.

La actualización del presente Reglamento fue aprobada por la Junta Directiva General del Banco Crédito Agrícola de Cartago en la sesión N° 8779/14, artículo 32°, celebrada el 9 de setiembre del 2014. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Proveeduría y Licitaciones.—Katherine Espinoza Rojas.—1 vez.—O. C. Nº PG-24.—Solicitud N° 20029.—(IN2014062242).

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS

La Junta Directiva General en la sesión N° 8779/14, artículo 31º, celebrada el 9 de setiembre del 2014, acordó derogar el "Reglamento para el Uso de Vehículos" aprobado en la sesión N° 8617/13, artículo 10º, celebrada el 22 de enero del 2013 (publicado en *La Gaceta* Nº 67 del 8 de abril del 2013).

Proveeduría y Licitaciones.—Katherine Espinoza Rojas.—1 vez.—O. C. Nº PG-25.—Solicitud N° 20031.—(IN2014062246).

REGLAMENTO SOBRE LA RENDICIÓN DE GARANTÍAS

La Junta Directiva General en la sesión N° 8777/14, artículo 22°, celebrada el 2 de setiembre del 2014, acordó derogar el Reglamento sobre la Rendición de Garantías aprobado en la sesión N° 8448/2011, artículo 27°, realizada el 7 de junio del 2011 (publicado en *La Gaceta* Nº 129 del 5 de julio del 2011).

Proveeduría y Licitaciones.—Katherine Espinoza Rojas.—1 vez.—O. C. Nº PG-26.—Solicitud N° 20032.—(IN2014062247).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

El Concejo Municipal de Tilarán, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 220 del 17 de julio del 2014, acordó por mayoría calificada, someter a consulta pública no vinculante, por espacio de 10 días: el Proyecto Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tilarán, como a continuación se detalla:

CAPÍTULO I

De la constitución

Artículo 1º—De conformidad a los Artículos 164 y siguientes y concordantes del Código Municipal, en el Cantón Tilarán, existirá y funcionará un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el cual estará adscrito a la Municipalidad de Tilarán y ostentará personalidad jurídica instrumental y competencias específicas para construir bajo estricta supervisión municipal, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Así mismo se organizará y funcionará al tenor de las normas contenidas en el presente Reglamento, en concordancia con la observancia del marco legal que le es de aplicación al mismo. El Comité Cantonal tendrá su domicilio legal en el distrito central, pudiendo variarse la sede en forma temporal y para la realización de actividades especiales, siempre dentro de la jurisdicción del Cantón Tilarán.

Artículo 2º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en cumplimiento de sus fines y dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas, podrá realizar individualmente, o en coordinación y bajo la supervisión del Concejo Municipal de Tilarán, entidad a la cual se encuentra adscrita y en ese sentido subordinada jerárquicamente; con el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Asociaciones deportivas debidamente inscritas y con personería jurídica propia, Asociaciones de desarrollo comunal integrales y específicas debidamente inscritas y con personería jurídica propia o bien, a través de otros entes u órganos públicos competentes en la materia, la gestión y promoción del desarrollo de deportes y la recreación a nivel cantonal.

El Comité de conformidad con el Artículo 170, del Código Municipal, podrá presupuestar y destinar recursos pecuniarios para la ejecución directa e indirecta según proceda conforme a derecho, de los programas y proyectos que gestione y promueva. Estos deberán ajustarse al plan anual operativo de ese Comité y deberán ser aprobados por el Concejo Municipal de Tilarán.

Artículo 3º—Para la aplicación de este Reglamento y una clara interpretación del mismo, los siguientes conceptos se entenderán como enseguida se indica:

a) Ley 7331, "Ley de Tránsito por vías públicas terrestres" y sus reformas.
b) Municipalidad: Municipalidad de Tilarán.
c) ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
d) Concejo: Concejo Municipal del Cantón Tilarán
e) Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tilarán.
f) Comité Comunal: Comité Comunal de Deportes y Recreación del Distrito.
g) Juntas administradoras: Personas encargadas de administrar, regular y vigilar una instalación deportiva.
h) Asamblea General: conjunto de organizaciones que integran una asamblea y toman decisiones.
i) Junta Directiva: Integrantes de la junta directiva del comité cantonal de deportes.
j) Atleta: Persona que practica un deporte con fines competitivos o aficionados y que se inscribe como tal.
k) Entrenador: Persona con conocimientos técnicos en determinado deporte, encargado de preparar y dirigir un equipo para una competencia deportiva.
l) Equipo: Conjunto de personas que practican una misma disciplina deportiva, avalado por el Comité Cantonal.
m) Árbitro: Persona capacitada con conocimientos técnicos y reglamentarios suficientes para dirigir un encuentro deportivo determinado.
n) Delegado: Representante de los órganos establecidos en el presente Reglamento y responsable directo de la función que originó su nombramiento.

Artículo 4º—El Comité Cantonal como ente encargado del deporte y la recreación en el Cantón de Tilarán, ejecutará los planes que en esta materia apruebe el Concejo Municipal; o que la Municipalidad junto con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación establezcan en la materia de su competencia. Además deberá brindar a estas entidades toda la colaboración posible, especialmente en el cuido de las instalaciones deportivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º, del Código Municipal. El Concejo Municipal le señalará las políticas sobre las cuales deberá trabajar el Comité Cantonal. En caso de que éste desee llevar a cabo una actividad y/o proyecto específico, deberá proponerlo al Concejo Municipal y éste tomará la decisión final.

Artículo 5º—El Comité Cantonal en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades y obligaciones, que la ley y este Reglamento le señalen. Los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones de conformidad con la normativa legal vigente y serán responsables de cualquier actuación contraria a la misma, excepto en aquellos casos en donde de manera expresa y manifiesta haya salvado su voto y así conste en actas.

Los miembros de la Junta Directiva, los integrantes de los demás comités que integran el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, los miembros de las Juntas Administradoras de instalaciones deportivas municipales, los funcionarios del mismo comité, en el desempeño de sus funciones deberán ajustar sus actuaciones a las normas y procedimientos que señala la ley y el presente reglamento.

Artículo 6º—Los Comités Cantonales Deportivos, son órganos colegiados de naturaleza pública, los cuales cuentan con una personalidad jurídica instrumental para realizar sus funciones y se encuentran adscritos a las municipalidades y como tales forman parte de la estructura organizativa de éstas. Al formar parte de esa estructura, están sometidas a la dirección y control de éstas, por ello la exención contenida en el artículo 8 del Código Municipal también beneficia a los Comités Cantonales de Deportes y Recreación.

CAPÍTULO II

De la organización

Artículo 7º—El Comité Cantonal estará constituido por la estructura mínima que enseguida se detalla:

a) Una Junta Directiva
b) Un contador
c) Comités Comunales
d) Juntas administradoras de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 8º—El Comité Cantonal vigilará que su actuar se ajuste al Plan Operativo Anual, que haya aprobado el Concejo Municipal, según recomendación de la Junta y establecerá los controles que correspondan para que sus comités y afiliados cumplan con el mismo.

Artículo 9º—No podrán formar parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal los regidores y síndicos, el alcalde, los vice alcaldes, el auditor, el subauditor, el tesorero, el contador; sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.

CAPÍTULO III

De la junta directiva

Artículo 10.—Cada año, la Junta Directiva, elaborará, aprobará y enviará al Concejo Municipal para su respectiva aprobación el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual. Para lograr que estos documentos sean los óptimos, el Comité Cantonal deberá utilizar como herramientas de consulta y direccionamiento de su gestión, el Plan Cantonal de Desarrollo Humano, el Plan Estratégico Municipal y el Programa de Gobierno inscrito por el Alcalde Municipal, así como también tomará en cuenta las solicitudes de financiamiento específicas que propongan los Comités Comunales del Cantón de Tilarán.

En la primera semana de julio de cada año, los comités cantonales de deportes y recreación someterán a conocimiento de los Concejos Municipales sus programas anuales de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad.

Artículo 11.—La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de edad.
b) Ser residentes en el cantón.
c) Ser de comprobada buena conducta y reputación.
d) Estar dispuesto a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad y honestidad.
e) No encontrarse en las causales de impedimento.
f) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mediante sentencia firme.
g) Ostentar como mínimo el grado de bachiller en secundaria.
h) Estar dispuesto a cumplir con las normas éticas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tilarán.

De los cinco integrantes dos serán de nombramiento directo del Concejo Municipal; dos miembros escogidos por una Asamblea General de representantes de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón debidamente inscritas y con personería jurídica propia. Para tal selección, las organizaciones propondrán dos ternas de candidatos, a fin de que el Concejo Municipal, decida quienes serán los representantes para ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación. El quinto integrante, lo escogerá el Concejo Municipal de dos ternas que envíen las organizaciones comunales del cantón debidamente inscritas y con personería jurídica propia y vigente.

Ante la falta de uno o más integrantes en la Junta Directiva, el Concejo Municipal promoverá el procedimiento requerido para su nombramiento.

Artículo 12.—Son funciones de la Junta Directiva las que se detallan a continuación:

a) Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación hayan sido aprobadas en el Plan Operativo Anual por el Concejo Municipal.
b) Elaborar y aprobar el Plan Operativo Anual-Presupuesto y someterlo a estudio y aprobación del Concejo Municipal en primera semana de julio de cada año. El Comité Cantonal, de previo a elaborar el Plan Operativo Anual, establecerá un procedimiento para obtener información de los comités comunales adscritos al comité cantonal, para determinar directamente las bases, las necesidades que cada distrito tiene en materia de deporte y recreación y procurará incluir en el Plan, la ejecución de las necesidades anunciadas por los distritos.
c) Sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, conforme lo indica este Reglamento.
d) Juramentar a las personas que el mismo comité nombre, para integrar alguno de sus comités o Juntas Administrativas, como acto previo a la toma de posesión de los cargos.
e) Gestionar e informar al Concejo Municipal, la consecución de recursos económicos, materiales y humanos para el desarrollo de sus programas.
f) Promover la capacitación técnica de los Comités deportivos y recreativos de los distritos del cantón, para integrarlos en la organización deportiva cantonal.
g) Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.
h) Nombrar los miembros de las Juntas Administradoras de instalaciones deportivas.
i) Vigilar que los diversos procedimientos utilizados por el Comité en el desempeño de sus labores generales, sea apegado a las disposiciones legales y reglamentarias y con estricto apego a la sana administración de fondos públicos.
j) Entregar semestralmente al Concejo Municipal de Tilarán un informe económico y de labores.
k) Promover la organización de diferentes actividades deportivas y recreativas, durante el año.
l) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante la presentación de un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado durante la primera quincena de marzo de cada año.
m) Mantener actualizado como mínimo los siguientes instrumentos que fortalezcan el Sistema de Control Interno: 1. Autoevaluación del sistema de control interno. 2 Manual de Administración de inventarios. 3. Manual para manejo y control de activos. 4. Manual para la Variaciones al Presupuesto Municipal. 5. Manual para la elaboración de Conciliaciones Bancarias. 6. Manual para el reintegro del fondo fijo de caja chica.

Artículo 13.—Es prohibido a los miembros de la Junta Directiva:

a) Celebrar contratos y/o convenios por servicios sobre los asuntos relacionados con el tema aquí reglamentados, con el Comité, los comités comunales, municipios y cualquier entidad pública y/o privada.
b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
c) Contratar, invertir en la preparación física y promover atletas que no pertenezcan a la jurisdicción del cantón de Tilarán, en las actividades deportivas nacionales e internacionales.
d) Pagar servicios telefónicos, de cómputo y/o cualquier otro servicio personal.

Lo anterior será considerado una falta de ética profesional con el deporte y la recreación del cantón de Tilarán y constituirá causal de remoción inmediata, del directivo que lo propicie.

Artículo 14.—Los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelectos por un solo período adicional consecutivo y no devengarán dietas ni remuneración alguna, por su servicio voluntario a favor del desarrollo del deporte y la recreación.

Artículo 15º—Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de su cargo, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, contadas en períodos anuales de enero a diciembre de cada año.
b) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia o por transgresiones a las normas éticas y morales que deben regir el comportamiento de los dirigentes del deporte y la recreación.
c) Por el incumplimiento comprobado de los deberes y obligaciones de las funciones que la ley y este Reglamento, imponen a los integrantes de la Junta Directiva. Esta causal puede ser invocada por la Junta Directiva, contra uno o varios de sus integrantes, o por uno de sus integrantes o por un habitante del cantón, ante el Concejo Municipal, con la respectiva prueba, el que previa audiencia al o los afectados, resolverá lo que corresponda.
d) El uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo; así como la exoneración de cánones a equipos y/o personas, sin conocimiento previo por escrito de la Junta Directiva o la Administración, debidamente fundamentado.
e) Realizar nombramientos inconsultos con la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Tilarán y violentado el Manual Descriptivo de Clasificación y Valoración de Puestos.

Artículo 16.—Cuando un miembro del Comité Cantonal incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, remitiendo las pruebas documentales idóneas donde se acredite que el miembro a sustituir efectivamente incurrió en las causales que señala el artículo anterior. El Concejo una vez que ha recibido la comunicación, procederá a nombrar un Órgano Director del Procedimiento, el que previa audiencia al directivo y evacuación de la prueba, conforme establece el ordenamiento jurídico positivo, numerales 308 y siguientes en la Ley General de la Administración Pública, remitirá una relación de hechos al Concejo Municipal, para que éste emita la resolución final. Si el Concejo ordena la destitución del directivo, procederá a reponer el miembro separado del cargo, según sea el sector al que representaba el destituido en el Comité Cantonal.

CAPÍTULO IV

De las funciones de los miembros de la junta directiva

Artículo 17.—Corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva, junto a las otras atribuciones que le confieren la ley y este Reglamento, las que se detallan a continuación:

a) Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones de la Junta Directiva, una vez que se ha agotado el orden del día.
b) Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
c) Preparar el orden del día de las sesiones extraordinarias.
d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.
e) Suscribir los contratos o convenios que celebre el Comité; previa aprobación y autorización del Concejo Municipal.
f) Integrar las comisiones que se crean para asuntos de su naturaleza.
g) Vigilar que las comisiones cumplan con sus objetivos, en los plazos dispuestos y asistir a las reuniones de éstas, cuando lo considere oportuno, con voz pero sin voto, salvo que sea parte integrante de la Comisión.
h) Vigilar que el contador y secretaria de la junta directiva cumplan con sus funciones, en la forma dispuesta en la Ley y los reglamentos, e informar a la Junta Directiva, sobre sus observaciones, para que esta adopte las decisiones oportunas.
i) Evaluar junto con cualquier otro integrante de la Junta Directiva, la ejecución y cumplimiento delos objetivos del área deportiva y recreativa del Comité e informar a la Junta Directiva, para que se adopten las decisiones que sean convenientes para la buena marcha del Comité.
j) Elaborar los formularios correspondientes a las diferentes labores de proveeduría los cuales podrán ser modificados previa autorización de la Junta Directiva.
k) Confeccionar las órdenes de compras por la adquisición de bienes y servicios.
l) Velar porque toda adquisición de bienes y servicios se realice de acuerdo con lo que establece la Ley de Contratación Administrativa y su el Reglamento.
m) Contratar y ordenar su pago por la adquisición de bienes y servicios, así como para suscribir gasto fijos hasta por el suma de ¢ 500.000,00; previo acuerdo de la Junta Directiva.
n) Para los efectos de ejercer su función, el Presidente deberá suscribir una póliza de fidelidad con cargo a su propio peculio con el INS de conformidad con el Reglamento de Rendición de Cauciones de la Municipalidad de Tilarán, a efecto de que exista respaldo contra riesgos que originen pérdida o menoscabo en el manejo de los dineros del Comité Cantonal.
o) Cuando el bien, servicio o convenio a contratar supere el monto señalado en el numeral m), será necesario que el Presidente obtenga la respectiva autorización por parte de la Junta Directiva, para lo cual dirigirá solicitud debidamente fundamentada, así como expresa mención de la partida presupuestaria con la que cubrirá dicha adquisición.
p) Cumplir con los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establecen los límites económicos a partir de los cuales aplica cada uno de los diferentes procedimientos de contratación y la cuantía para poder apelar ante la Contraloría General de la República el acto de adjudicación.
q) Convocar al menos dos veces al año a los Presidentes de Comités Comunales, a efecto de evaluar la gestión y la problemática imperante.
r) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques o transferencias contra las cuentas del Comité Cantonal.

Artículo 18.—Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva, las que se detallan en seguida:

a) Sustituir al presidente en ausencia de éste con los mismos deberes y atribuciones.
b) Cualquier otra atinente al cargo.

Artículo 19.—Son funciones del Secretario de la Junta Directiva, las que se detallan enseguida:

a) Confeccionar las actas de Junta Directiva y mantenerlas al día.
b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.
c) Velar por libro de actas se mantenga nítido y en buen estado físico.
d) Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones según los acuerdos tomados por el Comité, salvo que el acuerdo indique que debe ir también la firma del presidente.
e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada y tramitar lo que corresponda con relación a ella.
f) Firmar conjuntamente con el presidente los carnés extendidos a los representantes de los Comités adscritos al Comité; de las Juntas Administradoras; de los entrenadores, delegados, y a los atletas según acuerdo que regule la emisión de dichas identificaciones.
g) Expedir junto con el presidente las certificaciones que se le soliciten sobre aspectos de competencia del Comité.
h) Convocar a la Asamblea General cuando corresponda y según el procedimiento establecido.

Artículo 20.—Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva, las que se detallan seguidamente:

a) Vigilar que los recursos económicos del Comité y el manejo de éstos, se ajuste en forma estricta a las más sanas prácticas financieras, contables y de control de manera que se obtenga el mayor provecho de ellos.
b) Fiscalizar que la recaudación de los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios del Comité, se realice siguiendo la normativa legal y de control vigente, de forma que los dineros ingresen a la cuenta corriente inmediatamente y se inviertan sanamente.
c) Vigilar que la contabilidad se lleve siguiendo modernas prácticas, de forma que se asegure el correcto manejo del dinero.
d) Fiscalizar que las cuotas, participaciones, donaciones, cánones y demás tipos de ingresos que entren a los fondos del Comité sean inmediatamente depositados y se extiendan los respectivos recibos por el o los funcionarios autorizados.
e) Para los efectos de ejercer su función, el Tesorero deberá suscribir una póliza de fidelidad con cargo a su propio peculio con el INS en acuerdo con el Reglamento de Rendición de Cauciones de la Municipalidad de Tilarán, a efecto de que exista respaldo contra riesgos que originen pérdida o menoscabo en el manejo de los dineros del Comité Cantonal.
f) Vigilar que las recomendaciones de la Auditoria Municipal, en materia financiera y económica, se apliquen en forma estricta por parte de la administración y hacer las recomendaciones, que considere convenientes y prudentes, a la Junta Directiva para que el manejo económico del Comité, sea absolutamente sano y el presupuesto se emplee de la forma en que fue aprobado y de la mejor manera posible.
g) Preparar y autorizar trimestralmente con su firma el informe de ejecución presupuestaria que debe presentar la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tilarán al Concejo Municipal de Tilarán.
h) Vigilar que la caja chica sea manejada, cumpliendo en forma estricta las disposiciones quesean vigentes para esta modalidad de gastos y con estricto apego a la racionalidad en el gasto de dinero público conforme al Manual para el reintegro del fondo fijo de caja chica.
i) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques o transferencias contra las cuentas del Comité Cantonal.
j) Cualquier otra atinente al cargo.

Artículo 21.—Son funciones del Vocal, las que se detallan enseguida:

a) Sustituir al tesorero y al secretario en ausencia del titular, con los mismos deberes y atribuciones.
b) Estudiar y proponer modificaciones que tiendan a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del Comité.
c) Sugerir y ejecutar en caso de aprobación, las medidas de coordinación con las distintas instancias del Comité y de éste con otros organismos.
d) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomiendan.

Artículo 22.—En caso de que falte el Presidente y Vicepresidente, preside el directivo de mayor edad.

CAPÍTULO V

De las Sesiones de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

Artículo 23.—El Comité Cantonal, sesionará en forma ordinaria una vez a la semana, en día, fecha y hora que fijará en forma permanente, mediante acuerdo, el mismo Comité en su sesión inaugural y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el mismo Comité, el presidente o tres de sus miembros. La convocatoria a sesión extraordinaria se debe hacer personalmente o al medio que cada miembro fije, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. En dicha convocatoria se debe señalar el orden del día de la sesión.

En las sesiones ordinarias el orden del día será el siguiente: a) Lectura y aprobación del acta; b) audiencias; c) informes de Presidencia, Tesorería; d) asuntos varios y lectura de correspondencia. e) mociones de los directivos.

En las sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria o bien aquellos asuntos que por unanimidad de los miembros presentes, se decida incluir en la agenda. Los demás Comités adscritos sesionarán conforme con lo que se establece en este Reglamento.

Artículo 24.—La Junta Directiva, en su primera sesión, escogerá de entre sus integrantes al presidente, el vicepresidente, el secretario, al tesorero y al vocal, quienes desempeñarán dichos cargos por períodos de un año, pudiendo ser reelectos; mediante votación secreta.

Artículo 25.—Las sesiones, para que sean válidas, deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada en el acuerdo que las fija o en su caso en la convocatoria. En caso de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para los efectos de este Reglamento.

Artículo 26.—El quórum para sesionar se conformará con tres de los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, salvo si el reglamento u otra norma conexa señala un número mayor de votos. En caso de empate en una votación, el asunto se votará de nuevo en forma inmediata y si persiste se tendrá por desechado automáticamente.

Artículo 27.—Para resolver los asuntos en discusión en la Junta Directiva, se tendrán tres tipos de votación:

a) Ordinaria: Es aquella por medio de la cual los integrantes, una vez agotada la discusión de un asunto, expresan su voluntad levantando la mano.
b) Nominal: Es aquella, que una vez solicitada por un integrante y agotada la lista de oradores que estuviere pendiente en ese momento, se expresa verbalmente por cada uno de los votantes, quienes en esa oportunidad podrán expresar la justificación de su voto, la que debe de constaren el acta.
c) Secreta: Es aquella que una vez agotada la lista de oradores, se emite mediante una boleta de votación y para aquellos casos en que este Reglamento dispone ese tipo de votación. Los votos de los miembros deben ser en forma positiva, o negativa al asunto en discusión, sin permitirse la abstención o anotando el nombre de la persona en el caso de una elección.

Artículo 28.—El presidente es el encargado de conceder la palabra, siguiendo el orden en que ésta se le solicite y por un plazo de cinco minutos en la primera ocasión y dos minutos en las dos siguientes, por cada asunto que se conozca en la sesión. Si durante la discusión de un asunto, se presenta una moción de orden, entonces el presidente, una vez que el orador de turno ha terminado, le dará trámite y le concederá la palabra al proponente y un opositor y luego de ello la someterá a votación. Cuando un miembro del Comité esté en el uso de la palabra no puede ser interrumpido, salvo que el mismo lo permita y dentro de su tiempo de uso de la palabra. Queda prohibido en las discusiones apartarse del tema que se trata, lo que vigilará el presidente, llamando la atención al trasgresor y de persistir le retirará la palabra.

Artículo 29.—Cuando un integrante de la Junta Directiva no asista a una sesión, debe de comunicar a la presidencia o vicepresidencia de la Junta, la justificación de su inasistencia. Parahacerlo por escrito contará con un plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 30.—Corresponde a la Junta Directiva conocer, analizar, aprobar o rechazar los proyectos y planes que sobre el deporte y la recreación presenten sus integrantes y resolver los conflictos relacionados con el funcionamiento del Comité. Los miembros pueden acoger mociones de particulares que se relacionen con el deporte y la recreación, para que sean conocidas por la Junta Directiva del Comité.

Artículo 31.—Las mociones, se deben presentar al inicio de la sesión, ante la secretaria y serán conocidas en el capítulo correspondiente.

Artículo 32.—Las mociones de orden se pueden usar sólo para lo siguiente:

a) Alterar el orden del día.
b) Dispensar algún trámite en determinado asunto.
c) Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo.
d) Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una comisión.

Artículo 33.—El libro de actas deberá especificar el tipo de acuerdo que se tomó en cada tema; así como consignar la cantidad de votos que tuvo y quiénes votaron positivo y quienes negativo; así como sí fue declarado en firme, por mayoría calificada de votos presentes. Sí el acuerdo no fue declarado firme, quedará bajo esa condición con la inmediata aprobación del acta correspondiente, en la siguiente sesión.

El libro de actas será debidamente legalizado por la Auditoria Municipal. Las actas de la Junta Directiva del Comité, se encontrarán a disposición de los directivos, por la secretaria de Junta Directiva, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión, para cuyo efecto los directivos deberán señalar un correo electrónico. Lo anterior para efectos de modificaciones y aclaraciones.

Artículo 34.—Los acuerdos tomados por la Junta Directiva tendrán los recursos de revocatoria y apelación.

a) El recurso de revocatoria, se presenta ante el mismo funcionario o dependencia que emitió el acuerdo.
b) El recurso de apelación, se presenta ante el superior jerárquico del funcionario o dependencia que emitió el acuerdo.

CAPÍTULO VI

De las sesiones de los Comités Comunales y Juntas Administradoras

Artículo 35.—Todos los Comités Comunales y Juntas Administradoras del Comité Cantonal, llevarán un libro de actas, en donde harán constar en forma clara y sucinta, los acuerdos que se adopten en cada sesión y las incidencias que uno o varios directores soliciten que se haga constar en el acta.

Estos libros de actas serán autorizados por la Auditoria Municipal. En todos los casos, las hojas de los libros deben ser selladas y foliadas por la oficina autorizante. Las actas una vez, aprobadas por el Comité y/o Junta, serán firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 36.—Una vez, concluida la sesión correspondiente, el secretario del Comité y/o Junta, preparará un proyecto de acta que deberá entregar a los miembros de la Junta y/o Comité, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, a la sesión en que serán discutidas y aprobadas.

CAPÍTULO VII

De las comisiones

Artículo 37.—El Comité Cantonal, los Comités Comunales y las Juntas Administradoras, podrán autorizar, mediante acuerdo, el funcionamiento de todas las comisiones de trabajo, que sean necesarias para la consecución de sus objetivos, las que estarán integradas como mínimo por dos personas, directivos o extraños. Estas comisiones pueden ser permanentes o temporales, según la necesidad.

La Comisión fenece con el cumplimiento de su objetivo, para cuyo efecto siempre tendrá un plazo.

CAPÍTULO VIII

De la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tilarán:

Artículo 38.—El superior jerárquico de la administración será la Junta Directiva del Comité Cantonal.

Artículo 39.—Las funciones y naturaleza del trabajo de la Junta Directiva serán de planificación, control, supervisión y dirección, a la vez desarrollará labores administrativas relacionadas directamente con las labores propias del Comité. Entre otras, son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Ejecutar las políticas, objetivos y acuerdos que emanen del Comité Cantonal, apegadas al plan operativo anual, al presupuesto institucional y las directrices emanadas por el Concejo Municipal.
b) Planificar, controlar, dirigir y supervisar las labores técnicas, profesionales y administrativas propias del Comité.
c) Planificar, dirigir y controlar directamente la ejecución de los programas que el Comité desarrolla, en sus diferentes áreas.
d) Evaluar, diagnosticar y recomendar al Comité Cantonal la organización, planeamiento y desarrollo de nuevos proyectos de ejecución en la esfera de acción del Comité Cantonal, dirigidos a la población del Cantón Central de Tilarán.
e) Evaluar y supervisar directamente o por medio del personal que designe, la concepción y ejecución de los programas y planes de trabajo de los técnicos en deporte y recreación responsables de la conducción de las diferentes actividades del Comité.
f) Preparar y presentar los informes técnicos ante el Concejo Municipal que ilustran los avances dela gestión en las distintas áreas de acción.
g) Planificar, ejecutar, integrar y evaluar programas y actividades de carácter complejo, que han sido ordenados por el Presidente en el campo del deporte y la recreación.
h) Evaluar periódicamente el impacto de los proyectos y programas e informar y recomendar al Presidente de la Junta Directiva, para que se incorpore de manera estratégica las reformas y ajustes necesarios para su óptimo aprovechamiento.
i) Preparar el Plan Anual Operativo y/o Presupuesto.
j) Velar porque los objetivos, actividades y metas de cada programa se cumplan de acuerdo a los cronogramas y planes de trabajo establecidos, proponiendo y dirigiendo las acciones y ajustes que canalicen correctamente los recursos disponibles.
k) Velar porque los servicios sustantivos y de apoyo se efectúen con la mayor eficiencia y eficacia, de modo que se eviten pérdidas económicas originadas por atrasos, tardanzas o deficiencias de los procedimientos.
l) Evaluar periódicamente la calidad de los resultados en la comunicación de políticas, planes yprogramas técnicos y administrativos y recomendar los cambios o ajustes necesarios para el logro de objetivos.

CAPÍTULO IX

De las finanzas

Artículo 40.—Para los efectos financieros, contables y de control interno, el año fiscal se inicia en enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 41.—El presupuesto ordinario del Comité Cantonal y sus comités comunales y juntas administradoras, debe reflejar estrictamente los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el período anual al que corresponde el presupuesto. Los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos probables, incluyendo una descripción clara y concisa de lo que se persigue hacer durante el año.

Artículo 42.—El Comité Cantonal deberá presentar para la aprobación del Concejo Municipal, tanto el presupuesto ordinario como los extraordinarios, los que deberán sujetarse a las disposiciones que en tal sentido dicte la Contraloría General de la República y deberán elaborarse en forma acorde con los programas incluidos en el plan de trabajo anual.

Artículo 43.—Los ingresos del Comité Cantonal se invertirán de la siguiente forma:

a) En primer término se asignará los montos correspondientes al pago de los servicios públicos, materiales y suministros de oficina, limpieza y aseos de las instalaciones deportivas, siendo que este rubro no podrá superar el veinte por ciento del presupuesto del período.
b) El remanente se distribuirá de la siguiente forma: i) treinta por ciento en el mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones deportivas y recreativas del cantón de Tilarán; ii) el veinte por ciento en obras deportivas y recreativas nuevas en el Cantón de Tilarán y iii) el treinta por ciento en la capacitación, deportiva, técnica y recreativa de los atletas del cantón. Los recursos que se destinen para la promoción y capacitación del deporte; no podrán exceder de un 15%destinado al proyecto Juegos Nacionales. Este 15% no incluye los patrocinios y contratos especiales por valla publicitaria, los cuales deberán ser realizados bajo la supervisión de las Direcciones de Asuntos Jurídicos y Financiera de la Municipalidad.

Artículo 44.—Los miembros de la Junta Directiva y sus diferentes comités adscritos, encargados de recibir, custodiar dineros o bienes materiales, propiedad del Comité o de pagar servicios, bienes materiales o valores con recursos del Comité, serán responsables individualmente del buen manejo y correcta disposición de dichos bienes materiales y dinerarios y en caso de pérdida o mal manejo de ellos serán responsables civil y/o penalmente de la pérdida o daño ocasionado por su actuar culposo o doloso y el responsable deberá pagar de su propio peculio los bienes o valores perdidos o dañados.

De la misma forma los miembros de la Junta Directiva que permitan, el empleo indebido o el pago ilegal, de bienes y servicios, incurrirán en responsabilidad al igual que la persona que permita a otra manejar o usar los bienes del Comité en forma indebida. En tales casos se destituirá al responsable y se elevará la causa al poder judicial, según corresponda, para determinar la responsabilidad del caso.

Artículo 45.—El Comité Cantonal, los Comités y las Juntas Administradoras adscritos, cuando de construir, remodelar o de cualquier otra forma deba de invertir en obras de infraestructura deportiva y recreacional, sólo lo podrá hacer en obras que estén asentadas en terrenos y propiedades de la Municipalidad de Tilarán y previa autorización y presentación del respectivo proyecto ante el Concejo Municipal.

CAPÍTULO X

De los Comités Comunales de Deportes y Recreación

Artículo 46.—En toda comunidad que se organice de conformidad con los lineamientos legales existentes y las directrices que dicte la Junta del Comité Cantonal, podrá existir un Comité Comunal, los que serán entidades menores adscritas al Comité Cantonal, sin personería jurídica propia y con competencias específicas para coadyuvar con el Comité en las obras deconstrucción, administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas propiedad del Comité, de la Municipalidad o del Estado, que estén bajo la administración del Comité o que hayan sido concedidas en administración al Comité Comunal.

El Comité Comunal, organizará, atenderá y vigilará la actividad deportiva y libre para lograr una vida saludable y plena. El Comité Comunal se organizará y funcionará de acuerdo con las normas contenidas en el presente Reglamento y el marco legal vigente.

Los comités comunales son entidades menores que en el desarrollo de sus labores, tienen libre iniciativa y pueden actuar en beneficio de la comunidad desarrollando actividades deportivas y recreativas; siendo su único límite la ley y este reglamento. En el caso de que se ocupe alguna autorización del Comité cantonal, esta constituirá también un límite.

La Junta Directiva del Comité Cantonal mediante acuerdo y previa negociación con el Comité Comunal, determinará los límites territoriales donde operará cada Comité Comunal.

La Junta Directiva de cada Comité Comunal, durará en vigencia un período de dos años y su nombramiento se llevará a cabo en los tres primeros meses del año, según lo disponga el Comité Cantonal.

Artículo 47.—La Junta Directiva de los comités comunales estarán integrados por cinco miembros que deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener afición y alto espíritu por el deporte.
b) Ser mayores de 18 años.
c) Estar dispuestos a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad.
d) Ser residente de la jurisdicción que abarca el Comité Comunal.
e) No desempeñar ningún puesto de los enumerados en el Artículo 11, de este Reglamento.
f) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos mediante sentencia firme.

Artículo 48.—Las personas que integran la Junta Directiva de un Comité Comunal, como acto previo a entrar en funciones, serán recibidas por la Junta Directiva del Comité Cantonal, la que a través de su presidente, procederá a tomar el juramento constitucional. Una vez juramentados, la Junta Directiva, en su primera sesión, elegirá de entre sus integrantes a un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

Los miembros de la Junta Directiva del Comité Comunal, desempeñarán iguales funciones que para esos cargos tienen los miembros del Comité Cantonal. El Comité Cantonal llevará un registro, debidamente legalizado, por la Auditoria Municipal, de la existencia de cada Comité Comunal y de los nombramientos de sus Juntas Directivas, nombramientos que el Comité deberá comunicar al Concejo Municipal, como acto posterior a la juramentación y dentro del mes siguiente a dicho evento.

Artículo 49.—Los integrantes de la Junta Directiva de un Comité Comunal perderán su credencial en los siguientes casos:

a) Por renunciar al puesto.
b) Por haber sido destituido por alguna causal.
c) Por ser miembro simultáneamente de más de un Comité Comunal u ocupar algunos de los cargos citados en el Artículo 11, anterior.
d) Por faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas o a siete alternas durante el período de un año, contado a partir de la toma de posesión del cargo. La justificación debe hacerse constar en el acta.
e) Por incumplir en forma grave, las directrices emanadas de Junta Directiva del Comité Cantonal, o por no cumplir en forma reiterada con el plan de trabajo anual.
f) Por constatarse, en algún momento, que incumple alguno de los requisitos para ser miembro del Comité Comunal.
g) Celebrar contratos personales de cualquier tipo con alguna instancia del Comité Cantonal.

Artículo 50.—Los comités comunales quedan autorizados para alquilar las instalaciones deportivas y recreacionales, que tengan bajo su administración, a personas, equipos, organizaciones o grupos comunales, para la realización de actividades deportivas y recreativas, previa firma de un compromiso de cuidar las instalaciones y devolverlas en la misma condición en que se entregan.

El canon que se cobrará por el o los tipos de alquiler, serán fijadas por el Concejo Municipal, previa recomendación de la Junta del Comité Cantonal. Los ingresos percibidos anualmente por ese concepto se deberán presupuestar para mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones.

Artículo 51.—Los Comités Comunales, en el ejercicio de sus funciones, dirigirán todo su esfuerzo a lograr que las metas establecidas en el plan anual de trabajo y el respectivo presupuesto, tanto a nivel operativo como a nivel de ingresos por concepto de alquiler y otros, se cumplan satisfactoriamente. Semestralmente, los comités comunales informarán al Comité Cantonal, sobre el avance en la ejecución del plan anual.

Artículo 52.—Son funciones del Comité Comunal las que se detallan enseguida:

a) Fomentar la creación de espacios para la realización de actividad física por parte de los habitantes de su jurisdicción.
b) Colaborar con el Comité Cantonal en la detección y selección de talentos deportivos para ser incorporados al Programa de Deporte Competitivo.
c) Promover, planificar y desarrollar actividades deportivas y recreativas dirigidas a toda población de su jurisdicción.
d) Velar por el desarrollo de la liga menor en al menos dos disciplinas deportivas.
e) Velar por la administración responsable y el mantenimiento eficiente de las instalaciones deportivas y recreativas a su cargo.
f) Garantizar incondicionalmente el uso para el que fueron creadas cada una de las instalaciones deportivas a su cargo.
g) Participar en las actividades deportivas, recreativas, administrativas o de capacitación programadas por el Comité Cantonal.
h) Facilitar los deportistas que puedan potencialmente ser seleccionados para representar a Comité Cantonal en torneos o competencias a nivel nacional o internacional.
i) Facilitar razonablemente el uso de las instalaciones bajo su administración a las selecciones o equipos que representen al Comité Cantonal en torneos o competencias a nivel nacional o internacional.

j) Entregar semestralmente un informe de labores al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tilarán y al concejo de distrito de su localidad.
k) Alquilar las instalaciones deportivas bajo su administración de conformidad con las directrices emanadas por el Comité Cantonal.
l) Mantener de manera actualizada y responsable, los roles o programaciones de alquiler y uso de instalaciones deportivas y entregarlos semanalmente en las oficinas del Comité Cantonal.
m) Realizar semanalmente los depósitos por concepto de alquiler y otros ingresos en la cuenta corriente correspondiente.
n) Efectuar las liquidaciones anualmente en las oficinas del Comité Cantonal, de acuerdo a las directrices emanadas por éste.
o) Tramitar todas las necesidades de contratación y compras con fondos propios ante las oficinas del Comité Cantonal con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se necesita elbien o el servicio; quién las tramitará en bajo supervisión de la Proveeduría Municipal.
p) Responder de manera expedita a la solicitud de informes, respuestas de correspondencia o estudios solicitados por el Comité Cantonal.
q) Entregar cada año el plan-presupuesto del año siguiente a más tardar en el mes de mayo en las oficinas del Comité Cantonal.

Artículo 53.—Queda expresamente prohibido a las integrantes de las Juntas Directivas de los Comités Comunales lo siguiente:

a) Celebrar, suscribir, negociar, acordar, pactar, ejecutar o ejercer influencia cualquier tipo de convenio o contrato en que tenga interés el Comité Cantonal o el Comité Comunal.
b) Realizar cualquier tipo de contratación laboral personal, por plazo definido, indefinido o destajo, así como por servicios profesionales con el Comité Comunal, al que sirve, y formalizar cualquier tipo de contrato laboral con terceras personas físicas o jurídicas, sin el consentimiento del Comité Cantonal.
c) Iniciar torneos o campeonatos deportivo o recreacionales sin el aval correspondiente por parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal. La solicitud de aval deberá ser presentada con 10días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el comienzo de dicha competencia.
d) Utilizar fondos del Comité Comunal para préstamos personales o autorizar créditos a miembros de su junta directiva o cualquier tercero.
e) Autorizar cualquier tipo de erogación económica por pequeña que sea, sin haber verificado la existencia previa de contenido presupuestario.

Artículo 54.—En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros del Comité Comunal, la sustitución de éstos se hará bajo las siguientes condiciones:

a) El sustituto desempeñará el cargo correspondiente por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular.
b) La sustitución de un miembro se obtendrá de un representante que para tal efecto podrá enviar cualquiera de las organizaciones inscritas en el padrón para elección del Comité Comunal respectivo.
c) En caso de que sean dos o más miembros los que deban sustituirse, se sigue el procedimiento correspondiente al nombramiento completo del Comité Comunal, establecido en este Reglamento.

Artículo 55.—Los comités comunales se reunirán ordinariamente, en sesión pública, una vez al mes, en la hora, día y lugar que fijará el Comité Comunal y se reunirán extraordinariamente cuando lo requieran.

Artículo 56.—Para el nombramiento de la Junta Directiva de los Comités Comunales se recurrirá al siguiente procedimiento:

En el momento en que se deba proceder a la elección de un determinado Comité Comunal, la comunidad organizada a través de la Asociación de Desarrollo Integral de su jurisdicción o la más cercana, procederá a conformar un padrón con las respectivas organizaciones de la jurisdicción del Comité a elegir y las invitará por escrito en un plazo de al menos 15 días naturales anteriores a la asamblea, para que participen en la misma y se proceda a elegir el respectivo Comité Comunal de Deportes.

Estos deberán necesariamente ser vecinos de la localidad donde tenga asiento la organización.

Artículo 57.—Las asambleas para elegir los comités comunales, se deben de realizar dentro delos dos meses anteriores al vencimiento del período de la Junta Directiva saliente.

Artículo 58.—Las asambleas para elegir a los comités comunales serán dirigidas por la persona que designe la Asociación de Desarrollo Integral. En el caso de la elección de los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal, por quien ésta organización designe.

Artículo 59.—El padrón confeccionado para una determinada elección, tendrá vigencia para ella solamente, de manera que para otra elección posterior debe depurarse, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, de forma que los delegados nombrados por una organización, tienen representatividad sólo para la elección para la que fueron designados, perdiéndola pasada la misma.

CAPÍTULO XII

De las Instalaciones Deportivas

Artículo 60.—Los Comités Comunales serán los encargados de la administración y mantenimiento de campos deportivos existentes en su jurisdicción y en caso de no existir un Comité Comunal, se nombrará una Junta Administradora con las asociaciones deportivas y/o de desarrollo comunal.

Artículo 61.—En el uso de las instalaciones deportivas existentes, los comités Comunales y las Juntas Administradoras, deberán darle participación a todos los grupos deportivos organizados de la comunidad, debiendo tener a todos los grupos deportivos de la comunidad debidamente registrados.

Artículo 62.—Los equipos afiliados, los equipos de liga menor como los equipos de Juegos Nacionales y selecciones locales que representen oficialmente a la comunidad y que estén reconocidos por el Comité Comunal, tendrán prioridad para el uso de instalaciones deportivas.

Las actividades organizadas por el Comité Cantonal o Comunal, están exentas del pago de cánones exceptuando la luz eléctrica.

Las competencias y campeonatos promovidos por órganos u organismos deportivos nacionales, deberán incluirse en la programación anual del uso de instalaciones; siempre y cuando el uso delas instalaciones sea temporal.

Artículo 63.—En las instalaciones deportivas mencionadas se prohíben:

a) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas, o cualquier otra droga.
b) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
c) La realización de actividades que puedan contribuir al daño o deterioro físico de las instalaciones como bingos, bailes, actividades políticas o religiosas donde hayan concentraciones públicas, salvo lo indicado en el siguiente artículo.
d) La realización de cualquier evento o actividad que no esté autorizado por el Comité Cantonal.

Artículo 64.—No podrán realizarse eventos o actividades no deportivas en las instalaciones dedicadas al deporte y la recreación.

Artículo 65—Los administradores de instalaciones deportivas podrán evaluar y autorizar iniciativas de ventas de publicidad por concepto de colocación de vallas. Los fondos deberán utilizarse para el mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones.

Esta venta de derechos publicitarios deberá ser finiquitada mediante un contrato.

Artículo 66.—El mantenimiento y administración de las instalaciones deportivas en cada uno delos distritos conforme corresponda, estará a cargo del Comité Comunal respectivo o Junta Administradora .Para tal efecto, éste Comité podrá contar con la asesoría y cooperación técnica de los Ingenieros Municipales.

Artículo 67.—El cierre de una instalación por mantenimiento será aprobado de previo por la Junta Directiva del Comité Comunal o junta administradora. Es requisito además para el cierre por mantenimiento comunicarlo a los usuarios por medio de carteles, volantes o cualquier otro medio efectivo con al menos 15 días de anticipación al cierre.

CAPÍTULO XIII

De los Implementos Deportivos y Recreativos

Artículo 68.—El presente capítulo tiene como objetivo definir los procedimientos de solicitud y entrega de implementos deportivos y recreativos, que el Comité Cantonal proporcione a los beneficiarios, que cumplan a entera satisfacción.

Artículo 69.—Toda aquella organización que desee ser beneficiarios de Implementos Deportivos inscrita dentro del registro padrón conforme al Artículo 61, inciso d), deberá cumplir con todos los requisitos que se exigen en el presente reglamento, de previo a recibir cualquier tipo de beneficio.

Podrán ser beneficiarios de implementos deportivos solo aquellas organizaciones y/o personas que residan en el cantón Tilarán.

Artículo 70.—Están exentos de la inscripción del Registro-Padrón aquellos centros educativos, organizaciones deportivas, recreativas, de desarrollo comunal o instituciones de orden público sin fines de lucro del cantón, que hayan suscrito y se encuentre vigente un convenio de cooperación o de asistencia con el Comité Cantonal en donde se involucren de forma expresa como tema único o parcial, la entrega de implementos deportivos. En este caso, se incorporará esta documentación vigente, al tramité de entrega de implementos durante el plazo indicado en el convenio.

Además de los atletas, grupo de atletas o equipos pertenecientes al programa de deporte competitivo contemplado en el Plan Operativo Anual del Comité Cantonal y que representan a la Institución a nivel local, nacional o internacional.

Artículo 71.—Serán denegadas todas aquellas solicitudes que no cumplan en su totalidad con los requisitos y que además tengan menos de 6 meses de fundado.

Artículo 72.—La Junta Directiva no le dará trámite a ninguna solicitud de inscripción que vengan acompañada de una gestión de entrega de implementos.

Artículo 73.—Las organizaciones que reciban implementos deportivos deberán participar activamente en un programa deportivo o recreativo del Comité Cantonal.

Artículo 74.—Las solicitudes de entrega de implementos deberán ser presentadas ante la Junta Directiva, quien revisará que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y brindará un informe, positivo o negativo del tipo y cantidad de implementos deportivos solicitados para conocimiento de la Junta Directiva, quien será en última instancia la que apruebe o rechace la gestión, en caso de rechazo deberá fundamentar las razones del mismo.

Artículo 75.—La solicitud de entrega de implementos deportivos deberá ser firmada por el representante legal o persona debidamente autorizada al efecto, aportando la información y documentos pertinentes que demuestren por cualquier medio escrito, que se han mantenido activos en los últimos seis meses detallando las actividades realizadas, las cuales no podrán ser inferiores a una actividad mensual. Así mismo, deberán indicar claramente la cantidad y descripción de los bienes solicitados, con indicación expresa de cómo serán utilizados y las actividades a desarrollar, el nombre de la persona que se autoriza para retirar los implementos deportivos en caso de ser aprobada la solicitud.

Artículo 76.—El Presidente de la Junta Directiva girará las instrucciones, para que autorice la salida de los implementos de la bodega del comité cantonal, junto con una copia de la solicitud y el acuerdo de Junta Directiva, para que por medio de una requisición de materiales de bodega, se le entreguen los implementos deportivos a la persona debidamente autorizada por la organización.

Artículo 77.—Es obligación de la Secretaria de la Junta Directiva, mantener un archivo de las requisiciones de bodega de las entregas que se le han hecho y presentar un informe semestral, para ser conocido por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

Artículo 78.—El Presidente de la Junta Directiva, no podrá realizar ninguna entrega de implementos deportivos, si la persona autorizada para su retiro no presenta su cédula de identidad al día y sin alteración alguna o si la persona autorizada se niega a firmar como recibida la entrega de los bienes.

Artículo 79.—Las organizaciones que se encuentran inscritas, no podrán solicitar implementos deportivos, en caso de que haya transcurrido un período menor de 6 meses desde la última entrega efectuada, exceptuándose para tal fin un documento razonado, no podrá darse más de dos excepciones por año.

Artículo 80.—Los implementos deportivos solo podrán ser utilizados en las actividades para los cuales fueron entregados.

Artículo 81.—Todos los miembros de las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones son responsables por el buen uso de los implementos deportivos entregados y tendrán la obligación de denunciar el mal uso de los mismos.

Artículo 82.—El incumplimiento por parte de la organización con el artículo anterior y habiéndose demostrado por parte del Comité Cantonal tal situación, se retirará de inmediato su inscripción en el Registro, quedando sus miembros, inhibidos para volver a solicitar la entrega de implementos o ayuda de ningún tipo por un plazo de 2 años, tomando la administración las medidas correspondientes, tanto a nivel legal como administrativo, para recuperar los implementos entregados sin perjuicio de las acciones penales o civiles, que se puedan tomar con respecto a las personas u organizaciones responsables.

Artículo 83.—Para el control de los bienes entregados y alcances de este Reglamento se le entregará a cada asociación o persona inscritas, copia del mismo para su conocimiento y aplicación de los controles pertinentes y las sanciones a que queda sometido en caso de incumplimiento de este cuerpo normativo.

Artículo 84.—Únicamente la Junta Directiva podrá autorizar la entrega de implementos deportivos y recreativos a aquellos grupos que cumplan con las disposiciones anteriormente citadas.

Artículo 85.—La entrega de implementos deportivos y recreativos no contemplados en las disposiciones anteriormente detalladas y que son de interés institucional, podrán ser autorizados por la Junta Directiva, para lo cual deberá quedar debidamente documentado la gestión y entrega de los bienes en la bodega.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones Generales

Artículo 86.—Las disposiciones de este Reglamento pueden ser aplicadas por analogía a otros organismos, por los órganos y miembros del Comité.

Artículo 87.—Para efectos disciplinarios del personal del Comité y según la gravedad de caso, se establecen las sanciones, previo debido proceso, realizado por la Junta Directiva conforme a las sanciones siguientes:

a) Prevención.
b) Amonestación.
c) Suspensión.
d) Inhabilitación temporal.
e) Destitución.
f) Destitución y denuncia ante autoridad competente.

Artículo 88.—Para la aplicación de las sanciones del artículo anterior, deberá necesariamente cumplirse con el debido proceso establecido en la Ley de Administración Pública.

Artículo 89.—Toda interpretación del presente reglamento le corresponderá al Concejo Municipal de Tilarán.

Artículo 90.—El presente reglamento deroga el Reglamento de Organización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Tilarán publicado en *Gaceta* Nº 51 del jueves, 13 de marzo del 2003 y cualquier disposición anterior que se le oponga.

Tilarán, 22 de setiembre del 2014.—Bach. Jovel Arias Ortega, Alcalde Municipal.—1 vez.—O. C. Nº 351-2014.—Solicitud Nº 32817.—C-972090.—(IN2014062783).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

BALANCE GENERAL
AL 31 DE AGOSTO DEL 2014
(Cifras en colones)

	Notas	31/08/2014	31/07/2014
ACTIVOS		**4,399,249,851,571.27**	**4,433,327,171,103.79**
ACTIVOS CON NO RESIDENTES		4,311,674,313,955.87	4,297,042,078,999.03
ACTIVOS EXTERNOS		3,961,828,426,341.73	3,947,140,205,984.57
Disponibilidades	No. 1	1,309,467,992,496.87	1,215,485,163,828.92
Instrumentos Financieros	No. 2	2,648,781,257,014.82	2,728,847,291,067.22
Otros Activos (Externos)	No. 3	3,579,176,830.04	2,807,751,088.43
APORTES, CUOTAS Y ACCIONES A ORGANISMOS INTERNAC.		349,845,887,614.14	349,901,873,014.46
Aportes, Cuotas y Acciones a Organismos Internac	No. 4	349,845,887,614.14	349,901,873,014.46
ACTIVOS CON RESIDENTES		87,575,537,615.40	136,285,092,104.76
ACTIVOS INTERNOS		87,575,537,615.40	136,285,092,104.76
Inversiones en valores nacionales	No. 5	16,428,962,819.46	16,308,052,123.06
Créditos a Residentes y Otros	No. 6	36,037,265,694.40	84,835,542,499.67
Propiedades y Equipo	No. 7	21,340,186,622.22	21,957,539,311.38
Otros Activos (Internos)	No. 8	13,564,523,837.20	13,077,786,469.82
Activos Financieros corto plazo (Internos)	No. 9	204,598,642.12	106,171,700.83
CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS	No. 10	**200,520,364,726.99**	**122,120,289,426.48**
TOTAL GENERAL		**4,599,770,216,298.26**	**4,555,447,460,530.27**
PASIVOS		**6,141,071,930,701.95**	**6,166,193,785,980.73**
PASIVOS CON NO RESIDENTES		267,773,584,535.85	269,468,123,232.69
PASIVOS EXTERNOS		267,773,584,535.85	269,468,123,232.69
Pasivos externos a corto plazo	No. 11	149,736,093.73	185,626,725.83
Endeudamiento externo a mediano y largo plazo	No. 12	13,106,663,944.56	13,228,867,325.33
Obligaciones con organismos internacionales	No. 13	254,151,781,230.53	255,697,198,737.01
Otros Pasivos (Externos)	No. 14	365,403,267.03	356,430,444.52
PASIVOS CON RESIDENTES		5,873,298,346,166.10	5,896,725,662,748.04
PASIVOS INTERNOS		5,873,298,346,166.10	5,896,725,662,748.04
Pasivos monetarios	No. 15	1,873,514,996,276.73	1,866,258,681,930.53
Pasivos cuasimonetarios	No. 16	1,004,957,011,238.63	958,782,676,685.35
Valores emitidos con residentes	No. 17	2,515,630,735,873.82	2,538,434,828,499.60
Depósitos del Gobierno Central	No. 18	411,473,000,981.35	479,784,077,860.19
Otros Pasivos (Internos)	No. 19	67,722,601,795.57	53,465,397,772.37
CUENTAS DE CAPITAL	No. 20	**(1,699,002,313,170.26)**	**(1,699,002,313,170.26)**
CAPITAL Y RESERVAS		15,000,000.00	15,000,000.00
CAPITAL		5,000,000.00	5,000,000.00
RESERVA LEGAL		10,000,000.00	10,000,000.00
OTRAS CUENTAS		540,978,236,402.47	540,978,236,402.47
DONACIONES		3,573,675,238.67	3,573,675,238.67
CAPITALIZACION DE OPERACIONES CUASIFISCALES		290,927,458,015.86	290,927,458,015.86
SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS		11,380,593,753.36	11,380,593,753.36
CUENTA DE RESERVA POR FLUCTUACIONES DE TIPO DE CA		235,096,509,394.58	235,096,509,394.58
DEFICIT ACUMULADO		(2,239,995,549,572.73)	(2,239,995,549,572.73)
ESTABILIZACION MONETARIA		(2,278,691,134,656.25)	(2,278,691,134,656.25)
OPERACION		38,427,057,037.05	38,427,057,037.05
AJUSTE DE ADOPCION DE NIIF POR PRIMERA VEZ		268,528,046.47	268,528,046.47
CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORAS	No. 21	**157,700,598,766.57**	**88,255,987,719.80**
TOTAL GENERAL		**4,599,770,216,298.26**	**4,555,447,460,530.27**
CUENTAS DE ORDEN		**30,121,939,580,969.61**	**29,996,750,179,870.79**

Aprobado por : Eduardo Prado Zúñiga
Gerente

Autorizado por: Rodrigo Madrigal Fallas
Director Depto. Contabilidad

Refrendado por: Ernesto Retana Delvó
Auditor Interno

Las notas adjuntas son parte integrante de los Estados Financieros

NOTAS AL BALANCE GENERAL
AL 31 DE AGOSTO DEL 2014
(Cifras en colones)

		31/08/2014		31/07/2014
NOTA: 1 DISPONIBILIDADES				
ORO MONETARIO				
ORO REFINADO NO ESTANDARIZADO		209,694.51		208,599.80
ORO NO REFINADO		1,160,309.60		1,154,252.25
ORO AMONEDADO		12,456,930.05		12,418,094.78
TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES DE CUENTA				
TENENCIAS EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO		109,062,649,635.86		109,650,752,606.76
BILLETES Y MONEDAS EXTRANJERAS				
BILLETES Y MONEDAS EXTRANJERAS		330,031,439.17		345,805,202.40
DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA				
DEPOSITOS EN BANCOS DEL EXTERIOR EN M/E		39,387,706,677.68		48,027,130,272.93
DEPOSITOS A PLAZO EN BANCOS DEL EXTERIOR EN M/E		1,160,673,777,810.00		1,057,447,694,800.00
TOTAL		**1,309,467,992,496.87**		**1,215,485,163,828.92**
NOTA: 2 INSTRUMENTOS FINANCIEROS				
INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS				
VALORES EMITIDOS POR NO RESIDENTES EN M/E	2,648,812,103,025.42		2,728,888,386,795.77	
Mas BONOS - VALOR TRANSADO	1,229,630,917,443.08		1,218,667,818,990.56	
INVERSION EN TITULOS MERCADO DE DINERO	424,727,515,000.00		427,159,180,000.00	
INV.TIT.MERC.DE DINERO - VALOR TRANSADO	997,744,697,566.62		1,086,560,878,663.09	
VALORIZACION TIT.MERC.DINERO - VALOR TRANSADO	136,192,718.39		261,078,264.16	
CONTRATOS FORWARD	628,257,270.86		1,337,877,299.28	
Menos VALORACION DE BONOS	4,055,476,973.53		5,098,446,421.32	
DESCUENTO CERO CUPON - MERCADO DE DINERO	(26,207,308.52)		(41,095,728.55)	
SUBPRECIO TITULOS MERCADO DE DINERO	(4,638,702.08)	2,648,781,257,014.82	0.00	2,728,847,291,067.22
TOTAL		**2,648,781,257,014.82**		**2,728,847,291,067.22**
NOTA: 3 OTROS ACTIVOS (Externos)				
CRÉDITOS AL EXTERIOR				
INTERESES, COMISIONES Y OTROS PRODUCTOS POR RECIBIR DE NO RESIDENTES EN M/E		3,524,898,122.69		2,753,639,798.86
NO CLASIFICADOS				
DEPOSITO EN EL EXTERIOR, SISTEMA INTERCONEXION DE PAGOS REGIONAL		54,278,707.35		54,111,289.57
TOTAL		**3,579,176,830.04**		**2,807,751,088.43**
NOTA: 4 APORTES, CUOTAS Y ACCIONES A ORGANISMOS INTERNAC				
APORTES A INSTITUCIONES FINAN. INTERNACIONALES MONETARIAS				
CUOTAS DE CAPITAL DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL		135,070,482,590.22		135,796,019,528.40
APORTES AL FONDO CENTROAMERICANO DE ESTABILIZACION MONETARIA		2,168,360,000.00		2,161,600,000.00

APORTES A INSTITUCIONES FINAN.				
INTERNACIONALES NO MONETARIAS				
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO INTERNACIONAL DE REC		1,056,783,638.74		1,053,489,048.64
ACCIONES DE CAPITAL DE LA CORPORACION FINANCIERA I		516,069,680.00		514,460,800.00
APORTES DE CAPITAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL		27,343,576.39		27,282,757.49
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO INTERAMERICANO DE DE		26,437,567,773.44		26,355,146,977.01
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO LATINOAMERICANO DE EX		406,801,991.87		405,533,760.83
APORTES DE CAPITAL DEL BANCO CENTROAMERICANO DE IN		29,814,950,000.00		29,722,000,000.00
APORTES DE CAPITAL A ORGANISMOS INTERNACIONALES		154,347,528,363.48		153,866,340,142.09
TOTAL		**349,845,887,614.14**		**349,901,873,014.46**

NOTA: 5 INVERSIONES EN VALORES NACIONALES

INVERSIONES EN VALORES NACIONALES				
VALORES EMITIDOS POR RESIDENTES EN M/N CON EQUIVALENCIA EN M/E O UNIDAD CTA.		16,428,962,819.46		16,308,052,123.06
TOTAL		**16,428,962,819.46**		**16,308,052,123.06**

NOTA: 6 CREDITOS A RESIDENTES Y OTROS

Créditos a Residentes y Otros				
PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS EXTERNOS EN M/N VIGENTES		100,189,473.58		100,189,473.58
PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS INTERNOS EN M/N VIGENTES		2,766,704.59		2,782,045.40
PRESTAMOS POR REESTRUCTURACION DEUDA EXTERNA EN M/N, CON EQUIVALENCIA EN M/E VIGENTES		557,658,418.23		555,919,882.69
PRESTAMOS OTORGADOS A RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL		35,360,000,000.00		84,160,000,000.00
PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS EXTERNOS EN M/N VENCIDOS		131,395,918.19		131,395,918.19
Mas SUMAS POR COBRAR A ENTIDADES FINANCIERAS	18,767,075.34		18,767,075.34	
CUENTAS POR COBRAR A ENTIDADES SUPERVISADAS	484,708,591.00	503,475,666.34	484,708,591.00	503,475,666.34
Menos ESTIMACIÓN PARA VALUACIÓN DE ACTIVOS	(618,220,486.53)	(618,220,486.53)	(618,220,486.53)	(618,220,486.53)
TOTAL		**36,037,265,694.40**		**84,835,542,499.67**

NOTA: 7 PROPIEDADES Y EQUIPOS

PROPIEDADES Y EQUIPOS				
BIENES MUEBLES	16,989,820,656.31		17,355,041,894.06	
Menos DEPRECIACION ACUMULADA	(13,172,835,816.40)	3,816,984,839.91	(12,954,567,280.00)	4,400,474,614.06
MUSEO Y BIBLIOTECA		2,522,113,128.50		2,522,027,628.50
BIENES INMUEBLES				
COSTO HISTORICO DE BIENES INMUEBLES	6,485,289,230.93		6,485,289,230.93	
REVALUACIONES DE BIENES INMUEBLES	13,480,508,458.53		13,480,508,458.53	
OBRAS EN PROCESO	727,322,413.45		727,322,413.45	
Menos DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES	(1,832,012,033.16)		(1,818,147,323.39)	
DEPRECIACION ACUM. SOBRE REVALUACION ACT. FIJOS	(3,860,019,415.94)	15,001,088,653.81	(3,839,935,710.70)	15,035,037,068.82
TOTAL		**21,340,186,622.22**		**21,957,539,311.38**

NOTA: 8 OTROS ACTIVOS (Internos)

OTROS ACTIVOS (Internos)				
ADELANTOS EN M/N O ADELANTOS EN M/E CONTABILIZADOS EN M/N		26,278,787.07		22,529,166.10
VARIOS DEUDORES EN M/N	1,751,790,069.41		1,685,156,337.73	
Menos SUMAS POR COBRAR A ENTIDADES FINANCIERAS	(18,767,075.34)		(18,767,075.34)	
CUENTAS POR COBRAR ENTIDADES SUPERVISADAS	(484,708,591.00)	1,248,314,403.07	(484,708,591.00)	1,181,680,671.39
ACTIVOS DIVERSOS		3,157,244,739.96		3,157,244,739.96
BIENES FIDEICOMETIDOS		1,724,471,844.39		1,724,471,844.39
AD. DE EMISION Y ACUÑACION DE NUMERARIO		6,925,204,222.71		6,991,860,047.98
APLICACIONES AUTOMATICAS EN DESARROLLO		483,009,840.00		0.00
TOTAL		**13,564,523,837.20**		**13,077,786,469.82**

NOTA: 9 ACTIVOS FINANCIEROS CORTO PLAZO (Internos)

INTERESES POR COBRAR				
INTERES., COMIS. Y OTR PROD P/RECIB DE RESIDENT M/N EQ EN M/E O UNIDAD DE CTA - VIGENTES		173,786,845.32		87,903,585.16
INTERESES COMISIONES Y OTROS PRODUCTOS POR RECIBIR DE RESIDENTES EN M/N VIGENTES		30,811,796.80		18,268,115.67
TOTAL		**204,598,642.12**		**106,171,700.83**

NOTA: 10 CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS

GASTOS CORRIENTES				
SERVICIOS PERSONALES		3,357,112,735.05		2,017,584,423.14
SERVICIOS NO PERSONALES		1,104,531,191.96		601,312,900.61
MATERIALES Y SUMINISTROS		76,484,647.95		40,745,067.64

INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE NO RESIDENTES EN M/E		232,814,974.75		113,613,908.19
TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS		135,283,141.45		77,879,128.97
OTROS EGRESOS NO CLASIFICADOS EN M/E		1,163,081.04		32,054.18
CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO		3,383,128,768.83		1,943,163,819.37
DISMINUCIONES PATRIMONIALES				
DISMINUCIONES PATRIMONIALES DE ACTIVOS INTERNOS		415,826,184.90		158,583,980.74
DISMINUCIONES PATRIMONIALES DE ACTIVOS EXTERNOS EN M/E		6,044,837,845.18		2,971,800,324.82
GASTOS POR REVALUACIONES MONETARIAS				
REVALUACIONES MONETARIAS SOBRE PRINCIPALES		133,031,874,852.15		88,912,593,356.65
OTROS GASTOS				
GASTOS DE EJERCICIO CORRIENTE		458,058,771.60		272,631,662.36
EJERCICIO CORRIENTE EN M/E.		2,450.54		2,358.48
GASTOS DE EJERCICIO CORRIENTE EN M/E		17,350,825,153.13		7,891,680,154.32
GASTOS DE ESTABILIZACION MONETARIA				
GASTOS CON NO RESIDENTES EN M/E	7,254,660.81		13,683,184.72	
GASTOS CON RESIDENTES EN M/E	5,043,903.18		2,516,963.74	
GASTOS CON RESIDENTES EN M/N	34,916,122,364.47	34,928,420,928.46	17,102,466,138.55	17,118,666,287.01
TOTAL		**200,520,364,726.99**		**122,120,289,426.48**

NOTA: 11 PASIVOS EXTERNOS A CORTO PLAZO

OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A NO RESIDENTES EN M/E	149,736,093.73	185,626,725.83
TOTAL	**149,736,093.73**	**185,626,725.83**

NOTA: 12 ENDEUDAMIENTO EXTERNO A MEDIANO Y LARGO PLAZO

EMPRÉSTITOS Y DEPÓSITOS		
EMPRESTITOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO EN M/E	13,106,663,944.56	13,228,867,325.33
TOTAL	**13,106,663,944.56**	**13,228,867,325.33**

NOTA: 13 OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES MONETARIOS		
DEPOSITOS DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL EN M/N CON EQUIVALENCIA EN M/E	122,461,891,636.66	122,461,891,636.66
ASIGNACION NETA DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO		

Mas ASIGNACION NETA DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	128,843,516,867.88		129,535,605,390.40	
Menos REVALUACION POR APLICAR A NO RESIDENTES EN M/N	(3,858,128,161.04)	124,985,388,706.84	(3,223,392,203.45)	126,312,213,186.95
OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES FINANCIEROS NO MONETARIOS				
DEPOSITOS DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO EN M/N		6,556,233.23		6,556,234.31
DEPOSITOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO EN M/N CON EQUIVANCIA EN M/E		5,170,883,316.19		5,395,170,193.64
DEPOSITOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO EN M/N		42,503,574.58		41,413,499.08
APORTACIONES DE CAPITAL POR PAGAR A INSTITUCIONES FINANCIERAS NO MONETARIAS EN M/E		1,476,722,655.94		1,472,118,879.28
APORTACIONES DE CAPITAL POR PAGAR A INSTITUCIONES FINANCIERAS MONETARIAS EN M/N		7,835,107.09		7,835,107.09
TOTAL		**254,151,781,230.53**		**255,697,198,737.01**

NOTA: 14 OTROS PASIVOS (Externos)

OTROS PASIVOS				
OTRAS OBLIGACIONES CON NO RESIDENTES EN M/E		365,403,267.03		356,430,444.52
TOTAL		**365,403,267.03**		**356,430,444.52**

NOTA: 15 PASIVOS MONETARIOS

EMISION MONETARIA				
EMISION MONETARIA.		781,199,217,973.70		774,257,887,851.70
DEPOSITOS MONETARIOS				
DEPOSITOS MONETARIOS.		957,290,886,311.76		955,130,654,874.18
OTROS DEPOSITOS MONETARIOS				
DEPOSITOS MONETARIOS DE OTRAS ENTIDADES EN MONEDA NACIONAL		130,876,648,913.02		132,175,109,760.60
DEPOSITOS MONETARIOS DEL PUBLICO EN M/N.		2,510,343,789.58		3,064,169,947.03
DEPOSITOS REMUNERADOS		1,496,443,871.34		1,519,495,476.87
OBLIGACIONES POR RECAUDACION DE TIMBRES, IMPUESTOS Y OTRAS POR DISTRIBUIR.		141,455,417.33		111,364,020.15
TOTAL		**1,873,514,996,276.73**		**1,866,258,681,930.53**

NOTA: 16 PASIVOS CUASIMONETARIOS

DEPÓSITOS EN MONEDA NACIONAL				
DEPOSITOS EN GARANTIA EN M/N		25,205,302.39		20,744,662.39
DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA				
DEPOSITOS A LA VISTA DE RESIDENTES EN M/E.		1,004,893,946,956.11		958,725,036,493.97
DEPOSITOS EN GARANTIA EN M/E		37,858,980.13		36,895,528.99
TOTAL		**1,004,957,011,238.63**		**958,782,676,685.35**

NOTA: 17 VALORES EMITIDOS CON RESIDENTES

A PLAZO				
DEPOSITOS EN M/N A MUY CORTO PLAZO		59,105,158,905.69		66,845,468,431.39
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A CORTO PLAZO	239,784,385,740.14		282,045,912,018.79	
Menos DESCUENTO EMISION CORTO PLAZO	(4,416,054,372.39)	235,368,331,367.75	(5,272,426,732.13)	276,773,485,286.66
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A MEDIANO PLAZO	463,447,893,289.02		456,284,176,772.33	
Mas PREMIO POR RENDIMIENTO MEDIANO PLAZO	6,209,958,294.99		6,519,171,726.78	
Menos DESCUENTO POR RENDIMIENTO MEDIANO PLAZO	(397,910,377.64)	469,259,941,206.37	(467,053,326.14)	462,336,295,172.97
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A LARGO PLAZO	1,542,851,468,559.80		1,524,896,968,559.80	
Mas PREMIO POR RENDIMIENTO LARGO PLAZO	15,463,658,056.92		15,736,357,523.52	
Menos DESCUENTO POR RENDIMIENTO LARGO PLAZO	(13,691,937,348.24)	1,544,623,189,268.48	(13,829,673,762.68)	1,526,803,652,320.64
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/E A LARGO PLAZO	204,570,418,135.84		203,066,966,473.45	
Mas PREMIO POR RENDIMIENTO LARGO PLAZO	7,431,642,577.84		7,445,084,873.64	
Menos DESCUENTO POR EMISION Y/O RENDIMIENTO DE TITULOS E	(4,727,945,588.15)	207,274,115,125.53	(4,836,124,059.15)	205,675,927,287.94
TOTAL		**2,515,630,735,873.82**		**2,538,434,828,499.60**

NOTA: 18 DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL

UNIDADES CUBIERTAS POR EL PRESUPUESTO GENERAL		
DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL EN M/E	354,885,036,707.67	399,321,788,361.17
DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL EN M/N	56,587,964,273.68	80,462,289,499.02
TOTAL	**411,473,000,981.35**	**479,784,077,860.19**

NOTA: 19 OTROS PASIVOS (Internos)

INTERESES POR PAGAR		
INTERESES COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A RESIDENTES EN M/E	1,921,945,577.47	1,459,250,612.51
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A RESIDENTES EN M/N	56,347,808,359.45	41,670,790,756.09
OTROS		
OTRAS OBLIGACIONES CON RESIDENTES EN M/N	3,695,490,606.98	5,432,795,536.31
VARIOS ACREEDORES EN M/N	5,757,357,251.67	4,902,560,867.46
TOTAL	**67,722,601,795.57**	**53,465,397,772.37**

NOTA: 20 CUENTAS DE CAPITAL

CAPITAL Y RESERVAS				
CAPITAL		5,000,000.00		5,000,000.00
RESERVA LEGAL		10,000,000.00		10,000,000.00
OTRAS CUENTAS				
DONACIONES				
DONACIONES DE RECURSOS DE ORGANISMOS INTERNACIONAL	3,354,528,219.36		3,354,528,219.36	

DONACIONES DE BILLETES, MONEDAS Y OTROS OBJETOS DE	219,147,019.31	3,573,675,238.67	219,147,019.31	3,573,675,238.67
CAPITALIZACION DE OPERACIONES CUASIFISCALES		290,927,458,015.86		290,927,458,015.86
SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS		11,380,593,753.36		11,380,593,753.36
CUENTA DE RESERVA POR FLUCTUACIONES DE TIPO DE CA		235,096,509,394.58		235,096,509,394.58
DEFICIT ACUMULADO				
ESTABILIZACION MONETARIA		(2,278,691,134,656.25)		(2,278,691,134,656.25)
OPERACION		38,427,057,037.05		38,427,057,037.05
AJUSTE DE ADOPCION DE NIIF POR PRIMERA VEZ		268,528,046.47		268,528,046.47
TOTAL		**(1,699,002,313,170.26)**		**(1,699,002,313,170.26)**

NOTA: 21 CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORAS

INGRESOS CORRIENTES	
COMISIONES GANADAS DE RESIDENTES EN M/N	36,862,029.71
INTERESES GANADOS DE NO RESIDENTES EN M/E	2,517,512,733.95
INTERESES Y OTROS PRODUCTOS GANADOS DE RESIDENTES EN M/N CON EQUIVALENCIA M/E O UC	169,408,991.77
INTERESES Y OTROS PRODUCTOS GANADOS DE RESIDENTES EN M/N	193,641,447.99
INGRESOS VARIOS EN M/E	70,704,722.02
INGRESOS VARIOS EN M/N	1,118,352,012.65
INGRESOS POR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE M/E RECIBIDOS EN M/N	3,898,850,186.57
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS EN M/N	368,427,152.65
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES EN M/N	197,486,769.14
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES EN M/N	163,124,493.89
OTROS INGRESOS PRESUPUESTARIOS	
INGRESOS POR ESTABILIZACION MONETARIA	438,098,416.67
INCREMENTOS PATRIMONIALES	
INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES	1,829,367.46
UTILIDADES OBTENIDAS DE VENTAS DE ACTIVOS EN M/E	8,388,496,715.66
INGRESOS POR REVALUACIONES MONETARIAS	
REVALUACIONES MONETARIAS SOBRE PRINCIPALES	121,250,820,816.06
OTROS INGRESOS	
INGRESOS DE EJERCICIO CORRIENTE	2.60
EJERCICIO CORRIENTE EN M/E.	2,439.87
INGRESOS DE EJERCICIO CORRIENTE EN M/E	18,886,980,467.91
TOTAL	**157,700,598,766.57**

Rodrigo Madrigal Fallas.—Eduardo Prado Zúñiga.—Ernesto Martín Retana Delvo.—1 vez.—O. C. N° 2014013673.—Solicitud N° 20104.—C-333220.—(IN2014062252).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-3753-2014.—Villarroel Hurtado Hedsell Jesús, R-308-2014, pasaporte: 090056147, solicitó reconocimiento y equiparación del título Técnico Superior Universitario en Enfermería, Colegio Universitario de Enfermería, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130833.—Solicitud Nº 20188.—(IN2014062254).

ORI-3562-2014.—Vargas Mora María Alejandra, R-283-2014, cédula: 1-1054-0421, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Periodoncia, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130833.—Solicitud Nº 20187.—(IN2014062255).

ORI-3803-2014.—Valverde Carrillo Douglas Alexander, R-317-2014, cédula 7-0114-0621, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130833.—Solicitud Nº 20185.—(IN2014062256).

ORI-3771-2014.—Soto Maroto Héctor Armando, R-299-2014, cédula 2-0671-0215, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130833.—Solicitud Nº 20184.—(IN2014062257).

ORI-3647-2014.—Salas Ramírez María Daniela, R-297-2014, cédula 304080401, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130833.—Solicitud Nº 20182.—(IN2014062258).

ORI-3670-2014.—Ruiz Imbert Ana Cecilia, R-290-2014, cédula de identidad 111960561, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Radiología Oral y Maxilofacial, Universidad Peruana Cayetano Heredia, Perú. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130833.—Solicitud Nº 20181.—(IN2014062259).

ORI-3668-2014.—Rosales Salas José Fadrique, R-294-2014, cédula de identidad 112470360, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero en la especialidad de Construcción de Aviones y Helicópteros, Universidad Estatal Aeroespacial de Samara, Rusia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130833.—Solicitud Nº 20180.—(IN2014062260).

UNIVERSIDAD NACIONAL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

PROGRAMA DE GRADUACIÓN

REPOSICIÓN DE TÍTULO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma por destrucción, correspondiente al Diplomado en Informática, grado académico Diplomado, registrado en el libro de títulos bajo tomo: 17, folio: 305, asiento: 2430, a nombre de Darnell Sarela Ruíz Espinoza, con fecha 29 de noviembre del 2001, cédula de identidad Nº 5-0311-0321. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 23 de febrero del 2009.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2014062677).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma por destrucción, correspondiente al título de Ingeniero en Informática con grado de Bachillerato, grado académico Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo tomo: 17, folio: 310, asiento: 2484, a nombre de Darnell Sarela Ruíz Espinoza, con fecha 29 de noviembre del 2001, cédula de identidad Nº 5-0311-0321. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 23 de febrero del 2009.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2014062680).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Danny Alejandro Robayo Blanco cédula de identificación N° 8 0097 0890 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de arquitecto, obtenido en la Universidad de La Salle. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 27 de agosto 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanny Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. Nº 20140261.—Solicitud Nº 19622.—(IN2014061200).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

N° 2014-163

ASUNTO: Constitución servidumbres JBIC.

JUNTA DIRECTIVA

Considerando:

1°—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Quebrada Rivera, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, partido de San José, Folio Real 00415032 001/002/003/004/005/006/007/008/009.

2°—Que este inmueble es propiedad de en partes iguales de: 1. Juan Bautista Cascante Quirós, con cédula de identidad N° 1-0544-0282; 2. Luis Paulino Cascante Quirós, con cédula de identidad N° 1-0471-0846; 3. Katia María Cascante Quirós, con cédula de identidad N° 1-0905-0150; 4. Estefani Cristal Cascante Quirós, menor nacional cuyo número de identidad es 1-1734-0875; 5. Vera Violeta Cascante Quirós, con cédula de identidad N° 1-0454-0145;

6. María Fernanda Solano Cascante, menor nacional, con número de identidad 1-1659-0743, y 7. María Daniela Berrocal Cascante, menor nacional, cuyo número de identidad es 1-1676-0338, los anteriores todos, de forma equitativa dueños de una sétima parte en la nuda propiedad. Además el señor Peregrino Cascante Rodríguez, con cédula de identidad N° 1-181-0559, y la señora Mary Betty Quirós Corrales, con cédula de identidad N° 1-0252-0877, gozan del derecho de usufructo de forma conjunta sobre este inmueble. Está situada en el distrito 01, San Isidro, del cantón 11, de la provincia de San José, Coronado, con una medida de acuerdo al Registro Público de la Propiedad de seiscientos ochocientos cincuenta y siete metros con setenta y dos decímetros cuadrados, cuyo plano catastrado es el SJ-0453176-1997.

3°—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Rivera. Así mismo, ésta servidumbre tendrá una longitud de 34.56 metros y un ancho 4.72 metros, para un total de 163 metros cuadrados, información catastrada bajo el plano inscrito SJ-1667669-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271.

4°—Que del análisis legal realizado a la finca del partido de San José, Folio Real 00415032 001/002/003/004/005/006/007/008/009, contenido en el memorando UEJBIC- 2014-0351 de fecha 25 de febrero del 2014, se desprende que el inmueble no posee anotaciones o gravámenes vigentes en este momento.

5°—Que en dicho estudio legal, se concluye que no existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con los propietarios siempre y cuando se respete que al existir menores de edad involucrados, el o aquellos que ostenten la debida representación del menor, inicien los respectivos procesos de diligencias de utilidad y necesidad de conformidad con las disposiciones del Libro IV " Actividad Judicial no contenciosa y disposiciones comunes", capítulo VII del Código Procesal Civil, a fin de que el juez decrete las medidas pertinentes para garantizar el derecho de los menores y se autorice la imposición del gravamen sobre dicha propiedad.

6°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo del 19 de febrero del 2014, valoró el terreno así:

"(…)

1. Información general

1.1 Justificación Técnica*. El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el "Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José", cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.*

La Extensión Rivera consiste en una tubería con un diámetro igual a 250 mm desde el pozo de registro inicial hasta el pozo RIV-67 (Estación 2+654.77), luego continúa con un diámetro igual a 375 mm hasta el pozo RIV-85 (Estación 3+318.00), en este punto existe un puente canal de 400 mm con una longitud de 20.26 m, posterior al puente la tubería continúa con un diámetro de 450 mm hasta el pozo RIV-127 (Estación 4+854.15), a partir de dicho pozo y hasta el punto de interconexión presenta un diámetro de 600 mm; dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de La Trinidad de Moravia, San Blas de San Vicente de Moravia; y del Cantón de Coronado los distritos de Vásquez de Coronado, Patalillo (San Antonio), Dulce Nombre de Jesús y una parte de San Rafael. Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Rivera se haga utilizando la margen norte de la Quebrada Ipís hasta el pozo RIV-25 para seguir por calle hasta el pozo RIV-47 donde cambia de margen, continúa por calle hasta el pozo RIV-55 (Estación 2+223.43), en la Estación 2+654.77 cambia nuevamente al margen norte hasta el pozo RIV-114 aproximadamente, luego cambia al margen sur hasta el pozo RIV-127 para seguir por calle hasta el final de su recorrido, para una longitud total de 5.350,49 m, razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla las fincas correspondientes a los siguientes folios reales: 1-415280-000, 1-309920-001-002, 1-245575-000, 1-538737-000, 1-134694-000, 1- 349505-000, 1-3315M-000, 1-143700-005-007-008-009-010-011-012-014-015-016-017-018-019-020-021-022-023-024-025-026-027, 1-415032-001-002-003-004-005-006-007, 1-572222-000, 1-337214-000, 1-337953-000, 1-306662-001-002-003-004, 1-306664-002-003-004-005-006, 1-50790-000, 1-141269-000, 1-141267-000, 1-90279-000, 1-77367-000, 1-384710-000, 1-256138-000, 1-263504-000, 1-406278-000, 1- 607299-000, 1-1754M-000, 1-35608F-000, 1-389862-000, 1-177593-000, 1-412174-000, (Tomo: 537, folio: 203, número: 32340, asiento: 11), 1-59255-010-011-012-013, 1-249795-001-002-004-005-007-008-009, 1-187396-001-003-005-009-010, 1-1861M-000, 1-539185-000, 1-345357-000 y 1-230667-000.

En algunos casos las fincas supra citadas cuentan con servidumbres trasladas, visibles en los informes registrales correspondientes, sin embargo, estas no interfieren en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión. Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

1.2 Propietarios*.*

PROPIETARIO	*CÉDULA*
Juan Bautista Cascante Quirós	*1-0544-0282*
Luis Paulino Cascante Quirós	*1-0471-0846*
Kattia María Cascante Quirós	*1-0905-0150*
Estefani Cristal Cascante Quirós	*1-1734-0875*
María Fernanda Solano Cascante	*1-1659-0743*
Vera Violeta Cascante Quirós	*1-0454-0145*
María Daniela Berrocal Cascante	*1-1676-0338*
Peregrino Jesús Cascante Rodríguez (dueño de usufructo conjunto).	*1-0181-0559*
María Betty Quirós Corrales (dueño de usufructo conjunto).	*1-0252-0877*

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad.

FOLIO REAL	PLANO CATASTRO	FECHA
1-415032-001-002-003-004-005-006-007	*1-13884-1973*	*Agosto 8, 1973.*

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

- *Provincia: San José 01*
- *Cantón: Vázquez de Coronado 11*
- *Distrito: San Isidro 01*
- *Ubicación o dirección: Del Colegio Salvador Umaña 220 m este, 50 m noreste y 145 m norte.*

1.5 Colindantes (según informe registral)

- *Norte: Leticia Cascante Rodríguez*
- *Sur: Río Ipís*
- *Este: Calle pública con un frente a ella de 22 m y 91 cm lineales.*
- *Oeste: Pedro Alejandro Herrera Fonseca.*

1.6 Aspectos legales

- *Anotaciones: No hay*
- *Gravámenes: Si hay.*
  Plazo de convalidación (rectificación de medida).
  Citas: 572-55050-01-0005-001.
  Afecta a finca: 1-00415032.
  Inicia el: 18 de setiembre de 2007.
  Finaliza el: 18 de setiembre de 2010.
  Cancelaciones parciales: no hay.
  Anotaciones del gravamen: no hay.

***1.7 Riesgos**. Debido a la pendiente del terreno hacia la quebrada Ipís, el mismo es propenso a deslizamientos, producto de crecidas en el caudal de la quebrada o fuertes lluvias.*

1.8 Fecha de inspección del inmueble.
Setiembre 10, 2012.

2. Características de la zona.

***2.1 Descripción**. El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.*

***2.2 Clasificación (uso del suelo)**. Zona lineal de residencia y servicios de baja densidad.*

***2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona**. Edificaciones modernas y de edad media, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.*

***2.4 Servicios públicos**.*

- *Sistema de agua potable:*	*Sí*	
- *Alcantarillado sanitario:*	*No*	
- *Alcantarillado pluvial:*	*Sí*	
- *Sistema eléctrico:*	*Sí*	*aéreo (soportado por postes de concreto).*
- *Sistema telefónico:*	*Sí*	*aéreo (soportado por postes de concreto).*
- *Alumbrado público:*	*Sí*	*aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio).*
- *Transporte público:*	*Sí*	*cercano al inmueble.*
- *Servicios municipales:*	*Sí*	*(recolección de basura y limpieza de caños).*
- *Obras anexas:*	*Sí*	*calle asfaltada, aceras y cordón y caño.*
- *Facilidades comerciales:*	*Sí*	*centros comerciales, restaurantes.*

***2.5 Topografía predominante**. El terreno presenta una pendiente baja a excepción de la zona de protección del río, donde se observan pendientes medias.*

3. Características del terreno.

***3.1 Descripciones**.*

- *Forma:* *Regular.*
- *Situación:* *Medianero.*
- *Frente:* *24,64 m.*
- *Fondo:* *33,59 m.*
- *Topografía:* *Terreno con pendientes bajas.*
- *Nivel del terreno:* *Está a nivel de aceras.*
- *Vista panorámica:* *No presenta.*
- *Restricciones o afectaciones:* *Área de protección de río de 10 m.*
- *Accesos:* *Calle pública en buen estado.*
- *Uso actual:* *Terreno con casa de habitación.*

3.2 Área del terreno y de la servidumbre.

- *Área de terreno según plano catastrado: 857,72 m²*
- *Área de terreno según informe registral: 857,72 m²*
- *Área de servidumbre según catastro: 163 m²*

4. Valoración del terreno.

***4.1 Metodología**. Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos "en verde" que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.*
Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.
Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, la cual para este terreno es de ¢40.000 por m².

***4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)**. Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.*
Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 11101415032RIV012, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.
Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- *Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.*

- *Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (cerca del costado sur del terreno en la colindancia con la quebrada Ipís).*
- *Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.*
- *Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.*
- *Uso actual del terreno.*
- *Motivo del avalúo.*
- *Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).*

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

VDC = As x PUT x Pts

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre.
As: Área de la servidumbre.
PUT: precio unitario por m² de terreno.
Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Servidumbre dentro de la zona de protección

- *Área de la servidumbre (As): 163 m²*
- *Precio unitario por m² (Put): ¢22.290,74*
- *Tipo de servidumbre % (Pts): 45%*
  VDC: ¢ 1.635.026,14

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al remanente dentro de la zona de protección

- *Área remanente (Ar): 694,72 m²*
- *Precio unitario por m² (Pu): ¢31.843,92*
- *Factor de ubicación (Fu): 0,29*
- *Relación de áreas (Ra) 0,190038707*
  DR: ¢1.219.204,09

DESCRIPCIÓN	*VALOR*
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	*¢1.635.026,14*
Valor de los daños al remanente	*¢1.219.204,09*
TOTAL DE INDEMNIZACIÓN	***¢2.854.230,23***

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- *Área total de terreno: 857,72 m²*
- *Área de la servidumbre: 163 m²*
- *El monto total a indemnizar es: ¢2.854.230,23 (dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta con 23/100 colones).*

5 Observaciones.

- *La servidumbre a constituir posee una longitud de 34,56 m y un ancho promedio de 4,72 m, lo anterior según plano catastrado.*
- *La servidumbre a constituir se encuentra en su totalidad dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m."*

Por tanto,

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda lo siguiente:

1º—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso con una longitud de 34.56 metros y un ancho 4.72 metros, para un total de 163 metros cuadrados, información catastrada bajo el plano inscrito SJ-1667669-2013, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Quebrada Rivera, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, partido de San José, Folio Real N° 00415032 001/002/003/004/005/006/007/008/009, que pertenece a: Juan Bautista Cascante Quirós, Luis Paulino Cascante Quirós, Katia María Cascante Quirós, Estefani Cristal Cascante Quirós, Vera Violeta Cascante Quirós, María Fernanda Solano Cascante, María Daniela Berrocal Cascante, todos dueños en partes iguales de una sétima parte en la nuda propiedad. Gozan del derecho real de usufructo y de forma conjunta sobre dicha propiedad, Peregrino Cascante Rodríguez y la señora Mary Betty Quirós Corrales.

2º—Aprobar el avalúo rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, del 19 de febrero del 2014 en la suma de ¢2.854.230,23.

3º—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4º—Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del partido de San José, Folio Real N° 00415032 001/002/003/004/005/006/007/008/009 de acuerdo con el plano SJ-1667669-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271.

5º—Notificar a los propietarios registrales así como a los respectivos representantes legales de los menores propietarios y otorgar un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere pertinente relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19383.—(IN2014061615).

N° 2014-164

ASUNTO: Constitución servidumbres JBIC.

JUNTA DIRECTIVA

Considerando:

1°—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Quebrada Rivera, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, partido de San José, Folio Real 00572222/001/002/003.

2°—Que este inmueble es propiedad en partes iguales de: 1. Ana Cristina Solís Álvarez, con cédula de identidad N° 1-0908-0091, 2. José Ignacio Zúñiga Solís, y 3. Priscilla Zúñiga Solís, estos últimos menores de edad, con números de identificación personal 1-1852-0368 y 1-02059-0801 respectivamente; dueños cada uno de un tercio de la finca. Está situada en el distrito 01, San Isidro, del cantón 11, de la provincia de San José, Coronado, con una medida de acuerdo al Registro Público de la Propiedad de dos mil seiscientos ochenta y tres metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados, cuyo plano catastrado es el SJ-1046997-2006.

3°—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Rivera. Así mismo, ésta servidumbre tendrá una longitud de 11.30 metros y un ancho 1.68 metros, para un total de 19 metros cuadrados, información catastrada bajo el plano inscrito SJ-1651906-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271.

4°—Que del análisis legal realizado a la finca del partido de San José, Folio Real 00572222/001/002/003, contenido en el memorando UE-JBIC-2014-0352 de fecha 25 de febrero del 2014, se desprende que el inmueble no posee anotaciones o gravámenes vigentes en este momento.

5°—Que en dicho estudio legal, se concluye que no existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con los propietarios registrales, siempre y cuando se respete que al existir menores de edad involucrados, el o los ostentan la debida representación de los menores, inicien los respectivos procesos de diligencias de utilidad y necesidad de conformidad con las disposiciones del Libro IV " Actividad Judicial no contenciosa y disposiciones comunes", capítulo VII del Código Procesal Civil, a fin de que el juez decrete las medidas pertinentes para garantizar el derecho de los menores y se autorice la imposición del gravamen sobre dicha propiedad.

6°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo del 20 de febrero del 2014, valoró el terreno así:

"(…)

1. Información general

1.1 Justificación Técnica*. El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el "Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José", cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.*

La Extensión Rivera consiste en una tubería con un diámetro igual a 250 mm desde el pozo de registro inicial hasta el pozo RIV-67 (Estación 2+654.77), luego continúa con un diámetro igual a 375 mm hasta el pozo RIV-85 (Estación 3+318.00), en este punto existe un puente canal de 400 mm con una longitud de 20.26 m, posterior al puente la tubería continúa con un diámetro de 450 mm hasta el pozo RIV-127 (Estación 4+854.15), a partir de dicho pozo y hasta el punto de interconexión presenta un diámetro de 600 mm; dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de La Trinidad de Moravia, San Blas de San Vicente de Moravia; y del Cantón de Coronado los distritos de Vásquez de Coronado, Patalillo (San Antonio), Dulce Nombre de Jesús y una parte de San Rafael.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Rivera se haga utilizando la margen norte de la quebrada Ipís hasta el pozo RIV-25 para seguir por calle hasta el pozo RIV-47 donde cambia de margen, continúa por calle hasta el pozo RIV-55 (Estación 2+223.43), en la Estación 2+654.77 cambia nuevamente al margen norte hasta el pozo RIV-114 aproximadamente, luego cambia al margen sur hasta el pozo RIV-127 para seguir por calle hasta el final de su recorrido, para una longitud total de 5.350,49 m, razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla las fincas correspondientes a los siguientes folios reales: 1-415280-000, 1-309920-001-002, 1-245575-000, 1-538737-000, 1-134694-000, 1-349505-000, 1-3315M-000, 1-143700-005-007-008-009-010-011-012-014-015-016-017-018-019-020-021-022-023-024-025-026-027, 1-415032-001-002-003-004-005- 006-007, 1-572222-000, 1-337214-000, 1-337953-000, 1-306662-001-002-003-004, 1-306664-002-003-004-005-006, 1-50790-000, 1-141269-000, 1-141267-000, 1-90279- 000, 1-77367-000, 1-384710-000, 1-256138-000, 1-263504-000, 1-406278-000, 1-607299-000, 1-1754M-000, 1-35608F-000, 1-389862-000, 1-177593-000, 1-412174-000, (Tomo: 537, folio: 203, número: 32340, asiento: 11), 1-59255-010-011-012-013, 1-249795-001-002-004-005-007-008-009, 1-187396-001-003-005-009-010, 1-1861M-000, 1-539185-000, 1-345357-000 y 1-230667-000.

En algunos casos las fincas supra citadas cuentan con servidumbres trasladas, visibles en los informes registrales correspondientes, sin embargo, estas no interfieren en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

1.2 Propietario.

PROPIETARIO	*CÉDULA*
Ana Cristina Solís Álvarez	*1-0908-0091*
José Ignacio Zúñiga Solís	*1-1852-0368*
Priscilla Zúñiga Solís	*1-2059-0801*

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad.

FOLIO REAL	*PLANO CATASTRO*	*FECHA*
1-572222-001-002-003	*1-1046997-2006*	*Enero 16, 2006*

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa).

- *Provincia: San José 01*
- *Cantón: Vázquez de Coronado 11*
- *Distrito: San Isidro 01*
- *Ubicación o dirección: Del Colegio Salvador Umaña 220 m este, 50 m noreste y 145 m norte.*

1.5 Colindantes (según informe registral).

- *Norte: Calle pública con 46,62 m*
- *Sur: Quebrada Ipís*
- *Este: María de los Ángeles, Antonio, Elisa y Peregrino, todos Cascante Rodríguez.*
- *Oeste: Residencias S. A.*

1.6 Aspectos legales.

- *Anotaciones: No hay.*
- *Gravámenes: No hay.*

1.7 Riesgos*. Debido a la pendiente del terreno hacia la Quebrada Ipís, el mismo es propenso a deslizamientos en su parte posterior, producto de crecidas en el caudal de la quebrada o fuertes lluvias.*

1.8 Fecha de inspección del inmueble.
Setiembre 10, 2012.

2. Características de la zona.

2.1 Descripción*. El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.*

2.2 *Clasificación (uso del suelo)*. *Zona lineal de residencia y servicios de baja densidad.*

2.3 *Tipo de construcciones predominantes en la zona*. *Edificaciones modernas y de edad media, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.*

2.4 *Servicios públicos.*

- *Sistema de agua potable:*	*Sí*	
- *Alcantarillado sanitario:*	*No*	
- *Alcantarillado pluvial:*	*Sí*	
- *Sistema eléctrico:*	*Sí*	*aéreo (soportado por postes de concreto).*
- *Sistema telefónico:*	*Sí*	*aéreo (soportado por postes de concreto).*
- *Alumbrado público:*	*Sí*	*aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio).*
- *Transporte público:*	*Sí*	*cercano al inmueble.*
- *Servicios municipales:*	*Sí*	*(recolección de basura y limpieza de caños).*
- *Obras anexas:*	*Sí*	*calle asfaltada, aceras y cordón y caño.*
- *Facilidades comerciales:*	*Sí*	*centros comerciales, restaurantes.*

2.5 *Topografía predominante*. *Pendiente muy baja, a excepción de la parte posterior de la propiedad donde se evidencian pendientes muy fuertes.*

3. *Características del terreno.*

3.1 *Descripciones.*

- *Forma:*	*Irregular*
- *Situación:*	*Medianero*
- *Frente:*	*46,62 m*
- *Fondo:*	*90,90 m*
- *Topografía:*	*Terreno con pendiente fuerte en su parte posterior*
- *Nivel del terreno:*	*Está aproximadamente a 1,50 m sobre el nivel de aceras.*
- *Vista panorámica:*	*No presenta.*
- *Restricciones o afectaciones:*	*Área de protección de río de 10 m.*
- *Accesos:*	*Calle pública en buen estado.*
- *Uso actual:*	*Terreno con oficinas, garaje y solar.*

3.2 *Área del terreno y de la servidumbre.*

- *Área de terreno según plano catastrado:*	*2.683,42 m²*
- *Área de terreno según informe registral:*	*2.683,42 m²*
- *Área de servidumbre según catastro:*	*19 m²*

4. *Valoración del terreno.*

4.1 *Metodología.* *Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos "en verde" que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.*

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, la cual para este terreno es de ¢145.000 por m².

4.2 *Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)*. *Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.*

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 11101572222RIV014, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- *Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.*
- *Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (cerca del costado sur de la propiedad en la colindancia con la quebrada Ipís).*
- *Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.*
- *Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.*
- *Uso actual del terreno.*
- *Motivo del avalúo.*
- *Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).*

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

VDC = As x PUT x Pts

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre.
As: Área de la servidumbre.
PUT: precio unitario por m² de terreno.
Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Servidumbre dentro de la zona de protección

- *Área de la servidumbre (As):*	*19 m²*
- *Precio unitario por m² (Put):*	*¢43.122,19*
- *Tipo de servidumbre % (Pts):*	*45%*
VDC: ¢368.694,75	

4.3 *Valor de daños al remanente (dr)*

Daños al remanente dentro de la zona de protección

- *Área remanente (Ar):*	*2.664,42 m²*
- *Precio unitario por m² (Pu):*	*¢73.349,93*
- *Factor de ubicación (Fu):*	*0,1*
- *Relación de áreas (Ra)*	*0,007080517*
DR: ¢138.378,10	

DESCRIPCIÓN	*VALOR*
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	*¢368.694,75*
Valor de los daños al remanente	*¢138.378,10*
TOTAL DE INDEMNIZACIÓN	***¢507.072,85***

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre.

- *Área total de terreno: 2.683,42 m²*
- *Área de la servidumbre: 19 m²*
- *El monto total a indemnizar es: ¢ 507.072,85 (quinientos siete mil setenta y dos con 85/100 colones).*

5. Observaciones

- *La servidumbre a constituir posee una longitud de 11,30 m y un ancho promedio de 1,68 m, lo anterior según plano catastrado.*
- *La servidumbre a constituir se encuentra en su totalidad dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m.*

Por tanto,

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda lo siguiente:

1º—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso con una longitud de 11.30 metros y un ancho 1.68 metros, para un total de 19 metros cuadrados, información catastrada bajo el plano inscrito SJ-1651906-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Quebrada Rivera, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, partido de San José, Folio Real N°00572222/001/002/003, que pertenece en partes iguales a: Ana Cristina Solís Álvarez, José Ignacio Zúñiga Solís y Priscilla Zúñiga Solís, estos últimos menores de edad.

2º—Aprobar el avalúo rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, del 20 de febrero del 2014 en la suma de ¢507.072,85.

3º—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4º—Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del partido de San José, Folio Real N° 00572222/001/002/003 de acuerdo con el plano SJ-1651906-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271.

5º—Notificar a la propietaria registral así como a los respectivos representantes legales de los menores propietarios y otorgar un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere necesario relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19385.—(IN2014061617).

N° 2014-168

ASUNTO: Constitución servidumbres JBIC.

JUNTA DIRECTIVA

Considerando:

1º—Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando N° de expediente 114392054SFR017 de fecha 13 de febrero del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, para construir la extensión del colector San Francisco, según plano de servidumbre catastrado SJ-1639711-2013 con una longitud de 46.33 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 278 m².

2º—Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del partido de San José, matrícula de Folio Real 1-0092054-000, cuyo propietario registral es José Luis Bolaños González, cédula de identidad N° 4-0034-7268, quien de acuerdo a la información del Registro Civil aparece como fallecido desde 1991.

3º—Que del análisis legal realizado a la finca 1-0092054-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-383 de fecha 26 de febrero del 2014, se concluye que existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación, ya que el propietario registral del inmueble falleció. Consecuentemente, una vez realizada la declaratoria de interés público, deberá interponerse el proceso especial de expropiación. Las anotaciones que aparecen en este inmueble, según dicho informe, están caducas, por haber transcurrido un año desde su anotación.

4º—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante memorando Expediente 114392054SFR017 del 13 de febrero del presente año, valoró las servidumbres así:

1. Características de la zona

1.1 Descripción*. El terreno se ubica en una zona residencial, con una densidad de población entre alta y media alta; cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.*

1.2 Clasificación (uso del suelo)*. La porción norte del terreno se encuentra dentro de la Zona Residencial de Media Densidad, mientras la porción sur se ubica dentro de la Zona Residencial de Alta Densidad.*

1.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona*. Edificaciones de mediana edad y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de mediana calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.*

1.4 Servicios públicos.

- *Sistema de agua potable:*	*Sí*	
- *Alcantarillado sanitario:*	*No*	
- *Alcantarillado pluvial:*	*Sí*	
- *Sistema eléctrico:*	*Sí*	*aéreo (soportado por postes de concreto).*
- *Sistema telefónico:*	*Sí*	*aéreo (soportado por postes de concreto).*
- *Alumbrado público:*	*Sí*	*aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio).*
- *Transporte público:*	*Sí*	*cercano al inmueble.*
- *Servicios municipales:*	*Sí*	*(recolección de basura y limpieza de caños).*
- *Obras anexas:*	*Sí*	*calle asfaltada, aceras y cordón y caño.*
- *Facilidades comerciales:*	*Sí*	*centros comerciales, restaurantes, pulperías.*

1.5 Topografía predominante*. Pendiente muy quebrada a lo largo de la propiedad con pendientes bajas en el trazado de la servidumbre.*

2. Características del terreno.

2.1 Descripciones.

- *Forma:*	*Irregular*
- *Situación:*	*Medianero con 2 frentes a calle pública.*

- *Frente:* *27,59 m y 10,00 m*
- *Fondo:* *249,24 m*
- *Topografía:* *Terreno muy quebrado con fuertes pendientes.*
- *Nivel del terreno:* *Aproximadamente 25 m por debajo del nivel de aceras.*
- *Vista panorámica:* *No presenta.*
- *Restricciones o afectaciones:* *Área de protección de río de 50 m a ambos lados.*
- *Accesos:* *Calle pública en estado regular de conservación.*
- *Uso actual:* *Terreno con construcciones.*

2.2 Área del terreno y de la servidumbre.

- *Área de terreno según plano catastrado:* *7.768,00 m²*
- *Área de terreno según informe registral:* *8.288,06 m²*
- *Área de servidumbre según catastro:* *278 m²*

3. Valoración del terreno.

***3.1 Metodología**. Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos "en verde" que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.*

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Moravia, la cual para este terreno indica ¢40.000 por m² para la porción al norte de la Quebrada San Francisco y ¢25.000 por m² para la porción al costado sur.

***3.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)**. Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.*

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 114392054SFR017, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- *Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.*
- *Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (cerca del margen norte de la Quebrada San Francisco).*
- *Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.*
- *Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.*
- *Uso actual del terreno.*
- *Motivo del avalúo.*
- *Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).*

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

VDC = As x PUT x Pts

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre.
As: Área de la servidumbre.
PUT: precio unitario por m² de terreno.
Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Servidumbre dentro de la zona de protección

- *Área de la servidumbre (As):* *278 m²*
- *Precio unitario por m² (Put):* *¢23.920,96*
- *Tipo de servidumbre % (Pts):* *45%*

VDC: ¢2.992.512,19

3.3 Valor de daños al remanente (dr).

Daños al remanente dentro de la zona de protección

- *Área remanente (Ar):* *8.010,06 m²*
- *Precio unitario por m² (Pu):* *¢5.334,37*
- *Factor de ubicación (Fu):* *0,30*
- *Relación de áreas (Ra)* *0,033542228*

DR: ¢429.964,23

DESCRIPCIÓN	*VALOR*
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	*¢2.992.512,19*
Valor de los daños al remanente	*¢429.964,23*
TOTAL DE INDEMNIZACIÓN	***¢3.422.476,43***

3.4 Valor total a indemnizar por servidumbre.

- *Área total de terreno:* *8.288,06 m²*
- *Área de la servidumbre:* *278 m²*
- *El monto total a indemnizar es: ¢3.422.476,43 (tres millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos setenta y seis con 43/100 colones).*

4. Observaciones.

- *La servidumbre a constituir posee una longitud de 46,33 m y un ancho de 6,00 m, lo anterior según plano catastrado.*
- *La servidumbre a constituir se encuentra dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 50 m a ambos lados de la quebrada San Francisco."*

5º—Que la adquisición de estos dos derechos de servidumbre son de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales. **Por tanto,**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1º—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso que se constituirá a favor del AyA y en contra de la finca 1-0092054-000, necesario para construir la extensión del colector San Francisco, parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, el cual afectará la finca inscrita en el Registro Público, del partido de San José, matrícula de Folio Real 1-0092054-000, cuyo propietario registral es José Luis Bolaños González, cédula de identidad N° 4-0034-7268.

2º—Aprobar el avalúo expediente 114392054SFR017 del 13 de febrero del presente año, rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢3.422.476,43 (tres millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos setenta y seis con 43/100 colones).

3º—Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía judicial, por existir un impedimento legal para hacerlo en la vía administrativa, ya que, como lo señala el análisis legal UE-JBIC-2014-383, el propietario registral falleció en el año 1991.

4º—Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en contra del inmueble inscrito en el Registro Público, partido de San José, matrícula de Folio Real 1-0092054-000 y a favor del AyA, conforme al plano de servidumbre catastrado SJ-1639711-2013 con una longitud de 46.33 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 278 m². Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19386.—(IN2014061620).

N° 2014-212

ASUNTO: Constitución servidumbres JBIC.

JUNTA DIRECTIVA

Considerando:

1°—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría NJS-Sogreah, así como oficio sin número y fecha, emitido por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante el cual se brinda justificación técnica para Adquisición de servidumbres, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Mozotal, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, partido de San José, Folio Real N° 00215259-000.

2º—Que este inmueble es propiedad de Tobías Gutiérrez Jiménez; el distrito 07, Purral, del cantón 8 de la provincia de San José, Goicoechea, con una medida de acuerdo al Registro Público de ochocientos cincuenta y seis metros con veinte decímetros cuadrados, la cual está relacionada con el plano catastrado N° SJ-180839-1994.

3º—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Mozotal. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de 17.89 metros y un ancho 3.24 metros, para un total de 58 metros cuadrados, información de conformidad con el plano catastrado de la servidumbre a constituir número 1-1723503- 2014, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271.

4º—Que del análisis legal realizado a la finca del partido de San José, Folio Real N° 1-00215259-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-0710 de fecha 8 de abril del 2014; se observa que la finca no tiene anotaciones o gravámenes vigentes.

5º—Que del análisis citado, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario.

6º—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo del 28 de marzo del 2014, valoró el terreno así:

"(…)

1. Información general

1.1 Justificación Técnica*. El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el "Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José", cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.*

La Extensión Mozotal consiste en una tubería con un diámetro igual a 250 mm hasta la interconexión con la Red Zetillal dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de Los Cuadros Norte, Mozotal Norte, Calle Purral, incluye además las Urbanizaciones La Melinda, Los Nogales, Tres Marías y Fila Verde.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Mozotal se haga utilizando las márgenes de la quebrada Mozotal, iniciándose en la margen sur en el pozo MOZ01 hasta llegar al pozo MOZ 02A en la Estación (0+062,03), en dicho punto cruza a la margen norte al pozo MOZ03 (Estación 0+088,35) continuando en esta margen hasta el pozo MOZ 18 (Estación 0+748,30) continua por calle hasta el pozo MOZ 21 (Estación 0+883,80) sigue por la margen derecha (lado norte)de la quebrada hasta la interconexión al subcolector Zetillal en pozo 8-31 para una longitud total de 2 628,59 metros, razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla las fincas correspondientes a los siguientes folios reales: Esta extensión contempla las fincas correspondientes a los siguientes folios reales: 1- 215259-000,1-367950-000, 1-215257-000, 1-215265-002-003-004-005-006-007-008- 009-010-011-012-013-014-015, 1-215263-000, 1-203147-001-002, 1-203149-001, 1- 385650-000, 1-50974-000, 1-504634-000,1-516775-000, 1-244635-001-002-003-004, 1-314595-001-002, 1-197872-001-003-004-005-006, 1-209455-001-002-003-004, 1- 187664-001-002-003, 1-229890-000, 1-235123-000, 1-292159-000, 1-229971-000, 1- 99144-000, 1-612642-000, 1-55581-014-015-016-017-018, 1-567259-000, 1-516493- 000, 1-538052-000, 1-574316-000, 1-391715-000, 1-574937-000, 1-240172-003-004-005-008-009, 1-534982-000.

En algunos casos las fincas supra citadas cuentan con servidumbres trasladas, además, existen servidumbres a favor del ICE (Líneas de Transmisión) y RECOPE (Líneas de Oleoducto), visibles en los informes registrales correspondientes, sin embargo, estas no interfieren en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades

de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

1.2 Propietario.

PROPIETARIO	CÉDULA FÍSICA
Tobías Gutiérrez Jiménez	102400065

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad.

FOLIO REAL	PLANO CATASTRO	FECHA
1-215259-000	SJ-180839-94	22/04/1994

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa).

- *Provincia: San José 01*
- *Cantón: Goicoechea 08*
- *Distrito: Purral 07*
- *Ubicación o dirección: De escuela Roberto Cantillano 400 m oeste y 350 m sur.*

1.5 Colindantes (según informe registral).

NORTE: José Luis López Valverde
SUR: Justa Álvarez Sandí
ESTE: Calle pública con 39,20m
OESTE: Quebrada Mozotal

Aspectos legales

- *Anotaciones: No hay*
- *Gravámenes o afectaciones: No Hay*

***1.6 Riesgos**. La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.*

***1.7 Fecha de inspección del inmueble**. Marzo 28, 2014.*

2. Características de la zona.

***2.1 Descripción**. El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de Goicoechea, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.*

***2.2 Clasificación (uso del suelo)**. Tipo Residencial.*

***2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona**. Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.*

2.4 Servicios públicos

- *Sistema de agua potable: Sí*
- *Alcantarillado sanitario: No*
- *Alcantarillado pluvial: Sí*
- *Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto).*
- *Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto).*
- *Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio).*
- *Transporte público: Sí cercano al inmueble.*
- *Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños).*
- *Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño.*
- *Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes.*

***2.5 Topografía predominante**. Pendiente ondulada.*

3. Características del terreno.

***3.1 Descripciones**. El terreno sirviente es de:*

- *Forma: Regular*
- *Situación: Medianero*
- *Frente según Catastro 27,75m*
- *Frente según Registro 39,20m*
- *Fondo: Promedio de 17,69m*
- *Topografía: Terreno con pendiente ondulada (de 5 a 10% de este a oeste).*
- *Nivel del terreno: En primeros 20m igual que la acera frontal*
- *Vista panorámica: No presenta*
- *Restricciones o afectaciones: Área de protección de río.*
- *Accesos: Calle pública*
- *Uso actual: Potrero con presencia de vegetación variada.*

3.2 Área del terreno y de la servidumbre.

- *Área de terreno según plano catastrado: 411.35m²*
- *Área de terreno según informe registral: 856,20m²*
- *Área de servidumbre según catastro: 58,00 m²*

4. Valoración del terreno.

***4.1 Metodología**. Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos "en verde" que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.*
Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.
Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de ¢25.000 por m^2 para la zona.

***4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)**. Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.*
Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 108070215259MOZ001, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.
Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- *Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.*

- *Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (en el sector medio del predio con un 51% de su área dentro de la zona de protección de Quebrada Mozotal y el restante 49% en el terreno).*
- *Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.*
- *Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.*
- *Uso actual del terreno.*
- *Motivo del avalúo.*
- *Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).*

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

VDC = As x PUT x Pts

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre.
As: Área de la servidumbre.
PUT: precio unitario por m² de terreno.
Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Servidumbre fuera de la zona de protección

- *Área de la servidumbre (As): 28,62 m²*
- *Precio unitario por m² (Put): ¢25.322,19*
- *Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%*
  VDC: ¢326 124,55

Servidumbre dentro de la zona de protección

- *Área de la servidumbre (As): 29,38 m²*
- *Precio unitario por m² (Put): ¢5.180,18*
- *Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%*
  VDC: ¢68.487,13

4.3 Valor de daños al remanente (dr).

Daños al remanente dentro de la zona de protección.

- *Área remanente (Ar): 381,97m²*
- *Precio unitario por m² (Pu): ¢17.267, 26*
- *Factor de ubicación (Fu): 0,29*
- *Relación de áreas (Ra) 0,071423362*
  DR: ¢136 612,66

Daños al remanente fuera de la zona de protección

- *Área remanente (Ar): 382,73m²*
- *Precio unitario por m² (Pu): ¢17.267,26*
- *Factor de ubicación (Fu): 0,29*
- *Relación de áreas (Ra) 0,069575787*
  DR: ¢133.343,56

Resumen:

DESCRIPCIÓN	*VALOR*
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	*¢394 611,68*
Valor de los daños al remanente	*¢269 956,22*
TOTAL DE INDEMNIZACIÓN	***¢664 567,90***

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre.

- *Área total de terreno (según catastro) 411.35m²*
- *Área de la servidumbre: 58,00 m²*
- *El monto total a indemnizar es: ¢664 567,90*
  (seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete colones con 90/100).

5. Observaciones.

- *La servidumbre a constituir posee una longitud de 17,89 m y un ancho promedio de 3,24m, lo anterior según plano catastrado de la servidumbre.*
- *La servidumbre a constituir tiene 29,38 m² dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m como se muestra en plano castrado de la finca sirviente.*
- *El cálculo del factor de modificación se realizó utilizando el área Registral."*

Por tanto,

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1º—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de 17.89 metros y un ancho 3.24 metros, para un total de 58 metros cuadrados, de conformidad con el plano N° SJ-1723503-2014, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Mozotal, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, partido de San José, Folio Real N° 00215259-000, que pertenece a Tobías Gutiérrez Jiménez.

2º—Aprobar el avalúo rendido del 28 de marzo del 2014 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢664 567,90.

3º—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4º—Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del partido de San José, Folio Real N° 00215259-000, de acuerdo con el plano SJ-1723503-2014, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271 a favor del AyA.

5º—Notificar al propietario registral y otorgarle un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19387.—(IN2014061624).

N° 2014-213

ASUNTO: Constitución servidumbres JBIC.

JUNTA DIRECTIVA

Considerando:

1°—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría NJS-Sogreah, así como oficio sin número y fecha, emitido por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante el cual se brinda justificación técnica para Adquisición de servidumbres, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Mozotal, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, partido de San José, Folio Real N° 00215257-000.

2°—Que este inmueble es propiedad de Alfredo Gutiérrez Jiménez; se encuentra situado en el distrito 05, Ipís, del cantón 8 de la provincia de San José, Goicoechea, con una medida de acuerdo al Registro Público de seis mil cuatrocientos sesenta y siete metros con cuarenta y un decímetros cuadrados, la cual está relacionada con el plano catastrado N° SJ-11090-1972.

3°—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Mozotal. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de 41 metros y un ancho 6 metros, para un total de 246 metros cuadrados, información catastrada bajo el plano catastrado inscrito SJ-1708390-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271.

4°—Que del análisis legal realizado a la finca del partido de San José, Folio Real N° 1-00215257-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-0709 de fecha 8 de abril del 2014; se observa que la finca no tiene anotaciones o gravámenes vigentes.

5°—Que del análisis citado, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario.

6°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo del 28 de marzo del 2014, valoró el terreno así:

"(…)

1. Información general

***1.1 Justificación Técnica**. El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el "Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José", cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.*

La Extensión Mozotal consiste en una tubería con un diámetro igual a 250 mm desde el pozo de registro inicial hasta el pozo MOZ-59 (Estación 2+575,93), luego continúa con un diámetro igual a hasta la interconexión con el pozo 8-31 de la Red Zetillal (Estación 2+628,59), dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de Los Cuadros Norte, Urbanizaciones La Melinda, Los Nogales, Tres marías, La Chanita, Fila Verde, Calle Mozotal, Linda Vista, Alemania Unida y otros del sector noreste del cantón de Goicoechea.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Mozotal se haga utilizando las márgenes de la Quebrada Mozotal, iniciándose en la margen sur en pozo MOZ01 hasta el pozo MOZ 02A en estación (0+062,03), donde cruza a la margen norte al pozo M0Z03 (0+088,35) continuando en esta margen hasta el pozo MOZ 18 (0+748,30) para seguir por calle hasta el pozo MOZ 21 (0+883,80) donde continua por la margen derecha (norte) hasta el pozo MOZ 59 (2+575,93) y continua a la interconexión al Red Zetillal en pozo 8-31 (2+628,59) para una longitud total de 2 628,59 metros, razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla las fincas correspondientes a los siguientes folios reales: 1-215259,1-367950, 1-215257, 1-215265, 1-215263, 1-203147, 1-203149, 1-385650, 1-50974, 1-504634,1-244635, 1-314595, 1-197872, 1-209455, 1-187664, 1-229890, 1-235123, 1-292159, 1-229971, 1-99144, 1-612642, 1-55581, 1-567259, 1-516493, 1-538052, 1-574316, 1-391715, 1-574937, 1-240172, 1-534982.

En algunos casos las fincas supra citadas cuentan con servidumbres trasladas, visibles en los informes registrales correspondientes, sin embargo, estas no interfieren en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión. Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

1.2 Propietario.

PROPIETARIO	CÉDULA FISICA
Alfredo Gutiérrez Jiménez	1 0230 0566

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad.

FOLIO REAL	PLANO CATASTRO	FECHA
1-215257-000	SJ-11090-1972	28/07/1972

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa).

- *Provincia: San José 01*
- *Cantón: Goicoechea 08*
- *Distrito: Ipís 05*
- *Ubicación o dirección: De la Iglesia Kuru 600 este, Purral.*

1.5 Colindantes (según informe registral)

Norte: Quebrada y otros
Sur: Calle pública.
Este: Calle y otro.
Oeste: Albino Gutiérrez y quebrada Mozotal.

Aspectos legales

- *Anotaciones: No hay*
- *Gravámenes o afectaciones: No Hay*

***1.6 Riesgos**. La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.*

***1.7 Fecha de inspección del inmueble**. Marzo 28, 2014.*

2. Características de la zona

***2.1 Descripción**. El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centro urbano de Goicoechea, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.*

***2.2 Clasificación (uso del suelo)**. Tipo residencial.*

***2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona**. Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.*

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable	Sí	
- Alcantarillado sanitario:	No	
- Alcantarillado pluvial:	Sí	
- Sistema eléctrico:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto).
- Sistema telefónico:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto).
- Alumbrado público:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio).
- Transporte público:	Sí	cercano al inmueble.
- Servicios municipales:	Sí	(recolección de basura y limpieza de caños).
- Obras anexas:	Sí	calle asfaltada, aceras y cordón y caño.
- Facilidades comerciales:	Sí	centros comerciales, restaurantes.

2.5 Topografía predominante. Pendiente ondulada.

3. Características del terreno

3.1 Descripciones. El terreno sirviente es de:

- Forma:	Irregular
- Situación:	Medianero
- Frente según catastro	18,09m
- Fondo:	Promedio de 139,58m
- Topografía:	Terreno con pendiente ondulada (De 10% a 20% de este a oeste).
- Nivel del terreno:	Con 50cm de sobre nivel.
- Vista panorámica:	No presenta.
- Restricciones o afectaciones:	Área de protección de río.
- Accesos:	Calle pública.
- Uso actual:	Casa y potrero con presencia de vegetación variada.

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 7 181,70m²
- Área de terreno según informe registral: 6 467,41 m²
- Área de servidumbre según catastro: 246,00 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología. Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos "en verde" que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de 025.000 por m² para la zona.

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc). Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 10805215257MOZ003, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (en el sector medio del predio con un 71% de su área dentro de la zona de protección Río Mozotal y el restante en el terreno).
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

VDC = As x PUT x Pts

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre.
As: Área de la servidumbre.
PUT: precio unitario por m² de terreno.
Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Servidumbre fuera de la zona de protección

- Área de la servidumbre (As): 70,81 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢19 682,20
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢627 163,41

Servidumbre dentro de la zona de protección

- Área de la servidumbre (As): 175,19 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢4 480,98
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢353 261,53

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al remanente en la zona de protección

- Área remanente (Ar): 6 396,60m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢1989,11
- Factor de ubicación (Fu): 0,15
- Relación de áreas (Ra) 0,010948741

DR: ¢20 895,99

Daños al remanente fuera de la zona de protección.

- Área remanente (Ar): 6 292,22m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢1 989,11
- Factor de ubicación (Fu): 0,15
- Relación de áreas (Ra) 0,027088216

DR: ¢50 855,01

Resumen:

DESCRIPCIÓN	*VALOR*
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	*¢980 424,94*
Valor de los daños al remanente	*¢ 71 750,99*
TOTAL DE INDEMNIZACIÓN	***¢1 052 175,93***

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre.

- *Área total de terreno (Según Registro) 6 467,41m²*
- *Área de la servidumbre: 246,00 m²*
- *El monto total a indemnizar es: ¢1 052 175,93 (un millón cincuenta y dos mil ciento setenta y cinco colones con 93/100).*

5. Observaciones

- *La servidumbre a constituir posee una longitud de 41 m y un ancho promedio de 6m, lo anterior según plano catastrado de la servidumbre.*
- *La servidumbre a constituir tiene 175,19 m² dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m.*
- *Los cálculos del factor de modificación se realizó utilizando el área del Registro Nacional."*

Por tanto,

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1º—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de 41 metros y un ancho 6 metros, para un total de 246 metros cuadrados, información catastrada bajo el plano catastrado inscrito SJ-1708390-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Mozotal, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, partido de San José, Folio Real N° 00215257-000, que pertenece a Alfredo Gutiérrez Jiménez.

2º—Aprobar el avalúo rendido del 28 de marzo del 2014 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢1. 052 175, 93.

3º—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4º—Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° 00215257-000, de acuerdo con el plano SJ-1708390-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271, a favor del AyA.

5º—Notificar al propietario registral y otorgarle un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19388.—(IN2014061631).

N° 2014-219

ASUNTO: Constitución servidumbres JBIC.

JUNTA DIRECTIVA

Considerando:

1°—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría NJS-Sogreah, así como oficio sin número y fecha, emitido por la Unidad Técnica de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante el cual se brinda justificación técnica para Adquisición de servidumbres, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del proyecto de mejoramiento ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Mozotal, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, partido de San José, Folio Real N° 00244635- 001/002/003/004.

2°—Que este inmueble es propiedad de Helga del Carmen Zúñiga Gutiérrez, Hubert Alonso Zúñiga Gutiérrez y Roger Enrique Zúñiga Gutiérrez; ubicado en el distrito 05, Ipís, del cantón 8 de la provincia de San José, Goicoechea, con una medida de acuerdo al Registro Público de Diez mil ochocientos treinta metros con sesenta y seis decímetros cuadrados, inscrita bajo el plano catastrado número SJ-0006557- 1969. De la información registral se desprende que la señora Clara Lina Gutiérrez Rodríguez es dueña del usufructo sobre la finca.

3°—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Mozotal. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de 50.67 metros y un ancho 6 metros, para un total de 304 metros cuadrados, información catastrada bajo el plano catastrado inscrito SJ-1708186-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271.

4°—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real N° 00244635-001/002/003/004, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-0713 de fecha 8 de abril del 2014; se observa que la finca sí tiene anotaciones o gravámenes vigentes. Que bajo las citas 2011-00090409-01-0007-01, está inscrito asiento registral de Plazo de Convalidación por rectificación de medidas que está pronto a vencerse, esto es, el 18 de mayo de 2014. Además existe servidumbre de paso inscrita bajo las citas 0296-00004924-01-0901-001 y Faja de Terreno bajo las citas 0296-00004924- 01-0902-001, que de acuerdo a la parte técnica no son afectadas por la servidumbre a constituir. Finalmente bajo las citas de inscripción 2011-00090409-01-0006-001, se encuentra hipoteca abierta cuyo acreedor es el Banco Nacional de Costa Rica, cuyo vencimiento es el 24 de marzo de 2031.

5°—Que del análisis citado, se concluye que no existe impedimento legal alguno para proceder a constituir el derecho de servidumbre y de paso por acuerdo directo con el propietario, además de la debida comunicación y aprobación del acreedor hipotecario, Banco Nacional de Costa Rica.

6°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo del 28 de marzo del 2014, valoró el terreno así:

"(…)

1. Información general

1.1 Justificación técnica*. El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el "Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José", cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.*

La Extensión Mozotal consiste en una tubería con un diámetro igual a 250 mm y con una longitud de 2.628,59 m, la cual finaliza en el pozo 8-31 con la interconexión al Subcolector Zetillal. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de los sectores de Los Cuadros Norte, Mozotal Norte, Calle Purral, incluye además las Urbanizaciones Vista del Cielo, La Melinda, Los Nogales, Tres Marías y Fila Verde.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Mozotal se haga utilizando las márgenes de la Quebrada Mozotal, iniciándose en la margen sur en el pozo MOZ-01 hasta llegar al pozo MOZ- 02A en la Estación 0+062,03, en dicho punto cruza a la margen norte al pozo MOZ03 (Estación 0+088,35) continuando en esta margen hasta el pozo MOZ-18 (Estación 0+748,30), continúa por calle hasta el pozo MOZ-21 (Estación 0+883,80), sigue por la margen derecha (lado norte) de la quebrada hasta llegar a la interconexión con el Subcolector Zetillal en pozo 8-31, para una longitud total de 2.628,59 metros; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla las fincas correspondientes a los siguientes folios reales: 1- 215259-000, 1-367950-000, 1-215257-000, 1-215265-002-003-004-005-006-007-008- 009-010-011-012-013-014-015-016, 1-215263-000, 1-203147-001-002, 1-203149-001- 002, 1-385650-000, 1-50974-000, 1-504634-000, 1-516775-000, 1-244635-001-002- 003-004, 1-314595-001-002, 1-197872-001-002-003-004-005-006, 1-209455-001-002- 003-004-005-006, 1-187664-001-002-003, 1-229890-000, 1-235123-000, 1-292159-000, 1-229971-000, 1-99144-000, 1-615848-000, 1-612642-000, 1-55581-014-015- 016-017-018, 1-567259-000, 1-516493-000, 1-538052-000, 1-574316-000, 1-391715- 000, 1-574937-000, 1-240172-003-004-005-006-007-008-009, 1-534982-000. En algunos casos las fincas supra citadas cuentan con servidumbres trasladas, además existen servidumbres a favor del ICE (línea de transmisión de alta tensión) y RECOPE (línea de oleoducto), visibles en los informes registrales correspondientes, sin embargo, estas no interfieren en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

1.2 Propietario.

PROPIETARIO	*CÉDULA*
Helga del Carmen Zúñiga Gutiérrez	*1-0853-0804*
Hubert Alonso Zúñiga Gutiérrez	*1-0695-0984*
Róger Enrique Zúñiga Gutiérrez	*1-0755-0238*
Clara Lina Gutiérrez Rodríguez (dueño de usufructo)	*1-0253-0091*

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad.

FOLIO REAL	*PLANO CATASTRO*	*FECHA*
1-244635-001-002-003-004	*1-6557-1969*	*Setiembre 29, 1969*

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa).

- *Provincia: San José 01*
- *Cantón: Goicoechea 08*
- *Distrito: Ipís 05*
- *Ubicación o dirección: De la Iglesia Kurú 100 m este.*

1.5 Colindantes (según informe registral).

- *Norte: Evangelina Solano y el INVU*
- *Sur: Hubert Zúñiga Gutiérrez*
- *Este: Leticia Gutiérrez Rodríguez*
- *Oeste: Benjamín Gutiérrez, Hubert Zúñiga*

1.6 Aspectos legales.

- *Anotaciones: No hay*
- *Gravámenes: Si hay*

Servidumbre trasladada
Citas: 296-04924-01-0901-001
Referencias: 2367-189-001
Afecta a finca: 1-00244635
Cancelaciones parciales: no hay
Anotaciones del gravamen: no hay

Citas: 296-04924-01-0902-001
Faja de terreno referencia: 2367-189-001
Referencias: 2367-189-001
Afecta a finca: 1-00244635
Cancelaciones parciales: no hay
Anotaciones del gravamen: no hay

Hipoteca
Citas: 2011-90409-01-0006-001
Monto: veintinueve millones ciento cincuenta mil colones
Intereses: corrientes los indicados en cada subpréstamo
Inicia: 24 de marzo de 2011
Vence: 24 de marzo de 2031
Forma de pago: hipoteca abierta 20 años
Renuncias: domicilio y requerimientos de pago
Responde por: veintinueve millones ciento cincuenta mil colones
Grado: primer grado
Base de remate: capital x responder
Acreedor
Banco Nacional de Costa Rica
Cédula jurídica: 4-000-001021
Deudor
Róger Zúñiga Gutiérrez
Cédula identidad: 1-0755-0238
Estado civil: casado una vez
Cancelaciones parciales: no hay
Anotaciones del gravamen: no hay
Cancelaciones parciales: no hay
Anotaciones del gravamen: no hay

Plazo de convalidación (rectificación de medida)
Citas: 2011-90409-01-0007-001
Afecta a finca: 1-00244635
Inicia el: 18 de mayo de 2011
Finaliza el: 18 de mayo de 2014
Cancelaciones parciales: no hay
Anotaciones del gravamen: no hay

***1.7 Riesgos**. La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.*

***1.8 Fecha de inspección del inmueble**. Agosto 22, 2012.*

2. Características de la zona.

2.1 Descripción. *El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.*

2.2 Clasificación (uso del suelo). *Sub Zona Cautela Urbana Este.*

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona. *Edificaciones antiguas y de edad media, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.*

2.4 Servicios públicos.

- Sistema de agua potable:	Sí	
- Alcantarillado sanitario:	No	
- Alcantarillado pluvial:	Sí	
- Sistema eléctrico:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público:	Sí	cercano al inmueble
- Servicios municipales:	Sí	(recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas:	Sí	calle asfaltada, aceras, cordón y caño
- Facilidades comerciales:	Sí	centros comerciales, pulperías.

2.5 Topografía predominante. *Pendiente muy baja a lo largo del trazado de la servidumbre, hay presencia de pendientes de medias a altas en el resto de la propiedad.*

3. Características del terreno.

3.1 Descripciones.

- Forma:	Regular
- Situación:	Medianero
- Frente:	45,47 m
- Fondo:	256,86 m
- Topografía:	Terreno con pendientes de medias a altas
- Nivel del terreno:	Nivel de terreno variable
- Vista panorámica:	No presenta
- Restricciones o afectaciones:	Área de protección de río de 10 m a ambos lados
- Accesos:	Calle pública en buen estado
- Uso actual:	Terreno de cafetal y repastos con 2 casas.

3.2 Área del terreno y de la servidumbre.

- Área de terreno según plano catastrado:	10.830,66 m²
- Área de terreno según informe registral:	10.830,66 m²
- Área de servidumbre según catastro:	304 m²

4. Valoración del terreno.

4.1 Metodología. *Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos "en verde" que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.*

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de ¢50.000 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc). *Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.*

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 10805244635MOZ013, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- *Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.*
- *Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (en la parte media de la propiedad en la colindancia con la quebrada Mozotal).*
- *Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.*
- *Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.*
- *Uso actual del terreno.*
- *Motivo del avalúo.*
- *Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).*

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

VDC = As x PUT x Pts

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre
As: Área de la servidumbre
PUT: precio unitario por m² de terreno
Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Servidumbre fuera de la zona de protección

- Área de la servidumbre (As):	128 m²
- Precio unitario por m² (Put):	¢44.637,31
- Tipo de servidumbre % (Pts):	45%
VDC: ¢2.571.108,96	

Servidumbre dentro de la zona de protección

- Área de la servidumbre (As):	176 m²
- Precio unitario por m² (Put):	¢13.391,19
- Tipo de servidumbre % (Pts):	45%
VDC: ¢1.060.582,45	

4.3 Valor de daños al remanente (dr).

Daños al remanente fuera de la zona de protección.

- *Área remanente (Ar): 10.702,66 m²*
- *Precio unitario por m² (Pu): ¢11.300,57*
- *Factor de ubicación (Fu): 0,4*
- *Relación de áreas (Ra) 0,011959644*
  DR: ¢578.589,40

Daños al remanente dentro de la zona de protección.

- *Área remanente (Ar): 10.654,66 m²*
- *Precio unitario por m² (Pu): ¢11.300,57*
- *Factor de ubicación (Fu): 0,4*
- *Relación de áreas (Ra) 0,016518594*
  DR: ¢795.560,43

DESCRIPCIÓN	*VALOR*
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	*¢3.631.691,41*
Valor de los daños al remanente	*¢1.374.149,83*
TOTAL DE INDEMNIZACIÓN	***¢5.005.841,24***

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- *Área total de terreno: 10.830,66m²*
- *Área de la servidumbre: 304 m²*
- *El monto total a indemnizar es: ¢5.005.841,24 (cinco millones cinco mil ochocientos cuarenta y uno con 24/100 colones).*

5. Observaciones

- *La servidumbre a constituir posee una longitud de 50,67 m y un ancho de 6,00 m, lo anterior según plano catastrado.*
- *La servidumbre a constituir se encuentra tanto dentro como fuera de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m a ambos lados de la Quebrada Mozotal."*

Por tanto,

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1º—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de 50.67 metros y un ancho 6 metros, para un total de 304 metros cuadrados, información catastrada bajo el plano catastrado inscrito SJ-1708186-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Mozotal, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, partido de San José, Folio Real N° 00244635-001/002/003/004, que pertenece a Helga del Carmen Zúñiga Gutiérrez, Hubert Alonso Zúñiga Gutiérrez, Róger Enrique Zúñiga Gutiérrez y la señora Clara Lina Gutiérrez Rodríguez es dueña del usufructo sobre la finca.

2º—Aprobar el avalúo rendido del 28 de marzo del 2014 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢5.005.841,24.

3º—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4º—Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del partido de San José, Folio Real N° 00244635-001/002/003/004, de acuerdo con el plano SJ-1708186-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271 a favor del AyA.

5º—Notificar al propietario registral y otorgarle un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19397.—(IN2014061634).

N° 2014-216

ASUNTO: Constitución servidumbres JBIC.

JUNTA DIRECTIVA

Considerando:

1°—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría Consorcio NJS-Sogreah S. A., y por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe del 28 de marzo del 2014 "Justificación Técnica para Adquisición de Servidumbres", se desprende que como parte del trazado del Componente B, del proyecto de mejoramiento ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Mozotal, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, partido de San José, Folio Real N° 203147-001-002.

2º—Que este inmueble es propiedad de las siguientes personas: María del Carmen Granados Gutiérrez, con cédula de identidad N° 1-0488-0886, dueña del derecho 001, y el señor Víctor Manuel Granados Vargas, con cédula de identidad N° 1-0136-0384, dueño del derecho 002; propietarios de un medio en la finca cada uno. La finca se encuentra situada en el distrito 05, Ipís, del cantón 08, Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida según Registro Nacional, de 1.363.69 m². Esta finca cuenta con plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número SJ-667519-1987.

3º—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Mozotal. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de 12.17 metros y un ancho de 6.00 metros, para un total de área de servidumbre de 73 m², de conformidad con el plano N° SJ-1709484-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271.

4º—Que del análisis legal realizado a la finca del partido de San José, Folio Real N° 203147-001-002, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-0701 de fecha 7 de abril del 2014; se observa que la finca no tiene anotaciones, ni gravámenes.

5º—Que del análisis citado, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos o judiciales de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario, en caso de manifestar su anuencia, o caso contrario, iniciar el procedimiento en vía judicial.

6º—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo del 28 de marzo del 2014, valoró el terreno así:

1. Información general

1.1 Justificación Técnica. *El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el "Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José", cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.*

La Extensión Mozotal consiste en una tubería con un diámetro igual a 250 mm hasta la interconexión con la Red Zetillal dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de Los Cuadros Norte, Mozotal Norte, Calle Purral, incluye además las Urbanizaciones La Melinda, Los Nogales, Tres Marías y Fila Verde.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Mozotal se haga utilizando las márgenes de la Quebrada Mozotal, iniciándose en la margen sur en el pozo MOZ01 hasta llegar al pozo MOZ 02A en la Estación (0+062,03), en dicho punto cruza a la margen norte al pozo MOZ03 (Estación 0+088,35) continuando en esta margen hasta el pozo MOZ 18 (Estación 0+748,30) continua por calle hasta el pozo MOZ 21 (Estación 0+883,80) sigue por la margen derecha (lado norte)de la quebrada hasta la interconexión al subcolector Zetillal en pozo 8-31 para una longitud total de 2 628,59 metros, razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla las fincas correspondientes a los siguientes folios reales: Esta extensión contempla las fincas correspondientes a los siguientes folios reales: 1- 215259-000,1-367950-000, 1-215257-000, 1-215265-002-003-004-005-006-007-008- 009-010-011-012-013-014-015, 1-215263-000, 1-203147-001-002, 1-203149-001, 1- 385650-000, 1-50974-000, 1-504634-000,1-516775-000, 1-244635-001-002-003-004, 1-314595-001-002, 1-197872-001-003-004-005-006, 1-209455-001-002-003-004, 1- 187664-001-002-003, 1-229890-000, 1-235123-000, 1-292159-000, 1-229971-000, 1- 99144-000, 1-612642-000, 1-55581-014-015-016-017-018, 1-567259-000, 1-516493- 000, 1-538052-000, 1-574316-000, 1-391715-000, 1-574937-000, 1-240172-003-004- 005-008-009, 1-534982-000.

En algunos casos las fincas supra citadas cuentan con servidumbres trasladas, además, existen servidumbres a favor del ICE (Líneas de Transmisión) y RECOPE (Líneas de Oleoducto), visibles en los informes registrales correspondientes, sin embargo, estas no interfieren en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

***1.2 Propietarios**. Ver en consulta literal del Registro Nacional que se adjunta la descripción de cada derecho de los propietarios siguientes:*

PROPIETARIO	CÉDULA FÍSICA
María del Carmen Granados Gutiérrez	1-0488-0886
Víctor Manuel Granados Vargas	1-0136-0384

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad.

FOLIO REAL	PLANO CATASTRO	FECHA
1-203147-001-002	SJ-667519-87	12/02/1987

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa).

- *Provincia: San José 01*
- *Cantón: Goicoechea 08*
- *Distrito: Ipís 05*
- *Ubicación o dirección: De Templo Kuru 550 metros este.*

1.5 Colindantes (según informe registral).

Norte: Braulio Gutiérrez Solano e INVU
Sur: Calle con 7m y María Gutiérrez
Este: Braulio Gutiérrez Solano
Oeste: María Gutiérrez Solano

Aspectos legales

- *Anotaciones: No hay*
- *Gravámenes o afectaciones: No Hay*

***1.6 Riesgos**. La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.*

***1.7 Fecha de inspección del inmueble**. Marzo 28, 2014.*

2. Características de la zona.

***2.1 Descripción**. El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de Coronado, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.*

***2.2 Clasificación (uso del suelo)**. Tipo residencial.*

***2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona**. Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.*

2.4 Servicios públicos.

- *Sistema de agua potable: Sí*
- *Alcantarillado sanitario: No*
- *Alcantarillado pluvial: Sí*
- *Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto).*
- *Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto).*
- *Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio).*
- *Transporte público: Sí cercano al inmueble.*
- *Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños).*
- *Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño.*
- *Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes.*

***2.5 Topografía predominante**. Pendiente ondulada y quebrada.*

3. Características del terreno.

***3.1 Descripciones**. El terreno sirviente es de:*

- *Forma: Regular*
- *Situación: Medianero*
- *Frente según Catastro 7,73 metros frente a calle*
- *Fondo: Promedio de 138,84m*
- *Topografía: Terreno con pendiente ondulada (De 10% a 25% de sur a norte)*
- *Nivel del terreno: A nivel de acera en su primer tercio hacia el fondo*
- *Vista panorámica: No presenta*
- *Restricciones o afectaciones: Área de protección de río.*
- *Accesos: Calle pública.*
- *Uso actual: Casa y potrero con presencia de vegetación variada.*

3.2 Área del terreno y de la servidumbre.

- *Área de terreno según plano catastrado: 1 385,00m²*
- *Área de terreno según informe registral: 1 363,69m²*
- *Área de servidumbre según catastro: 73,00 m²*

4. Valoración del terreno.

4.1 Metodología*. Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos "en verde" que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.*

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de ¢25.000 por m² para la zona.

Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc). *Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.*

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 10805203147MOZ007, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- *Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.*
- *Ubicación de la servidumbre dentro del terreno: en el último tercio del predio hacia el fondo cerca de la zona de protección Río Mozotal.*
- *Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.*
- *Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.*
- *Uso actual del terreno.*
- *Motivo del avalúo.*
- *Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).*

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

VDC = As x PUT x Pts

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre
As: Área de la servidumbre
PUT: precio unitario por m² de terreno
Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Servidumbre fuera de la zona de protección de quebrada Mozotal

- *Área de la servidumbre (As): 73,00 m²*
- *Precio unitario por m² (Put): ¢13 354,47*
- *Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%*

VDC: ¢438 694,48

4.2 Valor de daños al remanente (dr).

Daños al remanente fuera de la zona de protección

- *Área remanente (Ar): 1 290,69m²*
- *Precio unitario por m² (Pu): ¢2 274,68*
- *Factor de ubicación (Fu): 0,15*
- *Relación de áreas (Ra) 0,053531228*

DR: ¢23 574,45

Resumen:

DESCRIPCIÓN	***VALOR***
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	*¢438 694,48*
Valor de los daños al remanente	*¢23 574,45*
TOTAL DE INDEMNIZACIÓN	***¢462 268,93***

4.3 Valor total a indemnizar por servidumbre.

- *Área total de terreno (Según Registro) 1 363,69m²*
- *Área de la servidumbre: 73,00 m²*
- *El monto total a indemnizar es: ¢462,268.93 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y ocho colones con 93/100).*

5. Observaciones

- *La servidumbre a constituir posee una longitud de 12,17 m y un ancho promedio de 6m, lo anterior según plano catastrado de la servidumbre.*
- *La servidumbre a constituir no tiene área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m.*
- *Los cálculos del factor de modificación se realizó utilizando el área del Registro Nacional.*

Por tanto,

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1º—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, cuya longitud será de 12.17 metros y un ancho de 6.00 metros, para un total de área de servidumbre de 73 m², de conformidad con el plano N° SJ-1709484-2013 realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Mozotal, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, partido de San José, Folio Real N° 203147-001-002, que pertenece a las siguientes personas: María del Carmen Granados Gutiérrez, con cédula de identidad N° 1-0488-0886, dueña del derecho 001, y el señor Víctor Manuel Granados Vargas, con cédula de identidad N° 1-0136-0384, dueño del derecho 002; propietarios de un medio en la finca cada uno.

2º—Aprobar el avalúo rendido del 28 de marzo del 2014 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢462 268,93.

3º—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4º— Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de paso y tubería de agua residual en el asiento registral de la finca del partido de San José, Folio Real N° 203147-001-002, de acuerdo con el plano SJ-1709484-2013 realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271 a favor del AyA.

5º—Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19396.—(IN2014061636).

N° 2014-227

ASUNTO: Constitución servidumbres JBIC.

JUNTA DIRECTIVA

Considerando:

1º—Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante expediente N° 11401032340RIV034, de fecha 28 de marzo del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso con una longitud de 34.5 metros y un ancho de 6.00 para un área total de 207 m². Todo ello de conformidad con el plano catastrado de servidumbre número SJ-1667671-2013 mismo que se utilizará para construir el Colector Rivera, parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

2º—Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del partido de San José, tomo: 537 folio: 203 número: 32340 asiento: 11, propiedad de José Antonio Díaz Vega, cédula 101770845, quien falleció en el año 2004, según consta en Registro Civil, citas de inscripción del Registro de Defunciones de la Provincia de San José, 0454-375-0750.

3º—Que del análisis legal realizado a la finca tomo: 537 folio: 203 número: 32340 asiento: 11, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-0718 de fecha 9 de abril del 2014, se concluye que no existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación. Señala que el propietario registral falleció, por lo que será el Albacea, con autorización de los interesados, quien manifieste la aceptación o no del avalúo administrativo y comparezca a otorgar la escritura. De no aceptar el precio o de ocurrir algún impedimento legal, la expropiación se deberá llevar al Contencioso Administrativo. Según dicho estudio, la finca no tiene anotaciones ni gravámenes o afectaciones.

4º—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante Expediente número 11401032340RIV034, de fecha 28 de marzo del 2014, valoró el terreno así:

"2. Características de la zona.

2.1 Descripción*. El terreno se ubica en una zona netamente semiurbana y comercial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.*

2.2 Clasificación (uso del suelo)*. Residencial.*

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona*. Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.*

2.4 Servicios públicos.

- *Sistema de agua potable:*	*Sí*	
- *Alcantarillado sanitario:*	*No*	
- *Alcantarillado pluvial:*	*Sí*	
- *Sistema eléctrico:*	*Sí*	*aéreo (soportado por postes de concreto).*
- *Sistema telefónico:*	*Sí*	*aéreo (soportado por postes de concreto).*
- *Alumbrado público:*	*Sí*	*aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio).*
- *Transporte público:*	*Sí*	*cercano al inmueble.*
- *Servicios municipales:*	*Sí*	*(recolección de basura y limpieza de caños).*
- *Obras anexas:*	*Sí*	*calle asfaltada, aceras y cordón y caño.*
- *Facilidades comerciales:*	*Sí*	*centros comerciales, restaurantes.*

2.5 Topografía predominante. *Pendiente moderada de norte a sur, con tramos planos.*

3. Características del terreno.

3.1 Descripciones.

- *Forma:*	*Regular*
- *Situación:*	*Medianero*
- *Frente:*	*13.34 m*
- *Fondo:*	*123.30m*
- *Topografía:*	*Terreno plano*
- *Nivel del terreno:*	*Está a nivel de aceras*
- *Vista panorámica:*	*No presenta*
- *Restricciones o afectaciones:*	*Área de protección de río*
- *Accesos:*	*Calle pública en buen estado*
- *Uso actual:*	*Solar con presencia de árboles de forraje y zacatal.*

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- *Área de terreno según plano catastrado:*	*3 232,63 m²*
- *Área de terreno según informe registral:*	*3 158,00 m²*
- *Área de servidumbre según catastro:*	*207,00 m²*

4. Valoración del terreno.

4.1 Metodología*. Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos "en verde" que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.*

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, la cual para este terreno es de ¢95.000 por m² para la zona frontal de los primeros 24m de fondo y de ¢40.000 por m² para el resto del terreno.

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)*. Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.*

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del

proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-1667671-2013, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- *Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.*
- *Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (cerca del costado sur de la propiedad en la colindancia con la Quebrada Ipís).*
- *Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.*
- *Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.*
- *Uso actual del terreno.*
- *Motivo del avalúo.*
- *Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).*

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

VDC = As x PUT x Pts

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre
As: Área de la servidumbre
PUT: precio unitario por m² de terreno
Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Servidumbre fuera de la zona de protección

- *Área de la servidumbre (As): 207 m²*
- *Precio unitario por m² (Put): ¢26 500,00*
- *Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%*
  VDC: ¢2 468 513,69

4.3 Valor de daños al remanente (dr).

Daños al remanente fuera de la zona de protección

- *Área remanente (Ar): 2 951,00 m²*
- *Precio unitario por m² (Pu): ¢17 078,64*
- *Factor de ubicación (Fu): 0,10*
- *Relación de áreas (Ra) 0,065547815*
  DR: ¢330 354,77

DESCRIPCIÓN	*VALOR*
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	*¢2 468 513,69*
Valor de los daños al remanente	*¢330 354,77*
TOTAL DE INDEMNIZACIÓN	***¢2 798 868,47***

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre.

- *Área total de terreno: 3158 m²*
- *Área de la servidumbre: 207 m²*
- *El monto total a indemnizar es: ¢2 798 868,47 (dos millones setecientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y ocho colones con 47/100).*

5. Observaciones

- *La servidumbre a constituir posee una longitud de 11.30 m y un ancho promedio de 1,58 m, lo anterior según plano catastrado.*
- *La servidumbre a constituir se encuentra en su totalidad fuera de la zona de protección del río."*

5º—Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales.

Por tanto,

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley Nº 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbre es del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley Nº 6622, se acuerda:

1º—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado de servidumbre número SJ-1667671-2013 con una longitud de 34.5 metros y un ancho de 6.00 para un área total de 207 m², mismo que se utilizará para construir el Colector Rivera, parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del partido de San José, tomo: 537 folio: 203 número: 32340 asiento: 11, propiedad de José Antonio Díaz Vega, cédula 101770845, quien falleció en el año 2004, según consta en Registro Civil, citas de inscripción del Registro de Defunciones de la provincia de San José, 0454-375-0750.

2º—Aprobar el avalúo expediente número 11401032340RIV034, de fecha 28 de marzo del 2014, en la suma de ¢ 2 798 868,47 (dos millones setecientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y ocho colones con 47/100).

3º—Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del albacea o de los interesados en la sucesión, a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4º—Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en contra del inmueble inscrito en el Registro Público, partido de San José, tomo: 537 folio: 203 número: 32340 asiento: 11 y a favor del AyA, conforme al plano catastrado SJ-1667671-2013.

5º—Notificar al Albacea de la sucesión de quien en vida fuera José Antonio Díaz Vega, propietario registral del inmueble, y otorgarle un plazo de ocho días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones Nº 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19398.—(IN2014061637).

N° 2014-228

ASUNTO: Constitución servidumbres JBIC.

JUNTA DIRECTIVA

Considerando:

1º—Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante expediente número 11104059255RIV035, de fecha 2 de abril del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 25.67 metros y un ancho de 6.00 para un área total de 154 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1667679-2013, mismo que se utilizará para construir el Colector Rivera que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

2º—Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del partido de San José, matrícula de Folio Real 59255-010-011-012-013, propiedad de Alcides Ramírez Rojas, cédula 09-0057-0897, derecho 010, dueño de 150.00 m² en la finca, Camino de Jérez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-225494, derecho 011, dueña de 135.00 m² en la finca, Camino de

Jérez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-225494, derecho 012, dueña de 284.00 m² en la finca, Amable Rojas Arias, cédula 09-0022-0460, derecho 013, dueña de 1792.33 m² en la finca. Como representante de esta sociedad, está la señora Amable Ramírez Rojas, cédula 302750295, quien tiene facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, conforme al artículo 1253 del Código Civil.

3º—Que del análisis legal realizado a la finca 1-59255-010-011-012-013, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-0751 de fecha 10 de abril del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá notificársele a los propietarios registrales, quienes de estar de acuerdo con el avalúo administrativo, formalizarán la escritura respectiva, caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación. Según dicho estudio, la finca no tiene anotaciones y tiene una servidumbre de paso, citas de inscripción 0465-00016779-01-0010-001, que no afecta el área de influencia de la servidumbre a constituir, según criterio emitido por la Unidad Técnica de la Unidad Ejecutora mediante expediente número 11104059255RIV035 de fecha 2 de abril del 2014 que "esta no interfiere en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión."

4º—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante Expediente número 11104059255RIV035 de fecha 2 de abril del 2014, se valoró el terreno así:

"2. Características de la zona

***2.1 Descripción**. El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de Coronado y Moravia, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.*

***2.2 Clasificación (uso del suelo)**. Tipo residencial.*

***2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona**. Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.*

2.4 Servicios públicos.

- *Sistema de agua potable:*	*Sí*	
- *Alcantarillado sanitario:*	*No*	
- *Alcantarillado pluvial:*	*Sí*	
- *Sistema eléctrico:*	*Sí*	*aéreo (soportado por postes de concreto*
Sistema telefónico:	*Sí*	*aéreo (soportado por postes de concreto*
- *Alumbrado público:*	*Sí*	*aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)*
- *Transporte público:*	*Sí*	*cercano al inmueble*
- *Servicios municipales:*	*Sí*	*(recolección de basura y limpieza de caños)*
- *Obras anexas:*	*Sí*	*calle asfaltada, aceras y cordón y caño*
- *Facilidades comerciales:*	*Sí*	*centros comerciales, restaurantes.*

***2.5 Topografía predominante**. Pendiente quebrada.*

3. Características del terreno.

***3.1 Descripciones**. El terreno sirviente es de:*

- *Forma:*	*Irregular-*
Naturaleza	*Terreno para construir con 3 casas.*
Situación:	*Medianero*
- *Frente:*	*6 metros a servidumbre de acceso.*
Fondo:	*Promedio de 61.86 metros*
- *Topografía:*	*Terreno con pendiente del frente hacia el fondo (De 15 a 25%)*
- *Nivel del terreno:*	*Está bajo nivel de calle de acceso*
- *Vista panorámica:*	*No presenta*
- *Restricciones o afectaciones:*	*Área de protección de río*
- *Accesos:*	*Calle pública en buen estado*
- *Uso actual:*	*Predio con presencia de árboles y charral.*

3.2 Área del terreno y de la servidumbre.

- *Área de terreno según plano catastrado: 3 821,24 m²*
- *Área de terreno según informe registral: 2 361,93 m²*
- *Área de servidumbre según catastro: 154,00 m²*

4. Valoración del terreno

***4.1 Metodología**. Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos "en verde" que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.*

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, la cual para esta zona es de ¢40.000 por m² para la zona.

***4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)**. Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.*

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 11104059255RIV035 cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- *Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.*
- *Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (en el sector medio del predio y con el área fuera de la zona de protección de la Rio Ipís).*
- *Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.*
- *Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.*
- *Uso actual del terreno.*
- *Motivo del avalúo.*

- *Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).*

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

VDC = As x PUT x Pts

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre
As: Área de la servidumbre
PUT: precio unitario por m² de terreno
Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Servidumbre fuera de la zona de protección

- *Área de la servidumbre (As): 131,25 m²*
- *Precio unitario por m² (Put): ¢25 005,32*
- *Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%*
  VDC: ¢1 476 876,53

Servidumbre dentro de la zona de protección

- *Área de la servidumbre (As): 22.75m²*
- *Precio unitario por m² (Put): ¢8 060,99*
- *Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%*
  VDC: ¢82 524,37

4.3 Valor de daños al remanente (dr).

Daños al remanente fuera de la zona de protección

- *Área remanente (Ar): 2 230,68m²*
- *Precio unitario por m² (Pu): ¢8 720,46*
- *Factor de ubicación (Fu): 0,4*
- *Relación de áreas (Ra) 0,05883856*
  DR: ¢457 823,95

Daños al remanente dentro de la zona de protección

- *Área remanente (Ar): 2 339,18 m²*
- *Precio unitario por m² (Pu): ¢8 720,46*
- *Factor de ubicación (Fu): 0,29*
- *Relación de áreas (Ra) 0,009631954*
  DR: ¢56 979,05

Resumen:

DESCRIPCIÓN	*VALOR*
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	*¢1 559 400,90*
Valor de los daños al remanente	*¢514 803,01*
TOTAL DE INDEMNIZACIÓN	***¢2 074 203,91***

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre.

- *Área total de terreno: 2 361,93 m²*
- *Área de la servidumbre: 154 ,00 m²*
- *El monto total a indemnizar es: ¢2 074 203,91 (dos millones setenta y cuatro mil doscientos tres colones con 91/100).*

5. Observaciones

- *La servidumbre a constituir posee una longitud de 25,67 m y un ancho promedio de 6m, lo anterior según plano catastrado de la servidumbre.*
- *La servidumbre a constituir de 154 m² tiene 131,25 m² fuera de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m.*
- *Se tomó para la valoración el área registral que corresponde al resto y se aclara que el plano catastrado SJ-401692-80, es de la finca madre y no excluye el fraccionamiento descrito en el gravamen citado en los Aspectos Legales."*

5º—Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales. **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley Nº 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley Nº 6622, se acuerda:

1º—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1667679-2013, con una longitud de 25.67 metros y un ancho de 6.00 para un área total de 154 m², mismo que se utilizará para construir el colector Rivera que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 59255-010-011-012-013, propiedad de Alcides Ramírez Rojas, cédula 09-0057-0897, derecho 010, dueño de 150.00 m² en la finca, Camino de Jerez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101- 225494, derecho 011, dueña de 135.00 m² en la finca, Camino de Jerez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-225494, derecho 012, dueña de 284.00 m² en la finca, Amable Rojas Arias, cédula 09-0022-0460, derecho 013, dueña de 1792.33 m² en la finca. Como representante de esta sociedad, está la señora Amable Ramírez Rojas, cédula 302750295, quien tiene facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, conforme al artículo 1253 del Código Civil.

2º—Aprobar el avalúo Expediente número 11104059255RIV035 de fecha 2 de abril del 2014, rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢2 074 203,91 (dos millones setenta y cuatro mil doscientos tres colones con 91/100).

3º—Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4º—Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en contra del inmueble inscrito en el Registro Público, partido de San José, Matrícula de Folio Real 59255-010-011-012-013 y a favor del AyA, conforme al plano catastrado SJ-1667679-2013.

5º—Notificar a los propietarios registrales, otorgándoles un plazo de ocho días hábiles, para que manifiesten lo que consideren relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones Nº 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19401.—(IN2014061639).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS

UNIDAD ÍNDICES DE PRECIOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2012, correspondientes al mes de agosto del 2014, son los siguientes:

	Índice Julio 2014	Índice Agosto 2014	Variación porcentual mensual
Índice de precios de edificios	103,606	103,684	0,07
Índice de precios de vivienda de interés social	105,036	105,592	0,53
Índices de precios de insumos y servicios especiales			
Índice de precios de costo de posesión de maquinaria y equipo	107,023	107,361	0,32
Índice de precios de repuestos	100,371	101,443	1,07
Índice de precios de llantas	105,970	106,293	0,30
Índice de precios de combustibles	117,589	115,794	-1,53
Índice de precios de lubricantes	109,757	114,658	4,47
Índice de precios de asfálticos	116,875	120,723	3,29
Índice de precios de cemento Pórtland	119,123	119,123	0,00
Índice de precios de adquisición de áridos	103,696	103,696	0,00

	Índice Julio 2014	Índice Agosto 2014	Variación porcentual mensual
Índice de precios de encofrados	108,683	110,814	1,96
Índice de precios de tuberías de plástico	122,478	122,478	0,00
Índice de precios de tuberías de concreto	97,990	97,990	0,00
Índice de precios de hierro fundido	100,818	100,285	-0,53
Índice de precios de hierro dúctil	102,547	102,547	0,00
Índice de precios de acero de refuerzo	104,152	104,152	0,00
Índice de precios de acero estructural	84,068	83,312	-0,90
Índice de precios de acero estructural de importación	83,909	84,325	0,50
Índice de precios de cable eléctrico	84,976	86,468	1,76
Índice de precios de señalización y demarcación vial	94,451	94,416	-0,04
Índice de precios de explosivos	134,012	134,012	0,00

Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 4076.—Solicitud N° 19816.—(IN2014062057).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A CONSULTA PÚBLICA

Se invita a los ciudadanos a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la propuesta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de **ajuste de oficio en las tarifas de generación de electricidad con bagazo de caña según la *"Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación*"**, y que se tramita en el expediente **ET-136-2014**, según el siguiente detalle:

- Los costos de explotación de la actividad de co-generación una vez realizada la indexación a junio 2014, representan $ 0,0202 por cada kWh generado para la venta al ICE.
- Los costos financieros y de depreciación de la actividad de co-generación una vez realizada la indexación a junio 2014, representan $ 0,0535 por cada kWh generado para la venta al ICE.
- El costo total por kWh indexado es de $0,0737 por kWh, un 1,81% menor a los costos totales vigentes según la resolución RIE-074-2013.
- La tarifa final para la actividad de co-generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del bagazo de la caña de azúcar, resulta de $0,0861 por kWh, un 0,69% menor con relación a la tarifa vigente ($0,0867 por kWh).

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el **23 de octubre de 2014** a las dieciséis horas (4:00 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ►en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ►o al fax 2215-6002, ►o por medio del correo electrónico[(1)]: consejero@aresep.go.cr

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme a las resoluciones RRG-7205-2007, RJD-004-2010 y RJD-027-2014 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-136-2014,** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

[(1)] En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín, Directora.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 21152.—(IN2014068622).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la sesión ordinaria N° 51-2014, Artículo 9, celebrada el dos de setiembre del dos mil catorce, de previo a su aprobación definitiva, que literalmente dice:

Que en *La Gaceta* 155-2014, 13 de agosto del 2014 se publicó el Proyecto de Reglamento del Sistema de Control Interno, donde ya se había aprobado el marco orientador y no habiendo objeciones, queda el mismo definitivamente aprobado.

18 de setiembre del 2014.—Concejo Municipal.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria.—Área Administrativa-Financiera.—Lic. Jorge L. González González, Director.—1 vez.—O C 029067.—Sol. 20016.—(IN2014061921).

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la sesión ordinaria N° 51-2014, Artículo 10, celebrada el dos de setiembre del dos mil catorce, de previo a su aprobación definitiva, que literalmente dice:

Que en *La Gaceta* 155-2014, 13 de agosto del 2014 se publicó la modificación al Reglamento de Sesiones y no habiendo objeciones, queda el mismo definitivamente aprobado.

18 de setiembre del 2014.—Concejo Municipal.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria.—Lic. Jorge L. González González.—1 vez.—O C 0290667.—Sol. 20019.—(IN2014061924).

AVISOS

CONVOCATORIAS

FRENO SEGURO DEL OESTE F S O SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de Freno Seguro del Oeste F S O Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos once mil seiscientos cuatro, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios que se celebrará en su domicilio social ubicado en San José, frente a Yamuni, La Sabana, a las diecisiete horas del treinta y uno de octubre del dos mil catorce y una hora después en segunda convocatoria con el número de socios presentes. En la asamblea se tratará el siguiente orden del día:

Primero: Revocatoria y nombramiento de miembros de la Junta Directiva.
Segundo: Modificación a las cláusula sexta y sétima del pacto social.
Tercero: Asuntos varios.

Se le recuerda a los accionistas, personas físicas o jurídicas en su caso, que para participar en la asamblea deberán aportar ya sea su documento de identidad, certificación de personería jurídica, mandato, carta poder o autorización respectiva.—Ana Lorena Webb Choiseul, Representante Legal.—1 vez.—(IN2014068178).

CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PRADOS DEL ESTE

Condominio Centro Comercial Prados del Este, cédula jurídica 3-109-471363, convoca a todos los condóminos a asamblea general ordinaria de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio (Ley 7933 del 28 de octubre 1999, publicada en *La Gaceta* Nº 229 del 25 de noviembre 1999) y artículo 8 del Reglamento del Condominio, para el período noviembre

del 2014-noviembre del 2015, a celebrarse el día 4 de Noviembre del 2014, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda convocatoria en sala de reuniones situada de la primera entrada de Pinares de Curridabat, 200 N y 50 E, casa 129. En caso de no asistencia, enviar a un representante debidamente autorizado. Para las sociedades anónimas deberá ser firmada por el representante legal vigente, personería expedida por Registro o notario. Los acuerdos legalmente tomados son de acatamiento obligatorio para todos los condóminos y arrendatarios.—10 de octubre del 2014.—Mariela Solórzano Suárez, Administradora.—1 vez.—(IN2014068381).

CENTRO MÉDICO VEINTICUATRO-VEINTIOCHO S. A.

La sociedad Centro Médico Veinticuatro-Veintiocho S. A., cédula jurídica número 3-101-062632, convoca a sus accionistas a asamblea general y general extraordinaria. Para tratar autorizaciones requeridas por la junta directiva, a celebrarse en su domicilio social en San José, avenida primera, calles veinticuatro y veintiocho, a realizarse el día miércoles 5 de noviembre del 2014.

La primera convocatoria se cita a las 7:00 pm y la segunda convocatoria y 1:00 hora después.—Dr. Julio Prado Jiménez, Presidente.—1 vez.—(IN2014068406).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

INMOBILARIA ENUR S. A.

El Sr Carballo Vega Felipe, con cédula identidad 108020140, solicita ante la Gerencia General, la reposición de los certificados de la serie B números 1136 por 580 acciones comunes y nominativas respectivamente y por un valor nominal de ¢1.000,00 cada una, de la sociedad denominada Inmobilaria Enur S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-124956. Se cita y emplaza a terceros interesados a hacer valer sus derechos mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Junta Directiva, dentro del plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la presente reposición.—San José, 01 de setiembre del 2014.—Sra. Lorena Segura Morales, Gerente General.—(IN2014062539).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

INVERSIONES NUNU S. A.

Mediante instrumento público notarial número doscientos cincuenta y siete de esta notaría de las veintiún horas del cuatro de setiembre de dos mil catorce, la sociedad Inversiones Nunu S.A. cédula jurídica 3-101-296437 solicita al Registro de Personas Jurídicas, la reposición del tomo primero de los libros legales de Registro de Socios, Libro de Actas de Asamblea de Socios y Actas de Consejo de Administración por extravío.—Lic. Alonzo Gallardo Solís, Notario.—1 vez.—(IN2014061910).

SOCIEDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL GETSEMANÍ SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se hace saber del extravío de los libros legales: Actas de Asamblea Socios, Actas de Registro de Socios y Acta de Asamblea Junta Directiva de la sociedad Sociedad Agrícola Industrial Getsemaní Sociedad Anónima, cédula 3-101-24008. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante el Registro Público de la Propiedad.—Guanacaste, veintitrés de agosto del 2014.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2014062090).

FOR LIFE COSTA RICA S. A.

Por escritura número ochenta y tres autorizada en esta notaría, a las dieciséis horas del veintiuno de setiembre de dos mil catorce, por motivo de extravío, se protocolizó solicitud de reposición de libros de Registro de Socios y Registro de Acta de Asamblea de Socios de For Life Costa Rica, S. A.—San José, veintidós de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Henry Alonso Ramírez Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2014062132).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA PALMA DE PUERTO JIMÉNEZ DE GOLFITO

Yo, Cynthia Lineth Picado Mena, cédula de identidad número 1-907-465; en mi condición de presidenta y representante legal de La Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la Palma de Puerto Jiménez de Golfito, con cédula de persona jurídica 3-002-298773, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros de Actas de Asamblea General, Actas del Órgano Directivo, Registro de Asociados, Libro de Diario, Libro de Mayor y Libro de Inventarios y Balances, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—La Palma, 23 de setiembre de 2014.— Cynthia Lineth Picado Mena. Presidenta.—Lic. Wilberth Samudio Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014062203).

SERVICIOS PROFESIONALES DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A.

Servicios Profesionales de Desarrollo Empresarial S. A., cédula jurídica número 3-101-216941, solicita ante al Registro Nacional la reposición de los siguientes libros: Registro de Socios, Actas de Asambleas de Socios, Actas del Consejo de Administración (tomo I para todos los casos). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del plazo e instancia legal y/o administrativa determinados por ley. Publíquese una vez.—San José, cinco de agosto de dos mil catorce.—Edwin Orlando Ramírez Briceño, Representante Legal.—1 vez.—(IN2014062208).

TRES-CIENTO UNO-QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta y Un Mil Sesenta y Nueve Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y un mil sesenta y nueve, domiciliada en San José, Escazú, carretera Próspero Fernández, edificio Plaza Roble, oficina FF uno-tres, repondrá los libros legales: (i) Actas de Asamblea de Socios, (ii) Registro de Socios, (iii) Actas de Junta Directiva, todos número uno, ya que los mismos se extraviaron. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil catorce.—José Andrés Masís Calvo.—1 vez.—(IN2014062220).

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR

AVISA

Reuniones ordinarias de las Comisiones de Zafra Periodo 2014 / 2015

INGENIO	*DÍA*	*HORA*	*LUGAR*
AGROATIRRO	Primeros y Cuartos Jueves de cada mes	3:00 p. m.	Ingenio Agroatirro
CATSA	Martes de cada semana	2:00 p. m.	Cámara de Productores de Caña de Guanacaste
COSTA RICA	Primeros y Terceros Miércoles de cada mes	2:30 p. m.	Ingenio Costa Rica
CUTRIS	Primeros Miércoles de cada mes	4:00 p.m.	Ingenio Cutris
EL GENERAL	Segundos y Cuartos Miércoles de cada mes	3:00 p. m.	Cámara de Productores de Caña de la Zona Sur en período de Registro, y en Ingenio El General en período de molienda

INGENIO	*DÍA*	*HORA*	*LUGAR*
EL PALMAR	Terceros Jueves de cada mes	3:00 p. m.	Ingenio el Palmar
EL VIEJO	Primeros y Terceros Miércoles de cada mes	4:30 p. m.	Cámara de Productores de Caña de Guanacaste
JUAN VIÑAS	Terceros Jueves de cada mes	3:00 p. m.	Ingenio Juan Viñas
PORVENIR	Primeros y Terceros Miércoles de cada mes	1:00 p. m.	Ingenio Porvenir
PROVIDENCIA	Primeros y Terceros Miércoles de cada mes	2:00 p. m.	Ingenio Providencia
QUEBRADA AZUL	Terceros Miércoles de cada mes	1:30 p. m.	Ingenio Quebrada Azul
TABOGA	Primeros y Terceros Miércoles de cada mes	4:00 p. m.	Oficina de Dieca, MAG- Cañas, Guanacaste, durante período de Registro de Productores, y en el ingenio Taboga en período de molienda
COOPEVICTORIA	Primeros Lunes de cada mes	8:00 a. m.	Oficina Ingenio COOPEVICTORIA

Edgar Herrera Echandi.—1 vez.—(IN2014062496).

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL
DE LA CAÑA DE AZÚZAR

Avisa que, su Junta Directiva en sesión ordinaria Nº 488, celebrada el 23 de setiembre de 2014, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 97 y concordantes de la Ley Nº 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, 309, 316 y concordantes del Reglamento Ejecutivo de dicha Ley, fijó, para la zafra 2013/2014, un ajuste al adelanto del precio provisional por kilogramo de miel final que le entreguen los ingenios a LAICA en régimen de cuota de ¢5.00 y, para la miel contenida en la caña, que le entreguen los productores independientes a los ingenios, de ¢3.15 por kilogramo. Este ajuste se pagará a los ingenios el 24 de setiembre de 2014.

De conformidad con el artículo 312, literal b) del Decreto Nº 28665-MAG, este ajuste deberá ser pagado a los productores independientes a más tardar el próximo lunes, 6 de octubre del 2014.—Edgar Herrera Echandi.—1 vez.—(IN2014062494).

Comunica: Que su Junta Directiva, en la sesión ordinaria Nº 488, celebrada el martes 23 de setiembre de 2014, acordó por unanimidad y en firme, lo siguiente:

"Con base en el artículo 196 del Decreto Ejecutivo Nº 28665-MAG, ampliar el plazo para que los productores registren la caña que pretenden entregar en la zafra 2014/2015 ante la correspondiente Comisión de Zafra, en 15 días calendario. Este acuerdo rige para todo el país".

Edgar Herrera Echandi.—1 vez.—(IN2014062497).

Avisa: La Junta Directiva con fundamento en los artículos 97 y concordantes de la Ley 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar acordó, en su sesión ordinaria Nº 478, celebrada el 22 de abril de 2014, lo siguiente:

Fijar a partir del 29 de setiembre de 2014, los siguientes adelantos en dinero que dará a los ingenios por el azúcar que le entreguen para ser aplicado a la Cuota Nacional de Producción de Azúcar de la Zafra 2013-2014, así como los adelantos en dinero que deberán pagar dichos ingenios a los productores independientes por cada kilogramo de azúcar de 96º de polarización, que les entreguen dentro del régimen de cuota.

ADELANTO PARA EL AZÚCAR DENTRO DE CUOTA:

TIPO	**Por bulto de 50 kg**
Blanco de plantación (99.5º Pol)	¢14.335,00
Crudo (96º Pol)	¢13.761,60

Adelanto para el kilogramo de azúcar de 96º de Pol contenida en la caña dentro de cuota: ¢172,00

Valor del ajuste por kilogramo de azúcar de 96º de Polarización contenida en la caña correspondiente a este adelanto: ¢3,60

Nota: De conformidad con el artículo 312, literal b), del Decreto N° 28665-MAG, este adelanto deberá ser pagado a los productores independientes a más tardar el jueves 9 de octubre del 2014.

Edgar Herrera Echandi.—1 vez.—(IN2014062499).

MONARO CLUB S. A.

Por este medio el señor Óscar Prado Céspedes; en su carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma de la junta directiva de la compañía Monaro Club S. A., hace saber a quien interese que el tomo uno de los siguientes libros legales: Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea General y de Registro de Socios de dicha sociedad han sido extraviados y que serán repuestos; por lo que cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante el plazo de ocho días naturales contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Óscar Prado Céspedes, Apoderado.—1 vez.—(IN2014062521).

JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO
ESCUELA SAN ANTONIO EN JAVILLA
DE CAÑAS, GUANACASTE

Se hace conocimiento que la Junta de Educación del Centro Educativo Escuela San Antonio en Javilla de Cañas, Guanacaste, cédula jurídica 3-008-113383-18 ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Guanacaste, cantón Cañas, distrito Cañas en Javilla, terreno donde se localiza el Centro Educativo San Antonio el cual colinda por el norte, Elizabeth Zúñiga González; por el sur, calle pública Carretera Interamericana; por el este, calle pública, y por el oeste, Temporalidades de la Iglesia Católica, Marcos Briceño López, Ana Margarita Porras Cascante, Jesús Jaén Barrantes, Blanca Rosa Álvarez Salguera, Roxana Martínez Delgado, cuenta con plano catastrado número G869319-2003, con un área de 3493,55 m^2, dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias. Dina Solano Álvarez, portadora de la cédula de identidad Nº 503160809.—San José, 26 de setiembre del 2014.—Dina Solano Álvarez, Docente.—1 vez.—(IN2014062597).

ASOCIACIÓN MADRE DEL PERPETUO SOCORRO

Yo, Julieta Segura Núñez; cédula de identidad número 4-111-0062, en mi calidad de presidenta y representante legal de la Asociación Madre del Perpetuo Socorro, cédula jurídica 3-002-580996, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros de Actas de Asamblea General número dos, Actas de Junta Directiva número dos, Registro de Asociados número dos, Libro de Diario número dos, Mayor, número dos e Inventario y Balances número dos, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 8 de setiembre del 2014.—Julieta Segura Núñez, Presidenta.—1 vez.—(IN2014062639).

ALTERUM NON LAEDERA S. A.

Por este medio Yo, Wilber Guevara Villegas, divorciado una vez, profesional en Salud, vecino de San José, Aserrí, cédula 6-212-469, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa domiciliada en San José, Desamparados, del Kinder María Jiménez 200 metros norte y 50 metros este, denominada Alterum Non Laedera S. A., cédula jurídica número 3-101-393655, procedo a notificar el extravío de los libros de Actas de: I) Registro de Accionistas. II) Asambleas Generales, debidamente autorizados por la Administración Tributación de San José, Oficina de Legalización de Libros.—San José, 03 de julio del 2014.—Wilber Guevara Villegas, Presidente.—1 vez.—(IN2014062715).

BREYMANN MOTORSALES S. A

Yo, Rudolf Herbert Von Breymann Barquero, cédula de identidad número 9-0048-0535, en mi condición de Presidente y Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Breymann Motorsales S. A., cédula jurídica número 3-101-189206, comunico por este medio, que en fecha no determinada, se extravió el Libro Legal de Registro de Accionistas de la presente sociedad, cuyo asiento de legalización es el 4061009393883, otorgado en su oportunidad por el Registro Nacional. Informamos al público en general y al cualquier interesado sobre dicho extravío, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dicho documento. Transcurrido el plazo de 8 días naturales a partir de esta publicación, sin que haya dado comunicación alguna al correo electrónico: herbert@bms.cr, procederemos a la reposición del mismo.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Rudolf Herbert Von Breymann Barquero, Presidente.—1 vez.—(IN2014062716).

SCOTIABANK DE COSTA RICA S. A.

Cobro de servicio de depósito en ScotiaCajas

Scotiabank de Costa Rica S. A., comunica al público en general, que el costo por depósito en ScotiaCajas tendrá un costo de USD $3 (tres dólares americanos) por transacción realizada. Dicha tarifa quedará vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. El Cliente inconforme con los cambios anteriores, puede notificarlo a la sucursal más cercana y dejar de hacer uso del servicio. La falta de aviso por parte del cliente se entenderá como una aceptación tácita de estas nuevas condiciones.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Manfred Sáenz, Director Legal.—1 vez.—(IN2014062764).

OTOÑO DORADO S. A.

Por escritura 90, de las 15:00 horas del 9 de setiembre del 2014, en el tomo 4 de la notaria Eugenia Brenes Rojas, se solicita la reposición de libros de actas de la sociedad: Otoño Dorado S. A., cédula N° 3-101-279747.—San José, 12 de setiembre del 2014.—Lic. Eugenia Brenes Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014063716).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 6 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Logistics And Marketing L&M Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Ronald Soto Arias, Notario.—1 vez.—CE2014002051.—(IN2014061401).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 20 minutos del 03 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pucster Importaciones Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—CE2014002052.—(IN2014061402).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 31 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Iboga Yoga Healing I.Y.H. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2014002053.—(IN2014061403).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones La Hoja Verde de Guanacaste Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Jorge Eduardo Arias Barrios, Notario.—1 vez.—CE2014002054.—(IN2014061404).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 7 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hardsoft Comunicaciones Limitada**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Hoover González Garita, Notario.—1 vez.—CE2014002055.—(IN2014061405).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 1° de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Le Cedre Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Alfredo Vargas Elizondo, Notario.—1 vez.—CE2014002056.—(IN2014061406).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 31 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **N.R.E. Property Sales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2014002057.—(IN2014061407).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 3 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Magritte Global Corporation Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Annia María Lobo Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2014002058.—(IN2014061408).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 4 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comunicación Audiovisual Esperanza Producciones Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 07 de abril del 2014.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger, Notario.—1 vez.—CE2014002059.—(IN2014061409).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 3 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Los Pixeles Hermanos Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Álvaro Carazo Zeledón, Notario.—1 vez.—CE2014002060.—(IN2014061410).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Captain Lucy Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Luis Javier Blandino Herrera, Notario.—1 vez.—CE2014002061.—(IN2014061411).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Roble Amarillo Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Juan Bautista Moya Fernández, Notario.—1 vez.—CE2014002062.—(IN2014061412).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 7 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ocotal Villas LLC Limitada**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Marco Vinicio Retana Mora, Notario.—1 vez.—CE2014002063.—(IN2014061413).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 17 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hidro-Tec Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Dinia Patricia Matamoros Espinoza, Notaria.—1 vez.—CE2014002064.—(IN2014061414).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 5 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Knock Out Productions**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Alejandro Montero Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014002065.—(IN2014061415).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 5 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cycling Capital Group Sociedad Anónima**, cuya traducción en el idioma español corresponde al nombre **Grupo de Ciclismo Capital Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Benjamín Gutiérrez Contreras, Notario.—1 vez.—CE2014002066.—(IN2014061416).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones de Alta Tecnología ADN Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Ignacio Herrero Knohr, Notario.—1 vez.—CE2014002067.—(IN2014061417).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 12 de diciembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Peces Ornamentales de Costa Rica Limitada**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2014002068.—(IN2014061418).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 7 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hey Food Services Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Carlos Alberto Riba Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2014002069.—(IN2014061419).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 5 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Knock-Out Productions de C.R. S. A.**—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Alejandro Montero Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014002070.—(IN2014061420).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 7 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones WK Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. William Charpentier Morales, Notario.—1 vez.—CE2014002071.—(IN2014061421).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 7 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Kaylopez Victoria Sociedad Anónima** puede abreviarse **Inversiones Kaylopez Victoria S. A.**—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Martín Jesús Hernández Treviño, Notario.—1 vez.—CE2014002072.—(IN2014061422).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 16 horas 05 minutos del 3 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Acme Travel Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Adrián Javier Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014002073.—(IN2014061423).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 27 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Guaria Ochenta y Nueve**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Ligia María Bermúdez Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2014002074.—(IN2014061424).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 6 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **La Familia de la Montaña Feliz de Pérez Zeledón Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Mayra Vindas Ureña, Notaria.—1 vez.—CE2014002075.—(IN2014061425).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **García & Quesada Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Alejandra Mateo Fernández, Notaria.—1 vez.—CE2014002076.—(IN2014061426).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 7 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **La Caffarena Limitada**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario.—1 vez.—CE2014002077.—(IN2014061427).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 30 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jeanele Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Lilliana Patricia García Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2014002078.—(IN2014061428).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 27 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cuco Limitada Noventa y Dos**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Ligia María Bermúdez Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2014002079.—(IN2014061429).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 4 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Alisios Holdings Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—CE2014002080.—(IN2014061430).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 7 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Damca CR Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—CE2014002081.—(IN2014061431).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 7 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **San Blas de Los Cuatro Vientos Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. José Francisco Pereira Torres, Notario.—1 vez.—CE2014002082.—(IN2014061432).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mega Royal**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Ligia María Bermúdez Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2014002083.—(IN2014061433).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 4 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bond Pro Development LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Juan Antonio Mainieri Acuña, Notario.—1 vez.—CE2014002084.—(IN2014061434).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 7 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Turística Nandayure SLCR Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Villalobos Soto, Notario.—1 vez.—CE2014002085.—(IN2014061435).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 7 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Azzorti Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Villalobos Soto, Notario.—1 vez.—CE2014002086.—(IN2014061436).

El suscrito David José Castillo Jiménez, notario público con oficinas abiertas en San José, hago constar que ante mi Notaría, se modificó la cláusula octava del pacto social de la sociedad de este domicilio denominada **Altos de Santa Ana Doscientos Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos siete mil novecientos cuarenta.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. David José Castillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2014061914).

Por escritura pública de las dieciséis horas del nueve de setiembre del dos mil catorce, otorgada ante el notario público Francisco Conejo Vindas, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Servicios Internacionales de Ultramar Ducrah SRL**. Se modifica la cláusula sexta y se nombra subgerente. Es todo.—San José, nueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Francisco Conejo Vindas, Notario.—1 vez.—(IN2014061918).

Yo, José Andrés Masís Calvo, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Distribuidora Audio y Video H&M Sociedad Anónima** de cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis; en la que se acuerda disolver la compañía de conformidad con el inciso d) del artículo doscientos uno del Código de Comercio. Es todo.—San José, diez de setiembre del dos mil catorce.—Lic. José Andrés Masís Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2014061947).

Por escritura doscientos cincuenta y siete del tomo quinto otorgada ante el notario Allan Pérez Montes, en Grecia, al ser las diecisiete horas del nueve de setiembre del dos mil catorce, la firma **L&R Continental Travel S. A.** modificó su pacto constitutivo y junta directiva.—Grecia, nueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Allan Pérez Montes, Notario.—1 vez.—(IN2014061957).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 9:00 horas del 9 de setiembre del 2014, protocolizo acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **Core Chemical Limitada** mediante la cual acuerda reformar el nombre a **Core Chemicals Limitada** reformándose la cláusula uno de los estatutos.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014061964).

A las catorce horas con siete minutos del día de hoy, protocolicé actas de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Semillas Este Oeste S. A.** por medio de las cuales se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo, y en consecuencia se modifica el domicilio de la sociedad.—San José, a las 14:10 horas del 10 de setiembre del 2014.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2014061973).

Ante el infrascrito notario por escritura número sesenta y ocho-cinco otorgada a las ocho horas con treinta minutos del 19 de octubre del 2014, se protocolizaron los acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Saret de Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-30856, celebrada a las 8 horas del 16 de octubre del 2013, por la que se reforma la cláusula segunda (domicilio) y se nombra nueva junta directiva.—Alajuela, 14 de setiembre del 2014.—Lic. Marco Lino López Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014061975).

Que mediante escritura pública número 174-1, otorgada el día 2 de julio de 2014, ante las Notarias Públicas Isabel María Vásquez Rojas e Isabel Nozzara Moreno Vásquez, se constituyen las sociedades **R.D.S.H Salida del Sol Cero Uno V.D.L. SRL** y **Hyde Salida del Sol Cero Dos Valle de Luz SRL**. Es todo.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Isabel María Vásquez Rojas e Isabel Nozzara Moreno Vásquez, Notarias.—1 vez.—(IN2014061979).

Ante el infrascrito notario por escritura número setenta y uno-cinco otorgada a las diez horas del 19 de octubre del 2014, se protocolizaron los acuerdos de asamblea ordinaria de accionistas de **Saret Construcción S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-292900, celebrada a las 9 horas con treinta minutos del 16 de octubre del 2013, por la que se revocan cargos y se modifica la junta directiva.—Alajuela, 14 de julio del 2014.—Lic. Marco Lino López Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014061981).

Ante el infrascrito notario por escritura número setenta-cinco otorgada a las nueve horas con veinte minutos del 19 de octubre del 2014, se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Saret Acero S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-403947, celebrada a las 11 horas del 16 de octubre del 2013 por la que se reforma la cláusula segunda (domicilio).—Alajuela, 14 de setiembre del 2014.—Lic. Marco Lino López Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014061983).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, se protocolizan acuerdos y se reforma el pacto social de **Boca Barranca Beach and Surf Resort Sociedad Anónima**.—San José, diez de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—(IN2014061987).

Ante el infrascrito notario por escritura número setenta y dos-cinco otorgada a las diez horas con cuarenta minutos del 19 de octubre del 2014, se protocolizaron los acuerdos de asamblea extraordinaria de accionistas de **Desafor Río Claro S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-394176, celebrada a las 10 horas del 16 de octubre del 2013, por la que se modifica la cláusula segunda (domicilio).—Alajuela 14 de setiembre de 2014.—Lic. Marco Lino López Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014061988).

Ante el infrascrito notario por escritura número setenta y tres-cinco otorgada a las once horas con veinte minutos del 19 de octubre del 2014, se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Desafor del Sur S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-396856, celebrada a las 10 horas con treinta minutos del 16 de octubre del 2013, por la que se reforma la cláusula segunda (domicilio).—Alajuela, 14 de julio del 2014.—Lic. Marco Lino López Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014061990).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 10 de setiembre del 2014, se reformaron las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Casa Oruro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-205745.—Tilarán, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Eitel Álvarez Ulate, Notaria.—1 vez.—(IN2014061994).

Ante el infrascrito notario por escritura número setenta y cinco-cinco otorgada a las doce horas con cuarenta minutos del 19 de octubre del 2014, se protocolizaron los acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Comercializadora R y S S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-95556, celebrada a las 11 horas con 30 minutos del 16 de octubre de 2013 por la que se reforma la cláusula segunda (domicilio) y se nombra nueva junta directiva.—Alajuela, 11 de setiembre del 2014.—Lic. Marco Lino López Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014061998).

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, a las 11:00 horas del 31 de julio del dos mil catorce, se protocolizó acta de la sociedad **Tres-Ciento Dos - Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Uno SRL**, con mismo número de cédula jurídica, liquidando y cerrando la sociedad. Es todo.—Jacó, 16 de setiembre del 2014.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2014062011).

Por escritura número ciento veinticinco-uno, otorgada a las trece horas y treinta minutos del quince de setiembre del dos mil catorce, ante la notaria pública Zaida Granados Gamboa, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la **Asociación de Productores Agropecuarios de El Águila de Pejibaye**, cédula jurídica tres-cero cero dos-ciento setenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho. Se reforma el artículo diecinueve, inciso h) del estatuto.—San Isidro de Pérez Zeledón, dieciséis de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Zaida Granados Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2014062016).

En mi notaría, en la escritura número treinta y ocho, del tomo sesenta de mi protocolo otorgada a las ocho horas del doce de setiembre del año dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de la sociedad denominada **Balto Industrias J.B.G Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos catorce mil setenta, en la cual se hizo nombramiento del fiscal.—Liberia, doce de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Johalmo Alvarado Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014062019).

A las catorce horas treinta minutos del tres de setiembre de dos mil catorce, ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Intec Proyectos Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modificó la cláusula quinta aumentando el capital social y se modificó la cláusula octava sobre la administración de la sociedad.—San José, doce horas cinco minutos del doce de setiembre de dos mil catorce.—Lic. Hilda María Porras Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2014062025).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 14:00 horas del 29 de julio del 2014 protocolizo acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **Columbus Heights Number One Hundred and Twenty Six Astu Limitada**, mediante la cual acuerda reformar las cláusulas dos y siete del domicilio y de la administración.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014062027).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 13:00 horas del 6 de setiembre del 2014, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la empresa denominada: **Propiedades Verzegnis INC Sociedad Anónima**, mediante la cual

se nombra junta directiva y fiscal, y se reforma la cláusula quinta.—San José, 6 de setiembre del 2014.—Lic. Óscar Mata Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2014062035).

Por escritura pública número setenta y cuatro-dos, otorgada el diecisiete de setiembre del dos mil catorce, ante esta notaría, la compañía: **Synapsis Research S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3101653484, reforma la cláusula segunda de su pacto constitutivo, del domicilio. Igualmente, se revoca el nombramiento del presidente, secretario y fiscal, y se hacen nuevos nombramientos.—Heredia, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Alfonso Murillo Berrocal, Notario.—1 vez.—(IN2014062040).

En escritura número ciento veintinueve del diez de setiembre del dos mil catorce, se modificó clausula sexta, y se nombró nuevo gerente y subgerente en **Garco Medical Services Ltda.** Notarios: Ramiro Arauz Montero y Sandra Arauz Chacón.—San José, 11 de setiembre del 2014.—Lic. Sandra Arauz Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2014062042).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del diez de setiembre del dos mil catorce, se reformaron las cláusulas segunda y novena de la sociedad: **Inversiones Zermagla Limitada**.—Cartago, La Unión, once de setiembre del dos mil catorce.—Lic. André Wells Downey, Notario.—1 vez.—(IN2014062045).

Por escritura 187 de las 20:00 horas del 10 de setiembre del 2014, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad: **Ventura Nicolete Sociedad Anónima**. Se transforma a sociedad limitada. Es todo.—Jacó, 11 de setiembre del 2014.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2014062050).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del nueve de setiembre del dos mil catorce, se reformó la cláusula sétima de la sociedad: **Albergue Bosque Esquinas S. A.**—Cartago, La Unión, once de setiembre del dos mil catorce.—Lic. André Wells Downey, Notario.—1 vez.—(IN2014062053).

Por escritura otorgada a las diez horas, ante esta notaría, el día diecisiete de setiembre del dos mil catorce, se protocoliza acta de la sociedad: **El Proveedor Estratégico de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y ocho mil seiscientos veintidós, donde se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo referente a la representación de la sociedad.—San José, diecisiete de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014062056).

Ante la Lic. Nathalie Elizondo Montero, se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y se elimina la cláusula octava del pacto constitutivo en cuanto al agente residente de la sociedad: **Tres Ciento Uno Seiscientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y un mil doscientos treinta y dos.—Lic. Nathalie Elizondo Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2014062061).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las quince horas del doce de setiembre del dos mil catorce, se constituye la sociedad: **Gruisa Costa Rica S. A.** Capital: íntegramente suscrito y pagado.—San José, doce de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014062064).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las diez con trece horas del doce de setiembre del dos mil catorce, se protocoliza acta número uno de la empresa: **Muebles Nacionales Salazar S. A.**—San José, doce de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014062068).

El suscrito notario hace constar que protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Unquera S. A.**, mediante la cual se acordó disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014062069).

Por escritura número doscientos uno, del tomo número primero de mí protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las diecisiete horas del día diecisiete de setiembre del dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad: **Inversiones Agrícolas Mamosa Sociedad Anónima**.—Lic. Yesenia Navarro Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2014062072).

Al ser las nueve horas del 11 setiembre 2014, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-101-507886 Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la integración de la junta directiva, fiscal y agente residente, y la cláusula segunda del pacto social.—Playas del Coco, Guanacaste, once de setiembre del 2014.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2014062088).

Ante el Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, se nombra como presidente al señor William Robert Williams, se reforman las cláusulas segunda y sétima del pacto constitutivo y se elimina la cláusula octava del pacto constitutivo en cuanto al agente residente de la sociedad **All Details Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos setenta y ocho mil.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014062092).

Ante mí, Licenciado Eduardo Castro Salas, Notario Público, por escritura número ciento ochenta y tres, de las doce horas, del dieciséis de setiembre de dos mil catorce, se modificó el pacto constitutivo de **Grupo Inversor Nevado Colorado S. A.,** cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro.—Lic. Eduardo Castro Salas, Notario.— 1 vez.—(IN2014062096).

Por escritura otorgada ante esta notaría, trece horas del dieciocho de setiembre del año dos mil catorce, se protocoliza acta de la empresa **Cavaly H.L.B Sociedad Anónima,** cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos setenta y siete mil ciento nueve, en la cual se acuerda modificar el domicilio, el cual ahora será: San José, Escazú, doscientos metros norte de piscinas H dos O, Urbanización Trejos Montealegre, Bufete S. A. Lazar Abogados y Notarios y la cláusula de la representación de la empresa que corresponderá al presidente y secretario.—San José, dieciocho de setiembre del dos mil catorce.—Lic. William Charpentier Morales, Notario.—1 vez.—(IN2014062104).

Por escritura otorgada ante mí, se disolvió la sociedad **Montaña del Rey Turrubares Dos Mil Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-343058. Domicilio: San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, casa número 22. Presidenta: Sonia Dina Soto Torres.—Tres Ríos, 18 de setiembre del dos mil catorce.—Elsa María Vásquez Calderón.—1 vez.—(IN2014062106).

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, a las 09:00 horas del 18 de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de la sociedad **Arcada Construcciones Ltda** cédula jurídica 3-102-613124, modificando su cláusula sétima y reformando su administración. Es todo.—Jacó, 18 de setiembre del 2014.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2014062113).

Por escritura otorgada ante el notario, César Augusto Mora Zahner, a las 08:00 horas del 18 de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de la sociedad **Surf The Earth Bots Charters Ltda**, cédula jurídica 3-102-611535, modificando su cláusula sétima y reformando su administración. Es todo.—Jacó, 18 de setiembre del 2014.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2014062117).

El día 18 de setiembre del 2014, el suscrito notario Lic. Óscar José Porras Cascante, debidamente autorizado para protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de aumento de capital y reforma al pacto constitutivo de **Transportes Profesionales Su**

Amigo Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cuatro cero ocho ocho cuatro siete.—Lic. Óscar José Porras Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2014062123).

Mediante escritura pública otorgada en San José, a las once horas del día dieciséis de setiembre del año dos mil catorce, ante el suscrito notario, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada **Grupo Surfo Camacho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta mil quinientos veintidós, en la que se acordó por unanimidad reformar la cláusula octava y se nombra nuevo agente residente. Es todo.—San José, dieciséis de setiembre del año dos mil catorce.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2014062126).

Al ser las 10:30 horas del 16 de setiembre 2014, por acuerdo de socios se llevó a cabo la disolución de la sociedad **Pacific Coast Mechanical Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-652904, domiciliada en Guanacaste-Carrillo, Sardinal, Playas del Coco.—Playas del Coco, 16 de setiembre 2014.—Lic. Jacqueline Eras Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2014062131).

Por escritura otorgada ante los notarios Laura Zumbado Loría y Rafael Medaglia Gómez, a las doce horas del diecinueve de setiembre de dos mil catorce, se protocoliza el acta de asamblea de socios de **Seguridad Mundial SMS S. A.**, mediante la cual se modifica su domicilio, ubicándose en Sabana Sur, en el Bufete Medaglia y Asociados, se modifica la cláusula del objeto y la cláusula de la administración, quedando únicamente su presidente con la representación legal de la sociedad.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Laura Zumbado Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2014062135).

En escritura N° 246, otorgada ante el suscrito notario público a las 17:00 horas de hoy, la totalidad del capital social, por unanimidad, acordó la disolución de **Ocamsa Importaciones S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-442.220.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Sergio Gustavo Rivera Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2014062139).

Ante esta notaría, se modificaron los estatutos de la empresa denominada **Inversiones Miranda Villalobos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y tres mil cincuenta y ocho.—San Vito, Coto Brus, Puntarenas, veinte de setiembre dos mil catorce.—Lic. David Matamoros Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014062175).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro S. A.**, se acordó reformar el domicilio, eliminar el cargo del agente residente y nombrar nuevo presidente y tesorero. Es todo.—San José, 21 de setiembre del 2014.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2014062178).

Por escritura otorgada ante los notarios Laura Zumbado Loría y Rafael Medaglia Gómez, a las ocho horas del diecinueve de setiembre de dos mil catorce, se protocoliza el acta de asamblea de socios de **Quiropráctica Total de San Pedro QTSP S. A.**, mediante la cual se modifica su domicilio, ubicándose en Sabana Sur, en el Bufete Medaglia y Asociados y se elimina la cláusula del agente residente.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Laura Zumbado Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2014062183).

Mediante escritura de las 16:00 horas, del 8 de setiembre de 2014, protocolicé asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Emu de Guápiles Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-649786, donde: (i) Se reforma la cláusula sétima de la administración.—San José, 19 de setiembre de 2014.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario.—1 vez.—(IN2014062184).

Ante esta notaría, se inician trámites para reforma de junta directiva de la sociedad **Inversiones Neoskin Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres - ciento uno - quinientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y ocho, quedando como presidente a partir de ahora el señor Marco Esteban Vega Valderrama, cédula uno - mil cien - cero doscientos veintiséis, así como se reforma también la representación de esta plaza. Es todo.—Lic. Lauren Leandro Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2014062187).

Por escritura número doscientos treinta y dos otorgada ante esta notaría a las diez horas del veintisiete de agosto de dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Mac´s Bar y Restaurante Americano S. A.**, en la que se reformó la cláusula de la administración y del domicilio.—San José, diecinueve de setiembre del año dos mil catorce.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2014062190).

He protocolizado acta de la empresa **El Rash CSH S. A.**, en la cual se modifica la cláusula quinta del capital social y se hace un aumento de capital social.—San José, dieciocho de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Mónica Gago Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2014062192).

Por escritura número ciento cincuenta y nueve otorgada ante esta notaría a las diez horas del veintitrés de setiembre de dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Luces Nocturnas en el Valle S. A.**, en la que se reformó la cláusula de la administración y se nombró nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, veintitrés de setiembre del año dos mil catorce.—Lic. José Andrés Masís Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2014062194).

Por escritura número ciento setenta y nueve del tomo catorce de mi protocolo, otorgada a las diez horas del veinticuatro de setiembre del año dos mil catorce, el suscrito notario protocolicé el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Las Aguas del Aguacate C.B Tilarán Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y un mil ciento veintinueve, mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos sociales.—San José, 23 de setiembre del año 2014.—Lic. Gonzalo Víquez Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2014062196).

Por escritura número ciento setenta y uno del tomo catorce de mi protocolo, otorgada a las once horas del veintidós de setiembre del año dos mil catorce, el suscrito notario protocolicé el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Red Little House Three Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y siete mil seiscientos noventa y cinco, mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos sociales y la cláusula sexta de los estatutos sociales.—San José, 23 de setiembre del año 2014.—Lic. Gonzalo Víquez Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2014062197).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día 22 de setiembre **Vita Bellavista Casa Treinta y Ocho S. A.**, reformó las cláusulas segunda, décima y se elimina agente residente.—Lic. Jimmy Solano Ulloa, Notario.—1 vez.—(IN2014062201).

CMR International Investments Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-598240, acta de asamblea general extraordinaria 10 horas del 18 de agosto del 2014. Acuerda: Nombra nueva junta directiva y modifica la cláusula 8 del pacto donde solo el presidente tiene las facultades de apoderado generalísimo.—Lic. Wilma Charpentier Morales, Notario.—1 vez.—(IN2014062206).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del veintiocho de julio del dos mil catorce, se reformó la cláusula sexta referida a la administración del pacto constitutivo de la sociedad **Desarrollos Inmobiliarios Hanaza S. A.**—San José, veintiocho de julio del dos mil catorce.—Lic. Martín Alvarado Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014062209).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 8:00 horas del 16 de setiembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Samaná NJ S. A.**, cédula jurídica 310177450, domiciliada en San José, Escazú, Guachipelín; 200 metros al oeste, de Pavicen, en la cual se acordó su disolución.—Heredia, 16 de setiembre del 2014.—Lic. Nelson G. Palacio Díaz Granados, Notario.—1 vez.—(IN2014062210).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 18 de setiembre del 2014, se reformó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Gordon Blue de San Luis Tilarán Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-678543.—Tilarán, 23 de setiembre del 2014.—Lic. Eitel Álvarez Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2014062211).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del diecisiete de agosto del dos mil catorce, se reformó la cláusula sexta referida a la administración del pacto constitutivo de la sociedad **Distribuidora Arco Iris de Pass Sociedad Anónima**.—San José, diecisiete de agosto del dos mil catorce.—Lic. Martín Alvarado Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014062212).

Por escritura número doscientos cuatro, del tomo número primero de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las once horas del día veinticuatro de setiembre del dos mil catorce, se constituye la sociedad **Servicios Educativos Nacel Costa Rica Sociedad Anónima**.—Lic. Yesenia Navarro Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2014062214).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las 8:00 horas del 24 de setiembre del dos mil catorce y estando presente la totalidad del capital social de la empresa **Servicios Tonba de Costa Rica Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula del domicilio.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Laura Marcela Hernández Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2014062217).

Ante la Licenciada Karla Johanna Campos Ramírez, se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo, de la sociedad **Clínica Veterinaria Doctor Martínez S. A.**, cédula jurídica 3-101-385627.—Lic. Karla Johanna Campos Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2014062224).

Por escritura número doscientos dos, del tomo número primero de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las once horas del día nueve de setiembre del dos mil catorce, se reforma la cláusula tercera del plazo de la sociedad **Afrika Estética y Medispa S. A.**—Lic. Yesenia Navarro Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2014062226).

Por escritura número ciento ochenta y nueve, otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas del veinticuatro de setiembre del año dos mil catorce, mediante la cual se dispuso la disolución de la sociedad denominada **H R D Cannes Thirty Six Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos veinte, no se adjudican ni estiman ningún activo ni pasivo, por cuanto la sociedad no los generó durante su existencia. Artículo 201 del Código de Comercio.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Ligia María González Leiva, Notaria.—1 vez.—(IN2014062227).

Que por escritura número 1, visible a folio 1 vuelto, se modificó la cláusula sexta del pacto social, se nombró nuevo gerente de la **The Green and Old Tree Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-594528. Visible en el tomo 24 del protocolo del notario público Lic. Eduardo Abarca Vargas, Uvita de Osa, teléfono 2771-5855, a las 10:00 horas del 24 de setiembre del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014062230).

Por escritura número 192 de las 8 horas 30 minutos de 23 setiembre 2014 se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Steel Angels MC Sociedad Anónima**, se reforma domicilio social y se nombra presidente y secretario. Es todo.—23 de setiembre del 2014.—Lic Eduardo Ajoy Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2014062235).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del día veintinueve de setiembre del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **3-101-641978 S. A.**, donde se acuerda reformar la cláusula primera de los estatutos.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2014063651).

Por escritura número 22-11, otorgada a las 13:00 horas del 17 de setiembre del 2014, ante esta notaria Diana Elke Pinchanski Fachler, se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada: **Marbella Property Management Costa Rica Limitada**, en donde se acuerda reformar la cláusula de la administración en los estatutos.—Puntarenas, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—(IN2014063653).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día veintinueve de setiembre del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada: **3-102-684837 SRL.**, donde se acuerda modificar la cláusula novena de los estatutos.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2014063656).

Por medio de la escritura número doscientos veinticuatro otorgada a las catorce horas del veintinueve de setiembre del dos mil catorce, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Representaciones Mel Mor de León Cortés Sociedad Anónima**, y por la cual se hizo nombramiento de nueva junta directiva y fiscal, y se modificó la cláusula quinta del pacto social.—San Marcos de Tarrazú, veintinueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Ana Graciela Zúñiga Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2014063662).

Ante el Lic. Marvin Ramírez Víquez, el día 26 de setiembre del 2014, se procede a constituir la sociedad: **Maberasa Constructora S. A.**—26 de setiembre del 2014.—Lic. Marvin Ramírez Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2014063664).

Por medio de la escritura número doscientos veintiséis otorgada a las diecinueve horas del veintinueve de setiembre del dos mil catorce, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **La Lía Tarrazú LLT**, y por la cual se hizo nombramiento de presidente, secretario y fiscal, y se modificó la cláusula segunda con respecto a domicilio social.—San Marcos de Tarrazú, veintinueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Ana Graciela Zúñiga Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2014063665).

Ante el Lic. Marvin Ramírez Víquez, el día 18 de setiembre del 2014, se procede a constituir la sociedad: **Car Frenos de Centroamérica S. A.**—30 de setiembre del 2014.—Lic. Marvin Ramírez Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2014063667).

Ante el Lic. Marvin Ramírez Víquez, el día 18 de setiembre del 2014, se procede a modificar la constitutiva en cuanto a su domicilio y representación de la sociedad: **Colocaciones al Instante S. A.**—18 de setiembre del 2014.—Lic. Marvin Ramírez Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2014063668).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas del 5 de setiembre del 2014, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Cala de Mar Azul Cuatro S. A.**, en virtud de la cual se acordó reformar la cláusula sétima del pacto social y se hacen nuevos miembros de la junta directiva por el resto del plazo social.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. José Alfredo Campos Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014063669).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas cuarenta minutos del veintitrés de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de

Umaña Porteadores Sociedad Anónima, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda su disolución y liquidación.—San José, 23 setiembre del 2014.—Lic. Marco Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2014063673).

Yo, Sebastián David Vargas Roldán, hago constar que el día de hoy, he protocolizado en mi notaría, acta de asamblea de accionistas de la sociedad: **Escotos Investment Corporation S. A.**, y **Canete Investment Corporation S. A.**, donde se modifica el pacto constitutivo. Es todo.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—(IN2014063675).

Protocolización de actas de fusión de sociedades: **"Dos JBC Sonoro SRL; Tres JBC Rosales SRL; Veinticuatro JBC Veranos SRL; Cuarenta JBC Árboles SRL; Cuarenta y Cinco JBC Fuego SRL; Bosque Verde Cincuenta y Dos SRL; Seis JBC Plateado SRL, y Bosque Cincuenta y Uno SRL**", en donde prevalece esta última, se reforma cláusula quinta del pacto social.—San José, quince horas del veintiocho de diciembre del dos mil doce.—Lic. Anna Lía Volio Elbrecht, Notaria.—1 vez.—(IN2014063676).

Por escritura otorgada a las once horas del veintinueve de setiembre del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Distribuidora Larce Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y siete mil setecientos catorce, mediante la cual se aumenta el capital social.—Lic. Mario Pacheco Flores, Notario.—1 vez.—(IN2014063694).

Por escritura otorgada a las doce horas del veintinueve de setiembre del dos mil catorce, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Distribuidora Larce Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y siete mil setecientos catorce, mediante la cual reforma la cláusula sétima, y se suprime la cláusula décima cuarta del pacto social.—Lic. Mario Pacheco Flores, Notario.—1 vez.—(IN2014063695).

El suscrito notario público Juan Carlos Ulate Durán, hago constar que constituida la empresa: **Grupo Empresarial BG Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, el día dieciséis de setiembre del dos mil catorce. Capital: diez mil colones. Un gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, diecisiete de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Carlos Ulate Durán, Notario.—1 vez.—(IN2014063703).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve de setiembre del dos mil catorce, protocolicé en lo literal el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad: **Rynoo OO S. A.**, cédula número tres-ciento uno-seiscientos dos mil setecientos veinticuatro, en la cual se acordó disolver y liquidar la sociedad.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, Notaria.—1 vez.—(IN2014063705).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 30 de setiembre del 2014, se acordó: a) Revocar los nombramientos de la junta directiva, fiscal y agente residente, y nombrar una nueva junta directiva y fiscal de la compañía: **Corrod S.A.**—Lic. Mariana Herrera Ugarte, Notaria.—1 vez.—(IN2014063706).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de setiembre del dos mil catorce, protocolicé en lo conducente acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad: **Anderson & Breen Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se modifica el domicilio social, la administración de la sociedad, aumento de capital social.—San José, treinta de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, Notaria.—1 vez.—(IN2014063707).

Por escritura otorgada a las 10:30 horas del 29 de setiembre del 2014, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inter - Intel S. A.**, en virtud de la cual se acordó reformar la cláusula primera del pacto social, del nombre, que en adelante se denominará: **El Arco de Vespasiano Sociedad Anónima**.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Lic. Fabiola Sáenz Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014063715).

Por escritura 81, de las 20:00 horas del 26 de agosto del 2014, en el tomo 4 de la notaria Eugenia Brenes Rojas, se modifica cláusula tercera de la sociedad: **Valdesol S. A.**, cédula N° 3-101-118572.—San José, veintisiete de agosto del dos mil catorce.—Lic. Eugenia Brenes Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014063717).

Que los notarios Federico José Jiménez Solano y Marianella Mora Barrantes, actuando en el protocolo del primero, en escritura número 89 otorgada a las 12:00 horas del 26 de setiembre del 2014, otorgan escritura constituyendo la sociedad denominada: **TCC Reporting Sociedad Anónima**.—San José, 08 horas 30 minutos del 29 de setiembre del 2014.—Lic. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2014063725).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura otorgada a las ocho horas del día treinta de setiembre, se constituye la sociedad denominada con la razón social. Presidente: Ricardo Arias Acosta.—Lic. Carmen Alfaro Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2014063732).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura otorgada a las dieciséis horas del día diecinueve de abril, se hacen nuevos nombramientos de la sociedad denominada: **Male Centroamericana S.A.** Presidente: Eloy León Dobles.—Lic. Carmen Alfaro Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2014063733).

Ante Rafael Ángel Morales Soto, a las 08:00 horas de hoy, se constituye la sociedad: **Inversiones Bel-Gua del Sol S. A.** Capital: suscrito y pagado. Apoderado: el presidente.—San Antonio, Belén, Heredia, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Rafael Ángel Morales Soto, Notario.—1 vez.—(IN2014063735).

Ante mí, Henry Alonso Víquez Arias, notario público con oficina en Atenas, hago constar que el día veintinueve de setiembre del dos mil catorce, a las dieciséis horas en la ciudad de Atenas, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Healthy Store Sociedad Anónima**, en la cual se revoca el nombramiento del secretario, agente residente, se nombra vicepresidente y vocal uno, se reforman las cláusulas quinta y octava del pacto constitutivo.—Atenas, veintinueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Henry Alonso Víquez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014063736).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 29 de setiembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad: **Organización Inmobiliaria Moresca S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-030409, en donde se acordó de forma unánime liquidar y disolver la compañía.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2014063737).

Ante mí, Pablo Arias González, notario público con oficina en Atenas, hago constar que el día dieciocho de setiembre del dos mil catorce, a las ocho horas en la ciudad de Atenas, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Restaurante y Pizzería El Paraíso de Alida Sociedad Anónima**, en la cual se revoca el nombramiento del presidente, secretaria y tesorero, y se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Atenas, dieciocho de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2014063738).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las catorce horas del 29 de setiembre del 2014, se modifica el artículo sétimo de los estatutos del pacto social de la sociedad: **Servicios de Medicina Nuclear San José S. A.**—San Pablo de Heredia, 30 de setiembre del 2014.—Lic. Jorge Ronald García Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014063740).

Por escritura otorgada en mi notaría, al ser las diecisiete horas del diecisiete de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Rancho de Mima A G Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modifican las cláusulas segunda y novena de la escritura constitutiva, y realiza el nombramiento de un nuevo secretario de la junta directiva.—Ciudad Quesada, San Carlos, diecisiete de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Antonio Marín Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014063744).

Por escritura número ciento veinticinco de tomo dieciséis, de las 16:00 horas del 24 de setiembre del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **JPM de Centroamérica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-674374, por la cual se modifica la cláusula segunda y sétima del pacto constitutivo y se revoca el nombramiento del presidente y secretario, correspondiéndole el cargo de presidente de ahora en adelante a Elvira Madrigal Rojas, y como secretario a Jeffry Jones Hutchinson.—San Isidro de El General, veinticuatro de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Fernando Alberto Gamboa Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2014063745).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura pública número 40, otorgada a las 15:00 horas del 29 de setiembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Tecnicobros Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica N° 3-101-037630, mediante la cual se disolvió y liquidó. Es todo.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Lic. Franklin Matamoros Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2014063756).

Ante mí, Rafael Ángel Salazar Fonseca, notario con oficina en Barva de Heredia, la sociedad: **Importadora y Distribuidora Gold Fashion Sociedad Anónima**, ha acordado su disolución.—Barva de Heredia, veintiséis de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2014063766).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 15:00 horas del día 26 de setiembre del 2014, se protocolizó acta de **Inmobiliaria Palacio de Morelia Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda: del domicilio, sexta: de las acciones y octava: de la administración, además se nombra nueva junta directiva.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—(IN2014063768).

El suscrito notario hace constar que, según escritura número cuarenta y dos visible al folio dieciocho frente del tomo cuarto de mí protocolo, se protocoliza acta número cuatro, de la sociedad denominada: **Inmobiliaria Serglocons S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-638979, donde se nombra una nueva gerente. Es todo.—Cartago, 30 de setiembre del 2014.—Lic. Randall Elías Madriz Granados, Notario.—1 vez.—(IN2014063774).

Mediante escritura número doscientos once de las once horas y treinta minutos del día treinta de setiembre del dos mil catorce, otorgada ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada: **Nexus Enterprise Sociedad Anónima**. Capital social: ochocientos dólares. Presidente y secretario, apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Lic. Deiby Gutiérrez Atencio, Notario.—1 vez.—(IN2014063775).

Mediante escritura número doscientos ocho de las nueve horas del día treinta de setiembre del dos mil catorce, otorgada ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada: **Consultoría Contable de Occidente Sociedad Anónima**. Capital social: doscientos dólares. Presidente y secretario, apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Lic. Deiby Gutiérrez Atencio, Notario.—1 vez.—(IN2014063776).

Mediante escritura número doscientos nueve de las nueve horas y treinta minutos del día treinta de setiembre del dos mil catorce, otorgada ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada: **Cruzz Investments Finacial Advisors Sociedad Anónima**. Capital social: doscientos dólares. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Lic. Deiby Gutiérrez Atencio, Notario.—1 vez.—(IN2014063777).

Mediante escritura número doscientos diez de las diez horas del día treinta de setiembre del dos mil catorce, otorgada ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada: **Cruz y Asociados Contadores Públicos Sociedad Anónima**. Capital social: doscientos dólares. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Lic. Deiby Gutiérrez Atencio, Notario.—1 vez.—(IN2014063778).

Ante esta notaría, se constituyó: **Grupo Cattaleya Sociedad Anónima**. Presidente: Elky Umaña Seravalli, conocida como: Elky Seravalli Ortuño, cédula número uno-uno uno siete tres-cero siete siete cinco. Capital social: cien mil colones. Escritura otorgada a las dieciocho horas del trece de agosto del dos mil catorce.—Lic. Diomer Esteban Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2014063781).

Que por escritura pública número ciento ocho-seis, otorgada ante esta notaría, en San José, a las diez horas del veinticinco de setiembre del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: **Saborío & Deloitte de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y un mil veinte, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio y se nombra fiscal.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Melania Gutiérrez Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2014063784).

Que por escritura pública número ciento ocho-seis otorgada ante esta notaría, en San José, a las once horas del veinticinco de setiembre del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: **D.H.S. Multiconsult S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y siete mil ciento ochenta, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio y se nombra fiscal.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Melania Gutiérrez Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2014063785).

Que por escritura pública número ciento ocho-seis otorgada ante esta notaría, en San José, a las doce horas del veinticinco de setiembre del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: **C Y C Consultores S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veintiún mil ciento setenta y tres, mediante la cual se modifica la cláusula del domicilio y se nombra vicepresidente de la junta directiva y fiscal.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Melania Gutiérrez Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2014063786).

Que por escritura pública número ciento ocho-seis otorgada ante esta notaría, en San José, a las nueve horas del veinticinco de setiembre del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: **Deloitte & Touche S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veinte mil ciento sesenta y dos, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio y se nombra fiscal.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Melania Gutiérrez Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2014063788).

Por escritura pública otorgada ante mí, en San José, a las 09:00 horas del día de hoy, se constituyó la sociedad: **Heli Forklifts Sociedad Anónima**, con domicilio en San José. Plazo social: 100 años. Capital social: $10.000, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, suscritos y pagados.—San José, 26 de setiembre del 2014.—Lic. Mario Antonio Morelli Astúa, Notario.—1 vez.—(IN2014063794).

Por escritura pública otorgada ante mí, en San José, a las 09:30 horas del día de hoy, se constituyó la sociedad: **Everlight Energy Sociedad Anónima**, con domicilio en San José. Plazo social: 100 años. Capital social: $10.000, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, suscritos y pagados.—San José, 26 de setiembre del 2014.—Lic. Mario Antonio Morelli Astúa, Notario.—1 vez.—(IN2014063795).

Por escritura pública otorgada hoy, ante mí, en San José, a las 08:00 horas, protocolicé actas de las sociedades: **Condominio Vistas de Nunciatura Acero Número Veinticuatro Sociedad**

Anónima; **Condominio Vistas de Nunciatura Bromelia Número Cuarenta y Tres Sociedad Anónima**; **Condominio Vistas de Nunciatura Citrino Número Cuarenta y Ocho Sociedad Anónima**; **Condominio Vistas de Nunciatura Coral Número Cincuenta y Cinco Sociedad Anónima**; **Condominio Vistas de Nunciatura Cromo Número Cincuenta y Nueve Sociedad Anónima**, y **Condominio Vistas de Nunciatura Cedro de la India Número Setenta y Seis Sociedad Anónima**, por las cuales se modificó lo relativo a la representación y al domicilio social.—San José, 25 de setiembre del 2014.—Lic. Mario Antonio Morelli Astúa, Notario.—1 vez.—(IN2014063796).

Ante la suscrita notaria comparece: Roy Mc Donald Bourne, apoderado generalísimo de la sociedad: **Consultores Roysan Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro, y protocoliza los siguientes acuerdos: El capital social se distribuye así: cuatro acciones comunes y nominativas de mil colones, la socia: Lucy Ann Mc Donald Mc Rae, cédula número siete-ciento diecisiete-quinientos veinte, mayor, casada una vez, administradora de empresas. Tres acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, al socio: Roy Andrew Mc Donald Mc Rae, cédula número uno-nueve siete nueve-cero nueve seis, mayor, soltero, técnico en informática. Tres acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, al socio: Jeffrey Mc Donald Mc Rae, cédula número uno-mil doscientos ochenta y seis-quinientos treinta y cinco, mayor, soltero, administrador de empresas. Se reforma la cláusula décimo primera. La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un fiscal de nombramiento de la asamblea general el cual recae sobre Mayra Gómez Bonilla, cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos seis-cero cuatrocientos sesenta, mayor, casada una vez, abogada y notaria, con domicilio en Limón, Pococí, San Rafael. La junta directiva y la representación judicial y extrajudicial se reforma de la siguiente manera: Se nombra en el cargo de vicepresidente al señor: Jeffrey Mc Donald Mc Rae, cédula número uno-mil doscientos ochenta y seis-quinientos treinta y cinco, mayor, soltero, administrador de empresas, con domicilio en Moravia, San Vicente, de la parada de autobuses del Alto de Goicoechea, doscientos metros norte, cien metros al este.—San José, treinta de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Alejandra Irene Aguilar Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2014063799).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Tamarindo Yam Uno S. A.**, donde se modifica la cláusula segunda del domicilio y cláusula sétima de la administración, y se hacen nuevos nombramientos. Presidente: Michelle Stalla. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Juan Manuel Aguilar Víquez, a las nueve horas del treinta de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2014063800).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Arbel Galim S. A.**, donde se modifica la cláusula segunda del domicilio y cláusula sexta de la administración, y se hacen nuevos nombramientos. Presidente: Michelle Stalla. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Juan Manuel Aguilar Víquez, a las diez horas del treinta de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2014063803).

Por escritura número noventa y tres-uno, otorgada a las ocho horas del cinco de setiembre del dos mil catorce, ante esta notaría, **Business Of Trust S. A.**, reforma las cláusulas segunda y sétima del pacto constitutivo, y nombra junta directiva.—Guadalupe, veinticinco de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Evelyn Alejandra Calderón Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2014063807).

El suscrito notario hago constar que a las doce horas del día veintiséis de setiembre del dos mil catorce, a las quince horas, se constituye la sociedad denominada según su número de cédula jurídica, con un capital de: diez dólares, moneda de curso de los Estados Unidos de América. Plazo: de cien años a partir de la constitución. Representada por Luis Diego Jiménez Jiménez, con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, treinta de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Álvaro Moya Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014063813).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día 25 de setiembre del 2014, a las 13:00 horas, se protocolizó el acta de la sociedad denominada: **CJM Servipro Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-377585, mediante la cual se modifica la cláusula primera (nombre) del pacto social, y se le otorga poder generalísimo sin límite de suma, al señor: Carlos Elizondo Vargas, portador de la cédula de identidad N° 1-1073-241.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Lic. Perla Lipiec Goldberg, Notario.—1 vez.—(IN2014063815).

Por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil catorce, se constituyó: **Fundación Pausa Urbana**.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2014063816).

Mediante escritura número ciento veinticinco, otorgada a las doce horas del treinta de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Beautiful Hills Of Osa Sociedad Anónima**, donde se reforma la cláusula sobre la administración, se nombra junta directiva y se revoca poder generalísimo.—San José, treinta de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Natalia María González Bogarín, Notaria.—1 vez.—(IN2014063818).

Mediante escritura N° 161, de protocolización de acta de asamblea general, del día 17 de setiembre del 2014, ante esta notaría, se modificó el pacto social en la cláusula de la representación y parte de la junta directiva, de la sociedad: **Salas y Rojas del General Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis. Presidenta: Alicia Rojas Solano.—Lic. Patricia Guerrero Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2014063827).

Mediante escritura N° 162, de protocolización de acta de asamblea general, del día 17 de setiembre del 2014, ante esta notaría, se modificó el pacto social en la cláusula de la representación y parte de la junta directiva, de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y uno. Presidenta: Margot Granados Arias.—Lic. Patricia Guerrero Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2014063829).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del veintinueve de setiembre del dos mil catorce, se modifican las cláusulas segunda, cuarta y sexta de los estatutos sociales de la empresa: **J F Saravia y Compañía S. A.**, en cuanto a: domicilio, plazo y administración. Se hacen nuevos nombramientos de junta directiva y fiscal.—San José, treinta de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Federico J. González Peña, Notario.—1 vez.—(IN2014063830).

Por medio de escritura otorgada a las 15:00 horas del día 5 de noviembre del 2012, se protocolizó acta de la sociedad: **Constructora Durán S. A.**, por medio de la cual se acuerda disolver la sociedad.—Lic. Marino Muñoz Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2014063831).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario público, a las quince horas del día veintinueve de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de la sociedad denominada por su número de cédula jurídica: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta y Nueve Mil Cero Ochenta y Dos S. A.**, por medio de la cual se reformó la cláusula segunda y sétima del pacto constitutivo, y se hicieron nuevos nombramientos de presidente, secretario y tesorero de la junta directiva.—Tres Ríos, 29 de setiembre del 2014.—Lic. Édgar Fernández Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014063832).

Se hace constar que mediante acta de asamblea de accionistas de las 09:00 horas del 18 de febrero del 2014, se modificaron las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo de la sociedad: **Grupo Indisa S. A.**—San José, 26 de setiembre del 2014.—Lic. Raquel Núñez González, Notario.—1 vez.—(IN2014063834).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **R Y R Arion Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—CE2014002953.—(IN2014064477).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo TGM Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Tamara Montecinos Ahumada, Notaria.—1 vez.—CE2014002954.—(IN2014064478).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo MGM Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Tamara Montecinos Ahumada, Notaria.—1 vez.—CE2014002955.—(IN2014064479).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **TAP Arquitectura Sociedad de Responsabilidad Limitada**, "**TAP**" es nombre de fantasía.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Jimmy Gerardo Solano Ulloa, Notario.—1 vez.—CE2014002956.—(IN2014064480).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 3 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Los Rosales Forestal**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Marvin Díaz Briceño, Notario.—1 vez.—CE2014002957.—(IN2014064481).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Latin America Events Promotion Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2014.—Lic. Uriel Ortega Hegg, Notario.—1 vez.—CE2014002688.—(IN2014064482).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 8 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **VS** H**oldings LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2014.—Lic. William Richard Philps Moore, Notario.—1 vez.—CE2014002689.—(IN2014064483).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 45 minutos del 29 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Caregion Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Rubén Naranjo Brenes, Notario.—1 vez.—CE2014002690.—(IN2014064484).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 5 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **SIDCAP Innovaciones Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Isabel Cristina Córdoba Hidalgo, Notaria.—1 vez.—CE2014002691.—(IN2014064485).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 7 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Ekahalat de Uvita Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Byron Vargas Vásquez, Notario.—1 vez.—CE2014002692.—(IN2014064486).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 8 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **La Casa de Doña Flor Espinoza Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Yendri Patricia Rojas Pérez, Notaria.—1 vez.—CE2014002693.—(IN2014064487).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 11 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Stateside Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Álvaro Enrique Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—CE2014002694.—(IN2014064488).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 3 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones del Sol del Oeste JC Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Fernando Dionisio Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—CE2014002695.—(IN2014064489).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Obicho.Com Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2014002696.—(IN20140664490).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 7 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corral del Carbón Vigeca**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Patricia Rivero Breedy, Notaria.—1 vez.—CE2014002697.—(IN2014064491).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 11 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Luz Ania Sánchez e Hijos Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Manuel Francisco Jones Chacón, Notario.—1 vez.—CE2014002698.—(IN2014064492).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Orlytikvah Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Cecilia Fallas Amador, Notaria.—1 vez.—CE2014002699.—(IN2014064493).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Vyleroz Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Cecilia Fallas Amador, Notaria.—1 vez.—CE2014002700.—(IN2014064494).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Constructora AVP Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Ronald Soto Arias, Notario.—1 vez.—CE2014002701.—(IN2014064495).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 45 minutos del 8 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **FZP Construcciones y Servicios SRL**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Javier Alonso Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—CE2014002702.—(IN20140664496).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Lustigmovil Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Cecilia Fallas Amador, Notaria.—1 vez.—CE2014002703.—(IN2014064497).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casa de la Estrella**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Vilma Camacho Víquez, Notaria.—1 vez.—CE2014002704.—(IN2014064498).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 6 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corporación GC&S Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Arturo Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—CE2014002705.—(IN2014064499).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Vets and Pets Trading Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Tricya Vanessa Saborío Barrios, Notaria.—1 vez.—CE2014002706.—(IN2014064500).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mondriam Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2014002707.—(IN2014064501).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 37 minutos del 2 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora GZ Dos Mil Catorce Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2014002708.—(IN2014064502).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Proveedora de Servicios GPCR**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Pamela Navarro Hidalgo, Notaria.—1 vez.—CE2014002709.—(IN2014064503).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 40 minutos del 8 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Empacadora Río Fortuna Dos Mil Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Cristian Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2014002710.—(IN2014064504).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mas Security Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Víctor Manuel Soto Piatkina, Notario.—1 vez.—CE2014002711.—(IN2014064505).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 28 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Snacksalud Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. María de la Cruz Villanea Villegas, Notaria.—1 vez.—CE2014002712.—(IN2014064506).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 12 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Yo Quiero ser Mejor.Com Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Rodolfo José Quirós Campos, Notario.—1 vez.—CE2014002713.—(IN2014064507).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Enfruto Envasadora de Frutas Tropicales Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Sergio José Solano Montenegro, Notario.—1 vez.—CE2014002714.—(IN2014064508).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Buenos Ayres del Este Internacional Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Ana Gabriela Peña Valle, Notaria.—1 vez.—CE2014002715.—(IN2014064509).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 7 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Degelis Solutions Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. José Alfredo Campos Salas, Notario.—1 vez.—CE2014002716.—(IN2014064510).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 7 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kinaxa Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Cinzia Víquez Renda, Notaria.—1 vez.—CE2014002717.—(IN2014064511).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 20 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tokpela**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Dirk Niehaus Meinert, Notario.—1 vez.—CE2014002718.—(IN2014064512).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **CR-SEIS**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—CE2014002719.—(IN2014064513).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 2 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Triple Siete Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Lucila De Pedro Fernández, Notaria.—1 vez.—CE2014002720.—(IN2014064514).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Aguazul MZ S. A**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Kerly Masís Beita, Notario.—1 vez.—CE2014002721.—(IN2014064515).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **MB&ME Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Guido Alberto Soto Quesada, Notario.—1 vez.—CE2014002722.—(IN2014064516).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 09 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Productos Tecncos de Corte**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Álvaro Enrique Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—CE2014002723.—(IN2014064517).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 10 minutos del 25 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **LI CA FU Millon Sociedad Anónima**.—San José, 10 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2014002724.—(IN2014064518).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 3 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Douglas Ramírez Constructora Sociedad Anónima**.—San José, 10 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2014002725.—(IN2014064519).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jin Duo Bao Sociedad Anónima**.—San José, 10 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2014002726.—(IN2014064520).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Blue Zone Seafood Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2014002727.—(IN2014064521).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 5 de febrero del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Torrealianza Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—CE2014002728.—(IN2014064522).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Expoeventos Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Álvaro Enrique Aguilar Saborío, Notario.—1 vez.—CE2014002729.—(IN2014064523).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Total Supply Solutions DMS Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Rosalío Ortega Hegg, Notario.—1 vez.—CE2014002730.—(IN2014064524).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Semillitas de Vida**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Manuel Vargas Mora, Notario.—1 vez.—CE2014002731.—(IN2014064525).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 6 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Empresarial IMY Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Karol Cristina Guzmán Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2014002732.—(IN2014064526).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **The House of The Snow Birds Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014002733.—(IN2014064527).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 30 minutos del 25 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **M Dos Diseño Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Rolando Miranda Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2014002734.—(IN2014064528).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Andrema Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Randy Anthony Gordon Cruickshank, Notario.—1 vez.—CE2014002735.—(IN2014064529).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 01 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ecotripscostarica**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2014002736.—(IN2014064530).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Centro de Diagnóstico Automotriz CENDASA**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Félix Ángel Hernández Obando, Notario.—1 vez.—CE2014002737.—(IN2014064531).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 09 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Productos Tecncos de Corte Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Álvaro Enrique Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—CE2014002738.—(IN2014064532).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Calma Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014002739.—(IN201404533).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Belle Alliance Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014002740.—(IN2014064534).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Campañas Digitales Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2014002741.—(IN2014064535).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 5 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Itacu Corporation**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. José Adolfo Borge Lobo, Notario.—1 vez.—CE2014002742.—(IN2014064536).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Redden Company Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Rebeca Maiggretth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014002743.—(IN2014064537).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 6 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ceccarelli**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Mónica Zumbado Fallas, Notaria.—1 vez.—CE2014002744.—(IN2014064538).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Lounabuz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014002745.—(IN2014064539).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 5 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **PB & Jelly de Puerto Viejo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2014002746.—(IN2014064540).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 29 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Red Autoparts Triple W Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Juana Isabel Brown Castro, Notaria.—1 vez.—CE2014002747.—(IN2014064541).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cortoba Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014002748.—(IN2014064542).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 27 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Doky Mac del Sur Limitada**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Adrián Vargas Sequeira, Notario.—1 vez.—CE2014002749.—(IN2014064543).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Arutan Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014002750.—(IN2014064544).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Villa Lunita de Punta Leona Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Adrián Javier Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014002751.—(IN2014064545).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Integrales Witite Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Yenny Rocío Argüello Chaverri, Notaria.—1 vez.—CE2014002752.—(IN2014064546).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Wellness Center Of Playa Sámara**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Marco Antonio Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014002753.—(IN2014064547).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 45 minutos del 21 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Prevención y Equipamiento Ocupacional Asesoría Proa Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Rodrigo José Cervantes Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2014002754.—(IN20140664548).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Milagrosa Providencia Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Luis Diego Cerdas Cisneros, Notario.—1 vez.—CE2014002755.—(IN2014064549).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 30 minutos del 12 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Loan Portfolio Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2014002756.—(IN2014064550).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Peme Medicals Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger, Notario.—1 vez.—CE2014002757.—(IN2014064551).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 8 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Paraíso Jacobeño S.R.L**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Jorge Julián Ortega Volio, Notario.—1 vez.—CE2014002758.—(IN2014064552).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 20 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tokpela Limitada**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Dirk Niehaus Meinert, Notario.—1 vez.—CE2014002759.—(IN2014064553).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 7 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **IT-WAY Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Karla Cerdas Lopez, Notaria.—1 vez.—CE2014002760.—(IN2014064554).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 8 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ingeniería Eléctrica y Afines Interactiva Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Cristian Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2014002761.—(IN2014064555).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **GELU**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Natalia Molina Chinchilla, Notaria.—1 vez.—CE2014002762.—(IN2014064556).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 15 minutos del 12 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Rehobot Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Alberto Brenes Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2014002763.—(IN2014064557).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 30 minutos del 25 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **M Dos Bikinis Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Rolando Miranda Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2014002764.—(IN2014064558).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Torres CR-SEIS Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—CE2014002765.—(IN2014064559).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casa Calle Real Guarcanas Limitada**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2014002766.—(IN2014064560).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 7 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corral del Carbón Vigeca Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Patricia Rivero Breedy, Notaria.—1 vez.—CE2014002767.—(IN2014064561).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Happy Coconut**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2014002768.—(IN2014064562).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad e Investigaciones Núñez Ureña Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Marvin Madrigal Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2014002769.—(IN2014064563).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 45 minutos del 7 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Legado Elizondo Martínez S. A**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Leda Patricia Mora Fonseca, Notaria.—1 vez.—CE2014002770.—(IN2014064564).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 7 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Educativas Modernas Nareli S. A**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario.—1 vez.—CE2014002771.—(IN2014064565).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Easy Taxi Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Jorge Enrique Muñoz García, Notario.—1 vez.—CE2014002772.—(IN2014064566).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 2 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Tencio y Soto Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Alexander Rojas Rojas, Notario.—1 vez.—CE2014002773.—(IN2014064567).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rican Project Managers Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014002774.—(IN2014064568).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 16 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Plusmedia CR Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Lorena María Palma Arce, Notaria.—1 vez.—CE2014002775.—(IN2014064569).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones ROGA P.L.P. Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Guiselle Arias López, Notaria.—1 vez.—CE2014002776.—(IN2014064570).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora López Leiva Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Arturo Joaquín Blanco Páez, Notario.—1 vez.—CE2014002777.—(IN2014064571).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 19 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Innovasalud Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. John Alexander Brenes Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2014002778.—(IN2014064572).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Blue Alliance Trading Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Sindy Priscilla González Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2014002779.—(IN2014064573).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 10 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ultimoda Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Vera María Sancho Vásquez, Notaria.—1 vez.—CE2014002780.—(IN2014064574).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 50 minutos del 29 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Sibaja Vega Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Enrique Curling Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2014002781.—(IN2014064575).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Buenos Ayres del Este Internacional Limitada**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Ana Gabriela Peña Valle, Notaria.—1 vez.—CE2014002782.—(IN2014064576).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 10 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Baxine Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Roxana Chavarría Azofeifa, Notaria.—1 vez.—CE2014002783.—(IN2014064577).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Motocicletas Euromot de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Alexánder Araya Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2014002784.—(IN2014064578).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 24 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Movi de Occidente Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Gabriela Ocon Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2014002785.—(IN2014064579).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pure Life Matapalo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Jefte David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014002786.—(IN2014064580).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 40 minutos del 30 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Aldo Ventanas del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Jefte David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014002787.—(IN2014064581).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 10 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Centro de Repuestos Fergu Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Rosa María Artavia Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2014002788.—(IN2014064582).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 5 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Cuatro Mares Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Gustavo Adolfo Chinchilla Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2014002789.—(IN2014064583).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Lesevi Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Paul Andrés Portuguez Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2014002790.—(IN2014064584).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 5 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Universidad de Empresa Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—CE2014002791.—(IN2014064585).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 40 minutos del 26 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dimafersa Comercializadora Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Marco Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2014002792.—(IN2014064586).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Caribe Nuevo LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. William Richard Philps Moore, Notario.—1 vez.—CE2014002793.—(IN2014064587).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Baracam Barahona & Campos Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Manuel Anrango Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2014002794.—(IN2014064588).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Skindra Amor Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. William Richard Philps Moore, Notario.—1 vez.—CE2014002795.—(IN2014064589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 3 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Superdreams Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes, Notario.—1 vez.—CE2014002796.—(IN2014064590).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 7 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Finube Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Mónica Farrer Peña, Notaria.—1 vez.—CE2014002797.—(IN2014064591).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 7 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Chinpico de Cartago Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Jorge Rubén Vega Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2014002798.—(IN2014064592).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Nunciatura Flats Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Benjamín Gutiérrez Contreras, Notario.—1 vez.—CE2014002799.—(IN2014064593).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Remar de Costa Rica S. A**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Leda Patricia Mora Fonseca, Notaria.—1 vez.—CE2014002800.—(IN2014064594).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Centro de Diagnóstico Automotriz Cendasa Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Félix Ángel Hernández Obando, Notario.—1 vez.—CE2014002801.—(IN2014064595).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 5 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Iryla Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Sandra Echeverría Mesén, Notaria.—1 vez.—CE2014002802.—(IN2014064596).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 45 minutos del 8 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Calzamax S. A**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—CE2014002803.—(IN2014064597).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 5 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Itacu Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. José Adolfo Borge Lobo, Notario.—1 vez.—CE2014002804.—(IN2014064598).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Proveedora de Servicios GPCR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Pamela Navarro Hidalgo, Notaria.—1 vez.—CE2014002805.—(IN2014064599).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Maya' Hot Dog Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Annia Ross Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014002806.—(IN2014064600).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 7 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Amarelo del Sol GM Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2014002807.—(IN2014064601).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Concepción & Jiménez Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Ana del Carmen Morales Mora, Notaria.—1 vez.—CE2014002808.—(IN2014064602).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 6 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ceccarelli Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Mónica Zumbado Fallas, Notaria.—1 vez.—CE2014002809.—(IN2014064603).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jiménez Brothers Investments Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Arturo Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—CE2014002810.—(IN2014064604).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Martínez y Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Arturo Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—CE2014002811.—(IN2014064605).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 20 minutos del 7 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Red Lemon Nosara Limitada**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—CE2014002812.—(IN2014064606).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Alpha Project GYS Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Arturo Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—CE2014002813.—(IN2014064607).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 19 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Teramat Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2014002958.—(IN2014064609).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 27 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pleasure Ride Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2014003221.—(IN2014065249).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 27 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Baviera de Antioquía Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014003222.—(IN2014065250).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 16 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Medina Jiménez & Fajardo Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Marvin Cubero Martínez, Notario.—1 vez.—CE2014003223.—(IN2014065251).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 7 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios en Mercadeo Ventas y Logística S & M**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Guido Fernán Sánchez Canessa, Notario.—1 vez.—CE2014003224.—(IN2014065252).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 27 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Hermanos Uremon S.C. Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Víctor Hugo Fernández Mora, Notario.—1 vez.—CE2014003225.—(IN2014065253).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 23 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Colegio Cristiano Zoe**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Erika Morera Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2014003226.—(IN2014065254).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 02 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Off Grid Box Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—CE2014003227.—(IN2014065255).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 22 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Xolac Pharmaceutical Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Álvaro Enrique Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—CE2014003228.—(IN2014065256).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 13 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **New Tray Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Franklin Antonio Aguilera Amador, Notario.—1 vez.—CE2014003229.—(IN2014035257).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 8 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mureli de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Jorge Mauricio Chinchilla Chaves, Notario.—1 vez.—CE2014003230.—(IN2014065258).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 27 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones RP C Ciento Uno River Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Aurora Marcela Saravia Torres, Notaria.—1 vez.—CE2014003231.—(IN2014065259).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 16 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bosque Eterno LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—CE2014003232.—(IN2014065260).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 30 minutos del 27 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Urbano Factory RFP Sociedad de Responsabilidad Limitada** que en español significa **Urbano Fabrica RFP Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Aurora Marcela Saravia Torres, Notaria.—1 vez.—CE2014003233.—(IN2014065261).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 16 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo RM Tecnopromo Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Alfredo Vargas Elizondo, Notario.—1 vez.—CE2014003234.—(IN2014065262).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 21 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Roble Real Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Francisco Enrique Fonseca Monge, Notario.—1 vez.—CE2014003235.—(IN2014065263).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 26 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **The Hook Up Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Allan Antonio Mora Naranjo, Notario.—1 vez.—CE2014003236.—(IN2014065264).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 30 minutos del 3 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comando de Seguridad JTR**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Susy Bibiana Moreno Amador, Notaria.—1 vez.—CE2014003237.—(IN2014065265).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 27 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **AM Services Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Fernando Dionisio Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—CE2014003238.—(IN2014065266).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 24 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bendiciones de Hogar T&W Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Rodrigo Antonio Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2014003239.—(IN2014065267).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 4 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kaizen Company**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Angie Andrea Arce Acuña, Notaria.—1 vez.—CE2014003240.—(IN2014065268).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 26 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fu Wang Cai Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2014003241.—(IN2014065269).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 27 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Enerlat Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. María de la Cruz Villanea Villegas, Notaria.—1 vez.—CE2014003242.—(IN2014065270).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 23 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Iwe Innovative World Engineering S.R.L.**—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Arturo Ortiz Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2014003147.—(IN2014065271).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 16 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria El Madrigal Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Natalia Sarmiento Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2014003148.—(IN2014065272).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 21 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fergaz Acabados Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Francisco Camacho González, Notario.—1 vez.—CE2014003149.—(IN2014065273).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 21 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Flex Fitness Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Francisco Camacho González, Notario.—1 vez.—CE2014003150.—(IN2014065274).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 5 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kosmogreen Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2014.—Lic. Gustavo Adolfo Chinchilla Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2014003151.—(IN2014065275).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 23 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Deltri Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Ballardo Avalos Sequeira, Notario.—1 vez.—CE2014003152.—(IN2014065276).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 7 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pharmalife de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Anaclara Vargas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2014003153.—(IN2014065277).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 2 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Internacional ME&MO Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Gabriela Mora Aguilar, Notaria.—1 vez.—CE2014003154.—(IN2014065278).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 30 minutos del 22 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Rent Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2014003155.—(IN2014065279).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 40 minutos del 23 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Epicurus CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Jonatan Fabián Valverde Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014003156.—(IN2014065280).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 22 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importadora Nuevo Horizonte de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Gabriela Mora Aguilar, Notaria.—1 vez.—CE2014003157.—(IN2014065281).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 21 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Flat Via Italia Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—CE2014003158.—(IN2014065282).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 21 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Rebows**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Andrés Gómez Tristán, Notario.—1 vez.—CE2014003159.—(IN2014065283).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 45 minutos del 9 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Aguamar XX del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Lilliam Solano Cruz, Notaria.—1 vez.—CE2014003160.—(IN2014065284).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **JMBF Constructora Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Olga Marta Cascante Sandoval, Notaria.—1 vez.—CE2014003161.—(IN2014065285).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 29 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **R & R United LLC Sociedad de Responsabilidad**

Limitada.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014003162.—(IN2014065286).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Blue Letter Media Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2014003163.—(IN2014065287).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 26 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Per La Famiglia Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Adrián Javier Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014003164.—(IN2014065288).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 26 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Farmucasa de Sarchí S. A.**—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Francisco Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2014003165.—(IN2014065289).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 23 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Organikus de Santa Elena Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—CE2014003166.—(IN2014065290).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 26 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada del nombre: la persona jurídica que en este acto se constituye se denominará **Finca FQA Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Finca FQA S. A.**, el cual es un nombre de fantasía.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Óscar Fernando Muñoz Linkimer, Notario.—1 vez.—CE2014003243.—(IN2014065291).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 21 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada la persona jurídica que en este acto se const **Mecoaasi Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Mecoaasi S. A.**, el cual es un nombre de fantasía.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Óscar Fernando Muñoz Linkimer, Notario.—1 vez.—CE2014003244.—(IN2014065292).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 10 minutos del 26 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fu Suerte Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2014003245.—(IN2014065293).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 15 minutos del 26 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fu Fortuna Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2014003246.—(IN2014065294).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 9 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Maravillosas Aguazul MZ Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Kerly Masís Beita, Notario.—1 vez.—CE2014003247.—(IN2014065295).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 8 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Safira J & Q Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—CE2014003248.—(IN2014065296).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 21 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Asosalag**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—CE2014003249.—(IN2014065297).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 28 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inner Wheeling Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2014003250.—(IN2014065298).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 23 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones W del Norte Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Manuel Antonio Calderón Segura, Notario.—1 vez.—CE2014003251.—(IN2014065299).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones J & K de Garabito Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2014003252.—(IN2014065300).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 16 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Aristóteles Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Raquel Vanessa Hurtado Zamora, Notaria.—1 vez.—CE2014003253.—(IN2014065301).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 26 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Jorquin de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Carolina Gallegos Steinvorth, Notaria.—1 vez.—CE2014003254.—(IN2014065302).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 9 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios de Enfermería de la Costa Siaushada Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2014003255.—(IN2014065303).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 28 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **San Miguel del Río Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. William Richard Philps Moore, Notario.—1 vez.—CE2014003256.—(IN2014065304).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 16 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ortopedia Servicios Ramírez CRM Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Keyco Chango González, Notario.—1 vez.—CE2014003257.—(IN2014065305).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 40 minutos del 23 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Lucki Fer Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Jonatan Fabián Valverde Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014003258.—(IN2014065306).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 28 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Quesada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Laura Daniela Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—CE2014003259.—(IN2014065307).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 2 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Nykole Plaza Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Luis Carlos Acuña Jara, Notario.—1 vez.—CE2014003260.—(IN2014065308).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 30 minutos del 27 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Urbano Factory RFP Sociedad de Responsabilidad**

Limitada.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Aurora Marcela Saravia Torres, Notaria.—1 vez.—CE2014003261.—(IN2014065309).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 7 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios en Mercadeo Ventas y Logística S & M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Guido Fernán Sánchez Canessa, Notario.—1 vez.—CE2014003262.—(IN2014065310).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 30 minutos del 3 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comando de Seguridad Talavera Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Susy Bibiana Moreno Amador, Notaria.—1 vez.—CE2014003263.—(IN2014065311).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kunai Comunicación**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Carolina Blanco Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2014003264.—(IN2014065312).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 28 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Honey and Lavender Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014003265.—(IN2014065313).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 4 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kaizen Company Sociedad Anónima**, la cual podrá abreviarse **S. A.**—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Angie Andrea Arce Acuña, Notaria.—1 vez.—CE2014003266.—(IN2014065314).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 15 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Wavechasers Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014003267.—(IN2014065315).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 23 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hermosa Web Design Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo José Zúñiga Brenes, Notario.—1 vez.—CE2014003268.—(IN2014065316).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **RTF Holdings SRL**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—CE2014003269.—(IN2014065317).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 29 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Agropecuaria Rodríguez Araya Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Denia Pacheco Moreira, Notaria.—1 vez.—CE2014003270.—(IN2014065318).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 23 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones y Desarrollos W del Norte Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Manuel Antonio Calderón Segura, Notario.—1 vez.—CE2014003271.—(IN2014065319).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 30 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servimedi Internacional AAH de Santa Ana Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Gabriela Muñoz Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2014003272.—(IN2014065320).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Vibrand Sociedad Anónima**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—CE2014003273.—(IN2014065321).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 28 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Quieres del Volcán S. A**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Rosa Isabel Prieto Pochet, Notaria.—1 vez.—CE2014003274.—(IN2014065322).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **H&V Multiservicios**.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Juan Bautista Moya Fernández, Notario.—1 vez.—CE2014003275.—(IN201406565323).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 56 minutos del 23 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Vicsa S. A**.—San José, 29 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Gerardo Monge Carvajal, Notario.—1 vez.—CE2014003276.—(IN2014065324).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 15 minutos del 28 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Syryan Technologies Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de mayo del 2014.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2014003277.—(IN2014065325).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 43 minutos del 20 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Damova Sociedad Anónima**.—San José, 29 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Gerardo Monge Carvajal, Notario.—1 vez.—CE2014003278.—(IN2014065326).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 28 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Jizah Sociedad Anónima**.—San José, 29 de mayo del 2014.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2014003279.—(IN2014065327).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 27 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **DYD NES Sociedad Anónima**.—San José, 29 de mayo del 2014.—Lic. Fernando Dionisio Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—CE2014003280.—(IN2014065328).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 45 minutos del 28 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Payzum Ltd Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de mayo del 2014.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2014003281.—(IN2014065329).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Oportunidades Comerciales H R V Limitada**.—San José, 23 de abril del 2014.—Lic. Arturo Joaquín Blanco Páez, Notario.—1 vez.—CE2014002329.—(IN2014065330).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hospital Jerusalem Limitada**.—San José, 23 de abril del 2014.—Lic. Guido Alberto Soto Quesada, Notario.—1 vez.—CE2014002330.—(IN2014065331).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 20 minutos del 22 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Alfa Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Javier Alonso Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—CE2014002331.—(IN2014065332).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Robin's Nest LLC Limitada**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2014002332.—(IN2014065333).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Probacons Costa Rica S. A.**—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Jéssica Brenes Camacho, Notaria.—1 vez.—CE2014002333.—(IN20140654334).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Modesmel Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Ana Victoria Ledezma Matarrita, Notaria.—1 vez.—CE2014002334.—(IN2014065335).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pienso y Luego Existo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Pamela Mora Soto, Notaria.—1 vez.—CE2014002335.—(IN2014065336).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 17 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hot Group Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Roy Chavarría Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2014002336.—(IN2014065337).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 03 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Smyth Logistic Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, Notario.—1 vez.—CE2014002337.—(IN2014065338).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Future Investment C&C S. A.**—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario.—1 vez.—CE2014002338.—(IN2014065339).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **WWI Incorporated JGW**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2014002339.—(IN2014065340).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 14 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Reciclaje Pura Vida Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Víctor Julio Aguilar Soto, Notario.—1 vez.—CE2014002340.—(IN2014065341).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 03 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Del Sol JC Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Fernando Dionisio Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—CE2014002341.—(IN2014065342).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kingbel Management Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Mauricio Eduardo Martínez Parada, Notario.—1 vez.—CE2014002342.—(IN2014065343).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 03 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Finca Siete Playa Hermosa Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Jenny Ramírez Robles, Notaria.—1 vez.—CE2014002343.—(IN2014065344).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Giorgio Flamingo Limitada**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Jorge Arturo Granados Moreno, Notario.—1 vez.—CE2014002344.—(IN2014065345).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 10 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sunrise Service Unlimited Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Jorge Julián Ortega Volio, Notario.—1 vez.—CE2014002345.—(IN2014065346).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Equipos y Suplementos Médicos E S M Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Lilliana Soto Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2014002346.—(IN2014065347).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Eco Green Travel Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2014002347.—(IN2014065348).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Almont**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Alberto Baltodano Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2014002348.—(IN2014065349).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Alpe Ingeniería Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Johanna Quesada Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2014002349.—(IN2014065350).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 07 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Paraíso Verde Expeditions LLC Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Gerardo Constantino Sibaja Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2014002350.—(IN2014065351).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Los Llanos de Las Palmas Dos Mil Catorce S. A**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario.—1 vez.—CE2014002351.—(IN2014065352).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Athlos Escuela Formación Atlética SRL**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—CE2014002353.—(IN2014065353).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **WWI Incorporated JGW Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2014002354.—(IN2014065354).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 45 minutos del 24 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios de Telecomunicaciones JMG Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Roxana María Artavia Badilla, Notaria.—1 vez.—CE2014002355.—(IN2014065355).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 45 minutos del 21 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad Ocupacional Presea Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Rodrigo José Cervantes Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2014002356.—(IN2014065356).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Integritas Investments International Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Mariella Vargas Villalobos, Notaria.—1 vez.—CE2014002357.—(IN2014065357).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Eurotec Process Instruments Inc CRC Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Yuri Alexander Herrera Ulate, Notario.—1 vez.—CE2014002358.—(IN2014065358).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Alyas Consultores Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Greivin Jiménez Méndez, Notario.—1 vez.—CE2014002359.—(IN2014065359).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 04 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Quality Solutions Service International Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Manuel Enrique Núñez Carrillo, Notario.—1 vez.—CE2014002360.—(IN2014065360).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Kore Inc**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2014002361.—(IN2014065361).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Gonzari Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2014002362.—(IN2014065362).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Inmobiliarias Colpatricr Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Sintique León González, Notario.—1 vez.—CE2014002363.—(IN2014065363).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Deap Residences SRL**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2014002364.—(IN2014065364).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Robin's Landing LLC Limitada**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2014002365.—(IN2014065365).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Deap Eco Park SRL.**—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2014002366.—(IN2014065366).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Deap Operations SRL**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2014002367.—(IN2014065367).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Black & Gold Mining Limitada**.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—CE2014002368.—(IN2014065368).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Archa de Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Rodrigo José Cervantes Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2014003167.—(IN2014065369).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Carnaval de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Carolina Gallegos Steinvorth, Notaria.—1 vez.—CE2014003168.—(IN2014065370).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 24 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Oreve Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—CE2014003169.—(IN2014065371).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Rodriland Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—CE2014003170.—(IN2014065372).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Emprendedoras Global Collection BY IC Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario.—1 vez.—CE2014003171.—(IN2014065373).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mantenimiento Montajes y Modificaciones E.M.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Esteban José Martínez Fuentes, Notario.—1 vez.—CE2014003172.—(IN2014065374).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Packer B.J. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2014003173.—(IN2014065375).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Minisuper Mikasa Catorce Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Goldy Ponchner Geller, Notario.—1 vez.—CE2014003174.—(IN2014065376).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **L&R Continental Travel Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Allan Pérez Montes, Notario.—1 vez.—CE2014003175.—(IN2014065377).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 26 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Proyectos Virales Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—CE2014003176.—(IN2014065378).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Home Blessings T&W**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Rodrigo Antonio Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2014003177.—(IN2014065379).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 26 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tunapika Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Medaglia Gómez, Notario.—1 vez.—CE2014003178.—(IN2014065380).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Marea de Venus Limitada**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Jorge Federico Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2014003179.—(IN2014065381).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 15 minutos del 19 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Diseño Mare de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Adriana Cordero Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2014003180.—(IN2014065382).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Tecnológicas Integrales Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Fanny Peña Sandí, Notaria.—1 vez.—CE2014003181.—(IN2014065383).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 24 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Oreve R Y A Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—CE2014003182.—(IN2014065384).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Vineldi S. A**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Erika Mishelle Gómez Soto, Notaria.—1 vez.—CE2014003183.—(IN2014065385).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Finca FQA**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Óscar Fernando Muñoz Linkimer, Notario.—1 vez.—CE2014003184.—(IN2014065386).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 10 minutos del 04 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Click Medical Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Martín José Alvarado Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2014003185.—(IN2014065387).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Credimax Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Reynaldo Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2014003186.—(IN2014065388).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 26 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Ballenero de Nantucket Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Carolina Soto Monge, Notaria.—1 vez.—CE2014003187.—(IN2014065389).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 16 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ortopedia Servicios Ramírez CRM**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Keyco Chango González, Notario.—1 vez.—CE2014003188.—(IN2014065390).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 26 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Salnava Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Juan Luis Artavia Mata, Notario.—1 vez.—CE2014003189.—(IN2014065391).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pizza y Pasta IL Cavallino Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014003190.—(IN2014065392).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casa Misión Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Hazel Sancho González, Notaria.—1 vez.—CE2014003191.—(IN2014065393).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Hoteleros Océano Ltda**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Harold Alberto Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2014003192.—(IN2014065394).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **C Tito C R Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Ricardo León Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2014003193.—(IN2014065395).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Popup Comunicación Integrada Sociedad Anónima**.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Gabriela Mora Aguilar, Notaria.—1 vez.—CE2014003194.—(IN2014065396).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 26 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Metales Artísticos Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2014003195.—(IN2014065397).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Andy Barber Shop Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Marianela Jiménez Valerio, Notaria.—1 vez.—CE2014003196.—(IN2014065398).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 15 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pro Natura Park Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Giovanni Peraza Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2014003197.—(IN2014065399).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 27 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada denominación social el número de cédula que le sea otorgada más el aditamento **S. A.**—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2014003198.—(IN2014065400).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Raven Consolidated Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Ana Rebeca Arce Ureña, Notaria.—1 vez.—CE2014003199.—(IN2014065401).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **The Hook Up Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Allan Antonio Mora Naranjo, Notario.—1 vez.—CE2014003200.—(IN2014065402).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 26 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Metales y Diseños Artísticos Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2014003201.—(IN2014065403).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **MECOAASI**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Óscar Fernando Muñoz Linkimer, Notario.—1 vez.—CE20140031202.—(IN2014065404).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bendiciones de Hogar T&W**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Rodrigo Antonio Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE201400203.—(IN2014065405).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 3 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Legrama Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Alejandra Baudrit Freer, Notaria.—1 vez.—CE2014003452.—(IN2014065765).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 28 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Techtwoimagine Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—CE2014003453.—(IN2014065766).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 2 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **S Tres Ingenieros Consultores Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Sergio Leiva Urcuyo, Notario.—1 vez.—CE2014003454.—(IN2014065767).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 4 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **FNG Technologies INC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2014003455.—(IN2014065768).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de diciembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **M & R Veinticuatro Siete Mantenimiento y Reparación de Casas y Edificios Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Ronald Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—CE2014003456.—(IN2014065769).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 29 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cambher Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Johanny Retana Madriz, Notario.—1 vez.—CE2014003301.—(IN2014065770).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Que Glorioso El Río Sierpe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014003302.—(IN2014065771).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11 horas 50 minutos del 26 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Laila Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Marco Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2014003303.—(IN2014065772).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 27 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jimsue Corp Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Luis Felipe Martínez Obando, Notario.—1 vez.—CE2014003304.—(IN2014065773).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **CIAP Centro Internacional de Actualización Profesional**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Marvin Cubero Martínez, Notario.—1 vez.—CE2014003305.—(IN2014065774).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria El Madrigal de Los Sueños Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Natalia Sarmiento Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2014003306.—(IN2014065775).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 29 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **J.V.D.R del Pacífico**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—CE2014003307.—(IN2014065776).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 25 de junio del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Mondeca Equipos INC S. A.**—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. José Alexánder Chacón Barquero, Notario.—1 vez.—CE2014003308.—(IN2014065777).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo G W Servicios Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Raymundo Volio Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014003309.—(IN2014065778).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 29 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tierra Sonrisa Land Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014003310.—(IN2014065779).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Andrasik Holdings Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—CE2014003311.—(IN2014065780).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consorcio Rodola Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Carolina Arguedas Mora, Notaria.—1 vez.—CE2014003312.—(IN2014065781).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 19 horas 05 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Trade Service HF Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Patricia Benavides Chaverri, Notaria.—1 vez.—CE2014003313.—(IN2014065782).

ediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 26 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Rosson Construction Superior S. A.**—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—CE2014003314.—(IN2014065783).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 29 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jungla Dragón Hospitalidad Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014003315.—(IN2014065784).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 6 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ventas del Siglo XXI DYM Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Ricardo Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2014003316.—(IN2014065785).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 27 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **RTF Inversiones de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—CE2014003317.—(IN2014065786).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Villalba Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Ricardo Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2014003318.—(IN2014065787).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Joal Uno Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Mónica Elena Arroyo Herrera, Notaria.—1 vez.—CE2014003319.—(IN2014065788).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Luta Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Franklin Garita Cousin, Notario.—1 vez.—CE2014003320.—(IN2014065789).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Recicladora y Maquila H & O S. A**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Mónica Elena Arroyo Herrera, Notaria.—1 vez.—CE2014003321.—(IN2014065790).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Performance Nueva Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2014003322.—(IN2014065791).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Turísticas INVESTUR Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—CE2014003323.—(IN2014065792).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 28 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **R Club Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2014003324.—(IN2014065793).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 26 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cargill Business Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Ingrid Noemy Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—CE2014003325.—(IN2014065794).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bosque Eterno y Encantado LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—CE2014003326.—(IN2014065795).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 28 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cocotico Pura Vida Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. José Fermín Morales Campos, Notario.—1 vez.—CE2014003327.—(IN2014065796).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 27 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **H&V Multiservicios S. A**.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Juan Bautista Moya Fernández, Notario.—1 vez.—CE2014003328.—(IN2014065797).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 29 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Albaga Sociedad Anónima**.—San José, 31 de mayo del 2014.—Lic. Edwin Mauricio Rojas Quirós, Notario.—1 vez.—CE2014003329.—(IN2014065798).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Credimax F P de la Zona Atlántica Sociedad Anónima**.—San José, 31 de mayo del 2014.—Lic. Reynaldo Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2014003330.—(IN2014065799).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **La Casa de Doña Flor Espinoza en San Rafael de Heredia Sociedad Anónima**.—San José, 01 de junio del 2014.—Lic. Yendri Patricia Rojas Pérez, Notaria.—1 vez.—CE2014003331.—(IN2014065800).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bergshamra-Hermosa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2014003332.—(IN2014065801).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Mundo Gastronómico Sociedad Anónima**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Carolina Mora Solano, Notaria.—1 vez.—CE2014003333.—(IN2014065802).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Enerray de Costa Rica.—**San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Maria Lupita Quintero Nassar, Notaria.—1 vez.—CE2014003334.—(IN2014065803).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 50 minutos del 26 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Laila BMI Sociedad Anónima**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Marco Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2014003335.—(IN2014065804).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Seis de Enero del Dos Mil Once Sociedad Anónima.—** San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Carlos Alberto Ramírez Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2014003336.—(IN2014065805).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kunai Comunicación Limitada**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Carolina Blanco Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2014003337.—(IN2014065806).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Torres de Marte CRC Sociedad Anónima**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Lency Jhannory Salas Araya, Notaria.—1 vez.—CE2014003338.—(IN2014065807).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 29 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **LCN La Cocina Natural Sociedad Anónima**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Jorge Eduardo Ramos Ramos, Notario.—1 vez.—CE2014003339.—(IN2014065808).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 31 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Vidriesa Vidrios y Aluminios del Sur Sociedad Anónima**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Marco Antonio Fallas del Valle, Notario.—1 vez.—CE2014003340.—(IN2014065809).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Realtcorp Madoki LLC, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014003341.—(IN2014065810).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 02 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Me Associates Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014003342.—(IN2014065811).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mantu Global Sociedad Anónima**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Hazel Sancho González, Notaria.—1 vez.—CE2014003343.—(IN2014065812).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Autorepuestos La Pampa Sociedad Anónima**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Adriana Flores Arias, Notaria.—1 vez.—CE2014003344.—(IN2014065813).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Orsino Ira Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. William Richard Philps Moore, Notario.—1 vez.—CE2014003345.—(IN2014065814).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 29 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Productos Orientales Wasabi Sociedad Anónima**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Eladio González Solís, Notario.—1 vez.—CE2014003346.—(IN2014065815).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 29 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **CO Distribuidora Oriental Sociedad Anónima**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Eladio González Solís, Notario.—1 vez.—CE2014003347.—(IN2014065816).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **La Flor de Trigo Sociedad Anónima**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Juan Carlos Segares Lutz, Notario.—1 vez.—CE2014003348.—(IN2014065817).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Enerray de Costa Rica S.R.L**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. María Lupita Quintero Nassar, Notaria.—1 vez.—CE2014003349.—(IN2014065818).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 29 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Passion Orgánica Sociedad Anónima**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—CE2014003350.—(IN2014065819).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 02 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sunset Falls Limitada**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Carolina Gallegos Steinvorth, Notaria.—1 vez.—CE2014003351.—(IN2014065820).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 02 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Coral Way Limitada**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Carolina Gallegos Steinvorth, Notaria.—1 vez.—CE2014003352.—(IN2014065821).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dos CH Chavarría Chacón Sociedad Anónima.**—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Juan Antonio Madriz Arce, Notario.—1 vez.—CE2014003353.—(IN2014065822).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 31 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inspira Capital, Sociedad Anónima**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Eduardo Alfonso Marquez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2014003354.—(IN2014065823).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mejor Rendimiento Limitada**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2014003355.—(IN2014065824).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 15 minutos del 06 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Weeds S. A**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Andre Vargas Siverio, Notario.—1 vez.—CE2014003356.—(IN2014065825).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Asosalag Sociedad Anónima** pudiendo abreviarse **Inversiones Asosalag S. A**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—CE2014003357.—(IN2014065826).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 31 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Xpose Soluciones Gráficas Sociedad Anónima**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Laura Marcela Hernández Gómez, Notaria.—1 vez.—CE2014003358.—(IN2014065827).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 10 minutos del 22 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Leyenda Número Diez Sociedad Anónima**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—CE2014003359.—(IN2014065828).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 40 minutos del 02 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kys Investments**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Gustavo Adolfo Tellini Mora, Notario.—1 vez.—CE2014003360.—(IN2014065829).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 35 minutos del 02 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Killer Beez Sociedad Anónima**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Fabiola Sáenz Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2014003361.—(IN2014065830).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mecoaasi Sociedad Anónima**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Óscar Fernando Muñoz Linkimer, Notario.—1 vez.—CE2014003362.—(IN2014065831).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 29 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distrito Cuatro Tres-Cuatrocientos Siete Sociedad Anónima**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Alejandra Baudrit Freer, Notaria.—1 vez.—CE2014003363.—(IN2014065832).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 28 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Luzvita Sociedad Anónima**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Tricya Vanessa Saborío Barrios, Notaria.—1 vez.—CE2014003364.—(IN2014065833).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **CASACH**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Maureen Vaglio Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2014003365.—(IN2014065834).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 27 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Edificaciones e Inversiones Edisa Sociedad Anónima**.—San José, 02 de junio del 2014.—Lic. Steven Ferris Quesada, Notario.—1 vez.—CE2014003366.—(IN2014065835).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 29 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Duque Mediterráneo ACM Sociedad Anónima**.—San José, 03 de junio del 2014.—Licda. Teresita Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—CE2014003367.—(IN2014065836).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 28 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Broquers Ambiental de Centroamérica y El Caribe Sociedad Anónima**.—San José, 03 de junio del 2014.—Lic. Manuelita Meza Zúñiga, Notaria.—1 vez.—CE2014003368.—(IN2014065837).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 03 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Lilli Tree CR Sociedad Anónima**.—San José, 03 de junio del 2014.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—CE2014003369.—(IN2014065838).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 02 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sistemas de Seguridad Cinco Cero Seis Protection Sociedad Anónima**.—San José, 03 de junio del 2014.—Lic. Felipe Calvo Argeñal, Notario.—1 vez.—CE2014003370.—(IN2014065839).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 03 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Unique Security Internacional USI Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de junio del 2014.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2014003371.—(IN2014065840).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Contra Incendio SCI Sociedad Anónima**.—San José, 03 de junio del 2014.—Lic. Martin José Alvarado Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2014003372.—(IN2014065841).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 02 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Moma Dos Mil Catorce Sociedad Anónima**.—San José, 03 de junio del 2014.—Lic. Felipe Calvo Argeñal, Notario.—1 vez.—CE2014003373.—(IN2014065842).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 03 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **FFPI Diez Sol del Oeste Sociedad Anónima**.—San José, 03 de junio del 2014.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—CE2014003374.—(IN2014065843).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 29 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Gebeazul Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de junio del 2014.—Lic. Ana Cecilia Salazar Segura, Notaria.—1 vez.—CE2014003375.—(IN2014065844).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 02 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Rediven Sociedad Anónima**.—San José, 03 de junio del 2014.—Lic. Gustavo Adolfo Chinchilla Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2014003376.—(IN2014065845).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **T. D. M. Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 03 de junio del 2014.—Lic. Lency Jhannory Salas Araya, Notaria.—1 vez.—CE2014003377.—(IN2014065846).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 31 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casa Mi-Gan Sociedad Anónima**.—San José, 03 de junio del 2014.—Lic. Ballardo Avalos Sequeira, Notario.—1 vez.—CE2014003378.—(IN2014065847).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 03 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kaurizoom Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de junio del 2014.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014003379.—(IN2014065848).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 29 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **PMD Enterprise Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de junio del 2014.—Lic. Carlos Luis Matarrita Duarte, Notario.—1 vez.—CE2014003380.—(IN2014065849).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO LEGAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Sección de Inspección Policial.—Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria N° 414-IP-2014-DDL.—San José, a las diez horas con treinta minutos del veintinueve de agosto del año dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 107, 108, 109 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 incisos c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 414-IP-2014-DDL, en contra del servidor Kelvin Bejarano Agüero, cédula de identidad número 02-0645-0386, destacado en la Delegación Policial de Alajuela, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: 1. Ausentismo laboral a partir del 17 de setiembre del año 2012. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada , a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 08:30 horas del décimo sexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculpado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos,

pero será inadmisible el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Bejarano Agüero que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho en días y horas hábiles, para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente, debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le, advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Raisa Bravo García, Jefe Departamento Disciplinario Legal.—O.C. N° 3400020975.—Solicitud N° 19285.—(IN2014060947).

DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO LEGAL

SECCIÓN DE INSPECCIÓN POLICIAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Departamento Disciplinario Legal.—Sección de Inspección Policial.—Auto de apertura.—Causa administrativa disciplinaria N° 515-IP-2014-DDL.—San José, a las catorce horas del cinco de setiembre del dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 107, 108, 109 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar procedimiento administrativo ordinario laboral, bajo el expediente 515-IP-2014-DDL, en contra del servidor Óscar Mauricio Madrigal Guevara, cédula de identidad N° 05-0374-0296, destacado en la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber:

1. Ausencias laborales del 28 de abril al 21 de mayo todos del año 2014.
2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas.

Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g) del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada , a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 08:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Lic. Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculpado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisible el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Madrigal Guevara que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho en días y horas hábiles, para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente, debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le, advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Raisa Bravo García.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 19978.—(IN2014062080).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a I. Raúl Buendía Cruz, cédula número 8-097-514, propietario de la finca de San José matrícula: 364432. II. Raúl Buendía Ureña, cédula 1-986-880 y III. Vanessa Buendía Ureña, cédula 1-944-214, deudores solidarios en la hipoteca que soporta la finca matrícula 364432, bajo las citas al tomo: 463, asiento: 7944. IV. Villa de Guayabo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-199665, propietaria de la finca matrícula 464138, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar la inconsistencia que afecta las fincas de Guanacaste matrículas 364432 y 464138. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las quince horas del veinte de mayo del dos mil catorce, ordenó consignar advertencia administrativa en la finca dicha. De igual forma por resolución de las diez horas del diecinueve de setiembre del dos mil catorce; cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación "*La Gaceta*"; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2014-1158-RIM).—Curridabat, diecinueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Ronald A. Cerdas Alvarado, Asesor Jurídico, Registro Inmobiliario.—1 vez.—O. C. Nº OC14-0019.—Solicitud Nº 20045.—(IN2014062248).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL SEGURO SOCIAL SAN VITO

De conformidad con los artículos 10 y 20 del "Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes". Por ignorarse el domicilio actual del patrono Construcciones Industriales Coin K R J S. A., número patronal 2-03101491723-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal Seguro Social de San Vito, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1607-2014-00423, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores detallados en hoja de trabajo, folio 0023, del expediente administrativo, por el período del setiembre dos mil once a febrero dos mil doce. Total de salarios omitidos ¢3.280.868,65, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢732.946,05. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢188.650,00. Consulta expediente: en esta oficina San Vito de Coto Brus, costado norte del parque frente a Joyería Privilegio, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia en San Vito de Coto Brus. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Veintidós de setiembre del dos mil catorce.—Dennis Ruiz Espinoza, Encargado.—1 vez.—(IN2014062489).

SUCURSAL HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del "Reglamento para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales y de trabajadores Independientes". Por ignorarse el domicilio actual del patrono Combo Combo Sociedad Anónima, número patronal 2-03101257763-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal Heredia de la Dirección Regional Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2014-03516, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones y diferencias salariales de la trabajadora Yansi María Morales Rodríguez con número de cédula 2-0559-0935 detallado en hoja de trabajo, folio treinta y dos del expediente administrativo, por el periodo de agosto a noviembre del 2009. Total de salarios omitidos ¢563.332,00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢123.933,00. Consulta expediente: en esta oficina Heredia, de las Piscinas del Palacio de Los Deportes, 200 metros al norte y 50 metros al oeste, Departamento de Inspección Precin, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Miguel Vargas Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2014062705).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del "reglamento para verificar el cumplimiento de la obligaciones patronales y de trabajadores Independientes". Por ignorarse el domicilio actual del patrono celulares a domicilio S.A., número patronal 2-03101193433-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal Heredia de la Dirección Regional Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2014-01250, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores López Vásquez Marcial, cedula de identidad 0-00900750183 y Reyes Sánchez María Gabriela, cedula de identidad 0-00401960401 detallados en la hoja de trabajo, folio once del expediente administrativo, por el periodo de julio del 2008. Total de salarios omitidos ¢58.666,00 Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢12.908,00. Consulta expediente: en esta oficina Heredia, de las Piscinas del Palacio de Los Deportes, 200 metros al norte y 50 metros al oeste, Departamento de Inspección Precin, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia,17 de setiembre del 2014.—Lic. Miguel Vargas Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2014062707).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del "reglamento para verificar el cumplimiento de la obligaciones patronales y de trabajadores Independientes". Por ignorarse el domicilio actual del patrono Christian Solís Córdoba, número patronal 0-00110250778-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal Heredia de la Dirección Regional Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2014-02160, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador Luis Alberto Montero Oses cedula de identidad 0-00401370622 detallado en hoja de trabajo, folios veinte y veintiuno del expediente administrativo, por el periodo de julio del 2010. Total de salarios omitidos ¢70.494,39, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢15.747,00. Consulta expediente: en esta oficina Heredia, de las Piscinas del Palacio de Los Deportes, 200 metros al norte y 50 metros al oeste, Departamento de Inspección Precin, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Miguel Vargas Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2014062708).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Órgano Director del Procedimiento Administrativo, al ser las ocho horas del doce de junio del dos mil catorce, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, se inicia procedimiento ordinario administrativo tendiente a determinar la procedencia de cobro en contra del señor Omar Vallejo Cordero, cédula de identidad 1-0530-0029.

Resultando:

I.—Que mediante oficios URCO-AR-387-2012 de fecha 23 de mayo del 2012 y URCO-AR-63-2012 de fecha 13 de marzo del 2012, el Encargado del Almacén Central Oriental le comunicó al señor Omar Vallejo Cordero que cuenta con bienes instruccionales pendientes por devolver al Almacén Regional producto de referencias de servicios de capacitación finalizados, motivo por el cual se le insta a presentarse al Almacén con el fin de normalizar el respectivo inventario dentro de los 5 días hábiles una vez notificado, esto de conformidad con el procedimiento "Recibo de Bienes de las Personas Docentes" (P UCI PAL 02).

II.—Que en el acta N° 01-2013 de la Comisión de Bienes Regional, Artículo V, se determinó que el señor Omar Vallejo Cordero correspondía a uno de los instructores con bienes pendientes de entrega.

III.—Que mediante oficio URCO-AR-552-2013 de fecha 11 de noviembre del 2013, el señor Jorge Robles Navarro, Encargado de Almacenamiento y Distribución de la Unidad Regional Central Oriental comunicó al Encargado de Control de Bienes de la Unidad Regional Central Oriental la situación referente a los materiales que a la fecha aparecen pendientes de devolver en el almacén, solicitando que se proceda al trámite de cobro respectivo, ya que pese a las notificaciones, los docentes con solicitudes de despacho pendientes no hay hecho devolución de bienes ni justificado el faltante.

IV.—Que mediante acta N° 3-2013 de la Comisión de Bienes de la Unidad Regional Central Oriental, Artículo VIII, se lleva a cabo una segunda revisión de bienes para establecer los faltantes reales y se indica que el señor Omar Vallejo Cordero aún presenta saldos adeudados al Almacén Regional.

V.—Que mediante oficio URCO-CB-26-2014 de fecha 03 de febrero de 2014, el Licenciado Marcial Arce Quesada, Encargado de Control de Bienes Regional, de la Unidad Regional Central Oriental solicitó al Proceso de Estudios y Asesorías de la Asesoría Legal el trámite de cobro administrativo por el faltante de materiales asignados al señor Omar Vallejo Cordero, por los siguientes bienes: 1 extensión eléctrica de 10 m código 20304-1000 0010, por un monto de ¢16.007,96,12, 6 unidades de lagartillos de 50/55 mm aislado, código 20304 1360 0004, por un monto de ¢1.513,38, 1 regla de madera de 1 m, código 20401 1100 0250, por un monto de ¢1.837,06, para un monto total de ¢19.357,56.

VI.—Que mediante resolución 004-2014, la Presidencia Ejecutiva del INA designó a la Licenciada Elieth Villalobos Chacón para integrar el órgano director del procedimiento, quien tramitará el curso de éste y a la Licenciada Marianela Salas Esquivel como suplente.

VII.—Que se han observado los procedimientos y prescripción de Ley.

Considerando Único:

Se desprende del análisis de los documentos que integran el expediente administrativo, la existencia de presuntos actos atribuibles al señor Omar Vallejo Cordero, que consisten en el faltante de bienes asignados al funcionario como lo son: 1 extensión eléctrica de 10 m código 20304-1000 0010, por un monto de ¢16.007,12, 6 unidades de lagartillos de 50/55 mm aislado, código 20304 1360 0004, por un monto de ¢1.513,38, 1 regla de madera de 1 m, código 20401 1100 0250 por un monto de ¢1.837,06, para un monto total de ¢19.357,56. Tal conducta podría acarrear la aplicación de la responsabilidad resarcitoria establecida en los artículos 17 inciso b), h), j) del Reglamento de Bienes e Inventario del Instituto Nacional de Aprendizaje, el artículo 43 inciso 13) del Reglamento Autónomo de Servicios del INA y los artículos 198, 203 al 210 de la Ley General de la Administración Pública.

En ese orden de ideas y ante los hechos expuestos, se impone la necesidad de instaurar un procedimiento administrativo ordinario para establecer la responsabilidad resarcitoria de conformidad con las disposiciones del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, mediante el cual se determine la verdad real de los hechos y que a su vez, garantice el derecho fundamental de defensa y debido proceso consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de la República del citado funcionario. **Por tanto,**

Esta Presidencia Ejecutiva, con base en las consideraciones y citas de ley que anteceden, resuelve:

I.—Sustanciar procedimiento ordinario conforme a las disposiciones del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en contra de Omar Vallejo Cordero, cédula de identidad 1-0530-0029.

II.—Que la finalidad del citado procedimiento es verificar la verdad real del siguiente hecho:

a) Que el funcionario Omar Vallejo Cordero presuntamente le adeuda al Instituto Nacional de Aprendizaje, la suma de ¢19.357,56, por el faltante de bienes asignados como lo son: 1 extensión eléctrica de 10 m código 20304-1000 0010, por un monto de ¢16.007,12, 6 unidades de lagartillos de 50/55 mm aislado, código 20304 1360 0004, por un monto de ¢1.513,38, 1 regla de madera de 1 m, código 20401 1100 0250, por un monto de ¢1.837,06.

I.—En razón de lo anterior, se convoca al señor Omar Vallejo Cordero, a una audiencia oral y privada a celebrarse a las nueve horas del veintitrés de julio dos mil catorce, en las oficinas de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje, sita en La Uruca, frente al Parque de Diversiones.

II.—Se le previene además que debe aportar todos los alegatos y prueba el día de la audiencia o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso, deberá hacerlo por escrito. Deberá comparecer por medio de apoderado, sin perjuicios de que –si a bien lo tiene- se haga acompañar de un abogado de su elección.

III.—Se le pone en conocimiento que la Administración ha conformado un expediente en el que consta la prueba de cargo que sirve a este traslado, el cual se encuentra a disposición en la Asesoría Legal del INA el cual consta de 39 folios numerados en forma consecutiva.

IV.—A su vez, se le informa que de conformidad con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria ante este órgano y de apelación ante la Presidencia Ejecutiva, en un plazo de veinticuatro horas contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

V.—Además, se le comunica que una vez notificado este acto si no comparece a la citación que por este medio se le hace, el procedimiento seguirá hasta el dictado final aún sin su intervención, sin que ello signifique la aceptación tácita de los hechos; y que deberá señalar lugar cierto para atender notificaciones en esta ciudad, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, de ser equívoco el señalamiento o tornarse incierto, los actos que se dicten posteriormente, dentro del presente procedimiento le serán notificados en la dirección que conste en el expediente administrativo por indicación de la Administración.

VI.—Notifíquese en forma personal al interesado.

Lic. Elieth Villalobos Chacón, Órgano Director del Procedimiento.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O. C. Nº 23220.—Solicitud Nº 19583.—(IN2014061190).

Órgano Director del Procedimiento Administrativo, al ser las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de junio del dos mil catorce, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, se inicia procedimiento ordinario administrativo tendiente a determinar la procedencia de cobro en contra de Ricardo Monge Sanabria, cédula de identidad 9-0057-0854.

Resultando:

I.—Que mediante oficio URCO-AR-200-2012 de fecha 22 de mayo del 2012, el Encargado del Almacén Regional Central Oriental le comunicó al señor José Ricardo Monge Sanabria que cuenta con bienes instruccionales pendientes de devolver al Almacén, producto de referencias de servicios de capacitación finalizados. Motivo por el cual le insta a presentarse para normalizar su situación con respecto al inventario dentro del plazo de los 5 días hábiles una vez notificado, esto de conformidad con el procedimiento “Recibo de Bienes de las personas docentes” (P UCI PAL 02).

II.—Que en el acta No. 01-2013 de la Comisión de Bienes Regional, Artículo V, se determinó que el señor Ricardo Monge Sanabria correspondía a uno de los instructores con bienes pendientes de entrega.

III.—Que mediante oficio URCO-CB-207-2013 de fecha 31 de octubre del 2013, el señor Marcial Arce Quesada, Encargado de Control de Bienes Regional, comunicó al Encargado del Almacén Regional Central Oriental, la lista de docentes notificados en relación con los bienes institucionales pendientes de devolver al almacén, entre los cuales se notificó al señor Ricardo Monge Sanabria, mediante oficio URCO-CB-101-2013.

IV.—Que mediante oficio URCO-AR-552-2013 de fecha 11 de noviembre del 2013, el señor Jorge Robles Navarro, Encargado de Almacenamiento y Distribución de la Unidad Regional Central Oriental comunicó al Encargado de Control de Bienes de la Unidad Regional Central Oriental la situación referente a los materiales que a la fecha aparecen pendientes de devolver en el almacén, solicitando que se proceda al trámite de cobro respectivo, ya que pese a las notificaciones, los docentes con solicitudes de despacho pendientes no hay hecho devolución de bienes ni justificado el faltante.

V.—Que mediante acta No. 3-2013 de la Comisión de Bienes de la Unidad Regional Central Oriental, Artículo VIII, se lleva a cabo una segunda revisión de bienes para establecer los faltantes reales y se indica que el señor Ricardo Monge Sanabria aún presenta saldos adeudados al Almacén Regio.

VI.—Que mediante oficio URCO-CB-27-2014 de fecha 03 de febrero de 2014, el Licenciado Marcial Arce Quesada, Encargado Control de Bienes Regional, Unidad Regional Central Oriental solicitó al Proceso de Estudios y Asesorías de la Asesoría Legal el trámite de cobro administrativo por el faltante de materiales asignados al funcionario Ricardo Monge Sanabria, por los siguientes bienes: 1 engrasadora manual, código 50101 1130 0040, por un monto de ¢11.000,00, 1 lijadora de banda eléctrica portátil, código 20101 1840 0020, por un monto de ¢193.479,63, 1 chinga de 304 mm (serrucho de costilla), código 20401 0340 0025, por un monto de ¢5.000,00, 2 extensiones eléctricas de 20 m, código 20304 1000 0023, por un monto de ¢25.342,00, 2 avellanadores para madera de 12.7mm, código 20401 0175 0045, por un monto de ¢5.280,00, 1 broca de corte de doble estría de 6.35 mm, código 20401 0255 0150, por un monto de ¢6.674,05, 1 broca "cove" de dos estrías de 12.7 mm, código 20401 0255 0465, por un monto de ¢16.660,00, 10 brocas para metal espiga lisa de 6mm, código 20401 0255 0875, por un monto de ¢5.671,90, 1 broca para metal espiga lisa de 10mm, código 20401 0255 1055, por un monto de ¢1.463,78, 2 broca para metal espiga lisa de 12mm, código 20401 0255 1130, por un monto de ¢7.188,80, 2 brocas de paleta para madera de 15,87mm, código 20401 0255 1350, por un monto de ¢1.031,84, 1 broca de paleta para madera de 19,05mm, código 20401 0255 1355, por un monto de ¢593,09, 2 brocas de paleta para madera de 25,4mm, código 20401 0255 1365, por un monto de ¢2.533,80, 2 brocas de ranurdo de 90° en V de 12.7mm, código 20401 0255 1400, por un monto de ¢46.824,38, 2 brocas para recorte al ras de dos estrías de 9.52 mm, código 20401 0255 1443, por un monto de ¢19.668,00, 11 compases de precisión para trazado, código 20401 0395 0295, por un monto de ¢72.148,01, 2 destornilladores puño plástico de 7x150mm, código 20401 0485 0725, por un monto de ¢6.000.00, 2 destornilladores puño plástico de 8x150mm, código 20401 0485 0800 por un monto de ¢6.000.00, 4 escuadras de tope o talón, código 20401 0545 0290, por un monto de ¢6.028.24, 2 formones biselados de 12.7 mm puño plástico, código 20401 0610 0075 por un monto de ¢3.716.30, 4 formones biselados de 19.05 mm puño plástico, código 20401 0610 0100 por un monto de ¢13.093.00, 1 llave francesa sin aislar de 152,4mm rango 20mm código 20401 0790 1750 por un monto de ¢2.891,09, 2 llaves ajustables (francesa) de 254 mm código 20401 0790 1800 por un monto de ¢11.070,14, 2 marcos para segueta, código 20401 0840 0050 por un monto de ¢17.094,84, 3 piedras para asentar de 203,2 x 50,8 x 25mm, código 20401 0955 0175 por un monto de ¢31.474,29, 2 punzones botador de 3x 100 mm código 20401 1060 0470, por un monto de ¢11,80, 2 rasquetas para ebanistería de 75 x 125 mm, código 20401 1070 0030, por un monto de ¢3.000.00, 2 sargento de 2000 mm, código 20401 1160 0225 por un monto de ¢10.000.00, 2 tenazas de 228,6mm, código 20401 1215 0035, por un monto de ¢2.408,84, 2 cepillos para mesa de dibujo, código 29901 0600 0070, por un monto de ¢2.690,00, 1 maquina saca puntas, código 29901 1900 0010, por un monto ¢2.423,38, 2 alicates universal aislado de 150 mm, código 20401 0155 0960 por un monto de ¢4.083,74, 2 brocas de ranurdo de 90° en V de 12.7 mm, código 20401 0255 1400, por un monto de ¢46.824,38, 1 broca para recorte al ras de dos estrías de 9.52 mm código 20401 0255 1443, por un monto de ¢9.834,00, 1 broca de 35 mm para colocación de bisagra oculta, código 20401 0255 1530, por un monto de ¢17.085,62, 3 cintas métricas de metal de 2 metros, código 20401 0363 0015 por un monto de ¢2.824,74, 1 destornillador para berbiquí de 10mm, código 20401 0485 0065, por un monto de ¢500,00, 4 destornilladores puño plástico de 5 x150 mm, código 20401 0485 0490, por un monto de ¢6.631,08, 1 formón biselado de 6mm, código 20401 0610 0030, por un monto de ¢2.872,12, 1 formón biselado de 9.52 mmm puño plástico, código 20401 0610 0055, por un monto de ¢1.863,71, 3 formones biselados de 38,10 mmm puño plástico, código 20401 0610 0140 por un monto de ¢7.030,86, 2 limas escofina medianas caña de 203.4 mm, código 20401 0775 0125 por un monto de ¢4.327,86, 1 broca de paleta para madera de 22,22mm, código 20401 0255 1360 por un monto de ¢598,42, 1 lima media caña grano ordinario de 203,2mm, código 20401 0755 0195 por un monto de ¢1.195,69, 1 piedra para asentar de 203,2 x 50.8 x 25mm, código 20401 0955 0175, por un monto de ¢10.491,43, para un monto total de ¢654.624,77.

VII.—Que mediante resolución 009-2014 la Presidencia Ejecutiva designó a la Licenciada Elieth Villalobos Chacón para integrar el órgano director del procedimiento, quien tramitará el curso de éste y a la Licenciada Heidy Torres Marchena como suplente.

Considerando Único:

Se desprende del análisis de los documentos que integran el expediente administrativo, la existencia de presuntos actos atribuibles al señor Ricardo Monge Sanabria, que consisten en el faltante de bienes asignados al funcionario como son: 1 engrasadora manual, código 50101 1130 0040, por un monto de ¢11.000,00, 1 lijadora de banda eléctrica portátil, código 20101 1840 0020, por un monto de ¢193.479,63, 1 chinga de 304 mm (serrucho de costilla), código 20401 0340 0025, por un monto de ¢5.000,00, 2 extensiones eléctricas de 20 m, código 20304 1000 0023, por un monto de ¢25.342,00, 2 avellanadores para madera de 12.7mm, código 20401 0175 0045, por un monto de ¢5.280,00, 1 broca de corte de doble estría de 6.35 mm, código 20401 0255 0150, por un monto de ¢6.674,05, 1 broca "cove" de dos estrías de 12.7 mm, código 20401 0255 0465, por un monto de ¢16.660,00, 10 brocas para metal espiga lisa de 6mm, código 20401 0255 0875, por un monto de ¢5.671,90, 1 broca para metal espiga lisa de 10mm, código 20401 0255 1055, por un monto de ¢1.463,78, 2 broca para metal espiga lisa de 12mm, código 20401 0255 1130, por un monto de ¢7.188,80, 2 brocas de paleta para madera de 15,87mm, código 20401 0255 1350, por un monto de ¢1.031,84, 1 broca de paleta para madera de 19,05mm, código 20401 0255 1355, por un monto de ¢593,09, 2 brocas de paleta para madera de 25,4mm, código 20401 0255 1365, por un monto de ¢2.533,80, 2 brocas de ranurdo de 90° en V de 12.7mm, código 20401 0255 1400, por un monto de ¢46.824,38, 2 brocas para recorte al ras de dos estrías de 9.52 mm, código 20401 0255 1443, por un monto de ¢19.668,00, 11 compases de precisión para trazado, código 20401 0395 0295, por un monto de ¢72.148,01, 2 destornilladores puño plástico de 7x150mm, código 20401 0485 0725, por un monto de ¢6.000.00, 2 destornilladores puño plástico de 8x150mm, código 20401 0485 0800 por un monto de ¢6.000.00, 4 escuadras de tope o talón, código 20401 0545 0290, por un monto de ¢6.028.24, 2 formones biselados de 12.7 mm puño plástico, código 20401 0610 0075 por un monto de ¢3.716.30, 4 formones biselados de 19.05 mm puño plástico, código 20401 0610 0100 por un monto de ¢13.093.00, 1 llave francesa sin aislar de 152,4mm rango 20mm código 20401 0790 1750 por un monto de ¢2.891,09, 2 llaves ajustables (francesa) de 254 mm código 20401 0790 1800 por un monto de ¢11.070,14, 2 marcos para segueta, código 20401 0840 0050 por un monto de ¢17.094,84, 3 piedras para asentar de 203,2 x 50,8 x 25mm, código 20401 0955 0175 por un monto de ¢31.474,29, 2 punzones botador de 3x 100 mm código 20401 1060 0470, por un monto de ¢11,80, 2 rasquetas para ebanistería de 75 x 125 mm, código 20401 1070 0030, por un monto de ¢3.000.00, 2 sargento de 2000 mm, código 20401 1160 0225 por un monto de ¢10.000.00, 2 tenazas de 228,6mm, código 20401 1215 0035, por un monto de ¢2.408,84, 2 cepillos para mesa de dibujo, código 29901 0600 0070, por un monto de ¢2.690,00, 1 maquina saca puntas, código 29901 1900 0010, por un monto ¢2.423,38, 2 alicates universal aislado de 150 mm, código 20401 0155 0960 por un monto de ¢4.083,74, 2 brocas de ranurdo de 90° en V de 12.7 mm, código 20401 0255 1400, por un monto de ¢46.824,38, 1 broca para recorte al ras de dos estrías de 9.52 mm código 20401 0255 1443, por un monto de ¢9.834,00, 1 broca de 35 mm para colocación de bisagra oculta, código 20401 0255 1530, por un monto de ¢17.085,62, 3 cintas métricas de metal de 2 metros, código 20401 0363 0015 por un monto de ¢2.824,74, 1 destornillador para berbiquí de 10mm, código 20401 0485 0065, por un monto de ¢500,00, 4 destornilladores puño plástico de 5 x150 mm, código 20401 0485 0490, por un monto de ¢6.631,08, 1 formón biselado de 6mm, código 20401 0610 0030, por un monto de ¢2.872,12, 1 formón biselado de 9.52 mmm puño plástico, código 20401 0610 0055, por un monto de ¢1.863,71, 3 formones biselados de 38,10 mmm puño plástico, código 20401 0610 0140 por un monto de ¢7.030,86, 2 limas escofina medianas caña de 203.4 mm, código 20401 0775 0125 por un monto de ¢4.327,86, 1 broca de paleta para madera de 22,22mm, código 20401 0255 1360 por un monto de ¢598,42, 1 lima media caña grano ordinario de 203,2mm, código 20401 0755 0195 por un monto de ¢1.195,69, 1 piedra para asentar de 203,2 x 50.8 x 25mm, código 20401 0955 0175, por un monto de ¢10.491,43, para un monto total de ¢654.624,77. Tal conducta podría acarrear la aplicación de la responsabilidad resarcitoria establecida en los artículos 17 inciso b), h), j) del Reglamento de Bienes e Inventario del Instituto Nacional de Aprendizaje, el artículo 43 inciso 13) del Reglamento Autónomo de Servicios del INA y los artículos 198, 203 al 210 de la Ley General de la Administración Pública.

En ese orden de ideas y ante los hechos expuestos, se impone la necesidad de instaurar un procedimiento administrativo ordinario para establecer la responsabilidad resarcitoria de conformidad con las disposiciones del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, mediante el cual se determine la verdad real de los hechos y que a su vez, garantice el derecho fundamental de defensa y debido proceso consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de la República del citado funcionario. **Por tanto,**

Esta Presidencia Ejecutiva, con base en las consideraciones y citas de ley que anteceden, resuelve:

I.—Sustanciar procedimiento ordinario conforme a las disposiciones del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en contra de Ricardo Monge Sanabria, cédula de identidad 9-0057-0854.

II.—Que la finalidad del citado procedimiento es verificar la verdad real del siguiente hecho:

a. Que el funcionario Ricardo Monge Sanabria presuntamente le adeuda al Instituto Nacional de Aprendizaje, la suma de ¢654.624,77, por el faltante de bienes asignados como lo son: 1 engrasadora manual, código 50101 1130 0040, por un monto de ¢11.000,00, 1 lijadora de banda eléctrica portátil, código 20101 1840 0020, por un monto de ¢193.479,63, 1 chinga de 304 mm (serrucho de costilla), código 20401 0340 0025, por un monto de ¢5.000,00, 2 extensiones eléctricas de 20 m, código 20304 1000 0023, por un monto de ¢25.342,00, 2 avellanadores para madera de 12.7mm, código 20401 0175 0045, por un monto de ¢5.280,00, 1 broca de corte de doble estría de 6.35 mm, código 20401 0255 0150, por un monto de ¢6.674,05, 1 broca "cove" de dos estrías de 12.7 mm, código 20401 0255 0465, por un monto de ¢16.660,00, 10 brocas para metal espiga lisa de 6mm, código 20401 0255 0875, por un monto de ¢5.671,90, 1 broca para metal espiga lisa de 10mm, código 20401 0255 1055, por un monto de ¢1.463,78, 2 broca para metal espiga lisa de 12mm, código 20401 0255 1130, por un monto de ¢7.188,80, 2 brocas de paleta para madera de 15,87mm, código 20401 0255 1350, por un monto de ¢1.031,84, 1 broca de paleta para madera de 19,05mm, código 20401 0255 1355, por un monto de ¢593,09, 2 brocas de paleta para madera de 25,4mm, código 20401 0255 1365, por un monto de ¢2.533,80, 2 brocas de ranurdo de 90° en V de 12.7mm, código 20401 0255 1400, por un monto de ¢46.824,38, 2 brocas para recorte al ras de dos estrías de 9.52 mm, código 20401 0255 1443, por un monto de ¢19.668,00, 11 compases de precisión para trazado, código 20401 0395 0295, por un monto de ¢72.148,01, 2 destornilladores puño plástico de 7x150mm, código 20401 0485 0725, por un monto de ¢6.000.00, 2 destornilladores puño plástico de 8x150mm, código 20401 0485 0800 por un monto de ¢6.000.00, 4 escuadras de tope o talón, código 20401 0545 0290, por un monto de ¢6.028.24, 2 formones biselados de 12.7 mm puño plástico, código 20401 0610 0075 por un monto de ¢3.716.30, 4 formones biselados de 19.05 mm puño plástico, código 20401 0610 0100 por un monto de ¢13.093.00, 1 llave francesa sin aislar de 152,4mm rango 20mm código 20401 0790 1750 por un monto de ¢2.891,09, 2 llaves ajustables (francesa) de 254 mm código 20401 0790 1800 por un monto de ¢11.070,14, 2 marcos para segueta, código 20401 0840 0050 por un monto de ¢17.094,84, 3 piedras para asentar de 203,2 x 50,8 x 25mm, código 20401 0955 0175 por un monto de ¢31.474,29, 2 punzones botador de 3x 100 mm código 20401 1060 0470, por un monto de ¢11,80, 2 rasquetas para ebanistería de 75 x 125 mm, código 20401 1070 0030, por un monto de ¢3.000.00, 2 sargento de 2000 mm, código 20401 1160 0225 por un monto de ¢10.000.00, 2 tenazas de 228,6mm, código 20401 1215 0035, por un monto de ¢2.408,84, 2 cepillos para mesa de dibujo, código 29901 0600 0070, por un monto de ¢2.690,00, 1 maquina saca puntas, código 29901 1900 0010, por un monto ¢2.423,38, 2 alicates universal aislado de 150 mm, código 20401 0155 0960 por un monto de ¢4.083,74, 2 brocas de ranurdo de 90° en V de 12.7 mm, código 20401 0255 1400, por un monto de ¢46.824,38, 1 broca para recorte al ras de dos estrías de 9.52 mm código 20401 0255 1443, por un monto de ¢9.834,00, 1 broca de 35 mm para colocación de bisagra oculta, código 20401 0255 1530, por un monto de ¢17.085,62, 3 cintas métricas de metal de 2 metros, código 20401 0363 0015 por un monto de ¢2.824,74, 1 destornillador para berbiquí de 10mm, código 20401 0485 0065, por un monto de ¢500,00, 4 destornilladores puño plástico de 5 x150 mm, código 20401 0485 0490, por un monto de ¢6.631,08, 1 formón biselado de 6mm, código 20401 0610 0030, por un monto de ¢2.872,12, 1 formón biselado de 9.52 mmm puño plástico, código 20401 0610 0055, por un monto de ¢1.863,7.1, 3 formones biselados de 38,10 mmm puño plástico, código 20401 0610 0140 por un monto de ¢7.030,86, 2 limas escofina medianas caña de 203.4 mm, código 20401 0775 0125 por un monto de ¢4.327,86, 1 broca de paleta para madera de 22,22mm, código 20401 0255 1360 por un monto de ¢598,42, 1 lima media caña grano ordinario de 203,2mm, código 20401 0755 0195 por un monto de ¢1.195,69, 1 piedra para asentar de 203,2 x 50.8 x 25mm, código 20401 0955 0175, por un monto de ¢10.491,43.

III.—En razón de lo anterior, se convoca al señor Ricardo Monge Sanabria, a una audiencia oral y privada a celebrarse a las nueve horas del catorce de agosto dos mil catorce, en las oficinas de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje, sita en La Uruca, frente al Parque de Diversiones.

IV.—Se le previene además que debe aportar todos los alegatos y pruebas el día de la audiencia o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso, deberá hacerlo por escrito. Deberá comparecer por medio de apoderado, sin perjuicios de que –si a bien lo tiene- se haga acompañar de un abogado de su elección.

V.—Se le pone en conocimiento que la Administración ha conformado un expediente en el que consta la prueba de cargo que sirve a este traslado, el cual se encuentra a disposición en la Asesoría Legal del INA el cual consta de 61 folios numerados en forma consecutiva.

VI.—A su vez, se le informa que de conformidad con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria ante este órgano y de apelación ante la Presidencia Ejecutiva, en un plazo de veinticuatro horas contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

VII.—Además, se le comunica que una vez notificado este acto si no comparece a la citación que por este medio se le hace, el procedimiento seguirá hasta el dictado final aún sin su intervención, sin que ello signifique la aceptación tácita de los hechos; y que deberá señalar lugar cierto para atender notificaciones en esta ciudad, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, de ser equívoco el señalamiento o tornarse incierto, los actos que se dicten posteriormente, dentro del presente procedimiento le serán notificados en la dirección que conste en el expediente administrativo por indicación de la Administración.

VIII.—Notifíquese en forma personal al interesado.

Lic. Elieth Villalobos Chacón, Órgano Director del Procedimiento.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O. C. Nº 23220.—Solicitud Nº 19585.—(IN2014061192).

Resolución-004-2014.—Instituto Nacional de Aprendizaje, Presidencia Ejecutiva, al ser las trece horas cincuenta minutos del once de junio de dos mil catorce. Procedimiento de Cobro Administrativo seguido en contra de Ronny Alfaro Castillo.

Resultando:

1º—Que mediante asignación de activo N° 101703, fue entregada al señor Ronny Alfaro Castillo una microcomputadora portátil marca Dell, modelo LATITUDE E5500, placa AC01-07473, serie BNPNHLI.

2º—Que mediante el oficio GNSA-380-2010 de fecha 31 de agosto del 2010, el señor Norbert García Céspedes, Encargado de la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo, dio permiso para que el anterior bien pudiera salir de la institución de forma permanente a partir del día 31 de agosto del 2010.

3º—Que mediante el oficio URMA-423-2010 de fecha 30 de setiembre del 2010, el señor Alfaro Castillo informó al Gestor de Normalización que el día 29 de setiembre de 2010, le fue sustraída del vehículo la microcomputadora, mientras realizaba una diligencia personal. Adjunta parte policial y denuncia penal.

4º—Que mediante oficio UCI-PPCO-176-2010 de fecha 27 de octubre del 2010, emitido por el Encargado del Proceso de Programación y Control de Operaciones de este Instituto, se

solicita se inicie Procedimiento de cobro administrativo en contra del funcionario Ronny Alfaro Castillo, cédula de identidad 2-409-433, jefe de la Unidad de Recursos Materiales, por faltante de la microcomputadora portátil marca DELL, con un valor en libros de ¢525.827,00 (quinientos veinticinco mil ochocientos veintisiete colones exactos).

5º—Que mediante resolución EA-03-2010 de las 13:36 minutos del 6 de diciembre del 2010, la Presidencia Ejecutiva nombró como órgano director a la Licenciada Andrea Brown Campbell para dar inicio al procedimiento de cobro administrativo del señor Ronny Alfaro Castillo, portador de la cédula de identidad N° 2-409-433, con el fin de determinar la procedencia.

6º—Que mediante resolución de las 12:06 minutos del día 15 de diciembre del 2010, notificada al funcionario de marras el mismo día, el órgano director del procedimiento, realizó el traslado de cargos correspondiente al servidor Alfaro Castillo, en los siguientes términos:

1. Que el señor Ronny Alfaro Castillo le adeuda al Instituto Nacional de Aprendizaje la suma de quinientos veinticinco mil ochocientos veintisiete colones exactos (¢525.827,00), por concepto de faltante de una microcomputadora portátil marca DELL, modelo LATITUDE E5500, placa AC01-07473 asignada a su persona.

7º—Que el 18 de enero del 2011, a las 9:18 horas se realizó la audiencia oral y privada, previamente señalada, concedida al funcionario Alfaro Castillo, el cual manifestó: *"andaba de gira en Upala y San Carlos los días 27 y 28 de setiembre del 2010, y regrese al área de transportes del INA en la Uruca a las 8:20 de la noche y registro la entrada con el oficial. Pase al área, hice los tramites de entrega del vehículos, traslado los bienes personales efectos de la gira y abandone las instalaciones a las nueve de la noche. Tengo permiso permanente de parte de la jefatura para sacar la computadora y por tanto no considere necesario dado que me encontraba cansado y tenía permiso entrar al área administrativa que hubiera requerido una inspección de los activos tanto personales como de la institución e ingresar a una zona donde hay muchos activos INA y no hay razón para que haya un funcionario a altas horas de la noche; por tanto, desde ahí tomo la decisión de dejar la laptop en el baúl del vehículo en un lugar seguro, para el día siguiente 29 de setiembre tenía permiso por parte de mi Jefe, para atender una actividad de preescolar de mis trillizos de 6 años, para lo cual fui al Colegio Saint Francis, deje el vehículo donde todos los padres dejamos los vehículos por no contar con parqueos cercanos, toda la manzana alrededor del colegio estaba lleno de vehículos, dado que iba a estar atendiendo 3 niños en una actividad de preescolar considere que era más riesgoso cargarlo conmigo, pues el maletín incluía otras cosas, como cargador, agenda, en fin era muy pesada. Consiente en que deje la computadora en un lugar muy seguro y que no deje evidencia de dejar objetos de valor al salir con los niños, decidí ir a la actividad que era de 7:30 a 9:30 am; al finalizar encontré el vidrio quebrado en el caño, la ventanilla era la trasera y encontré el asiento abatido dejando acceso al baúl y ya la computadora no estaba, procedo a llamar al 911 y esperar a que el oficial y el INS llegaran y valoraran e hicieran las indagaciones respectivas, regreso al INA y reporto el incidente con la investigadora del INA, se generan los reportes necesarios y se abre este proceso."* Además ofreció prueba documental que fue agregada al expediente.

Considerando:

I.—Hechos Probados: Esta Presidencia Ejecutiva tiene como demostrados en la presente resolución los siguientes hechos de interés:

1) Que al señor Ronny Alfaro Castillo, se le asigna mediante control de activos N° 0000101703, para su uso, una laptop marca DELL, modelo LATITUDE E5500, placa N° AC01-07473, N° de serie BNPNHLI. (ver folios 29 y 30 del expediente administrativo).
2) Que mediante el oficio GNSA-380-20101 de fecha 31 de agosto del 2010, el señor Norbert García Céspedes, Gestor de Normalización y Servicios de Apoyo, dio permiso permanente de salida al bien, que se encontraba asignado al funcionario. (ver folio del 32 del expediente administrativo).
3) Que el 29 de setiembre del 2010, al señor Alfaro Castillo le fue sustraída la laptop del vehículo mientras asistía a una actividad del colegio de los hijos. (ver folios 41 y 42 en relación al acta de audiencia que se encuentra incorporada al expediente administrativo).
4) Que mediante el oficio URMA-423-2010 de fecha 30 de setiembre del 2010, el señor Alfaro Castillo, remitió a la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo y al Proceso de Programación y Control de Operaciones, informe sobre la sustracción de la microcomputadora portátil placa AC01-07473. (ver folios 03 al 05 y del 14 al 16 del expediente administrativo).
5) Que el 30 de setiembre el señor Alfaro Castillo, interpuso denuncia penal por el delito de robo agravado ante la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José, el cual crea el expediente N° 10-008224-0175-PE. (ver folios 07 al 13 del expediente administrativo).

II.—Hechos No Probados: No existen hechos no probados que sean de interés para la presente resolución.

III.—Sobre el fondo del asunto: Los artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública contienen las reglas con apego a las cuales debe evaluarse la responsabilidad de la Administración y del servidor público.

Específicamente, en lo que concierne a la responsabilidad del servidor público, la misma Ley supra citada establece que será responsable ante terceros y ante la propia Administración el servidor que haya actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes. En estos casos, la responsabilidad del servidor es solidaria con la propia Administración, pero esta última debe recobrar íntegramente lo pagado por los daños ocasionados por sus agentes. También establece que la Administración está facultada para cobrar al funcionario todos los daños y perjuicios que este último le hubiese producido con dolo o culpa grave. Lo anterior aún en el caso de que no se hubiese producido daño alguno a un tercero.

Según Mario Cajina Chavarría y Geovanny Retana Madriz[1], la responsabilidad civil se produce cuando el funcionario causa un daño al propio Estado, los administrados u otros funcionarios. Es una especie particular de la responsabilidad general establecida en el Código Civil y referida a una cierta clase de personas y actividades.

La responsabilidad del funcionario no es objetiva, sino subjetiva, de conformidad con la regulación que contiene la Ley General de la Administración Pública. Esto es así, porque el funcionario público responde personalmente, frente a terceros o ante la propia Administración, cuando haya actuado con culpa grave o dolo (La diferencia entre ambos conceptos radica, según la doctrina, en la voluntariedad o intencionalidad de la acción u omisión; en razón de lo cual habrá dolo cuando exista deliberada voluntad de dañar, y culpa cuando medie negligencia o imprudencia), según lo disponen los artículos 199 y 210 de la citada Ley General (Véanse al respecto, entre otros, los dictámenes C-052-99 de 6 de marzo de 1999 y C-276-2000 de 13 de noviembre del 2000; así como las opiniones jurídicas O.J.-112-99 de 20 de setiembre de 1999y O.J.-081-2001 de 25 de junio del 2001).

Según Álvaro Cordero Yannarella[2], la negligencia consiste en una conducta omisiva, contraria a las normas que imponen un actuar presto, solicito, atento, ávido, en fin, por evitar la realización de un resultado dañoso o peligroso. La negligencia se conforma no solamente por la omisión, es decir, por dejar de hacer algo, sino también por el modo de ejercer la conducta que origina el resultado, en el tanto en que se obra de una manera distinta de cómo se debería obrar.

En la responsabilidad subjetiva el deber de indemnizar del agente proviene de la imputabilidad de su actuar, es decir de la culpa o dolo que le es atribuible, en cambio en la responsabilidad objetiva (estricta por el riesgo) la indemnización se fundamenta en la causalidad del hecho prescindiendo de la culpa o dolo como

1 Véase: El Procedimiento Administrativo Disciplinario (Sancionatorio) en el Sector Descentralizado de Costa Rica. San José, Tesis para optar por el título de Licenciados en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1993, p.118.

2 Véase: Mal praxis en Ciencias Médicas: análisis jurídico y lineamientos preventivos. Universidad Autónoma de Centro América. Imprenta Lil. S.A. Costa Rica. 1996. p: 67-68.

requisito, en este caso lo que se constata es que el daño haya existido efectivamente y que este provenga de una relación causal entre el hecho realizado y la consecuencia que genera el daño.

Interesa indicar que en cuanto a la posible responsabilidad civil que puede igualmente imputarse a los funcionarios o exfuncionarios, ella sólo procederá en el tanto la Administración que corresponda logre determinar, mediante los respectivos procedimientos administrativos de rigor, si ha mediado contra ella algún tipo de daño efectivo que sea susceptible de ser evaluable e individualizable y, sobre todo imputable a la persona contra la que se enderezaría la acción de responsabilidad en materia civil.

Una vez finalizado el procedimiento administrativo y habiéndose determinado su responsabilidad frente a la Administración, se podrá proceder, en los términos que establecen los artículos 146 y siguientes de la Ley General, al cobro de la suma correspondiente, sirviendo como título ejecutivo la certificación expedida por el jerarca del ente respectivo. (Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica N° O.J.-118-2003 de 22 de julio del 2003).

Por imperativo legal, la Administración debe ejercer la acción que, según la doctrina que informa a la Ley General, podemos llamar de recuperación (artículos 203 párrafo 2) y 210 párrafo 3), a través de la cual se le cobraría a los funcionarios responsables.

El artículo 17 del Reglamento de Bienes e Inventario del INA establece que todo funcionario tiene la obligación de salvaguardar de todo peligro los bienes institucionales asignados. Además debe colocar en lugar seguro, al final de cada jornada, todos aquellos bienes que por su configuración física permitan una fácil sustracción. Por su parte el inciso 14) del artículo 43 del Reglamento Autónomo de Servicios del INA señala que *"el funcionario responderá por los daños y perjuicios que le cause al INA por culpa grave o dolo, en los términos establecidos en el título sétimo del libro primero de la Ley General de la Administración Pública, aunque no haya producido daños a terceros"*.

Con respecto al bien Institucional con placa AC01-07473, está comprobado que efectivamente le fue asignado al señor Alfaro Castillo y que este contaba con el permiso para la salida permanente del equipo, así mismo el señor Alfaro mediante nota URMA-423-2010 y declaración de fecha 18 de enero del 2012, confirmó que el bien le fue sustraído.

Ante tales hechos, es de indicar que el funcionario Alfaro Castillo incurrió en responsabilidad civil al haberle causado un daño a la Administración con el robo del bien institucional; en el caso que nos ocupa nos encontramos frente a una responsabilidad subjetiva en el tanto existe culpa atribuible al funcionario en su actuar, el tanto fue negligente e imprudente con el cuido del bien asignado a su persona. Refiere el señor Alfaro Castillo: *"(…) Tomo la decisión de dejar la laptop en el baúl del vehículo en un lugar seguro, para el día siguiente 29 de setiembre tenía permiso por parte de mi jefe, para atender una actividad de prescolar de mis trillizos de 6 años, para lo cual fui al Colegio Saint Francis, deje el vehículo donde todos los padres dejamos los vehículos por no contar con parqueos cercanos, toda la manzana alrededor del colegio estaba llena de vehículos, dado que iba a estar atendiendo 3 niños en una actividad de preescolar considere que era más riesgoso cargarla conmigo, pues el maletín incluía otras cosas como cargador, agenda, en fin era muy pesada (…)"*

En el caso que nos ocupa, es claro que el funcionario posteriormente al hecho acontecido, informó de la pérdida o sustracción del activo bajo su responsabilidad y procedió en la forma prevista en el reglamento, pero no podemos obviar que la pérdida se produjo por su actuar negligente a la hora de resguardar el bien al haberlo dejado en su vehículo particular en una vía pública que no posee vigilancia y que por esa misma razón fue aprovechada por terceras personas para apoderarse de la computadora por lo que se procede al cobro respectivo del bien que se encuentra a nombre del funcionario Ronny Alfaro Castillo. **Por tanto,**

Esta Presidencia Ejecutiva con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas;

Resuelve:

I. Con base en las consideraciones supra citadas, se ordena el cobro al señor Ronny Alfaro Castillo, por el robo de la microcomputadora portátil marca Dell, modelo LATITUDE E5500, placa AC01-07473, valorada en la suma de ¢525.827,00 (quinientos veinticinco mil ochocientos veintisiete colones exactos). Pase este expediente a la oficina de cobro judicial para lo que corresponda. Se le hace saber al funcionario citado que contra esta resolución son oponibles dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación, los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los que serían conocidos por la Presidencia Ejecutiva. Notifíquese. Lic. Maynor Rodríguez Rodríguez, Presidencia Ejecutiva.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O. C. Nº 23220.—Solicitud Nº 19589.—(IN2014061193).

Órgano Director del Procedimiento Administrativo, al ser las diez horas treinta minutos del quince de junio del dos mil catorce, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, se inicia procedimiento ordinario administrativo tendiente a determinar la procedencia de cobro en contra de Wilberth Mojica Castillo, cédula de identidad 6-0235 0077.

Resultando:

I.—Que mediante oficio URCO-AR-221-2012 de fecha 06 de junio del 2012, el Encargado del Almacén Regional Central Oriental, le comunicó al señor Wilberth Mojica Castillo que cuenta con bienes instruccionales pendientes de devolver al Almacén Regional, producto de referencias de servicios de capacitación finalizados, por lo que se le insta a presentarse al Almacén para normalizar su situación respecto al inventario dentro de los 5 días hábiles una vez notificado, sustentados en el procedimiento "Recibo de Bienes de las Personas Docentes" (P UCI PAL 02).

II.—Que en el acta N° 01-2013 de la Comisión de Bienes Regional, Artículo V, de fecha 21 de mayo del 2013, se determinó que el señor Wilberth Mojica Castillo correspondía a uno de los instructores con bienes pendientes de entrega.

III.—Que mediante oficio URCO-CB-145-2013 de fecha 04 de junio del 2013, la Comisión de Bienes Regional le solicito al señor Mojica Castillo que indicará la forma en como repondrá los materiales faltantes detallados en el reporte.

IV.—Que mediante oficio URCO-CB-207-2013 de fecha 31 de octubre del 2013, el señor Marcial Arce Quesada, Encargado de Control de Bienes Regional, comunicó al Encargado del Almacén Regional Central Oriental, la lista de docentes notificados en relación con los bienes institucionales pendientes de devolver al almacén, entre los cuales se notificó al señor Olivier Godínez, mediante oficio URCO-CB-100-2013.

VI.—Que mediante oficio URCO-AR-552-2013 de fecha 11 de noviembre del 2013, el señor Jorge Robles Navarro, Encargado de Almacenamiento y Distribución de la Unidad Regional Central Oriental comunicó al Encargado de Control de Bienes de la Unidad Regional Central Oriental la situación referente a los materiales que a la fecha aparecen pendientes de devolver en el almacén, solicitando que se proceda al trámite de cobro respectivo, ya que pese a las notificaciones, los docentes con solicitudes de despacho pendientes no hay hecho devolución de bienes ni justificado el faltante.

V.—Que mediante acta No. 3-2013 de la Comisión de Bienes de la Unidad Regional Central Oriental, Artículo VIII, de fecha 19 de noviembre del 2013, se lleva a cabo una segunda revisión de bienes para establecer los faltantes reales y se indica que el señor Wilberth Mojica Castillo aún presenta saldos adeudados al Almacén Regional.

VI.—Que mediante oficio URCO-CB-31-2014 de fecha 03 de febrero de 2014, el Licenciado Marcial Arce Quesada, Encargado Control de Bienes Regional, Unidad Regional Central Oriental solicitó al Proceso de Estudios y Asesorías de la Asesoría Legal el trámite de cobro administrativo por el faltante de materiales asignados al funcionario Wilberth Mojica Castillo, por los siguientes bienes: 15 puntas para trazos en metal 170 mm código 20401 1055 0170, por un monto de ¢47.912,85, 15 puntos centro de 10X150 mm, código 20401 1060 0135, por un monto de ¢23.550,00, para un monto total de ¢71.462,85.

VII.—Que mediante resolución 007-2014 la Presidencia Ejecutiva designó a la Licenciada Elieth Villalobos Chacón para integrar el órgano director del procedimiento, quien tramitará el curso de éste y a la Licenciada Heidy Torres Marchena como suplente.

Considerando Único:

Se desprende del análisis de los documentos que integran el expediente administrativo, la existencia de presuntos actos atribuibles al señor Wilberth Mojica Castillo, que consisten en el faltante de bienes asignados al funcionario como lo son: 15 puntas para trazos en metal 170 mm código 20401 1055 0170, por un monto de ¢47.912,85, 15 puntos centro de 10X150 mm, código 20401 1060 0135, por un monto de ¢23.550,00, para un monto total de ¢71.462,85. Tal conducta podría acarrear la aplicación de la responsabilidad resarcitoria establecida en los artículos 17 inciso b), h), j) del Reglamento de Bienes e Inventario del Instituto Nacional de Aprendizaje, el artículo 43 inciso 13) del Reglamento Autónomo de Servicios del INA y los artículos 198, 203 al 210 de la Ley General de la Administración Pública.

En ese orden de ideas y ante los hechos expuestos, se impone la necesidad de instaurar un procedimiento administrativo ordinario para establecer la responsabilidad resarcitoria de conformidad con las disposiciones del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, mediante el cual se determine la verdad real de los hechos y que a su vez, garantice el derecho fundamental de defensa y debido proceso consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de la República del citado funcionario. **Por tanto,**

Esta Presidencia Ejecutiva, con base en las consideraciones y citas de ley que anteceden, resuelve:

I.—Sustanciar procedimiento ordinario conforme a las disposiciones del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en contra de Wilberth Mojica Castillo, cédula de identidad 6-0235-0077.

II.—Que la finalidad del citado procedimiento es verificar la verdad real del siguiente hecho:

a. Que el funcionario Wilberth Mojica Castillo presuntamente le adeuda al Instituto Nacional de Aprendizaje, la suma de ¢71.462,85, por el faltante de bienes asignados como lo son: 15 puntas para trazos en metal 170 mm código 20401 1055 0170, por un monto de ¢47.912,85, 15 puntos centro de 10X150 mm, código 20401 1060 0135, por un monto de ¢23.550,00.

III.—En razón de lo anterior, se convoca al señor Wilberth Mojica Castillo, a una audiencia oral y privada a celebrarse a las nueve horas del seis de agosto de dos mil catorce, en las oficinas de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje, sita en La Uruca, frente al Parque de Diversiones.

IV.—Se le previene además que debe aportar todos los alegatos y prueba el día de la audiencia o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso, deberá hacerlo por escrito. Deberá comparecer por medio de apoderado, sin perjuicios de que –si a bien lo tiene- se haga acompañar de un abogado de su elección.

V.—Se le pone en conocimiento que la Administración ha conformado un expediente en el que consta la prueba de cargo que sirve a este traslado, el cual se encuentra a disposición en la Asesoría Legal del INA el cual consta de 41 folios numerados en forma consecutiva.

VI.—A su vez, se le informa que de conformidad con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria ante este órgano y de apelación ante la Presidencia Ejecutiva, en un plazo de veinticuatro horas contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

VII.—Además, se le comunica que una vez notificado este acto si no comparece a la citación que por este medio se le hace, el procedimiento seguirá hasta el dictado final aún sin su intervención, sin que ello signifique la aceptación tácita de los hechos; y que deberá señalar lugar cierto para atender notificaciones en esta ciudad, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, de ser equívoco el señalamiento o tornarse incierto, los actos que se dicten posteriormente, dentro del presente procedimiento le serán notificados en la dirección que conste en el expediente administrativo por indicación de la Administración.

VIII.—Notifíquese en forma personal al interesado.

Lic. Elieth Villalobos Chacón, Órgano Director del Procedimiento.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O. C. Nº 23220.—Solicitud Nº 19591.—(IN2014061195).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber a: Leonel Centeno Madrigal, cédula de identidad 1-0502-0963, en calidad de presidente inscrito de la Asociación de Ingenieros Peritos de la Administración Pública Miembros del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, cédula de persona jurídica tres-cero cero dos-seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres número (3-002-669493), que a través del expediente RPJ-015-2014 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: Vistos sendos escritos presentados ante la Dirección de este Registro, al ser las nueve horas con diez minutos del día diez de abril del dos mil catorce; a las catorce horas treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil catorce y a las catorce horas y cuatro minutos del veintidós de julio del dos mil catorce, por los cuales el señor Olman Vargas Zeledón en su condición de Director Ejecutivo del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, plantea gestión administrativa en contra de la asociación denominada: Asociación de Ingenieros Peritos de la Administración Pública Miembros del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, titular de la cédula jurídica número: tres-cero cero dos-seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres (3-101-669493) por considerar que esta no puede utilizar tanto el domicilio del Colegio que representa como el nombre comercial debidamente inscrito, creando confusión a los colegiados y a la sociedad haciendo parecer que están respaldados por el CFIA, que el Colegio cuenta con Personería Jurídica plena y con atribuciones que señala la ley, siendo uno de sus fines "procurar expresamente la formación, dentro del seno de cada uno de los colegios, de las asociaciones que lleguen a acordar aquellos de sus miembros" y que la utilización del nombre debe ir enfocado en el cumplimiento de los fines públicos que el Colegio persigue y no fines particulares de sus agremiados; que uso del domicilio del Colegio tampoco está autorizado por la Junta Directiva en ningún momento, solicitando se inmovilice el asiento de inscripción de la asociación citada y que esta modifique su razón social. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo No. veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga.—Curridabat, 11 de setiembre del 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Lic. Kattia Vega Ramírez, Asesor.—O. C. N° 582-2014.—Solicitud N° 19866.—(IN2014061898).

FE DE ERRATAS

AVISOS

GRUPO EDICA GE LIMITADA

En *La Gaceta* 141 del día 23 de Julio de 2014, página 34, en el trámite de fusión por absorción de las sociedades Grupo Edica GE Limitada; Edica Desarrollos E.D. Limitada y Edica Construcciones E.C. Limitada, por error se mencionó que la empresa que prevalecía en tal proceso era Edica Construcciones E.C. Limitada, cuando en realidad la empresa prevaleciente en la fusión es Grupo Edica GE Limitada. Así mismo, debe de aclararse que la empresa cuyo capital social se incrementa es Grupo Edica GE Limitada y no como erróneamente se consignó en dicha publicación.—San José, 1º de octubre del 2014.—Lic. Raquel Vanessa Hurtado Zamora, Notaría,.—1 vez.—(IN2014068175).

Impresión: Imprenta Nacional Costa Rica